

**EL NUEVO SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LAS COMUNIDADES
AUTÓNOMAS DE RÉGIMEN COMÚN:
UN ANÁLISIS CRÍTICO Y DATOS HOMOGÉNEOS PARA 2009 y 2010**

Angel de la Fuente*
Instituto de Análisis Económico, CSIC

octubre de 2012

Resumen

En el presente trabajo se describe en detalle el funcionamiento del nuevo modelo de financiación regional aprobado en 2009, se analizan sus propiedades dinámicas y se ofrece una valoración crítica del mismo. También se cuantifican los resultados financieros a competencias homogéneas del nuevo sistema en sus dos primeros años de aplicación, 2009 y 2010.

Palabras clave: financiación autonómica

Clasificación JEL: H71, H77

* La presente monografía forma parte de un proyecto de investigación financiado por BBVA Research. Agradezco también la financiación del Ministerio de Ciencia e Innovación a través del proyecto ECO2011-28348, el apoyo de la Fundación SEPI y los comentarios y sugerencias de Luis González Calbet, Antoni Zabalza, Manuel Sarachaga, Rafael Doménech y Luis Ángel Hierro a diversas versiones de este trabajo. El estudio incluye versiones actualizadas de dos trabajos anteriores (de la Fuente, 2010 y 2011).

ÍNDICE

Capítulo 1: El nuevo sistema de financiación regional: una visión de conjunto	
1. Introducción	3
2. El sistema de financiación antes de la reforma	4
3. Principales novedades del nuevo sistema de financiación	6
- Mayor participación autonómica en los grandes tributos estatales	7
- Más recursos para las comunidades autónomas	8
- Un mecanismo dinámico de reparto que permite compartir riesgos	8
- Nivelación parcial	9
- Un punto de partida incierto	9
4. ¿Cómo se determina la financiación?	10
- La restricción inicial y sus implicaciones	12
5. Una primera valoración: un diseño mejorable	13
Capítulo 2: Más sobre las novedades del nuevo sistema	
1. Introducción	16
2. La aportación adicional del Estado y su reparto	16
3. El Fondo de Garantía y la población ajustada	21
3.1. Criterios de reparto	21
3.2. ¿Es la nueva fórmula de necesidades de gasto mejor que la anterior?	22
3.3. La ponderación de las distintas competencias autonómicas	23
3.4. ¿Qué nivela el Fondo de Garantía?	25
3.5. La población ajustada	26
4. El Fondo de Cooperación	27
5. El Fondo de Competitividad	30
5.1. Construcción del indicador de capacidad fiscal	30
5.2. Criterios de elegibilidad	33
5.3. El reparto del Fondo	36
5.4. Valoración	38
6. La compensación prevista en la disposición adicional tercera	39
7. Las normas de evolución del sistema	40
- Revisión del Fondo de Suficiencia	41
8. El régimen transitorio	42
9. Las entregas a cuenta y la financiación por caja	46
Capítulo 3: Una nota sobre la dinámica del sistema	
1. Introducción	48
2. La evolución de la financiación básica	49
2.1. La financiación básica agregada	49
2.2. La financiación básica regional	51
2.3. Los efectos de la restricción inicial	53
2.4. La financiación relativa por habitante ajustado	54
3. Los efectos del crecimiento de la población, de la renta per cápita y del envejecimiento	55
4. El Fondo de Competitividad	59
5. Conclusión	61
Capítulo 4: El punto de partida. Los resultados ajustados del sistema anterior en 2007 y 2009	
1. Los resultados ajustados del sistema anterior en 2007 y 2009	63
2. ¿Por qué varía tanto la financiación entre 2007 y 2009?	67
2.1. La evolución de los ingresos autonómicos	68
2.2. Implicaciones de algunos problemas técnicos del modelo	70
Capítulo 5: La financiación con el nuevo sistema en 2009 y 2010	
1. Los resultados del nuevo sistema en 2009	76
1.1. La aportación adicional del Estado y la financiación básica en 2009	76
1.2. Los Fondos de Convergencia y la financiación total con el nuevo sistema	78
1.3. El reparto del Fondo de Competitividad	79
1.4. ¿Mejora el nuevo modelo el reparto del año base?	81
1.5. Los componentes de la financiación por habitante ajustado	82

2. La financiación en 2010	83
2.1. La financiación básica provisional	84
2.2. La financiación básica definitiva	89
2.3. Los Fondos de Convergencia y la financiación final	94
3. De 2007 a 2010: resumen y valoración	96
4. Conclusión	101
 Anexo 1: El cálculo del ITE	
1. El <i>ITE</i> en 2007, 2009 y 2010	103
2. Cálculo de los <i>ITEs</i> regionales de Madrid y Baleares en 2009	105
3. Simulación de las entregas a cuenta y liquidaciones de los recursos que conforman el <i>ITE</i> con los nuevos porcentajes de cesión	107
 Anexo 2: Estimación de la recaudación homogénea por ciertos tributos cedidos	
1. Impuesto de Sucesiones y Donaciones	110
2. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	111
3. Tasas sobre el juego	113
 Anexo 3: Resultados ajustados del sistema anterior en 2007	
1. Recaudación real y normativa de los tributos cedidos tradicionales	115
1.1. Rendimientos reales	115
1.2. Recaudación normativa con el criterio del sistema anterior	116
1.3. Cálculo de la recaudación normativa por los tributos cedidos tradicionales con los criterios del nuevo acuerdo (“criterio normativo actualizado”)	118
1.4. Recaudación homogénea por tributos cedidos tradicionales	119
2. Recaudación normativa por otros tributos cedidos	120
3. El Fondo de Suficiencia	122
4. Otros ingresos autonómicos	123
 Anexo 4: Resultados ajustados del sistema 2001 en 2009	
1. Recaudación normativa, real y homogénea por tributos cedidos	125
2. El Fondo de Suficiencia	129
3. Otros ingresos autonómicos	129
4. El <i>statu quo</i> del nuevo sistema	130
 Anexo 5: La financiación en 2009 con el nuevo modelo	
1. La valoración de las competencias singulares	132
2. Capacidad tributaria y capacidad fiscal	133
3. Financiación previa a la aplicación de los Fondos de Convergencia con criterio de caja	134
4. Reparto del Fondo de Competitividad de 2009 con el criterio previsto en la nueva ley	137
5. Valores provisionales de los elementos del nuevo sistema en 2009	140
5.1. La capacidad tributaria regional y la aportación autonómica al Fondo de Garantía	140
5.2. El Fondo de Garantía	141
5.3. El Fondo de Suficiencia	141
5.4. La financiación por habitante ajustado o por unidad de necesidad	142
 Anexo 6: La financiación en 2010	
1. Recaudación normativa, real y homogénea por tributos cedidos y capacidad tributaria y fiscal	144
2. Revisión del Fondo de Suficiencia para neutralizar el impacto de la subida de tipos del IVA sobre los ingresos netos regionales	148
3. El Fondo de Cooperación	150
4. El Fondo de Competitividad	152
 Anexo 7:	
1. Derivación de la ecuación (31) del capítulo 5	155
2. Derivación de la ecuación (35) del capítulo 5	155
 Referencias Bibliográficas	157

**Capítulo 1:
EL NUEVO SISTEMA DE FINANCIACIÓN REGIONAL.
UNA VISIÓN DE CONJUNTO**

1. Introducción

Tras un largo y tenso proceso de negociación, el Consejo de Política Fiscal y Financiera aprobó en julio de 2009 un nuevo Acuerdo de financiación para las comunidades autónomas de régimen común (CPFF, 2009). Se iniciaba así un proceso de reforma que culminaría en diciembre del mismo año con la aprobación de una nueva ley de financiación regional (ley 22/2009, BOE, 2009a) y con la reforma de la LOFCA (ley orgánica 3/2009, BOE 2009b).

Tanto el Acuerdo como la nueva Ley que lo desarrolla en algunos puntos y le da forma legal son documentos de difícil lectura. En ellos se dibuja un sistema complejo que mantiene elementos importantes de su antecesor pero introduce también novedades de calado y que no siempre funciona como podría parecer a primera vista. Sorprendentemente, además, ninguno de los textos citados ha ido acompañado de estimaciones oficiales de los resultados del nuevo sistema, lo que se ha traducido en una considerable incertidumbre sobre las implicaciones financieras de la nueva norma.

En este contexto, el presente trabajo persigue un doble objetivo. Por un lado, se intenta clarificar el funcionamiento del nuevo modelo de financiación regional, ofreciendo una descripción sistemática del mismo y una cuantificación de sus resultados iniciales a competencias homogéneas. Por otro, se realiza también una valoración crítica del nuevo sistema y se identifican ciertos aspectos del mismo que podrían ser problemáticos. La parte normativa del trabajo se centra fundamentalmente en cuestiones que tienen que ver con la equidad del nuevo reparto territorial de los recursos públicos y con la durabilidad del nuevo Acuerdo, dejando de lado, o al menos en un segundo plano, otros temas importantes tales como el reparto de figuras y competencias tributarias entre administraciones y sus posibles implicaciones para la eficiencia de un sistema de financiación descentralizado.

El núcleo del trabajo se divide en tres grandes bloques. En el presente capítulo se destacan las principales novedades que introduce la nueva Ley de financiación y se ofrece una visión de conjunto del funcionamiento del sistema y una primera valoración de su diseño. En el capítulo 2 se analizan en detalle algunos de los elementos más novedosos y/o complejos del nuevo modelo. En este capítulo se describe la aportación adicional del Estado al sistema de financiación regional y los criterios que se utilizan para su reparto y se analizan y valoran los nuevos Fondos de Garantía y de Convergencia Regional. Seguidamente, en el capítulo 3 se analizan las propiedades dinámicas del actual sistema de financiación y se comparan con las de su antecesor, prestando especial atención a la sensibilidad de cada uno de ellos al crecimiento de la renta y la población regional así como a la evolución de la estructura por edades de esta última. Finalmente, en los capítulos 4 y 5 se ofrece una cuantificación de los resultados a competencias homogéneas del nuevo modelo en sus dos primeros años de funcionamiento, 2009 y 2010, y se compara la nueva asignación de recursos con la que se habría obtenido bajo el

modelo anterior en 2009 y con la observada en 2007, que es el último ejercicio para el que se disponía de la liquidación del sistema durante las negociaciones para su reforma. La primera comparación permite aislar los efectos del cambio de sistema propiamente dicho y preguntarnos si la reforma se ha traducido en una distribución más equitativa de los recursos destinados a las administraciones regionales. La segunda referencia es interesante porque es seguramente la que ancla las expectativas con las que los gobiernos regionales abordaron la negociación del reciente Acuerdo.

El documento incluye también una serie de Anexos en los que se recogen los detalles de los datos de base y de los cálculos necesarios para obtener los distintos agregados de financiación.

2. El sistema de financiación antes de la reforma

El sistema de financiación regional ha sufrido enormes cambios en los más de treinta años transcurridos desde su puesta en marcha. En una primera etapa, su objetivo primordial fue el de garantizar la continuidad del funcionamiento de los principales servicios públicos durante un proceso de traspaso de competencias a los gobiernos regionales que se produjo a ritmos muy diferentes en distintos territorios. Durante esta etapa, las transferencias estatales determinadas en base al coste histórico de provisión de los servicios transferidos fueron la fuente casi única de recursos de las comunidades autónomas (excepto en los territorios forales, que disfrutaron desde el principio de un sistema peculiar). En etapas posteriores se introducen en el sistema métodos en principio más objetivos de determinación de las necesidades regionales de gasto con el fin de garantizar la igualdad en la capacidad de prestación de servicios de las distintas administraciones. También se va reduciendo gradualmente el peso de las transferencias estatales mediante la cesión a las regiones de los rendimientos de una serie de impuestos, con un poder creciente de decisión sobre el diseño y gestión de los mismos.

Desde el final del llamado período transitorio en 1986, la financiación de las comunidades autónomas de régimen común ha estado regulada por una serie de acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera, un órgano en el que están representadas las comunidades autónomas y la Administración central.¹ Hasta 2001, la financiación de la sanidad y los servicios sociales se mantenía fuera del sistema, rigiéndose por una serie de acuerdos complementarios que regulaban el reparto del presupuesto del INSALUD y del IMSERSO.

Los sucesivos acuerdos de financiación adoptados desde 1986 hasta la fecha (con la excepción parcial del actual) han mantenido en líneas generales una misma estructura. En primer lugar, todos ellos han especificado una fórmula de *necesidades de gasto* que intenta aproximar los recursos que se necesitarían para prestar en cada territorio el paquete estándar de servicios públicos de titularidad autonómica en función de sus características demográficas y geográficas. A igualdad de competencias, esta fórmula asigna recursos a las distintas regiones en función de su población y de otras variables (tales como la extensión de su territorio, su carácter insular, la dispersión de su población y su estructura demográfica). Históricamente,

¹ Para un análisis más detallado de la evolución del sistema de financiación y del funcionamiento del antecesor del sistema actual véanse entre otros Monasterio (2002), de la Fuente y Vives (2003), López Laborda (2006) y de la Fuente y Gundín (2007 y 2008).

por tanto, el sistema ha perseguido un objetivo que podríamos llamar de *nivelación total* (aunque, como veremos enseguida, ciertamente imperfecta) pues, hasta la aprobación del modelo actual, los recursos asignados a cada región no sólo no dependían de su capacidad recaudatoria sino que además tenían en cuenta (y siguen haciéndolo) las diferencias existentes entre territorios en términos de las principales variables que pueden incidir sobre los costes de provisión de los servicios que gestionan las administraciones autonómicas.

Dicho esto, es importante resaltar que las fórmulas de necesidades de gasto del sistema de financiación regional no han llegado nunca a aplicarse de forma satisfactoria en la práctica. Todas ellas se han visto desvirtuadas por la inclusión en los sucesivos acuerdos de numerosas cláusulas de excepción y de otros elementos *ad-hoc* que han hecho que la distribución final de los recursos disponibles en el año base de cada nuevo modelo terminase no pareciéndose demasiado a lo que exigiría la fórmula. En realidad, la asignación inicial de cada nuevo sistema ha sido fruto de un acuerdo político entre las administraciones implicadas que siempre se ha negociado bajo una fuerte restricción de *statu quo* que garantizaba a cada comunidad al menos los recursos que venía percibiendo hasta el momento bajo el sistema anterior. En consecuencia, las negociaciones que han precedido a las sucesivas reformas del sistema se han centrado fundamentalmente en cuánto dinero adicional aportaría el Estado y en cómo se repartiría esta cantidad, en vez de en la lógica de la teórica fórmula de reparto.

En segundo lugar, los sucesivos acuerdos de financiación han ido cediendo a las comunidades autónomas los rendimientos de diversas figuras tributarias así como la gestión de algunas de ellas y un grado creciente de control sobre su diseño, y han establecido una serie de transferencias complementarias por parte de la hacienda central de forma que la suma de estas dos fuentes de ingresos fuese igual a la financiación asignada a cada región. Este cálculo se realiza bajo el supuesto de que las comunidades autónomas no utilizan sus competencias normativas en materia tributaria para modificar la presión fiscal sobre sus ciudadanos. Si optan por hacerlo, la ganancia o pérdida de recaudación no se compensa mediante una modificación en la dirección contraria de las transferencias del Estado.

Con el predecesor del sistema actual, las haciendas regionales regulaban y recaudaban directamente las tasas afectas a los servicios traspasados a las comunidades autónomas y los llamados *impuestos cedidos tradicionales*: patrimonio, sucesiones y donaciones, transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, y tasas sobre el juego. También se habían cedido ya totalmente el impuesto de matriculación y los que gravan el consumo de electricidad y la venta minorista de hidrocarburos (el llamado céntimo sanitario). Finalmente, se contemplaba también la cesión a cada comunidad de un tercio de los rendimientos del IRPF generados en su territorio (junto con competencias normativas para modificar la tarifa correspondiente al tramo cedido del impuesto y establecer deducciones adicionales), así como un 35% de la recaudación por IVA y un 40% de los rendimientos de los impuestos especiales sobre bebidas alcohólicas, tabaco e hidrocarburos. En los dos últimos casos, los parlamentos regionales carecían (y carecen todavía) de competencias normativas y el reparto de la recaudación entre las comunidades autónomas se realizaba (y se realiza aún) en proporción a indicadores de consumo regional que

intentan aproximar el impuesto soportado por los residentes en cada territorio (que no tiene por qué coincidir necesariamente con los ingresos que se realizan físicamente en el mismo).

Los ingresos autonómicos por tributos cedidos y compartidos se complementan con una transferencia de la Hacienda central que, en el antecesor del sistema actual, recibía el nombre de Fondo de Suficiencia. El importe de este Fondo en el año base se calcula sustrayendo de la financiación inicial asignada a cada región los rendimientos de los tributos cedidos y compartidos. A efectos de este cálculo, los ingresos tributarios de las comunidades autónomas no se miden por la recaudación real sino por una *recaudación normativa* o teórica (sobre cuyo cálculo volveremos más adelante) que intenta aproximar lo que cada una de ellas habría recaudado si todas aplicasen las mismas escalas impositivas.

El volumen de financiación real de cada región en un año determinado durante el período de vigencia del sistema se obtiene sumando la recaudación real en ese año de los tributos cedidos y compartidos que corresponde a la comunidad y las transferencias estatales del Fondo de Suficiencia. Estas últimas se calculan actualizando el importe del Fondo correspondiente al año base con un índice de evolución, el llamado *ITE* (por Ingresos Tributarios del Estado), que refleja el crecimiento entre el año base del sistema y el año que corresponda de la recaudación agregada del Estado por los tramos no cedidos del IRPF, IVA e Impuestos Especiales. Así pues, las transferencias del Fondo de Suficiencia crecen al mismo ritmo en todas las regiones receptoras, con independencia de lo que pueda suceder con su población o con sus ingresos tributarios. Una consecuencia importante y muy criticada de esta norma es que los antecesores del modelo actual no garantizaban en absoluto que la financiación de cada región evolucionase en paralelo a sus necesidades de gasto.

3. Principales novedades del nuevo sistema de financiación

Dada la complejidad del nuevo sistema de financiación, resulta conveniente comenzar esbozando un "mapa de conjunto" del mismo que permita al lector hacerse una idea al menos aproximada de su funcionamiento antes de pasar a discutir los detalles de sus elementos. Esta tarea preliminar se aborda en dos etapas en el resto del presente capítulo. En primer lugar, se discuten brevemente las principales novedades que la nueva Ley introduce en relación con su antecesora. Seguidamente, se presenta una descripción formal del funcionamiento del modelo y una valoración preliminar de su diseño.

La nueva ley de financiación regional (BOE, 2009a, de aquí en adelante, la Ley) introduce algunas novedades importantes en relación con su antecesora (BOE, 2001). Una de ellas es un incremento significativo en el peso de las cesiones tributarias en relación a las transferencias estatales como fuente de financiación regional, que viene acompañado de un aumento de las competencias de las comunidades autónomas para regular algunos aspectos de ciertos tributos cedidos. El Acuerdo también aumenta de forma significativa el volumen total de recursos del sistema y modifica los vehículos y los criterios que se utilizan para repartirlos entre territorios. La principal novedad en este sentido es la creación de tres nuevos Fondos que, junto con un Fondo de Suficiencia que conserva su estructura anterior, canalizarán transferencias estatales hacia las comunidades autónomas y redistribuirán ingresos tributarios entre ellas.

El más importante de los nuevos Fondos es el llamado Fondo de Garantía (de Servicios Públicos Fundamentales). Este Fondo se nutrirá con un 75% de los ingresos tributarios teóricos de las comunidades autónomas y con una aportación adicional del Estado. Sumando ambas aportaciones, el Fondo de Garantía (FG) absorberá algo menos del 70% de los recursos totales del sistema, que se repartirán año a año entre las autonomías en proporción a sus necesidades estimadas de gasto. Los recursos derivados del FG y del 25% de los ingresos tributarios autonómicos que no se integran en el mismo se complementan a través de un Fondo de Suficiencia (Global) similar al existente en el sistema anterior y de dos nuevos Fondos de Convergencia Autonómica que se financiarán con recursos del Estado. Como ya sucedía en los antecesores del nuevo sistema, el importe del Fondo de Suficiencia se fija de forma que la financiación de cada región en el año base (antes de la aplicación de los Fondos de Convergencia) coincida con una cantidad pactada que en ningún caso puede ser inferior a la que habría resultado de la aplicación del sistema anterior. Finalmente, los Fondos de Convergencia sirven para introducir algunos retoques finales en la distribución de recursos. Su objetivo declarado es el de promover la convergencia entre comunidades autónomas en términos de renta per cápita y de financiación por habitante ajustado (por los costes relativos de provisión de los servicios públicos). La primera tarea se encomienda al llamado Fondo de Cooperación y la segunda al Fondo de Competitividad.

Mayor participación autonómica en los grandes tributos estatales

El nuevo Acuerdo supone un incremento significativo en las participaciones regionales en el IRPF, el IVA y los Impuestos Especiales. El porcentaje de estos impuestos que se cede a las comunidades autónomas se incrementa desde el 33% y 35% respectivamente hasta el 50% en el caso de los dos primeros tributos y desde el 40% hasta el 58% en el del tercero.² En el caso del IRPF, además, se reducen las restricciones actualmente existentes sobre la tarifa autonómica y se permite por primera vez a las comunidades autónomas modificar el mínimo exento. Por exigencia comunitaria, las regiones siguen sin poder modificar las escalas de gravamen del IVA y de los Impuestos Especiales, aunque el Acuerdo contiene un compromiso del Gobierno central para buscar vías que permitan otorgar a las autonomías competencias normativas sobre los tramos minoristas de ambos impuestos (CPFF 2009, pp. 15-16).

Con datos de 2009, el incremento de los porcentajes de cesión supone para las comunidades autónomas unos ingresos adicionales del orden de 20.000 millones de euros que se compensan,

² Aunque los porcentajes de cesión citados en el texto ofrecen una forma conveniente de visualizar el peso de las autonomías en los ingresos por tributos compartidos, también tienden a dar una imagen un tanto engañosa de como funciona el sistema. Estrictamente hablando, en el caso del IRPF lo que se cede no es realmente un porcentaje de la recaudación total, sino la recaudación de un tramo autonómico del impuesto cuyo peso en el total puede estar por encima o por debajo del porcentaje teórico dependiendo del uso que haga cada comunidad de su capacidad normativa. En el caso del IVA e Impuestos Especiales, sí se cede en principio un porcentaje determinado de la recaudación líquida total. Sin embargo, el artículo 21.2 de la nueva ley de financiación establece que, si se modificasen los tipos de gravamen de cualquiera de estos impuestos, las transferencias asignadas a cada región (a través del Fondo de Suficiencia) se modificarían también de forma que sus ingresos totales no se vieran afectados por el cambio impositivo. En ambos casos, resultaría más sencillo y más transparente establecer un tramo autonómico del impuesto (con capacidad normativa en el caso del IRPF y sin ella en el de los impuestos indirectos citados) que un porcentaje de cesión acompañado de un mecanismo de neutralización de los efectos de posibles cambios de tipos (que, como se verá en el capítulo 5, es relativamente complicado).

en principio, con una reducción equivalente de las transferencias estatales del Fondo de Suficiencia. El objetivo de este punto del Acuerdo no es, por tanto, el de incrementar los ingresos totales de las autonomías (lo que también se hace, pero por otras vías), sino el de aumentar el peso relativo de los ingresos tributarios en sus presupuestos. De esta forma, se pretende que las administraciones regionales se financien en mayor medida que hasta el momento a través de un instrumento que les ofrece un mayor margen de maniobra que las transferencias estatales para modular sus ingresos al alza o a la baja. También se persigue que el coste de las administraciones regionales sea más transparente para los ciudadanos, lo que debería contribuir a una mejor rendición de cuentas por parte de tales administraciones. Como el propio Acuerdo reconoce, este último objetivo exigirá también medidas complementarias que ayuden a hacer más visible la participación autonómica en los grandes impuestos (CPFF 2009, pp. 15-16).

Más recursos para las comunidades autónomas

El nuevo Acuerdo también supone un aumento importante (en torno al 13%) en el volumen total de financiación regional. Los recursos adicionales que la Hacienda central inyectará en el sistema a través de los nuevos Fondos de Convergencia y de otras aportaciones que se integrarán en los Fondos de Garantía y de Suficiencia ascenderán a unos 11.600 millones de euros que se incorporarán al sistema de una forma gradual entre 2009 y 2012.

Un mecanismo dinámico de reparto que permite compartir riesgos

Una de las principales novedades del nuevo modelo es la creación del Fondo de Garantía (FG). Como hemos visto, las comunidades autónomas aportarán el 75% de sus ingresos tributarios normativos a una cesta común que se distribuirá año a año con criterios de necesidad, generando así flujos horizontales de transferencias niveladoras entre regiones similares a las que existen entre los estados alemanes. El fondo se repartirá en proporción a la *población ajustada* de cada región. Esta variable se calcula ponderando la población real de cada comunidad autónoma por una estimación del coste relativo por habitante de ofrecer en la misma un paquete estándar de servicios públicos común a todas ellas-- esto es, por las *necesidades relativas de gasto* por habitante de cada región, calculadas de acuerdo con una fórmula que incluye las principales variables demográficas y geográficas que afectan a la demanda y a los costes unitarios de provisión de los principales servicios públicos de titularidad autonómica.

Una mejora significativa en relación con el sistema anterior es que, a diferencia de lo que ha venido ocurriendo hasta el momento, la fórmula de reparto del Fondo de Garantía se aplicará año a año con los valores actualizados de la población y del resto de las variables de reparto y no una única vez en el momento en el que se pone en marcha el sistema. Se introduce así en el modelo un mecanismo que permite ir adaptando la financiación a posibles cambios en las circunstancias regionales. Otra forma de decir aproximadamente lo mismo es que el nuevo Fondo funciona como un mecanismo de seguro que permite a las comunidades autónomas compartir los riesgos derivados de la evolución de sus ingresos tributarios, de su población y de

su estructura demográfica, deshaciéndose en efecto de una fracción importante de cualquier shock idiosincrático que pueda afectar al comportamiento diferencial de estas variables en relación con el promedio nacional. Un matiz importante es que, como veremos enseguida, la restricción inicial del modelo hace que el FG termine aplicándose sólo de una forma incremental, pero en cualquier caso es cierto que su introducción reduce considerablemente la incertidumbre existente sobre la evolución futura de la financiación por unidad de necesidad, lo que ha de considerarse como un cambio muy positivo en la estructura del sistema.

Nivelación parcial

Otra novedad de calado en lo que respecta a la aplicación de la fórmula de reparto es que ésta ya no se utiliza para repartir el conjunto de los recursos del sistema sino únicamente la dotación del Fondo de Garantía, que como hemos visto supone algo menos del 70% del total. La parte de los ingresos tributarios autonómicos que no se integra en este Fondo no se reparte con criterios de necesidad sino de capacidad fiscal (cada uno se queda con lo que recauda), y también escapan al menos parcialmente a la lógica igualitaria del FG las transferencias estatales ligadas al Fondo de Suficiencia y a los Fondos de Convergencia.

El nuevo Acuerdo, por tanto, abandona la filosofía de nivelación total que había inspirado a sus predecesores y opta explícitamente por un mecanismo de *nivelación parcial*, renunciando así al objetivo de asegurar la igualdad de acceso de todos los ciudadanos al conjunto de los servicios públicos. Como veremos más adelante, la restricción inicial del sistema termina haciendo de las suyas también en relación con la nivelación parcial, de forma que ésta se aplica sólo en el margen y acaba funcionando justo al revés de lo que uno pensaría. Pero aún así, el abandono del principio de nivelación total supone un notable cambio en la filosofía del sistema que, en mi opinión, no va precisamente en la dirección correcta.

Un punto de partida incierto

Un aspecto chocante del reciente Acuerdo tiene que ver con el año elegido para la puesta en marcha del nuevo modelo, que es lo que se suele denominar su *año base*. La práctica habitual hasta el momento había sido la de tomar como año base un ejercicio ya pasado para el que se disponía en el momento del acuerdo de toda la información necesaria sobre las variables que entraban en el nuevo sistema. Así, en el modelo anterior, acordado en 2001 y vigente desde 2002, se tomó 1999 como año base. De esta forma, la posición inicial de cada región en términos de los distintos elementos del sistema, fijada en valores de 1999, era una magnitud ya conocida en el momento de la firma del anterior Acuerdo de financiación.

En esta ocasión, sin embargo, se ha optado por un procedimiento diferente. Aunque tanto el Acuerdo como la nueva Ley afirman explícitamente que el año base del nuevo sistema será 2007, de la lectura de ambos textos se desprende que el año base efectivo será en realidad 2009. En particular, ambos documentos exigen un recálculo completo de los elementos del sistema en 2009, incluyendo una cláusula de *statu quo* que se aplicará partiendo de los resultados del modelo anterior en ese año para fijar la financiación definitiva de cada región en el mismo sin

referencia alguna a años anteriores.³ El procedimiento elegido implica que los cálculos que la Ley exige para 2007 terminan no teniendo ninguna incidencia práctica e introduce en el sistema un elemento innecesario de incertidumbre precisamente en un período de considerable turbulencia. En particular, los valores iniciales de los elementos del nuevo modelo, que a su vez condicionan toda la senda futura de ingresos regionales, son magnitudes inciertas que sólo se han conocido con exactitud a posteriori, una vez se practicó en julio de 2011 la liquidación del sistema correspondiente a 2009 (lo que de hecho habría que retrasar a julio de 2012 puesto que la liquidación de 2010 ha modificado los valores en el año base de diversos elementos del sistema).

En contrapartida, las comunidades autónomas conocían con exactitud en el momento del acuerdo la parte que les correspondería de la aportación adicional del Estado al nuevo sistema, dado que esta variable se fijaba directamente en valores nominales de 2009 y 2010 y no, como en el Acuerdo anterior, en valores del año base sobre cuya concreción final en el primer año de aplicación real del sistema existía un cierto grado de incertidumbre. Aparentemente, fue el deseo de evitar esta fuente de incertidumbre lo que motivó esta forma de proceder (véase García Núñez, pp. 129-30). De lo que los negociadores no parecen haberse dado cuenta es que al “amarrar” esta partida la incertidumbre se trasladaba al *statu quo*, esto es, a la financiación aportada por el sistema anterior que se toma como punto de partida para el nuevo sistema, con lo que la magnitud de las posibles sorpresas se hacía mucho mayor.

4. ¿Cómo se determina la financiación?

Como seguramente ya resulta aparente por lo visto hasta el momento, la nueva ley de financiación regional establece un modelo complejo cuyos resultados serán fruto de la interacción de numerosos Fondos que se reparten con criterios muy diversos y de una restricción inicial que tiende a preservar el *statu quo*, aunque tomando como referencia 2009 en vez del teórico año base de 2007. En esta sección se ofrece una visión de conjunto del funcionamiento del nuevo modelo, dejando para el capítulo siguiente un análisis mas detallado de algunos de los elementos más complejos o novedosos del mismo.

Antes de entrar en detalles, resulta necesario introducir una distinción entre la *recaudación real* de los tributos cedidos a las comunidades autónomas y la *recaudación normativa* o teórica de los mismos. Esta última magnitud, que es la que se utiliza a efectos de la mayor parte de los cálculos que exige el modelo, intenta aproximar, con mayor o menor fortuna, lo que cada comunidad habría recaudado si todas ellas aplicasen las mismas escalas impositivas y fuesen igualmente eficientes en la gestión de los tributos que recaudan directamente.⁴

³ Véanse en particular los artículos 5.1, 10.2 y 19.4 de la nueva ley de financiación regional (BOE, 2009a). Aunque el texto obliga a retrotraer hasta 2007 ciertas magnitudes del sistema, de forma que éste se podría considerar como el año base a efectos contables, el ejercicio no tiene repercusión práctica alguna.

⁴ En el caso de las participaciones regionales en los tributos que recauda la Agencia Tributaria (AT) estatal, la medición de la variable deseada no plantea grandes problemas: la propia AT calcula de oficio el rendimiento del tramo autonómico que se habría obtenido si la comunidad no hubiese hecho uso de sus competencias para alterar la escala de referencia que fija el Estado. Para los tributos que son gestionados directamente por las autonomías, el asunto es más complicado debido a la existencia de potenciales problemas de incentivos y la solución elegida es mucho menos satisfactoria. Hasta el momento, se ha

Con esto en mente, la financiación total que corresponde a cada región con el nuevo sistema se calcula de la forma siguiente. Sean ITR_{it} los ingresos tributarios reales de la comunidad i en el año t y $ITN_{it} = CTB_{ii}$ su *capacidad tributaria bruta*, medida por sus ingresos tributarios normativos o teóricos. El Acuerdo establece que las comunidades contribuirán con un 75% de sus ingresos tributarios teóricos a la financiación del Fondo de Garantía, conservando el resto de sus ingresos reales. Por tanto, sus ingresos tributarios netos vendrán dados por

$$(1) \quad ITR_{it} - 0.75 * ITN_{it} = (ITR_{it} - ITN_{it}) + 0.25 * ITN_{it} \equiv (ITR_{it} - ITN_{it}) + CTN_{it}$$

esto es, por la suma de un 25% de sus ingresos tributarios teóricos (una magnitud a la que denominaré *capacidad tributaria neta*, CTN) y el importe íntegro de la diferencia existente entre la recaudación tributaria real y la recaudación normativa. Aunque el mecanismo puede parecer un tanto artificioso, tiene la virtud de asegurar que las comunidades autónomas se enfrentan a los incentivos correctos a la hora de diseñar sus políticas tributarias. Esta forma de computar los ingresos fiscales a efectos del cálculo de la financiación asegura que aquellas regiones que decidan incrementar la presión fiscal sobre sus ciudadanos o mejoren su eficiencia en la gestión de los tributos que recaudan directamente se quedarán con todos los ingresos adicionales obtenidos por esta vía, dado que ambas cosas aumentarán la recaudación real pero no la recaudación normativa. De la misma forma, las regiones que decidan rebajar tipos impositivos o gestionen de forma ineficiente sus tributos soportarán los costes íntegros de sus actuaciones porque el descenso resultante de su recaudación real no reducirá su aportación al Fondo de Garantía.

A la cantidad resultante del cálculo anterior hay que añadirle las participaciones regionales en los Fondos de Garantía (FG) y Suficiencia (FS) así como en los dos Fondos de Convergencia, el de Competitividad y el de Cooperación, que por el momento combinaré en una única partida, $FCONV$. Por lo tanto, la financiación total de la región i en el año t , F_{it} , vendrá dada por⁵

$$(2) \quad F_{it} = (ITR_{it} - ITN_{it}) + CTN_{it} + FG_{it} + FS_{it} + FCONV_{it}$$

optado por actualizar la recaudación real de cada impuesto en el momento de su cesión en proporción al crecimiento de los ingresos tributarios agregados del Estado (por IVA, IRPF e Impuestos Especiales), el llamado ITE_n , lo que presenta problemas obvios dado que supone actualizar la recaudación de ciertos tributos tomando como referencia los ingresos de otras figuras en un territorio diferente.

Este criterio se modifica parcialmente en el nuevo Acuerdo. De cara al futuro, la recaudación normativa por las tasas afectas a los servicios traspasados, las tasas sobre el juego y el Impuesto de Sucesiones y Donaciones se calcularán actualizando con el ITE_n los valores correspondientes a 2009 para cada comunidad autónoma. En el caso del ITP y AJD, sin embargo se utilizará un índice específico para cada región que podríamos denominar el ITE regional o $ITER$. (Véase la sección 7 del capítulo 2).

⁵ Las ecuaciones (1) y (2) pueden dar una imagen un tanto engañosa de los flujos monetarios que se producen entre las comunidades autónomas y la Hacienda central. En particular, las comunidades no transfieren realmente al Gobierno central el 75% de sus ingresos tributarios teóricos para recibir después de éste su participación integra en el Fondo de Garantía, sino que se produce un único flujo por el importe de la diferencia entre ambas partidas que podría ir en una dirección o en otra dependiendo de sus cuantías. Para reflejar este hecho podemos reagrupar términos y reescribir la ecuación (2) de la forma siguiente:

$$\begin{aligned} F_{it} &= ITR_{it} + (CTN_{it} - ITN_{it}) + FG_{it} + FS_{it} + FCONV_{it} \\ (2') &= ITR_{it} + (0.25 * ITN_{it} - ITN_{it}) + FG_{it} + FS_{it} + FCONV_{it} \\ &= ITR_{it} + (FG_{it} - 0.75 * ITN_{it}) + FS_{it} + FCONV_{it} \end{aligned}$$

donde el término que aparece en la tercera línea dentro del paréntesis corresponde a lo que se denomina en el sistema la Transferencia de Garantía o transferencia del Fondo de Garantía.

La restricción inicial y sus implicaciones

Un aspecto importante y problemático del nuevo modelo es el procedimiento que se ha elegido para fijar el importe del Fondo de Suficiencia (FS), lo que a su vez determina el volumen total de financiación de cada región. La opción en principio más lógica habría sido la de repartir este Fondo año a año en base a las diferencias existentes entre las necesidades totales de gasto de cada región y los recursos asignados a la misma por el resto del sistema y al nivel deseado de nivelación interregional. Sin embargo, se ha optado por mantener esencialmente el mecanismo de cierre del modelo anterior, que consiste en repartir el FS del año base de forma que en el mismo se alcance una asignación pactada, muy condicionada por una rígida restricción de *status quo* (que nadie pierda con el cambio de sistema), para congelar seguidamente las participaciones regionales en el Fondo, manteniéndolas constantes durante todo el período de vigencia del modelo.

El Fondo de Suficiencia del año base del nuevo sistema se determina de forma que lo que llamaré la *financiación básica* de cada región (esto es, su financiación total neta de la diferencia entre la recaudación real y la recaudación normativa por tributos cedidos y antes de la aplicación de los Fondos de Convergencia) sea igual a lo que se denomina en el Acuerdo las *necesidades globales de financiación* (NGF) correspondientes a 2009. Formalmente, el valor inicial del FS vendrá dado por

$$(3) \quad FS_{io} = NGF_{io} - (CTN_{io} + FG_{io})$$

donde NGF_{io} es una magnitud exógena que se calcula añadiendo a los resultados que se habrían obtenido en 2009 con el modelo anterior (el *status quo*) la parte de la aportación adicional del Estado (excluyendo los Fondos de Convergencia) que corresponde a cada región de acuerdo con lo pactado entre las administraciones implicadas. Una vez fijadas las dotaciones del FS en el año base, éstas se hacen evolucionar al mismo ritmo que los ingresos tributarios del Estado correspondientes a los tramos no cedidos del IRPF, el IVA y los impuestos especiales – una magnitud que, para abreviar, se suele denominar *el ITEn*.⁶

La opción elegida para fijar la cuantía del Fondo de Suficiencia tiene consecuencias importantes. En primer lugar, el procedimiento impone como punto de partida del sistema una asignación inicial que está lejos de ser consistente con los criterios de reparto que especifica el propio Acuerdo. Sustituyendo (3) en la ecuación (2) evaluada en 0 (= 2009), vemos que *ni el Fondo de Garantía ni la capacidad tributaria tienen impacto alguno sobre la financiación del primer año*, que será igual a la suma de las NGF y los Fondos de Convergencia con algunas correcciones menores,

$$(4) \quad F_{io} = NGF_{io} + (ITR_{io} - ITN_{io}) + FCONV_{io}$$

⁶ El cálculo de la dotación inicial del Fondo de Suficiencia y las reglas de evolución del mismo se regulan en los artículos 10 y 20 de la nueva ley. En relación con estas últimas, la nueva ley se desvía ligeramente de su predecesora. En el modelo anterior, las regiones que presentaban valores negativos del FS recibían un tratamiento especial consistente en que sus aportaciones al Fondo se actualizaban con un índice específico de sus ingresos tributarios (un *ITE* regional en vez de nacional) cuando esta opción les resultaba más beneficiosa. Con la nueva ley, se utiliza siempre el *ITE* nacional.

En segundo lugar, la combinación de esta condición inicial con la norma de actualización del Fondo de Suficiencia tiene una gran influencia sobre la dinámica del sistema. Como ya hemos visto, la participación de cada región en el FS se actualizará de acuerdo con la evolución de los ingresos tributarios no cedidos del Estado (ITE_n). Llamando $GITE_n$ a la tasa bruta acumulada de crecimiento de esta variable entre el año base y t , esto es,

$$(5) \quad GITE_n = \frac{ITE_n}{ITE_{n_o}}$$

tendremos que

$$(6) \quad FS_{it} = FS_{io}GITE_n = (NGF_{io} - CTN_{io} - FG_{io}) * GITE_n$$

de forma que el Fondo de Suficiencia crece al mismo ritmo en todas las regiones con independencia de lo que pueda suceder con el resto de las variables del sistema. Substituyendo (6) en (2) y reagrupando términos, vemos que la financiación del año t vendrá dada por

$$(7) \quad F_{it} = (ITR_{it} - ITN_{it}) + NGF_{io} * GITE_n + (CTN_{it} - CTN_{io} GITE_n) + (FG_{it} - FG_{io} * GITE_n) + FCONV_{it}$$

donde los términos que aparecen dentro de los dos últimos paréntesis se anulan en el período cero. Por lo tanto, la restricción inicial que se impone a través del FS neutraliza los efectos iniciales del Fondo de Garantía y de la capacidad tributaria neta de forma que *lo único que termina importando en la práctica a efectos de la determinación de la financiación es el crecimiento de cada una de estas variables en relación con el crecimiento de los ingresos tributarios del Estado.*

Así por ejemplo, las comunidades autónomas se quedan cada año con el 25% de sus ingresos tributarios que, en principio, no se somete a nivelación. Sin embargo, el sistema también les quita (a través del FS) el 25% de sus ingresos tributarios en el año base actualizados con el ITE_n . Por lo tanto, una comunidad sólo obtendrá recursos netos por esta vía si su recaudación crece a una tasa superior a la de los ingresos tributarios del Estado (que a largo plazo debería ser aproximadamente igual a la tasa de crecimiento de la recaudación autonómica agregada, dada la composición de las cestas de tributos de ambas administraciones). Algo similar sucede con las aportaciones del Fondo de Garantía ligadas a los distintos indicadores de necesidades de gasto. El efecto de las variables de reparto sobre la financiación es nulo en el momento inicial y depende, en años posteriores, no del nivel de cada variable sino de la diferencia entre su incremento acumulado desde el año base y el incremento del ITE_n . En consecuencia, el modelo no garantiza necesariamente que las regiones con mayores necesidades de gasto o con mayor capacidad tributaria tengan una mayor financiación inicial, pero sí asignará recursos adicionales a aquellas cuyas necesidades de gasto o cuyos ingresos tributarios crezcan por encima de la media nacional, capturada en ambos casos aproximadamente por el $GITE_n$.

5. Una primera valoración: un diseño mejorable

Aún antes de analizar los resultados financieros del nuevo modelo, lo que hemos visto del mismo hasta el momento permite adelantar algunas consideraciones críticas sobre su diseño. La primera de ellas es que el nuevo modelo conserva uno de los vicios fundamentales de su

antecesor: la ausencia de un criterio claro de reparto de los recursos destinados a las administraciones regionales --o si se prefiere, la falta de operatividad del mismo, tanto a corto como a largo plazo.

En ambos casos el problema adopta la forma de una peculiar esquizofrenia. Tanto el nuevo Acuerdo como el anterior especifican unas normas teóricas de reparto que, con los matices que se quiera, son bastante razonables, pero ninguno de ellos garantiza el cumplimiento siquiera aproximado de tales normas ni a corto ni a largo plazo. La manera de evadir la fórmula en el año inicial varía ligeramente en cada caso. En el acuerdo anterior se introducían prácticamente tantas excepciones a la fórmula como comunidades autónomas. En el nuevo, la asignación inicial se fija directamente y el Fondo de Suficiencia se ajusta de forma que todo sume a la cantidad deseada. En ambos casos, el resultado es el mismo: la asignación que observamos en el año base de cada modelo es fruto de un pacto político muy condicionado por el *statu quo* y no tiene demasiado que ver con lo que exigiría la fórmula.

Tampoco hay garantía alguna de que las cosas vayan a mejorar con el tiempo pues ninguno de los dos modelos establece mecanismos para ir acercando gradualmente la distribución de la financiación al resultado de la fórmula. De hecho, la evolución del sistema dependerá en ambos casos de la suerte. Aquellas comunidades en las que las cosas vayan bien (en las que la renta per cápita crezca por encima de la media mientras que la población ajustada por edad lo hace por debajo) estarán cada vez mejor financiadas en relación con sus necesidades de gasto, mientras que al resto de las autonomías le sucederá lo contrario. La única diferencia entre ambos modelos en este sentido es que, como hemos visto, la creación del Fondo de Garantía introduce un mecanismo de reparto de riesgos que reduce considerablemente el peso del azar en relación con el sistema anterior. Se trata, sin duda, de una mejora muy significativa, pero que no altera cualitativamente la naturaleza del modelo.

Mi segunda reflexión crítica tiene que ver con la compleja e incluso paradójica forma en la que se ha resuelto el difícil tema de la nivelación, que ha sido una de las grandes batallas durante la negociación del reciente Acuerdo. Como ya hemos visto, el nuevo modelo incorpora explícitamente el principio de nivelación parcial, lo que supone un precedente extraordinariamente preocupante porque podría abrir la puerta a un gradual deslizamiento del sistema hacia resultados difícilmente compatibles con la garantía constitucional de igualdad.

Sin embargo, la implementación práctica de este principio resulta bastante peculiar y, de hecho, podría terminar beneficiando a las comunidades que más se han resistido a admitirlo. La razón es que la restricción inicial del sistema anula por completo los efectos de la capacidad tributaria sobre la financiación en el año base pero permite que las comunidades conserven en el futuro una parte del posible crecimiento de sus ingresos tributarios por encima de la media nacional, lo que en condiciones normales tenderá a beneficiar a los territorios más pobres. Si insistimos en intentar describir el funcionamiento del sistema en términos de nivelación, lo que tenemos en el momento inicial es una nivelación total, pero no hacia las necesidades de gasto de cada región sino hacia una asignación exógena y básicamente arbitraria. Una vez puesto en marcha el modelo, tendremos, en efecto, nivelación parcial pero sólo en el margen. En ambos aspectos, el nuevo sistema no es cualitativamente distinto de su predecesor. De hecho, la principal

diferencia entre ellos es que, en el margen, habrá bastante más nivelación con el nuevo sistema que con el anterior porque la parte de los ingresos tributarios propios que las comunidades conservan se reduce desde el 100% hasta el 25% con la reforma. Aunque desde mi punto de vista esto es positivo, el hecho de que, en este sentido y en otros que iré comentado a lo largo del trabajo, el sistema no sea realmente lo que parece a primera vista debería crearnos una cierta desazón. ¿No queríamos un sistema más transparente?

Un tercer aspecto del Acuerdo que resulta tan problemático como sorprendente es la elección de 2009 como año base efectivo para el nuevo sistema. Uno de los pocos puntos de acuerdo entre las comunidades autónomas que parecen haber existido durante la negociación del nuevo modelo ha sido la necesidad de minimizar el riesgo de sorpresas desagradables. Como hemos visto, este consenso se ha traducido en la creación de un nuevo instrumento, el Fondo de Garantía, que permite a las regiones asegurarse contra tales sorpresas. Sin embargo, se ha optado por posponer la puesta en marcha de este mecanismo estabilizador desde 2007 hasta 2009, precisamente en un período de considerable turbulencia en el que no se pueden descartar todo tipo de sorpresas desagradables. Si tales sorpresas fueran importantes (y de hecho lo han sido), existe el peligro de que el nuevo sistema sea cuestionado ya desde el principio por aquellas comunidades que vean incumplidas sus expectativas, que, con seguridad, estarán ancladas en las posiciones existentes en 2007 de acuerdo con la última liquidación del sistema publicada antes del nuevo Acuerdo.

Mi cuarta y por el momento última reflexión tiene que ver con las implicaciones del Acuerdo para la corresponsabilidad fiscal. Una de las carencias más graves del sistema anterior era, como se ha señalado con frecuencia, un claro déficit de autonomía de ingreso y de responsabilidad fiscal por parte de los gobiernos regionales. El considerable aumento en los porcentajes de cesión de los grandes tributos estatales que se recoge en el nuevo Acuerdo supone un paso importante en la dirección correcta. Sin embargo, es muy posible que los efectos positivos de este cambio en la estructura de los ingresos regionales se vean al menos parcialmente anulados por el “éxito” autonómico en arrancar al Estado una inyección muy considerable de recursos adicionales sin contrapartida alguna. Tal éxito no puede más que reforzar la percepción ya existente entre los líderes regionales de que la forma más barata para ellos de conseguir recursos adicionales es presionando al Estado para que los incorpore al sistema de financiación. Mientras no se cierre esta vía de una forma creíble, será difícil hablar de restricciones presupuestarias duras y de auténtica responsabilidad fiscal por parte de los gobiernos regionales.

Capítulo 2

MÁS SOBRE LAS NOVEDADES DEL NUEVO SISTEMA

1. Introducción

En este capítulo se discuten en mayor detalle algunos de los aspectos más novedosos o más complejos del nuevo Acuerdo de financiación. En la sección 2 se describe el reparto de los recursos adicionales que el Estado ha inyectado en el sistema con motivo de su reforma. En las secciones 3, 4 y 5 se analizan los nuevos Fondos de Garantía y de Convergencia Autonómica.

2. La aportación adicional del Estado y su reparto

La aportación adicional del Estado que se especifica en el nuevo Acuerdo asciende inicialmente a casi 11.600 millones de euros en valores corrientes de 2009 y 2010. Una vez incorporadas teóricamente al sistema, las partidas relevantes se actualizarán anualmente con el *GITEn*. La incorporación efectiva de estos nuevos recursos ha sido un proceso gradual que no se ha completado hasta 2012, coincidiendo con la liquidación del sistema de financiación correspondiente al año 2010.⁷ Puesto que la ley que regula el nuevo modelo no se ha aprobado hasta mediados de diciembre de 2009, las entregas a cuenta de los recursos del sistema que las comunidades autónomas han recibido durante ese año han sido calculadas de la forma prevista en el modelo anterior. La misma situación se ha dado también en 2010 dado que no ha habido tiempo para incorporar a los Presupuestos Generales del Estado de ese año los detalles del nuevo Acuerdo. En 2009 y 2010, por tanto, las entregas a cuenta percibidas por las autonomías todavía no reflejaban la aportación adicional del Estado, si bien éste ha ofrecido a los gobiernos regionales anticipos a cuenta para que puedan acceder de inmediato a una fracción de los nuevos recursos que se incrementará desde el 70% en 2009 hasta el 100% en 2011 (véase la disposición transitoria segunda de la Ley).

La aportación adicional del Estado al sistema de financiación regional puede dividirse en dos bloques. El primero de ellos corresponde a la dotación de los nuevos Fondos de Convergencia Autonómica, el Fondo de Competitividad y el Fondo de Cooperación, cuyo reparto se discutirá más adelante. El segundo bloque, por su parte, se distribuye entre regiones de acuerdo con los criterios que indicaré enseguida, sumándose a la financiación que cada una de ellas habría obtenido en 2009 (bajo el sistema anterior) o en 2010 para calcular su financiación inicial (o “necesidades globales de financiación”) bajo el nuevo sistema. Al mismo tiempo, el importe de este segundo bloque, con la excepción de los recursos ligados a las competencias de

⁷ Véase la disposición transitoria primera de la nueva Ley.

normalización lingüística (que forman parte de la partida destinada a financiar competencias singulares), se integra también en el Fondo de Garantía como parte de la aportación estatal al mismo, procediendo de la forma que se describe en el párrafo siguiente.

El segundo bloque de la aportación adicional del Estado se divide a su vez en dos tramos: un primer tramo de 5.237 millones de euros (incluyendo la partida de 237 millones ligada a las políticas de “normalización” lingüística) que se incorporará al sistema en 2009 y un segundo tramo de 2.400 millones que lo hará en 2010.⁸ Así pues, las necesidades globales de financiación y los Fondos de Suficiencia y Garantía de cada región en el año 2009 se calcularán en primera instancia de forma provisional, teniendo en cuenta únicamente el primero de estos dos tramos a efectos de calcular la financiación de 2009, y se recalcularán posteriormente tras incorporar el segundo tramo para obtener los valores iniciales definitivos de los elementos del sistema, que surtirán efecto en 2010 y años posteriores.⁹ La incorporación de los recursos adicionales que aporta el Estado al Fondo de Garantía se realiza de una forma un tanto peculiar. En contra de lo que parecería lógico, los 5.000 millones de esta partida que se incorporan al sistema en 2009 no se integran directamente en el Fondo de Garantía de ese año, sino en el correspondiente al año base de 2007, por lo que esta aportación ha de actualizarse con el *GITEn* para calcular su valor de 2009, que termina siendo bastante inferior a 5.000 millones. Lo mismo sucede con los 2.400 millones que se incorporan al sistema en 2010. Por otra parte, esto no supone una pérdida de recursos para las comunidades autónomas sino un trasvase de fondos desde el Fondo de Garantía al Fondo de Suficiencia pues el Estado habrá de aportar la diferencia a través de este último Fondo con el fin de asegurar que las comunidades reciben el importe total pactado para 2009 y 2010, esto es, las llamadas necesidades globales de financiación.

El Cuadro 2.1 muestra los importes de los distintos componentes de la aportación adicional del Estado y el año de su incorporación teórica al sistema. El segundo bloque de la aportación estatal se divide para su reparto en una serie de partidas. Dos de ellas, las destinadas a las comunidades con elevada dispersión y con baja densidad de población, se reparten únicamente entre aquellas regiones que se sitúan por encima y por debajo respectivamente de la media de la variable relevante en el conjunto del territorio de régimen común, mientras que una tercera beneficia únicamente a las comunidades autónomas con una segunda lengua cooficial. El resto de las partidas se distribuyen entre todas las comunidades de régimen común (esto es, las no forales) de acuerdo con los criterios que se indican en el cuadro.

⁸ El Acuerdo incluye también una garantía de crecimiento mínimo de los recursos derivados de las aportaciones adicionales del Estado durante los primeros años de vigencia del sistema. En el art. 6 de la ley se dice que “En la liquidación del 2012 se garantiza que el importe de los recursos adicionales, incluidos los Fondos de Convergencia, será un 30% superior al resultado del total de los incorporados en 2009, que se liquidarán en 2011.” La ley no dice, sin embargo, cómo se inyectarían fondos adicionales en caso de resultar necesarios o con qué criterios se repartirían entre comunidades.

⁹ La aportación correspondiente a 2010 se “traslada” a 2007 dividiendo su valor en euros corrientes por la variación del *ITEn* entre 2007 y 2010 (*GITEn 10/07*). Una vez fijado el valor definitivo del Fondo de Suficiencia en el año base, su valor en el año *t*, para *t* > 2009 se obtiene multiplicando esta magnitud por la variación del *ITEn* entre 2007 y *t* (*GITEn t/07*).

**Cuadro 2.1: Recursos adicionales que el Estado aporta al sistema
millones de euros**

	<i>año de incorpo- ración</i>	<i>importe</i>	<i>criterio de reparto</i>
1. Dotación inicial Fondos de Convergencia			
- Fondo de Cooperación	2009	1.200,0	criterios del Fondo en cada año
- Fondo de Competitividad	2009	2.572,5	criterios del Fondo en cada año
<i>total Fondos de Convergencia</i>		<i>3.772,5</i>	
2. Otros recursos adicionales			
- refuerzo del Estado de bienestar (4,900)			
75,0%	2009	3.675,0	incremento población ajustada 1999-2009
12,5%	2009	612,5	población ajustada en 2009
10,0%	2009	490,0	población potencialmente dependiente en 2008
2,5%	2009	122,5	dependientes reconocidos en 2009
- para regs. con dispersión > μ	2009	50,0	entidades singulares en 2009
- para regs. con densidad < μ	2009	50,0	población ajustada en 2009
- “normalización” lingüística	2009	236,9	financiación con sistema actual*2,5
- dependencia	2010	1.200,0	dependientes reconocidos en 2009
- aportación adicional al FG	2010	1.200,0	población ajustada en 2009
<i>total otros recursos</i>		<i>7.636,9</i>	
<i>nota:</i> subtotal 2009		<i>5.236,9</i>	
subtotal 2010		2.400,0	
TOTAL recursos adicionales		11.409,4	

- Nota: μ es la media de la variable correspondiente en cada caso en el conjunto de las comunidades de régimen común.

- Fuente: BOE (2009a), artículos 5 y 6 y MEH (2011a) para los recursos adicionales ligados a las competencias de “normalización” lingüística.

El Cuadro 2.2 muestra el peso de cada región en las variables que se utilizan para repartir la aportación adicional del Estado, así como la cantidad total a distribuir por cada criterio.¹⁰ Finalmente, el Cuadro 2.3 muestra cómo se repartirían los recursos adicionales (excluyendo los Fondos de Convergencia) de acuerdo con la información recogida en el Cuadro 2.2. En el bloque inferior de este cuadro, las regiones están ordenadas de acuerdo con los fondos totales que les corresponden por habitante ajustado de 2009 (última columna).

A la hora de valorar el reparto de la aportación adicional del Estado, conviene tener presente que ésta se integra en una restricción inicial que tiene un efecto permanente sobre toda la senda futura de la financiación. Por este motivo, no parece razonable repartir casi un 20% de la aportación adicional (1.320 millones) en proporción a los dependientes reconocidos en abril de 2009. Este indicador viene a recoger la diligencia con la que las comunidades han empezado a implementar la Ley de Dependencia. Como se aprecia en el Cuadro 2.2 al comparar los

¹⁰ Los porcentajes que se recogen en el Cuadro 2.2 bajo el concepto de “población potencialmente dependiente” se obtienen como sigue. En primer lugar se calcula el peso de cada región dentro de la población de cada tramo de edad. Seguidamente, estos pesos se multiplican por las ponderaciones que fija el Acuerdo y se suman sobre tramos de edad para cada región. Otra posibilidad sería ponderar las poblaciones brutas, sumar el resultado sobre tramos de edad para cada región y finalmente calcular el peso de cada una de ellas en la población total ponderada construida de esta forma. Este procedimiento alternativo produce resultados ligeramente distintos que el anterior.

dependientes potenciales con los reconocidos, existen diferencias importantes entre regiones en este sentido, con Rioja y Andalucía a la cabeza y Canarias y Madrid en la cola. En el cálculo de la financiación anual podría ser lógico incluir incentivos al rápido despliegue de la ley, premiando a las comunidades que avancen más deprisa, pero no parece razonable actuar de esta forma en el caso de una partida que se consolida y tiene efectos permanentes sobre la financiación durante todo el período de vigencia del sistema.¹¹

**Cuadro 2.2: Pesos regionales en las variables de reparto
de los recursos adicionales aportados por el Estado en 2009 y 2010**

	población ajustada 2009	incremento población ajustada 99 a 09	población potencial- mente depender- diente	depen- dientes recono- cidos	valoración competencias “normaliz.” lingüística	entidades de pobl. en regiones con alta dispersión	pobl. ajustada en regis. de baja densidad
Cataluña	16,87%	20,18%	17,19%	18,11%	41,36%		
Galicia	6,78%	1,98%	8,28%	6,75%	19,40%	68,19%	
Andalucía	18,66%	14,91%	16,53%	29,18%			
Asturias	2,57%	0,30%	3,31%	2,91%		15,73%	
Cantabria	1,34%	0,98%	1,55%	1,92%		2,10%	
La Rioja	0,74%	0,89%	0,83%	1,39%			4,15%
Murcia	3,23%	4,71%	2,75%	4,04%			
Valencia	11,42%	15,96%	10,99%	5,67%	26,03%		
Aragón	3,23%	2,54%	3,78%	4,30%			18,01%
C.- Mancha	5,02%	4,92%	5,21%	6,47%			27,97%
Canarias	4,97%	6,85%	3,56%	1,98%			
Extremadura	2,67%	0,39%	2,87%	3,06%			14,87%
Baleares	2,50%	3,95%	2,10%	2,13%	13,21%		
Madrid	13,73%	19,70%	12,86%	6,22%			
Cast. y León	6,28%	1,73%	8,19%	5,87%		13,98%	35,00%
total	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%
<i>cantidad a repartir</i>	1.812,5	3.675,0	490,0	1.322,5	236,9	50,0	50,0
<i>peso en total</i>	23,7%	48,1%	6,4%	17,3%	3,1%	0,7%	0,7%

- Nota: No se incluyen los Fondos de Convergencia autonómica. La cantidad a repartir que se muestra en la penúltima fila es la suma de las aportaciones correspondientes a 2009 y 2010 en valores corrientes de cada año sin ponderar.

Casi la mitad de los fondos disponibles se reparte en proporción al incremento de la población ajustada entre 1999 y 2009. De esta forma se pretende corregir la creciente brecha entre financiación y necesidades de gasto que se suele atribuir a las descabelladas normas de evolución del sistema anterior. La solución adoptada, sin embargo, no tiene en cuenta el que esta brecha también se debe en parte a la evolución de la renta per cápita, o que la asignación inicial en el año base del sistema anterior no era necesariamente equitativa. Como veremos en una sección posterior, si el objetivo era realmente el de acercar la financiación inicial a las necesidades de gasto regionales, había alternativas preferibles a la adoptada para repartir los nuevos recursos que ha aportado el Estado. Finalmente, también parece cuestionable la partida

¹¹ Por otra parte, llama bastante la atención el que una parte significativa de los nuevos recursos se reparte en base a criterios ligados al nuevo sistema de atención a la dependencia cuando la financiación de este servicio no se integra en el sistema, al menos por el momento.

Cuadro 2.3: Reparto de los recursos adicionales aportados por el Estado, excluyendo los Fondos de Convergencia

a. Reparto de la aportación adicional del Estado en 2009

	Refuerzo Estado Bienestar	+ elevada dispersión	+ baja densidad	“normali- zación” lingüística	= Aportación total 2009
<i>Cataluña</i>	951			98	1.049
<i>Galicia</i>	163	34,1		46	243
<i>Andalucía</i>	779				779
<i>Asturias</i>	46	7,9			54
<i>Cantabria</i>	54	1,1			55
<i>La Rioja</i>	43		2,1		45
<i>Murcia</i>	211				211
<i>Valencia</i>	717			62	779
<i>Aragón</i>	137		9,0		146
<i>C.- Mancha</i>	245		14,0		259
<i>Canarias</i>	302				302
<i>Extremadura</i>	49		7,4		56
<i>Baleares</i>	173			31	205
<i>Madrid</i>	879				879
<i>Cast. y León</i>	150	7,0	17,5		174
<i>Total</i>	4.900	50,0	50,0	237	5.237

b. Resumen 2009 y 2010: valores corrientes de ambos años

	millones de euros			% del total			euros por habitante ajustado de 2009		
	2009	2010	total	2009	2010	total	2009	2010	total
<i>Baleares</i>	205	56	260	3,9%	2,3%	3,4%	187,1	50,8	237,8
<i>La Rioja</i>	45	26	71	0,9%	1,1%	0,9%	138,0	78,6	216,6
<i>Murcia</i>	211	87	299	4,0%	3,6%	3,9%	149,3	61,6	210,9
<i>Cataluña</i>	1.049	420	1.469	20,0%	17,5%	19,2%	142,1	56,8	198,9
<i>Valencia</i>	779	205	984	14,9%	8,5%	12,9%	155,8	41,0	196,8
<i>Madrid</i>	879	239	1.118	16,8%	10,0%	14,6%	146,2	39,8	186,0
<i>C.- Mancha</i>	259	138	397	4,9%	5,7%	5,2%	117,9	62,7	180,7
<i>Canarias</i>	302	83	386	5,8%	3,5%	5,1%	138,8	38,3	177,1
<i>Aragón</i>	146	90	236	2,8%	3,8%	3,1%	103,0	63,9	166,9
<i>Andalucía</i>	779	574	1.353	14,9%	23,9%	17,7%	95,3	70,3	165,6
<i>Cantabria</i>	55	39	94	1,1%	1,6%	1,2%	93,9	66,6	160,5
<i>Galicia</i>	243	162	405	4,6%	6,8%	5,3%	81,9	54,7	136,6
<i>Cast. y León</i>	174	146	320	3,3%	6,1%	4,2%	63,3	53,0	116,3
<i>Extremadura</i>	56	69	125	1,1%	2,9%	1,6%	48,0	58,8	106,8
<i>Asturias</i>	54	66	120	1,0%	2,7%	1,6%	48,2	58,4	106,7
<i>Total</i>	5.237	2.400	7.637	100,0%	100,0%	100,0%	119,6	54,8	174,4

de más de 230 millones de euros de financiación extra ligada a las mal llamadas políticas de normalización lingüística. Si tales competencias estaban medianamente bien valoradas antes del

nuevo Acuerdo, la decisión de multiplicar por 3,5 su financiación (y valoración) parece un exceso difícil de justificar con criterios de necesidad o equidad y se convierte en una transferencia de recursos a tales comunidades que resulta parcialmente opaca dado que no será visible en las cifras oficiales de financiación a competencias homogéneas.

3. El Fondo de Garantía y la población ajustada

La principal novedad del nuevo sistema de financiación es la creación del Fondo de Garantía (FG), regulado en el artículo 9 de la Ley. Como hemos visto, este Fondo se financia con el 75% de los recursos tributarios de las comunidades autónomas, medidos con criterio normativo, y con una aportación del Estado que se actualizará con el *GITEEn* y que integrará, en el año base de 2007, además de los recursos adicionales ya citados en la sección anterior (5.000 millones correspondientes a 2009 y 2.400 millones adicionales en 2010), la dotación complementaria para la asistencia sanitaria acordada por la segunda Conferencia de Presidentes (655 millones, incluyendo la partida especial destinada a las comunidades insulares).¹²

3.1. Criterios de reparto

Los recursos del Fondo de Garantía se repartirán entre las comunidades autónomas en proporción a las variables que se recogen en el Cuadro 2.4, asignando a cada una de ellas la ponderación que se indica en la primera columna del mismo. Así por ejemplo, un 30% de la dotación del Fondo se repartirá cada año en proporción a la población regional y un 1,8% en proporción a la superficie mientras que un 0,6% se reserva para las dos comunidades insulares.¹³ Para facilitar la comparación con el sistema anterior, el cuadro recoge también las variables incluidas en las fórmulas de reparto del mismo así como sus ponderaciones. Puesto que en el sistema anterior el reparto se realizaba por tramos, distinguiendo entre los recursos asignados a sanidad, a servicios sociales y al resto de las competencias, he agregado los tres tramos para calcular las ponderaciones globales de las distintas variables, que se muestran en la segunda columna del cuadro. El detalle de cada tramo se recoge en las tres últimas columnas.

La Ley define con precisión las distintas variables de reparto. La *población* corresponde a la población empadronada a 1 de enero de cada año, mientras que el indicador de dispersión es el número de núcleos de población (entidades singulares) existente en cada región en el año corriente. La partida asignada a la *insularidad* se reparte entre Baleares y Canarias en proporción a la distancia, ponderada por tramos, entre sus respectivas capitales y las costas peninsulares, lo que (en el sistema actual) implica asignar a Canarias un 79,9% de su importe total. La población

¹² Esto es, la aportación del Estado a la dotación provisional del Fondo de Garantía en valores del año base de 2007 será en primera instancia de 5.655 millones de euros. Esta cantidad se actualizará con el *GITEEn* 09/07 para calcular la aportación del Estado al Fondo de Garantía que realmente se repartirá en 2009. Para calcular la financiación de 2010 y años posteriores, se incorporarán a la aportación estatal al Fondo de Garantía del año base 2.400 millones adicionales, obteniéndose así una dotación definitiva de 8.055 millones en valores de 2007. Esta cantidad se actualizará con el *GITEEn t/07* para obtener la aportación final del Estado al Fondo de Garantía del año *t*, para todo *t* > 2009.

¹³ Las entregas a cuenta de la transferencia de garantía, que se realizan mensualmente a lo largo de cada año, se calcularán utilizando los valores más recientes disponibles de las variables relevantes. Puesto que las liquidaciones finales se realizan con un desfase de dos años, éstas podrán calcularse con los valores reales de todos los indicadores, corrigiéndose entonces los efectos de cualquier posible discrepancia entre la previsión y el valor definitivo de las variables de reparto.

protegida por el sistema nacional de salud se obtiene restando de la población total a los funcionarios y familiares cubiertos por las mutuas sanitarias de empleados públicos. La población protegida equivalente, finalmente, se calcula a partir de la variable anterior, ponderando la población protegida en cada uno de siete tramos de edad en proporción a su nivel relativo de gasto sanitario per cápita, siguiendo la metodología desarrollada por el Grupo de Trabajo sobre gasto sanitario creado por la Conferencia de Presidentes (GTS, 2005 y 2007).

Cuadro 2.4: Criterios de reparto del Fondo de Garantía y comparación con el sistema anterior

	sistema actual FG	sistema anterior			resto de competencias
		Total	sanidad	servicios sociales	
<i>variables de reparto:</i>					
- fijo por comunidad		1,12%			2,03%
- población	30%	50,78%			92,09%
- superficie	1,8%	2,27%			4,11%
- dispersión	0,6%	0,65%			1,18%
- insularidad	0,6%	0,54%	0,50%		0,59%
- población 0-16	20,5%				
- población 65+	8,5%	12,07%	24,5%	100%	
- población protegida		32,57%	75%		
- población prot. equivalente	38%				
<i>peso en el total</i>	<i>100%</i>	<i>100%</i>	<i>43,43%</i>	<i>1,43%</i>	<i>55,15%</i>

3.2. ¿Es la nueva fórmula de necesidades de gasto mejor que la anterior?

Las fórmulas de reparto de ambos sistemas de financiación pueden interpretarse como estimaciones de los costes relativos de provisión de los principales servicios públicos en las distintas comunidades autónomas. El sistema no pretende cuantificar lo que costaría en términos absolutos prestar todos los servicios públicos al nivel que sería óptimo en algún sentido, pero sí intenta asegurar que los recursos disponibles se reparten de forma que las necesidades de todas las comunidades quedan cubiertas en la misma proporción o, lo que viene a ser lo mismo, que todas ellas puedan ofrecer un nivel similar de prestaciones.

Desde esta perspectiva, conviene preguntarse si la nueva fórmula de reparto se traduce en una distribución de la financiación más acorde con las necesidades reales de gasto autonómico. Como ya hemos visto, una mejora clara en este sentido es que la nueva fórmula se aplicará año a año con los valores actualizados de las variables de reparto, en vez de una única vez en el momento de la puesta en marcha del modelo. Pero incluso dejando esto de lado, una comparación entre las dos primeras columnas del Cuadro 2.4 sugiere que la respuesta a la pregunta que acabó de plantear ha de ser en principio afirmativa, aunque con algunos matices. El nuevo Acuerdo introduce un indicador explícito de necesidades de gasto educativo (la población en edad escolar, de 0 a 16 años), remediendo así una omisión incomprensible del Acuerdo anterior que afectaba a la segunda partida más importante de gasto autonómico. También se mejora el indicador que recoge las necesidades de gasto sanitario. En el nuevo

Acuerdo, la población protegida equivalente sustituye a la combinación de la población protegida y la población mayor de 65 años como indicador de las necesidades de gasto sanitario. Puesto que el nuevo indicador se construye a partir de una mayor desagregación de la población por tramos de edad, ponderando cada uno de ellos de acuerdo con su nivel relativo de gasto observado, éste debería recoger en principio los costes de la atención sanitaria mejor que su antecesor, en el que un peso relativamente bajo de la población de mayor edad se traducía en una infravaloración de los costes derivados del envejecimiento (véase de la Fuente y Gundín, 2009). Más opinable es la reducción de la ponderación asignada a la superficie y a la dispersión de la población, aunque no existe evidencia clara de que los nuevos pesos infravaloren el impacto de estos factores sobre los costes de provisión de los principales servicios públicos.

El único cambio en la fórmula que casi seguramente nos lleva en la dirección incorrecta es la desaparición de la dotación que se repartía a partes iguales entre las comunidades autónomas en sistemas anteriores (el *fijo por comunidad* que aparece en la segunda columna del Cuadro 2.4 con una ponderación del 1,12%). Aunque el objetivo teórico de esta dotación era el de sufragar los costes fijos de las instituciones de autogobierno, hay evidencia de que los costes fijos son significativos también en otros servicios autonómicos y en particular en la sanidad (véase de la Fuente y Gundín, 2009) por lo que existían buenas razones para mantener esta partida, e incluso probablemente para aumentar ligeramente su peso en el total. Es cierto que, dada la estructura del sistema, la omisión de este factor no tiene ningún efecto sobre la financiación básica de las autonomías (como tampoco lo tienen las demás variables fijas o quasi-fijas que entran en la fórmula de reparto). No lo tiene en el momento inicial porque la financiación básica del año base es exógena e independiente del reparto del Fondo de Garantía, y no lo tiene después porque, como ya se ha visto, lo único que influye sobre la senda de la financiación es el incremento en la asignación del Fondo en relación con su valor inicial actualizado con el GITEn, a la que no puede contribuir por definición ninguna variable cuyo valor sea constante en el tiempo. Sin embargo, la omisión de los costes fijos sí afecta al cálculo de la población ajustada de todas las regiones (véase el apartado 3.5) y, a través de esta variable, al indicador de financiación por unidad de necesidad que se utiliza para repartir el Fondo de Competitividad y que sirve generalmente de referencia a la hora de evaluar la equidad del sistema.

3.3. La ponderación de las distintas competencias autonómicas

Otra cuestión de interés tiene que ver con la ponderación que las fórmulas de reparto de los dos sistemas otorgan a las distintas competencias autonómicas. La comparación entre las dos fórmulas en estos términos se complica ligeramente debido a que en el nuevo sistema se abandona la división de los recursos disponibles (a efectos únicamente de su reparto y no de su uso) en tramos asociados con distintos grupos de competencias que se utilizaba en el sistema anterior. Así, ya no hay un tramo explícito de financiación sanitaria sino un peso global de la población protegida equivalente en los recursos totales a distribuir. En mi opinión, hubiese sido buena idea mantener este aspecto de la estructura del sistema anterior con vistas a la periódica actualización de la fórmula de reparto: la participación de cada grupo de competencias en los recursos totales a repartir podría ligarse a la evolución de su peso en el gasto autonómico (tras

excluir el que se financia con recursos de carácter condicionado) sin alterar necesariamente los criterios de reparto dentro de cada tramo.

En cualquier caso, no resulta difícil recuperar los pesos implícitos aproximados de distintos grupos de competencias a partir de las ponderaciones de las variables de reparto. Si suponemos como primera aproximación que las variables de carácter geográfico (que tienen una ponderación conjunta total del 3%) tienen un impacto uniforme sobre los costes de cada uno de los grandes bloques de servicios autonómicos, el peso implícito de la educación en el gasto total se obtiene dividiendo la ponderación asignada a la población en edad escolar por 0,97, lo que nos da un valor de 21,1%. Haciendo la misma operación con la población protegida equivalente y la población mayor de 65 años, el peso conjunto de la sanidad y los servicios sociales a la hora de repartir los recursos disponibles sería del 47,9%, lo que nos dejaría con un 30,9% de los recursos, la parte ligada a la población total, para financiar el resto de las competencias autonómicas. Comparando estos valores con sus homólogos aproximados en el sistema anterior, vemos que el nuevo acuerdo incrementa en tres puntos (desde el 44,9 hasta el 47,9) el peso conjunto de la sanidad y los servicios sociales en las necesidades estimadas de gasto, lo que parece coherente con el peso real de estos servicios en los presupuestos autonómicos y con la tendencia al alza del mismo. Por otra parte, la partida destinada al resto de las competencias en el modelo anterior se desglosa ahora en dos partes, una educativa y otra de carácter general. A la primera de ellas se le asigna una ponderación del 21,1% que se sitúa algo por debajo del peso real de la educación en el gasto autonómico financiado con recursos no condicionados (un 27% en 2003).¹⁴

Los cálculos precedentes suponen implícitamente que la fórmula de reparto del Fondo de Garantía pretende recoger las necesidades de gasto ligadas al conjunto de los servicios de titularidad autonómica. El Acuerdo, sin embargo, no es del todo claro sobre esta cuestión. Por un lado, el hecho de que esta fórmula se utilice junto con la financiación básica total de cada región para construir el indicador de financiación por unidad de necesidad que sirve para repartir el Fondo de Competitividad parece apuntar en esta dirección. Por otro lado, sin embargo, la Ley afirma explícitamente que el objetivo Fondo de Garantía es el de asegurar que todas las regiones puedan ofrecer un nivel similar de prestaciones *en los servicios públicos considerados fundamentales* (sanidad, educación y servicios sociales) con independencia de su capacidad tributaria, lo que exigiría un reparto de este Fondo en proporción a las necesidades de gasto ligadas únicamente a tales servicios.

Volveré enseguida sobre la cuestión de la naturaleza de la nivelación que se realiza a través del FG, pero por el momento quisiera argumentar que la estructura de la fórmula de reparto de este Fondo, y en particular el elevado peso que se asigna en la misma a la población total, la convierte en un mejor indicador de las necesidades globales de gasto que de los costes de provisión de los servicios fundamentales. Si lo que se pretendiera con la fórmula fuese aproximar esta última magnitud, la inclusión de la población total resultaría innecesaria dado que ya se tienen en cuenta la población protegida equivalente, la población en edad escolar y la

¹⁴ Véase la sección 5 del Anexo de la Fuente y Gundín (2009) para un análisis del patrón medio de gasto autonómico tras excluir las principales partidas que se financian con recursos condicionados.

población mayor de 65 años. De hecho, puesto que la población total es con toda seguridad un peor indicador de la demanda de servicios sanitarios, educativos o sociales que las otras tres variables citadas, su inclusión en la fórmula con una ponderación elevada sólo podría tener el efecto de distorsionar el cálculo de las necesidades de gasto ligadas a tales servicios. Por el contrario, si lo que se pretende es recoger las necesidades totales de gasto, parece bastante lógico incluir la población total como indicador aproximado del coste de provisión de los servicios no considerados esenciales que no está ligado a factores geográficos. Aunque es cierto que el coste de algunos de estos servicios (como las infraestructuras de interés local o la ordenación del territorio) puede ser muy sensible a factores distintos de la población, no está claro que el coste conjunto de todos ellos sea más sensible que la media a factores geográficos y casi certamente no está tan ligado a la estructura demográfica de la población como los servicios esenciales a los que la fórmula otorga un tratamiento específico.

3.4. ¿Qué nivela el Fondo de Garantía?

La nueva Ley de financiación introduce por primera vez en nuestro país un principio explícito de nivelación parcial que supone la renuncia al objetivo de igualar la capacidad de prestación de servicios de las distintas administraciones regionales. De acuerdo con la propia Ley, sin embargo, tal principio deberá aplicarse de una forma peculiar, distinguiendo entre dos grandes bloques de competencias autonómicas: las relacionadas con la provisión de los servicios considerados fundamentales y el resto. En relación con la financiación de los servicios fundamentales, la norma exige una nivelación total, mientras que para el resto de los servicios lo único que garantiza es una inconcreta “suficiencia” que no tendría por qué implicar la igualdad de financiación por unidad de necesidad.¹⁵

En mi opinión, esta disposición carece de sentido, o al menos de efectos prácticos en ausencia de fuertes restricciones de condicionalidad que no están en la Ley y que ninguna administración ha reclamado (con la excepción parcial de la Generalitat catalana en su propuesta de Pacto Fiscal).¹⁶ Tanto la nueva Ley de financiación como la versión enmendada de la LOFCA actualmente en vigor (BOE 2009b, art. 1.1) hablan literalmente de igualar *la financiación de los servicios públicos fundamentales*, precisándose en el primer texto que esto ha de entenderse en términos de la financiación por habitante ajustado ligada al Fondo de Garantía. Sin embargo, dado que la Ley no establece la obligación de destinar realmente a los servicios considerados fundamentales la dotación de tal Fondo y sólo ésta, la igualación del importe por habitante ajustado de esta partida de ingreso no asegura en modo alguno la nivelación del gasto por habitante ajustado en tales servicios (y, por tanto, presumiblemente de sus prestaciones). De hecho, dado que los presupuestos autonómicos no están organizados en compartimentos

¹⁵ Véase el preámbulo de la Ley (BOE 2009a, p. 107088) y su artículo 9. El primer párrafo de este último dice literalmente: "La transferencia del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales tiene por objeto asegurar que cada Comunidad Autónoma recibe los mismos recursos por habitante ajustado para financiar los servicios públicos fundamentales esenciales del Estado del Bienestar."

¹⁶ Véase el punto 4e de la resolución que se reproduce en

http://www.parlament.cat/web/actualitat/noticies?p_id=119067866.

En principio, sin embargo, la condicionalidad se restringiría a la aportación catalana a la nivelación regional, lo que no tiene demasiado sentido.

estancos con bolsas separadas para la financiación de cada grupo de competencias, lo que cabría esperar en ausencia de una nivelación de la financiación total por habitante ajustado es que las comunidades que tengan menos recursos en relación con sus necesidades totales de gasto encontrarán óptimo repartir el "déficit" existente en relación al promedio sobre todas las áreas de su competencia. De esta forma, una posible mala financiación de otros servicios terminará afectando también a la calidad de los servicios esenciales.

A mi entender, esto implica que no es posible nivelar totalmente unas cosas sí y otras no sin alterar radicalmente la naturaleza de nuestro sistema de financiación regional. Si no hay nivelación total para el conjunto de las competencias autonómicas, tendremos nivelación parcial para todos los servicios y punto. Dado esto, la formulación adoptada en la ley sólo puede entenderse en términos de *marketing político*. Buscando minimizar el rechazo hacia la norma, el Gobierno estaría intentando convencernos de que la nivelación parcial es consistente con el reforzamiento de la garantía de igualdad en lo que respecta a los servicios públicos más importantes para los ciudadanos. Aún comprendiendo la tentación, las dos cosas son difícilmente compatibles y el intento de convencernos de lo contrario podría tener un resultado opuesto al que se persigue.

3.5. La población ajustada

Como hemos visto, el Fondo de Garantía se distribuye entre las regiones en proporción a sus respectivas participaciones en una serie de variables que intentan recoger los principales determinantes de los costes de provisión de los servicios públicos de titularidad autonómica. El reparto del Fondo se puede realizar también de una forma equivalente que puede ayudar a entender mejor su lógica. Se trata, en primer lugar, de aplicar la fórmula de reparto a la población total del conjunto de las comunidades de régimen común (en vez de a la dotación total del Fondo), obteniendo así la *población ajustada* de cada región, para repartir a continuación la dotación del Fondo en proporción al peso de cada región en la población ajustada del conjunto del territorio de régimen común (esto es, España sin las comunidades forales ni las ciudades autónomas).

Lo que hace la primera operación es ponderar las poblaciones regionales por un factor que recoge el coste diferencial por habitante de prestar los principales servicios públicos a un nivel uniforme de calidad en cada región. De esta forma se introduce una corrección por el hecho de que los costes por habitante de los servicios públicos serán mayores en las regiones más envejecidas o más extensas, por citar sólo dos de los factores relevantes. Al repartir por población ajustada en vez de por población real, en la segunda etapa se asegura que la tasa de cobertura de las necesidades de gasto sea la misma en todas las regiones.¹⁷

La población ajustada es una magnitud de considerable interés. Dividiendo la financiación total de cada región por su población ajustada se obtiene un indicador de *financiación por unidad de necesidad* que es sin duda un instrumento más útil a la hora de valorar la equidad del sistema que la financiación por habitante no ajustado. El propio modelo utiliza esta variable a la hora de

¹⁷ Véase la sección 2 el Apéndice 2.1 en de la Fuente y Gundín (2009).

repartir el Fondo de Competitividad, adoptándola implícitamente como el indicador más relevante del nivel de financiación de cada territorio.

Cuadro 2.5: Peso en la población ajustada y factor de ajuste (coste relativo por habitante) en ciertos años

	peso en población ajustada				coste relativo por habitante			
	1999	2007	2009	2010	1999	2007	2009	2010
Cast. y León	7,05%	6,40%	6,28%	6,23%	1,061	1,072	1,072	1,072
Galicia	7,59%	6,93%	6,78%	6,74%	1,041	1,057	1,061	1,061
Extremadura	3,05%	2,74%	2,67%	2,65%	1,065	1,063	1,060	1,056
C.-La Mancha	5,03%	4,99%	5,02%	5,01%	1,092	1,067	1,056	1,053
Aragón	3,35%	3,23%	3,23%	3,22%	1,056	1,055	1,052	1,052
Asturias	2,96%	2,63%	2,57%	2,55%	1,020	1,034	1,037	1,037
Canarias	4,65%	4,95%	4,97%	4,98%	1,041	1,033	1,035	1,035
La Rioja	0,72%	0,74%	0,74%	0,74%	1,016	1,013	1,013	1,015
Baleares	2,25%	2,44%	2,50%	2,51%	1,026	1,003	0,999	0,998
Cantabria	1,40%	1,35%	1,34%	1,34%	0,995	0,996	0,998	0,998
Cataluña	16,30%	16,82%	16,87%	16,88%	0,983	0,987	0,988	0,990
Valencia	10,64%	11,31%	11,42%	11,40%	0,980	0,979	0,981	0,982
Andalucía	19,29%	18,77%	18,66%	18,66%	0,989	0,985	0,984	0,982
Murcia	2,98%	3,23%	3,23%	3,25%	0,987	0,981	0,979	0,978
Madrid	12,71%	13,48%	13,73%	13,84%	0,925	0,938	0,941	0,944
total/promedio	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	1,000	1,000	1,000	1,000

- Fuente: MEH (2011a), MHAP (2012a) y elaboración propia a partir de datos recogidos en MEH (2006a), CPFF (2009), GTS (2007) e INE (2011a).

El Cuadro 2.5 muestra las participaciones regionales en la población ajustada en los años que son relevantes para los cálculos que se presentan en diversas secciones de este estudio (1999, 2007, 2009 y 2010). Las cuatro últimas columnas del cuadro muestran el cociente entre la población ajustada y la población real de cada comunidad en cada año de interés, o lo que es lo mismo, la estimación que hace el sistema del coste relativo por habitante del paquete estándar de servicios públicos de competencia autonómica. Las regiones están ordenadas en el cuadro de acuerdo con el valor de este coeficiente en 2010. En ese año, el indicador de coste relativo por habitante oscilaba entre 0,944 en Madrid y 1,072 en Castilla y León, con una diferencia de unos trece puntos porcentuales entre los dos extremos de la distribución. Como ya he indicado más arriba, es muy probable que la omisión de un término de costes fijos en la fórmula actual distorsione en alguna medida la estimación de los costes relativos por habitante, subestimándolos en las comunidades de menor tamaño y sobrevalorándolos en las más grandes. Por lo tanto, La Rioja, Cantabria y Baleares seguramente deberían aparecer en el Cuadro 2.5 algo más arriba de lo que lo hacen.

4. El Fondo de Cooperación

La nueva ley de financiación crea dos nuevos Fondos de Convergencia Autonómica que se financiarán con aportaciones adicionales del Estado. El primero de ellos es el llamado Fondo de Cooperación. Su objetivo es el de promover la convergencia real entre regiones, favoreciendo "la inversión y el desarrollo en las comunidades con menor renta per cápita y con dinámica

poblacional menos favorable” así como “la convergencia en los niveles de vida de los ciudadanos” (pp. 2, 3 y 24 de CPPF, 2009). Se trata de un objetivo sorprendente dado que la Constitución española ya crea un instrumento específico con el mismo fin, el llamado Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), que ofrece financiación condicionada para proyectos de inversión destinados a fomentar el desarrollo regional. También resulta sorprendente que se mezcle la dinámica poblacional (y la densidad de población) con el nivel de desarrollo, habida cuenta que no existe una relación clara entre una cosa y otra.

En términos generales, por tanto, el Fondo de Cooperación no tiene demasiado sentido. Hubiese sido preferible destinar sus recursos a reforzar el FCI, especialmente en un contexto en el que se prevé una rápida reducción de las transferencias que España recibe de los Fondos Estructurales europeos. Una ventaja importante del FCI es que ofrece mejores garantías de que los recursos canalizados a través del mismo se destinarán efectivamente a inversión productiva que fomente el desarrollo y no a gasto corriente. Con el Fondo de Cooperación esto no se puede garantizar porque la utilización de los recursos que aporta el sistema ordinario de financiación no está sujeta a ninguna restricción. De la misma forma, si se considera necesario mejorar la financiación de las regiones menos densamente pobladas, hubiese sido preferible incrementar el peso de la superficie en la fórmula de reparto del Fondo de Garantía que recurrir a un instrumento *ad-hoc*.

Cuadro 2.6: Determinación de las comunidades beneficiarias del Fondo de Cooperación, 2009

	$PIBpc < 0.9^*\mu$	$densidad < 0.5^*\mu$	$crec. pob. < 0.9^*\mu$	$densidad < 1.25^*\mu$	$crec. pob. < 0.5^*\mu$	beneficiarias	segundo tramo
<i>Cataluña</i>							
Galicia	X		X	X	X	X	
Andalucía	X		X	X		X	
Asturias			X	X	X	X	X
Cantabria			X	X		X	
La Rioja				X			
Murcia	X					X	
<i>Valencia</i>							
Aragón			X		X	X	
C.- Mancha	X	X		X		X	
Canarias	X					X	
Extremadura	X	X	X	X	X	X	X
<i>Baleares</i>							
Madrid							
Cast. y León		X	X	X	X	X	X

- Nota: μ es la media de la variable correspondiente en cada caso.

- Fuente: MEH (2011a).

La regulación del Fondo de Cooperación se recoge en el artículo 24 de la nueva ley. La aportación inicial del Estado al Fondo de Cooperación se fija en 1.200 millones de euros para el año 2009, que se actualizarán anualmente en proporción a la variación del *ITEn*. Serán beneficiarias de este Fondo todas las regiones que tengan un PIB per cápita inferior al 90% del promedio del conjunto del territorio de régimen común. También lo serán las que cuenten con una densidad de población inferior a la mitad de la media de este territorio y aquellas que

presenten a la vez una tasa de crecimiento de la población inferior al 90% de la media del mismo grupo de referencia y una densidad poblacional que no exceda en más del 25% su densidad media. A efectos de estos cálculos, en el año t se utilizará la media del PIB per cápita en t y los dos años precedentes, la tasa de crecimiento de la población entre $t-2$ y t y la densidad de población en t . El Cuadro 2.6 muestra las regiones que cumplirían cada uno de estos criterios con datos de 2009.

Para su reparto, el Fondo de Cooperación se divide en dos tramos. Al primer tramo se le asignan dos tercios de la dotación del Fondo, que se reparten entre todas las comunidades beneficiarias de acuerdo con su población (real, no ajustada), corregida por la distancia entre el PIB per cápita de cada región y el promedio de la misma variable en el conjunto de regiones beneficiarias del Fondo. En particular, la participación de cada región beneficiaria en el Fondo vendrá dada por

$$(8) \ part_iFCOOP_t = \frac{FCOOP_{it}}{FCOOP_t} = \frac{N_{it}}{\sum_{i \in B_t} N_{it}} \left(1 + \frac{\bar{y}_t - y_{it}}{\bar{y}_t} \right) \text{ con } \bar{y}_t = \frac{\sum_{i \in B_t} Y_{it}}{\sum_{i \in B_t} N_{it}} = \sum_{i \in B_t} \left(\frac{N_{it}}{\sum_{i \in B_t} N_{it}} \right) y_{it}$$

donde N_{it} es la población, Y_{it} el PIB total, y_{it} el PIB per cápita de la región i en el año t , B_t el conjunto de comunidades beneficiarias del Fondo en el año corriente e \bar{y}_t el PIB per capita medio dentro de este grupo. El tercio restante de los recursos del Fondo se reparte en proporción a su población entre aquellas regiones que tengan una tasa de crecimiento de la población inferior al 50% de la media del territorio de régimen común. La norma establece que ninguna región podrá recibir más del 40% de la dotación de este tramo, destinándose el

**Cuadro 2.7: Distribución del Fondo de Cooperación en 2009
millones de euros**

	primer tramo	segundo tramo	total	euros por hab. ajust.
<i>Cataluña</i>				
Galicia	94,5	148,3	242,8	82
Andalucía	308,6		308,6	38
Asturias	33,4	57,5	90,9	81
Cantabria	16,2		16,2	28
<i>La Rioja</i>				
Murcia	50,4		50,4	36
<i>Valencia</i>				
Aragón	32,6		32,6	23
C.- Mancha	76,3		76,3	35
Canarias	69,2		69,2	32
Extremadura	44,1	58,4	102,5	88
<i>Baleares</i>				
Madrid				
Cast. y León	74,7	135,8	210,5	77
Total	800,0	400,0	1.200,0	27

sobrante, si lo hubiera, a incrementar el primer tramo. El Cuadro 2.7 muestra el reparto del Fondo en 2009.¹⁸

5. El Fondo de Competitividad

El Fondo de Competitividad, regulado en el artículo 23 de la nueva ley, introduce un retoque final en la distribución de recursos entre autonomías que favorecerá a las regiones peor tratadas por el resto del sistema así como, posiblemente, a las de mayor renta. La dotación de este Fondo en 2009 se fija en 2.572,5 millones de euros, que se actualizarán anualmente en proporción al crecimiento de los ingresos tributarios estatales utilizando el *GITEn*.

La Ley establece una metodología compleja para el reparto del Fondo de Competitividad. En primer lugar, ha de construirse un indicador de capacidad fiscal utilizando un procedimiento peculiar que busca desincentivar la competencia fiscal entre autonomías. Este indicador se utiliza para determinar las regiones beneficiarias del Fondo, junto con un índice de financiación media por habitante ajustado antes de la aplicación de los Fondos de Convergencia. Una vez determinadas las regiones elegibles, la dotación del Fondo se reparte en primera instancia entre ellas en proporción a su población ajustada. Sin embargo, la Ley también establece una serie de restricciones sobre la cantidad de recursos que cada región puede percibir de los Fondos de Convergencia, considerados conjuntamente, que pueden exigir modificaciones de la asignación preliminar, dando lugar a un reparto en varias etapas.

En el caso de Canarias, finalmente, la disposición adicional segunda de la Ley establece que, a efectos del reparto del Fondo de Competitividad, se tendrá en cuenta la parte que le corresponde a su gobierno regional de los llamados *recursos REF*, esto es, de los ingresos adicionales que obtienen las administraciones canarias (incluyendo ayuntamientos y cabildos) gracias al peculiar Régimen Económico y Fiscal del que disfruta el archipiélago.¹⁹

5.1. Construcción del indicador de capacidad fiscal

Con el fin de desincentivar la competencia fiscal a la baja entre las comunidades autónomas, la nueva ley de financiación introduce una distinción entre *capacidad tributaria* y *capacidad fiscal* que

¹⁸ Algunos de los cálculos exigidos en la ley se realizan de una forma un tanto peculiar en la liquidación del sistema. Así, para calcular el PIB per cápita medio de los tres últimos años, se suman los PIBs de los tres años y el resultado se divide por la suma de las poblaciones de los mismos. Otra peculiaridad de la liquidación es que, a efectos del reparto de este Fondo, se utilizan dos series diferentes de población: la población oficial de acuerdo con el padrón a fecha de 1 de enero y la población estimada por el INE en sus estimaciones de la población actual a fecha de 1 de julio. La segunda serie se utiliza para calcular el PIB per cápita (lo que es consistente con la forma en la que el INE calcula esta magnitud), mientras que el dato padronal se utiliza en el resto de los casos. La utilización de dos series diferentes de población hace que las participaciones en la población ponderada que se obtienen aplicando la ecuación (8) no sumen exactamente al 100%, por lo que es necesario reescalarlas para que sea así antes de calcular la asignación que corresponde a cada territorio.

¹⁹ En Canarias no se aplican buena parte de los tributos indirectos estatales (el IVA y algunos impuestos especiales). En contrapartida, existen figuras tributarias propias de las islas (el Impuesto General Indirecto Canario o IGIC, los arbitrios insulares y los impuestos canarios sobre los combustibles y de matriculación) que gravan las mismas bases a tipos más reducidos y cuyos rendimientos se reparten entre la administración autonómica y las corporaciones locales de las islas. A efectos del sistema de financiación, los rendimientos de estos tributos no se deducen de las necesidades de gasto para calcular el Fondo de Suficiencia. De hecho, hasta el momento, los recursos REF se mantenían completamente al margen del sistema ordinario de financiación. Esto ha cambiado con la nueva Ley, pero sólo a efectos del reparto del Fondo de Competitividad.

no existía en el Acuerdo original del CPFF, donde ambos términos se utilizaban como sinónimos. La capacidad tributaria se define ahora como los ingresos tributarios de las comunidades autónomas incluidos en el sistema de financiación, calculados con criterio normativo, mientras que para el cálculo de la capacidad fiscal la recaudación normativa de cada figura se substituye por su recaudación real siempre que esta última sea menor. Así pues, la capacidad fiscal de la región i , CF_i , vendrá dada por

$$CF_i = \sum_j \min\{ITN_{ij}, ITR_{ij}\}$$

donde ITR_{ij} es la recaudación real del tributo j en el territorio i y ITN_{ij} su recaudación normativa.

**Cuadro 2.8: Capacidad tributaria y capacidad fiscal con datos de 2009
millones de euros**

	capacidad tributaria (recaudación normativa)	capacidad fiscal	capacidad fiscal/ rec. normativa	población ajustada	capacidad fiscal por habitante ajustado, euros
Cataluña	15.673	15.429	0,984	7.386.015	2.089
Galicia	4.342	4.276	0,985	2.966.939	1.441
Andalucía	11.645	11.568	0,993	8.170.226	1.416
Asturias	1.974	1.948	0,987	1.125.121	1.731
Cantabria	1.167	1.164	0,997	587.943	1.980
La Rioja	577	568	0,984	325.824	1.742
Murcia	2.146	2.137	0,996	1.416.295	1.509
Valencia	8.309	8.027	0,966	4.999.176	1.606
Aragón	2.680	2.638	0,984	1.415.057	1.865
C. - Mancha	3.120	3.110	0,997	2.197.556	1.415
Canarias*	1.712	1.645	0,961	2.177.856	755
Extremadura	1.431	1.426	0,997	1.168.363	1.221
Baleares	2.342	2.332	0,996	1.094.408	2.131
Madrid	15.416	15.207	0,986	6.010.813	2.530
Cast. y León	4.462	4.428	0,992	2.749.329	1.611
total/promedio	76.997	75.902	0,986	43.790.920	1.733

- Nota: (*) No incluye recursos REF.

- Fuente: Sección 1 del Anexo 4 y sección 2 del Anexo 5.

El Cuadro 2.8 muestra los valores de ambas variables en 2009 (calculados a partir de datos de recaudación normativa y real sobre los que volveré más adelante), así como la razón entre los mismos.²⁰ Aunque la ley parece exigir lo contrario, en la liquidación del sistema (MEH, 2011a) la capacidad fiscal de Canarias se calcula sin tener en cuenta los recursos REF, lo que a su vez afecta a la capacidad fiscal media y por tanto a los índices de capacidad fiscal de todas las

²⁰ El dato de capacidad fiscal que he calculado para la Rioja (que es el que aparece en el Cuadro 2.8) no coincide exactamente con el que se ofrece en la liquidación (que es de 1.744 euros por habitante ajustado, en vez de 1.742). La razón más probable de la discrepancia, que no tiene ningún efecto sobre el reparto del Fondo, tiene que ver con alguna pequeña diferencia en la recaudación real por tributos cedidos tradicionales entre los datos de la Inspección General que se utilizan en la liquidación, que no son fácilmente accesibles, y los que yo he utilizado, tomados de MHAP (2012b).

comunidades autónomas.²¹ En el Cuadro se sigue el mismo criterio que en la liquidación con el fin de no alejarse demasiado de las cifras oficiales, aún cuando el cálculo de estas últimas sería incorrecto a mi entender.

En cualquier caso, hay que observar que el cociente entre la recaudación real y la recaudación normativa dependerá en parte de la suerte que haya podido correr cada región con el (muy mejorable) procedimiento utilizado hasta la fecha para actualizar la recaudación normativa por los tributos cedidos tradicionales (véase la nota al pie número 4 en la sección 4 del capítulo 1 lo que convierte a este ratio en un indicador excesivamente ruidoso del uso que hayan podido hacer las comunidades autónomas de sus competencias normativas para subir o bajar la presión fiscal sobre sus ciudadanos.

La capacidad fiscal se utiliza en la Ley sólo a efectos del reparto del Fondo de Competitividad. La norma introduce un *índice de capacidad fiscal* relativa por habitante ajustado, $ICFRPHA$, que se define de la forma siguiente:

$$(9) \quad ICFRPHA_{it} = \text{Min} \left\{ 0,75 * 100 + 0,25 \frac{CFPHA_{it}}{CFPHA_t} * 100, \overline{ICFRPHA} \right\}$$

donde $CFPHA_{it}$ es la capacidad fiscal por habitante ajustado en la región i en el año t (esto es, el cociente entre la capacidad fiscal definida arriba y la población ajustada), $CFPHA_t$ el promedio de la misma variable en el conjunto del territorio común y $\overline{ICFRPHA}$ un tope máximo para el índice de capacidad fiscal que la disposición transitoria primera de la Ley fija en 105 para los años 2009 y 2010 y en 106 para 2011 y años posteriores.

Así pues, el indicador final de capacidad fiscal se construye en tres etapas. En primer lugar, se calcula un índice preliminar de capacidad fiscal por habitante ajustado, normalizando el valor de este variable en cada región por el promedio nacional. Seguidamente, se calcula la media ponderada entre el índice preliminar así obtenido y el promedio (= 100), asignando una ponderación de 0,25 a la primera de estas variables. De esta forma, se obtiene un indicador que aproximaría la posición financiera de cada comunidad una vez se ha aplicado el Fondo de Garantía (excluyendo la aportación estatal al mismo), con la consiguiente nivelación del 75% de los recursos tributarios por habitante ajustado de todas las regiones. Por lo tanto, podríamos identificar aproximadamente el índice de capacidad fiscal con la financiación relativa que le correspondería a cada región “por fórmula”, si incluimos en esta expresión, además de la fórmula de reparto del FG propiamente dicha, los recursos tributarios no sujetos a nivelación

²¹ La disposición adicional segunda de la nueva Ley de financiación reza como sigue. “En relación con el Fondo de Competitividad ... en el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias, para determinar el cumplimiento del objetivo del Fondo de Competitividad, ... se calculará su capacidad fiscal y su financiación per cápita ..., teniendo en cuenta la participación en los recursos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias...” Aunque la redacción es un tanto ambigua (pues se habla de determinar el cumplimiento del objetivo del Fondo, lo que puede interpretarse como referido a un estadio posterior a su reparto preliminar), creo que la interpretación más natural del texto exigiría incluir los Recursos REF desde el principio y a todos los efectos en el cálculo de los índices de capacidad fiscal y de financiación homogénea por habitante ajustado que se recogen en el Cuadro 3.2.4.1 de la liquidación de 2009. Aunque esto no cambiaría la situación de no elegibilidad de Canarias, sí podría tener algún efecto sobre el reparto del Fondo pues afectaría a la recaudación media por habitante ajustado y a la financiación homogénea media por habitante ajustado y por lo tanto al objetivo del Fondo en cada región beneficiaria.

que retiene cada autonomía (aunque calculados con un criterio ligeramente distinto del habitual con el fin de penalizar a las regiones que reduzcan la presión fiscal). Finalmente, se introduce un tope exógeno al valor del índice que limita las posibles transferencias del Fondo a aquellas regiones ricas a las que el resto del sistema pueda dejar con una financiación inferior a la que les correspondería por fórmula. El Cuadro 2.9 muestra el resultado de los tres pasos necesarios para obtener el índice definitivo partiendo de los datos recogidos en el Cuadro 2.8.

Cuadro 2.9: Cálculo del índice de capacidad fiscal en 2009

	índice preliminar	índice ponderado	índice final con tope
Madrid	146,0	111,5	105,0
Baleares	122,9	105,7	105,0
Cataluña	120,5	105,1	105,0
Cantabria	114,2	103,6	103,6
Aragón	107,6	101,9	101,9
La Rioja	100,6	100,2	100,2
Asturias	99,9	100,0	100,0
Cast. y León	92,9	98,2	98,2
Valencia	92,6	98,2	98,2
Murcia	87,1	96,8	96,8
Galicia	83,1	95,8	95,8
Andalucía	81,7	95,4	95,4
C-La Mancha	81,6	95,4	95,4
Extremadura	70,4	92,6	92,6
Canarias*	43,6	85,9	85,9
promedio	100	100	100

(*) No incluye los recursos REF.

5.2. Criterios de elegibilidad

Las comunidades beneficiarias del Fondo de Competitividad se determinan en base a su capacidad fiscal y a su nivel de financiación a competencias homogéneas (excluyendo los recursos destinados a competencias singulares que no todas las comunidades han asumido). Esta última magnitud se mide a través de un *índice de financiación* relativa por habitante ajustado que se calcula de la forma siguiente

$$(10) \text{ } IFRPHA_{it} = \frac{FHPHA_{it}}{FHPHA_t} * 100$$

donde $FHPHA_{it}$ es la financiación homogénea (previa a la aplicación de los Fondos de Competitividad y Cooperación) por habitante ajustado y $FHPHA_t$ el promedio de la misma variable en el conjunto de las comunidades de régimen común.

Los criterios de elegibilidad para el Fondo de Competitividad se fijan en la Ley en términos de los dos índices que acabamos de construir. Serán beneficiarias del Fondo aquellas regiones cuyo índice de financiación relativa sea inferior a la media (= 100) o al correspondiente índice de

capacidad fiscal relativa. Esto es, la región i será beneficiaria del Fondo de Competitividad en el año t si y sólo si

$$(11) \text{ } IFRPHA_{it} \begin{cases} < 100 \text{ o} \\ < ICFRPHA_{it} \end{cases} \Leftrightarrow IFRPHA_{it} < \text{Max}\{100, ICFRPHA_{it}\}$$

Trabajando con datos de 2009 (sobre los que volveré más adelante), el Cuadro 2.10 ilustra el cálculo del índice de financiación a competencias homogéneas. Los cálculos necesarios se realizan bajo el supuesto de que el Fondo se reparte en el año citado siguiendo el procedimiento general fijado en la Ley -- lo que, como veremos más adelante, no es cierto puesto que el texto establece un procedimiento especial para 2009 – y en ellos se introduce además una corrección a la valoración de las competencias singulares que deshace el arbitrario incremento de su valoración introducido en el reciente acuerdo.²²

Cuadro 2.10: Determinación del índice de financiación homogénea por habitante ajustado con la financiación definitiva de 2009

	[1]	valoración financiación básica homogénea	[2] ajuste comps. norm. lingüística	= [3] financ. homog corregida	[4] REF Canarias	[5] Fdo. de Coop.	[6] financ. homog. phaj	[7] indice fin1	[8] fin phaj incl. F Coop y REF indice fin2	[9]
Cataluña	14.457	98	14.555			0	1.971	102,3	1.971	102,3
Galicia	5.793	46	5.839			243	1.968	102,1	2.050	106,4
Andalucía	15.113	0	15.113			309	1.850	96,0	1.888	97,9
Asturias	2.285	0	2.285			91	2.031	105,4	2.112	109,6
Cantabria	1.381	0	1.381			16	2.349	121,9	2.376	123,3
La Rioja	717	0	717			0	2.200	114,2	2.200	114,2
Murcia	2.593	0	2.593			50	1.831	95,0	1.867	96,9
Valencia	8.878	62	8.940			0	1.788	92,8	1.788	92,8
Aragón	2.952	0	2.952			33	2.086	108,2	2.109	109,4
C. -La Mancha	4.177	0	4.177			76	1.901	98,6	1.936	100,4
Canarias	3.625	0	3.625		510	69	1.665	86,4	1.930	100,2
Extremadura	2.374	0	2.374			103	2.032	105,4	2.120	110,0
Baleares	1.861	31	1.893			0	1.729	89,7	1.729	89,7
Madrid	12.372	0	12.372			0	2.058	106,8	2.058	106,8
Cast. y León	5.577	0	5.577			210	2.029	105,3	2.105	109,2
Total/promedio	84.156	237	84.393		510	1.200	1.927	100,0	1.966	102,0
denominador								1.927		1.927

- Notas:

Columna [6]: financ. homog. phaj = [3]/población ajustada.

Columna [7]: indice fin1 = [6]*100/1.927

Columna [8]: [8] = ([3]+[4]+[5])/población ajustada

Columna [9]: indice fin2 = [8]*100/1.927

La financiación de 2009 antes de la aplicación de los Fondos de Convergencia es lo que he denominado en la sección 4 del capítulo 1 la financiación básica de 2009 y se calcula sumando al *statu quo* definido por el antecesor del sistema actual la parte que corresponde a cada región de la aportación adicional del Estado para 2009. La columna [1] del Cuadro 2.10 muestra esta

²² Véase la sección 2 de este capítulo y la sección 1 del Anexo 5.

magnitud calculada con criterio normativo y a competencias homogéneas, utilizando la valoración de las competencias singulares que se ofrece en la liquidación de 2009 (MEH, 2011a). Puesto que esta valoración está hinchada artificialmente por el arbitrario incremento en la valoración de las competencias de “normalización” lingüística fijado en la reciente Ley, resulta necesario deducir de la misma el importe de este incremento (recogido en la columna [2]) – o lo que es lo mismo, sumar esta partida a la columna [1] para obtener el valor corregido de la financiación básica a competencias homogéneas que se muestra en la columna [3].

El Cuadro 2.10 también recoge dos magnitudes que han de añadirse a la financiación básica a competencias homogéneas en algún momento del proceso de reparto del Fondo de Competitividad. Se trata de los recursos REF canarios (columna [4]) y de las asignaciones del Fondo de Cooperación (columna [5]). En mi interpretación de la disposición adicional segunda de la nueva ley de financiación, los recursos REF deberían integrarse desde el principio en la financiación básica a todos los efectos, mientras que el Fondo de Cooperación se incorporaría a los cálculos en un momento posterior, a efectos de comprobar si se cumplen o no ciertos límites (sobre los que volveré enseguida) que la ley impone a los recursos totales que las comunidades pueden percibir con cargo a los dos Fondos de Convergencia. En la liquidación de 2009, sin embargo, los recursos REF se tratan de la misma forma que el Fondo de Cooperación y se añaden a la financiación básica en un segundo momento. En la práctica, el único efecto de esta diferencia tiene que ver con el cálculo de la financiación homogénea media por habitante ajustado antes de los Fondos de Convergencia que sirve como “denominador” de los sucesivos índices de financiación que se construyen a lo largo del proceso de reparto del Fondo de Competitividad. De acuerdo con mi interpretación de la ley este promedio debería calcularse tras incluir los recursos REF en la financiación homogénea. Sin embargo, en la liquidación de 2009 se ha optado por excluir esta partida. Pese a considerar que este procedimiento no es el más consistente con el texto de la Ley, he optado por utilizarlo en los cálculos que siguen (así como en la sección 1.2 del capítulo 4) con el fin de mantener en la medida de lo posible la consistencia con la liquidación del sistema, que es la que fija la interpretación oficial de la Ley. Por lo tanto, el primer índice de financiación (*fin1* en la columna [7]) se obtiene normalizando la financiación básica homogénea corregida por habitante ajustado (columna [6]) por su media nacional de 1.927 euros. Manteniendo esta última cantidad fija como denominador, el segundo índice de financiación (*fin2* en la columna [9]) se construye incorporando al numerador (columna [8]) los recursos REF y la dotación del Fondo de Cooperación por habitante ajustado.

El Cuadro 2.11 ilustra la determinación de las comunidades beneficiarias del Fondo de Competitividad en el caso hipotético que estamos contemplando de un reparto del Fondo de 2009 en base a la financiación básica definitiva del mismo año. El índice de financiación se compara con el valor de referencia de 100 y con el indicador de capacidad fiscal para determinar las regiones beneficiarias del Fondo. Por razones que quedarán claras enseguida, el cálculo se puede realizar directamente con el segundo índice de financiación calculado en el Cuadro 2.10 (*fin2*).

Cuadro 2.11: Determinación de las comunidades que se habrían beneficiado del Fondo de Competitividad con datos de financiación definitiva de 2009 tras corregir la valoración de las competencias de “normalización” lingüística

	Índice de financia- ción por hab. ajust. <i>fin 2</i>	Índice de capacidad fiscal por hab. ajust. <i>con tope</i>	financiación <i>< media</i>	financiación <i>< capacidad fiscal</i>	beneficiarios
Cataluña	102,2	105,0		X	X
Galicia	106,2	95,8			
Andalucía	98,0	95,4	X		X
Asturias	109,4	100,0			
Cantabria	123,2	103,6			
La Rioja	114,1	100,2			
Murcia	96,9	96,8	X		X
Valencia	92,8	98,2	X	X	X
Aragón	109,3	101,9			
C.- la Mancha	100,4	95,4			
Canarias	100,3	85,9			
Extremadura	109,9	92,6			
Baleares	89,8	105,0	X	X	X
Madrid	106,9	105,0			
Cast. y León	109,1	98,2			
<i>promedio</i>		100,0			

- Fuentes: Cuadros 2.9 y 2.10.

5.3. El reparto del Fondo

Una vez determinadas las comunidades beneficiarias, el Fondo de Competitividad se reparte en primera instancia entre las mismas en proporción a su población ajustada con los resultados que se recogen en el Cuadro 2.12 para el caso hipotético que estamos considerando.

Cuadro 2.12: Distribución preliminar del Fondo de Competitividad con datos de 2009 millones de euros

	población ajustada	peso	asignación preliminar
Cataluña	7.386.015	32,0%	824
Andalucía	8.170.226	35,4%	911
Murcia	1.416.295	6,1%	158
Valencia	4.999.176	21,7%	558
Baleares	1.094.408	4,7%	122
<i>total</i>	23.066.121	100,0%	2.573

Tal reparto es, sin embargo, sólo preliminar pues la Ley fija algunos límites que pueden llevar a la introducción de correcciones *a posteriori* de esta asignación inicial (art. 23.5). Una vez realizado el reparto preliminar del Fondo de Competitividad, el índice de financiación relativa por habitante ajustado se revisará al alza, añadiendo a la financiación básica de cada región (su participación en el Fondo de Cooperación y en los recursos REF, ya incorporadas en *fin 2* y) la

dotación provisional del Fondo de Competitividad que le haya correspondido.²³ Si una vez así revisado el índice de financiación dejase de cumplirse la condición en virtud de la cual la región es beneficiaria del Fondo de Competitividad (dada en la ecuación (11)), se le retiraría a la misma la parte de la asignación preliminar de tal Fondo que hiciese falta para conseguir que la condición relevante se cumpla con igualdad estricta. Esto es, en el caso de aquellas regiones cuyo índice de financiación por habitante ajustado antes de la aplicación del Fondo de Competitividad es inferior a 100, la asignación total que les pueda corresponder con cargo a ambos Fondos no podrá situarlas por encima de este nivel (salvo que ya lo estén al añadir sólo el Fondo de Cooperación), y en el caso de las que son elegibles por tener un índice de financiación inferior a su índice de capacidad fiscal, los recursos procedentes de estos Fondos no podrán situarlas por encima de esta última referencia.

El Cuadro 2.13 resume la información y los cálculos necesarios para realizar los ajustes que la Ley establece. Sumando a la financiación normativa homogénea de cada región beneficiaria antes de la aplicación del Fondo de Competitividad (columna [1]) la asignación preliminar de este Fondo que le ha correspondido, medida en euros por habitante ajustado (columna [2]), obtenemos su financiación revisada por habitante ajustado (columna [3]). Esta magnitud se compara con el objetivo de financiación por habitante ajustado para cada región (columna [5]), que se obtiene multiplicando la financiación media antes de los Fondos de Convergencia (y los recursos REF, 1.927 euros por habitante ajustado) por el correspondiente índice objetivo (columna [4]), definido como el máximo de 100 y del índice "topado" de capacidad fiscal. Si la financiación asignada a una región tras el reparto preliminar del Fondo de Competitividad excede el objetivo, al menos parte de la dotación preliminar del Fondo habrá de retirarse.

Cuadro 2.13: Comprobación de los límites fijados al reparto preliminar del Fondo de Competitividad, euros por habitante ajustado e índices

	[1]	[2] + fin. sin Fdo. Comp.	[3] asignación preliminar Fdo. Comp.	[4]	[5]	[6] a retirar, euros por hab. aj.	[7] a retirar. Meuros
Cataluña	1.971	111,53	2.082	105,0	2.024	58,59	433
Andalucía	1.888	111,53	1.999	100,0	1.927	71,88	587
Murcia	1.867	111,53	1.978	100,0	1.927	50,90	72
Valencia	1.788	111,53	1.900	100,0	1.927	0,00	0
Baleares	1.729	111,53	1.841	105,0	2.024	0,00	0
<i>total</i>							1.092

- Fuentes: [1]: Cuadro 2.10, columna [8]. [2]: asignación preliminar total del Cuadro 2.12 dividida por la población ajustada. [3] asignación total del Fondo de Cooperación (Cuadro 2.7) dividida por la población ajustada. Columna [3] = [1]+[2]. Columna [4]: Cuadro 2.11, máximo de los índices de financiación y de capacidad fiscal. Columna [5] = (columna [4]/100)*financiación media por habitante ajustado antes de los Fondos de Convergencia y de los recursos REF (1.927 = 100).

²³ La redacción del texto parece indicar que, a efectos de la revisión del índice de financiación, la dotación de los Fondos de Convergencia se añadirá al numerador, pero no al denominador del mismo. Así pues, este último continuará siendo la financiación media por habitante ajustado antes de la introducción de los Fondos de Competitividad y Cooperación. Así se ha hecho también en la liquidación de 2009.

En el presente caso, hay tres regiones (Cataluña, Andalucía y Murcia) en las que el objetivo de financiación se excede tras el reparto preliminar, esto es, en las que $[3] > [5]$. Para evitar esto, la asignación del Fondo de Competitividad ha de reducirse en el importe que se muestra en la columna [6] en euros por habitante ajustado. Finalmente, la columna [7] muestra la cantidad total que habría que retirar a cada una de estas regiones, en millones de euros, para no exceder el objetivo que marca el sistema. Esta cifra se calcula multiplicando la columna anterior por la población ajustada de cada región.

Cuadro 2.14: Reparto definitivo del Fondo de Competitividad en 2009, resumen millones de euros excepto por la última columna

	ronda 1	correc- ción 1	ronda 2	corr. 2	ronda 3	corr. 3	total	total. euros por hab. aj.
Cataluña	823,7	-432,7					391,0	52,9
Andalucía	911,2	-587,3					323,9	39,6
Murcia	158,0	-72,1					85,9	60,6
Valencia	557,5	0,0	895,9	-758,9			694,6	138,9
Baleares	122,1	0,0	196,1	0,0	758,9	-755,1	322,0	294,2
Total	2.572,5	-1.092,1	1.092,1	-758,9	758,9	-755,1	1.817,4	

El remanente resultante de la revisión de la asignación preliminar (1.092 millones de euros en nuestro caso) se reparte entre el resto de las regiones beneficiarias en proporción a su población ajustada, procediendo de la forma descrita más arriba y con los mismos límites. Esta operación se repite tantas veces como sea necesario para agotar los fondos disponibles o para llevar a todas las regiones hasta su objetivo de financiación. Con los datos que estamos manejando, son necesarias dos iteraciones más y tras la última sobran 755 millones de euros. El Cuadro 2.14 resume los resultados de las distintas fases del proceso y el reparto final de la dotación del Fondo. El Cuadro muestra magnitudes totales en millones de euros, excepto en su última columna, donde se ofrecen las dotaciones totales por habitante ajustado que corresponden a cada región.

5.4. Valoración

Tras repasar la farragosa normativa del nuevo Fondo de Competitividad, resulta casi inevitable preguntarse si tanta complicación tiene algún sentido. Un aspecto de la norma que casi ciertamente no lo tiene es la forma elegida para desincentivar la competencia fiscal entre regiones. Para empezar, no resulta evidente que esto sea necesario cuando los gobiernos regionales ya soportan íntegramente los costes derivados de cualquier rebaja de los impuestos cedidos.²⁴ Pero dejando esto de lado, la efectividad del instrumento elegido resulta más que dudosa. La corrección a la baja de la capacidad tributaria que la Ley introduce para las comunidades que reduzcan su presión fiscal por debajo de su valor normativo sólo afectaría a

²⁴ Una posible excepción es el Impuesto de Sucesiones, cuya cesión no ha sido en mi opinión una buena idea debido a la elevada movilidad potencial de su base imponible. La corrección de este problema, sin embargo, exigiría medidas específicas (posiblemente a través de la regulación de los puntos de conexión del tributo, tal como se apunta en el art. 28.1 de la propia Ley) y no un mecanismo que penalice de forma indiscriminada la utilización a la baja de la capacidad normativa autonómica en materia tributaria.

aquellas regiones beneficiarias del Fondo en las que i) el objetivo del mismo venga determinado por su indicador de capacidad fiscal (esto es, a las regiones ricas) ii) en las que el tope máximo de este indicador no sea operativo y iii) a las que corresponda una dotación suficiente del Fondo para llevarlas hasta el límite impuesto por su objetivo de financiación. Con datos de 2009 y 2010, ninguna región cumple todas estas condiciones y sólo Cataluña y Baleares podrían llegar a cumplirlas en los próximos años dada la holgura con la que se incumplen las mismas en la actualidad. Así pues, el mecanismo que la ley introduce no tiene ningún efecto en el momento actual y, de llegar a tenerlo en los próximos años, afectaría sólo a una o dos regiones, lo que no parece muy recomendable.

En cuanto al objetivo central del nuevo Fondo, resulta evidente que éste es básicamente un parche que no habría sido necesario si el legislador se hubiese decidido a aplicar realmente las normas de reparto recogidas en el Acuerdo, aunque también hay que reconocer que el parche funcionará generalmente en la dirección correcta, reduciendo la desigualdad entre regiones en términos de financiación por unidad de necesidad. El diseño del Fondo deja traslucir el sistema que el legislador realmente hubiera querido ver: tras aplicar el Fondo de Garantía, habría una transferencia de nivelación “a la canadiense” con cargo a la Hacienda central que llevaría hasta el nivel medio de financiación por habitante ajustado a aquellas regiones que hubiesen quedado por debajo de esta referencia en la primera etapa, sin penalizar a las que hubieran quedado por encima. Hubiese sido perfectamente posible diseñar el sistema de forma que esta norma “ideal” se aplicase directamente, bien de forma inmediata o bien tras un período de transición, pero en vez de hacerlo así se ha dejado que la condición de *statu quo* se lleve por delante de forma permanente el deseado criterio de reparto. Como forma de mitigar el destrozo, se ha optado por reservar una cierta cantidad para distribuirla al final del proceso de una forma que nos acerque al objetivo deseado.

Finalmente, la forma en la que esta bolsa de recursos se reparte es también muy discutible. Dado el objetivo del Fondo, lo más lógico habría sido modular la dotación asignada a cada región en función de la distancia existente entre la financiación de la misma antes de la aplicación del Fondo y el citado objetivo, utilizando un procedimiento similar al que se aplica en el caso del Fondo de Cooperación. El procedimiento elegido termina haciendo aproximadamente lo mismo, pero de una forma innecesariamente complicada y que además tiende a penalizar a los territorios que más lejos se encuentran de su objetivo de financiación.

6. La compensación prevista en la disposición adicional tercera

La disposición adicional tercera de la nueva Ley faculta al Gobierno para establecer compensaciones a favor de aquellas regiones que, combinando un Fondo de Suficiencia negativo con un saldo neto negativo del Fondo de Garantía (esto es. una participación en este Fondo inferior a su contribución al mismo), no alcancen el nivel medio de financiación por habitante ajustado después de la aplicación del Fondo de Competitividad. La disposición es desafortunada. La discrecionalidad que otorga al Gobierno para fijar la cuantía de la compensación dentro del límite fijado introduce en el sistema un elemento de arbitrariedad que resulta difícilmente aceptable.

Como veremos en el capítulo 4, dada la forma en la que realmente se ha repartido el Fondo de Competitividad de 2009, Baleares resulta elegible para la compensación especial prevista en la disposición adicional tercera, que además se iguala con su tope máximo, igual al saldo negativo del Fondo de Suficiencia de la región. Por el contrario, si el Fondo de Competitividad se hubiese repartido con el criterio hipotético utilizado en la sección 5, ninguna región hubiese resultado elegible para la misma dado que todas las regiones beneficiarias de este Fondo alcanzarían su objetivo de financiación, lo que las situaría por encima de la media (antes de incorporar los Fondos de Convergencia) en términos de financiación por habitante ajustado.

7. Las normas de evolución del sistema

El Cuadro 2.15 resume las normas de evolución de los distintos elementos del sistema de financiación regional. Los ingresos tributarios reales de las comunidades autónomas crecen lo que crecen, dependiendo de la evolución de sus respectivas economías y del uso que cada una de ellas haga de su capacidad normativa en materia impositiva. Una parte de estos ingresos se integran en el Fondo de Garantía. En particular, cada comunidad aporta a este Fondo un 75% de sus ingresos tributarios calculados con criterio normativo y se queda con el resto de sus ingresos reales, computándosele a efectos de los cálculos del sistema el 25% de sus ingresos normativos que constituyen su capacidad tributaria neta.

Cuadro 2.15: Normas de evolución de los elementos del sistema

<i>Elemento</i>	<i>Dotación total</i>	<i>Reparto</i>
<i>Ingresos tributarios reales</i>	crecen lo que crecen	cada uno se queda con lo suyo, menos la aportación al FG
<i>Ingresos tributarios normativos:</i>		
Tributos gestionados por recaudación sin ejercicio de la la AT estatal	capacidad normativa	Se calcula para cada región por separado
ITP y AJD	el valor del año base se actualiza con el ITE regional	Se calcula para cada región por separado
Resto cedidos tradicionales	el valor del año base se actualiza con el ITE nacional	Se calcula para cada región por separado
<i>Capacidad tributaria neta</i>	crece con los ingresos tributarios normativos de las comunidades autónomas	año a año, cada uno se queda con el 25% de su recaudación normativa y aporta el resto al FG
<i>Fondo de Garantía:</i>		
aportación estatal	crece con el GITEn	año a año, por población ajustada
aportación autonómica	crece con la recaudación normativa de los impuestos cedidos	año a año, por población ajustada
<i>Fondo de Suficiencia</i>	crece con el GITEn	pesos constantes en el total, salvo revisión
<i>Fondos de Convergencia</i>	crecen con el GITEn	año a año, con los criterios de cada Fondo

Como hemos visto, el procedimiento utilizado para calcular la recaudación normativa varía de un tributo a otro. En el caso de los tributos cedidos (parcial o totalmente) que son gestionados por la Agencia Tributaria estatal (AEAT), incluyendo el impuesto de matriculación y el llamado céntimo sanitario (el impuesto sobre la venta minorista de determinados hidrocarburos), la

AEAT calcula de oficio los ingresos normativos de las comunidades autónomas, que se identifican con la recaudación que cada una de ellas habría obtenido sin hacer uso de su capacidad normativa para modificar la escala de referencia del impuesto. En el caso de los tributos cedidos tradicionales, gestionados directamente por las comunidades autónomas, la Ley fija el valor de la recaudación normativa en el año base de 2009 (véase el art. 5.2 de la nueva Ley) y la forma de actualizar esta cantidad año a año (art. 19.4). Para el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD) se utilizará un índice específico para cada región que podríamos denominar el *ITE* regional o *ITER*. Esta variable recoge los rendimientos definitivos sin ejercicio de la capacidad normativa de los tramos autonómicos del IRPF, IVA e Impuestos Especiales (incluyendo el que grava el consumo eléctrico) que corresponden a cada región. Para el resto de los tributos cedidos tradicionales (tasas afectas a los servicios traspasados, tasas sobre el juego e impuesto de sucesiones y donaciones) el índice que se utiliza es el *ITEn*, construido de la misma forma que el *ITE* regional pero trabajando con los ingresos estatales no cedidos por los tributos indicados.

La dotación total del Fondo de Garantía está integrada por dos partidas: una aportación regional igual al 75% de los rendimientos normativos de los tributos cedidos y una aportación estatal que se actualiza año a año con el *ITEn* una vez fijado su valor definitivo para 2009 por el procedimiento que se expone en el capítulo 4. También crecen en proporción al *ITEn* las participaciones de todas las regiones en el Fondo de Suficiencia (manteniéndose constante la participación relativa de cada una de ellas en la dotación total del Fondo) y las dotaciones totales de los Fondos de Cooperación y Competitividad, que se reparten año a año de acuerdo con los criterios fijados en la ley.

Revisión del Fondo de Suficiencia

Como hemos visto, el Fondo de Suficiencia de cada región se fija en principio en el año base y después evoluciona con el *ITEn*. El valor en el año base de este Fondo, sin embargo, se revisará siempre que se transfieran nuevas competencias a la comunidad o se revise la valoración de alguna competencia ya transferida, al pasar a integrarse el coste de tales servicios en el año base (o el incremento pactado en el mismo) en el Fondo de Suficiencia de ese ejercicio. También se revisará el valor del Fondo en el año base cuando se cedan nuevos tributos a las comunidades autónomas o se alteren los porcentajes de cesión de los mismos, de forma que tales cambios sean neutrales desde el punto de vista de los ingresos autonómicos. Finalmente, se procederá de igual forma siempre que el Estado modifique los tipos del IVA o de los impuestos especiales de fabricación (artículo 21).

Como veremos más adelante, esta forma de proceder complica innecesariamente los cálculos que exige el sistema. Una forma más sencilla y transparente de conseguir el mismo efecto (que si la administración central sube los tipos del IVA o los IIIE, los ingresos adicionales así obtenidos se queden por entero en sus arcas) habría sido establecer dos tramos separados para cada uno de tales impuestos, uno estatal y otro autonómico, en vez de un porcentaje fijo de participación.

También obliga a revisar el Fondo de Suficiencia la disposición transitoria sexta de la Ley. Esta disposición establece que la compensación que perciben las comunidades autónomas por la supresión del Impuesto sobre el Patrimonio se mantendrá constante durante los años 2009, 2010 y 2011, igualándose al valor observado de esta partida en 2008. El problema surge porque la compensación como tal desaparece en 2009, pasando a integrarse en el Fondo de Suficiencia. Puesto que este Fondo crece con el *GITEn*, para imponer que uno de sus componentes se mantenga constante en el tiempo resulta necesario reajustar su valor año a año, lo que tiene difícil justificación dentro de la lógica del sistema y afectará de forma desigual a las distintas comunidades, perjudicando a aquellas con un mayor peso de la recaudación por Patrimonio dentro de sus ingresos totales. La redacción de la disposición es, además muy mejorable e incluso un tanto contradictoria. La literalidad del texto²⁵ parece sugerir que sólo se realizará un reajuste del Fondo de Suficiencia, que tendrá lugar en el año 2011. Sin embargo, ya se ha realizado un reajuste en la liquidación correspondiente al año 2010, que tendrá que repetirse en la liquidación de 2011 si se pretende que el valor nominal de la compensación integrado en el Fondo siga manteniéndose constante.

8. El régimen transitorio

La nueva ley de financiación regional contiene una detallada regulación del complejo régimen transitorio que se aplicará durante los primeros años de vigencia del nuevo sistema.²⁶ La existencia de tal régimen resulta necesaria por dos motivos. En primer lugar, porque el calendario de elaboración de la ley y de los PGE ha hecho necesario que las comunidades autónomas continuasen recibiendo entregas a cuenta calculadas con el antecesor del nuevo sistema durante los ejercicios 2009 y 2010, en los que la financiación definitiva ya se calcula con el nuevo modelo. Y en segundo, porque los abultados saldos a favor del Estado registrados en las liquidaciones del sistema correspondientes a los años 2008 y 2009 han hecho aconsejable permitir su pago fraccionado a lo largo de varios ejercicios, lo que a su vez tiene implicaciones para otros elementos del sistema dada la insistencia del legislador en mantener el cálculo del *ITEn* en términos de caja en vez de utilizar los valores definitivos de los ingresos tributarios estatales y autonómicos.

La disposición adicional cuarta de la nueva Ley de financiación regional permite aplazar la devolución del saldo de las liquidaciones de 2008 y 2009 de forma que la deuda autonómica con el Estado se cancele “en un plazo máximo de 60 mensualidades iguales” comenzando, respectivamente, en enero de 2011 y de 2012.²⁷ De acuerdo con esta norma, los pagos (que

²⁵ La disposición dice lo siguiente: “Las Comunidades Autónomas recibirán en concepto de compensación estatal por la supresión del gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio correspondiente a cada uno de los años 2009, 2010 y 2011, el importe transferido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en el año 2008 a cada Comunidad Autónoma, por el Impuesto sobre el Patrimonio.

Para hacer esto posible, se realizarán los ajustes y correcciones necesarios en los recursos del sistema y se revisará el Fondo de Suficiencia Global con efectos de 1 de enero de 2011, de manera que el importe que corresponda a la compensación estatal de patrimonio integrada en este sea equivalente, en el año 2011, al valor señalado en el párrafo anterior.”

²⁶ Sobre este tema véase también García Nuñez (2011).

²⁷ La disposición dice textualmente lo siguiente: “No obstante lo dispuesto en la Ley 21/2001 ... y en la Sección 3.^a del Título I de la presente Ley, la liquidación negativa global correspondiente a cada uno de los

tomarán la forma de retenciones sobre las entregas a cuenta del Estado a las comunidades) se extenderían durante un período de cinco años con uno de carencia. Sin embargo, la disposición adicional 36 de la ley de Presupuestos Generales del Estado para 2012 (BOE 2012) extiende los plazos de devolución de las liquidaciones de 2008 y 2009 desde 5 a 10 años para aquellas comunidades que lo soliciten y cumplan sus obligaciones de estabilidad presupuestaria. El saldo pendiente de devolución de ambas liquidaciones a 1 de enero de 2012 se devolverá en mensualidades iguales a partir de esa fecha.

El Cuadro 2.16 muestra los importes pendientes de devolución de las liquidaciones de 2008 y 2009. Las dos primeras columnas muestran los importes pendientes de devolución con fecha de 2010. Dividiendo estos importes por 5, se obtiene la cantidad anual a devolver a cuenta de cada liquidación de acuerdo con el calendario fijado en la ley de financiación. Este calendario, sin embargo, sólo se ha aplicado durante el año 2011, en el que se ha devuelto una quinta parte del saldo pendiente de 2008. Por lo tanto, el saldo pendiente a 1 de enero de 2012 se obtiene sumando el 80% de la primera columna al 100% de la segunda. La cantidad así obtenida se muestra en la última columna del Cuadro 2.16.

Cuadro 2.16: Saldos aplazados totales (pendientes de compensar) de las liquidaciones de 2008 y 2009

	pendientes en 2010		pend. a 1 de enero 2012
	2008	2009	total
<i>Cataluña</i>	691	2,478	3,031
<i>Galicia</i>	574	1,601	2,060
<i>Andalucía</i>	1,476	4,637	5,818
<i>Asturias</i>	171	588	725
<i>Cantabria</i>	125	364	464
<i>La Rioja</i>	46	203	240
<i>Murcia</i>	161	582	710
<i>Valencia</i>	636	1,707	2,216
<i>Aragón</i>	172	722	859
<i>C-La Mancha</i>	265	1,034	1,246
<i>Canarias</i>	340	1,102	1,374
<i>Extremadura</i>	252	764	966
<i>Baleares</i>	162	178	308
<i>Madrid</i>	0	1,336	1,336
<i>Cast. y León</i>	444	1,439	1,794
<i>Total</i>	5,514	18,736	23,148

años 2008 y 2009, que en su caso se produzca, se abonará por aquellas Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan aceptado en Comisión Mixta el sistema contenido en esta Ley, mediante retenciones practicadas por el Estado sobre las entregas a cuenta o liquidaciones ..., a partir de enero de 2011, en el supuesto de la liquidación negativa del ejercicio 2008, o a partir de enero de 2012, en el supuesto de la liquidación negativa del ejercicio 2009, por un importe tal, en ambos casos, que permita cancelar la deuda total en un plazo máximo de 60 mensualidades iguales."

El fraccionamiento del pago de las liquidaciones de 2008 y 2009 afecta a su vez al Fondo de Competitividad y al cálculo del *ITE_n* durante los próximos años.²⁸ De acuerdo con el punto 7 de la disposición transitoria primera de la nueva ley de financiación, los pagos fraccionados a cuenta de la liquidación de 2009 (pero no los de la de 2008) se tendrán en cuenta a la hora de calcular la financiación homogénea regional que se utiliza para repartir el Fondo de Competitividad, descontándose de esta magnitud en el ejercicio en el que se hagan efectivos. Se trata, en mi opinión, de una complicación innecesaria que podría haberse evitado repartiendo el Fondo de Competitividad de 2009 en base a la financiación definitiva en vez de a la financiación por caja.

También se verá afectado por los aplazamientos el cálculo del *ITE_n*, lo que resulta más comprensible dado que este agregado siempre se ha calculado con un criterio de caja (aunque no está claro que esto sea buena idea). El artículo 20.3.c de la Ley establece que cuando se produzcan aplazamientos o fraccionamientos de las liquidaciones, los saldos resultantes se tendrán en cuenta a efectos del cálculo del *ITE_n* según se vayan pagando (en efectivo o mediante compensación). El punto 7 de la disposición transitoria primera reitera la misma idea de una forma algo más precisa, estableciendo que “El importe de las liquidaciones negativas aplazadas se computarán en el *ITE* … en el ejercicio en el que se produzca su reintegro.” Ambas disposiciones, sin embargo, dejan en el aire la cuestión de si tal tratamiento ha de aplicarse a todos los pagos ligados a los saldos de las liquidaciones de 2008 y 2009, o sólo a los relacionados con los saldos ligados a los tres tributos que se utilizan a efectos del cálculo del *ITE_n*. La disposición transitoria cuarta resuelve la duda a favor de la segunda posibilidad. En la misma se afirma lo siguiente:

En el año 2010 se imputarán al *ITE* los importes de la liquidación del año 2008 ingresados o pagados en efectivo o mediante compensación....

Variación del *ITE* entre 2011 y el año base. Se procederá a simular la entrega a cuenta del año base en los términos de cesión correspondientes al año 2011. Respecto a la liquidación **se computará en el año 2011 la liquidación de los recursos tributarios cedidos computables del año 2009, determinada con arreglo a la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, que se ingrese o pague en efectivo o mediante compensación. Asimismo se computarán las liquidaciones negativas de 2008 de recursos computables aplazadas que se ingresen en efectivo o por compensación en 2011.** En el año base se imputará la liquidación del año 2005 realmente producida.”

Así pues, a efectos del cálculo del *ITE_n*, en el año 2010 se considerarán únicamente los saldos de la liquidación de 2008 que hayan sido pagados durante 2010, imputándose los saldos aplazados de tal liquidación a aquellos ejercicios futuros en los que se vayan pagando. El texto indica, además, que los saldos relevantes son los correspondientes a los recursos del sistema que son computables a efectos del *ITE_n*, esto es, al IRPF, el IVA y los impuestos especiales de fabricación. El Cuadro 2.17 muestra los importes brutos de los saldos ligados a tales recursos de las liquidaciones de 2008 y 2009 y su desglose en los saldos pagados o compensados en el

²⁸ La disposición de los PGE de 2012 que amplía desde 5 hasta 10 años el plazo de devolución de los saldos pendientes establece que el nuevo aplazamiento “no producirá efectos en la aplicación del sistema de financiación” regional. Por lo tanto, los cálculos que se describen a continuación se realizarán tomando como base el calendario original de devolución fijado en la nueva ley de financiación.

momento de la liquidación y los aplazados a otros ejercicios, que deberán tenerse en cuenta en su momento a efectos del cálculo del *ITEn*.

Cuadro 2.17: Saldos brutos y aplazados de los componentes del *ITEn* en las liquidaciones correspondientes a 2008 y 2009 millones de euros

	liquidación de 2008			liquidación de 2009		
	saldos brutos	pagados o compensados en 2010	aplazados a otros ejercicios	saldos brutos	pagados o compensados en 2011	aplazados a otros ejercicios
IIEE*	-32,32	-32,32	0,00	-296,14	-36,33	-259,81
IRPF	2.460,46	2.460,46	0,00	-3.653,72	-783,66	-2.870,06
IVA	-4.211,09	-2.459,88	-1.751,20	-6.541,47	-181,82	-6.359,64
total	-1.782,95	-31,75	-1.751,20	-10.491,33	-1.001,81	-9.489,52

- Nota: IIEE* = Impuestos Especiales, excluido el que grava el consumo de electricidad.

Una última complicación en el cálculo del *ITEn*, o más bien, en el de su variación entre un año determinado y el año base del sistema, es que el art. 20.3 de la nueva Ley exige que las entregas a cuenta de los distintos recursos tributarios y las liquidaciones de los mismos correspondientes a los dos años que se comparan se calculen de forma homogénea y, en particular, con los mismos porcentajes de cesión. En caso de que tales porcentajes hubiesen variado, el Ministerio de Hacienda deberá estimar las entregas a cuenta y/o liquidaciones que se habrían pagado en el año base con los porcentajes de cesión vigentes en el año de interés. Los detalles de los cálculos necesarios se recogen en la disposición transitoria cuarta de la nueva Ley.

De acuerdo con esta disposición, el *ITEn* de 2007 (o el de 2009) deberá ser revisado varias veces en los próximos años de forma que en cada uno de ellos sea consistente con el *ITEn* del año en curso. En 2010 se mantiene el *ITEn* de 2007 que ya ha sido calculado para el antecesor del modelo actual. En este caso, no resulta necesario realizar ninguna simulación porque tanto las entregas a cuenta de 2007 como la liquidación de 2005 (que se realiza en el mismo año) se calculan con los mismos porcentajes de cesión (los del sistema 2001) que se aplican en 2010 para calcular las entregas a cuenta y la liquidación de 2008. En 2011, sin embargo, las entregas a cuenta ya se calculan con los porcentajes de cesión del nuevo sistema, por lo que resultará necesario estimar las entregas a cuenta que se habrían realizado en 2007 con tales porcentajes. En cuanto a las liquidaciones implicadas (la de 2009 a realizar en 2011 y la de 2005, realizada en 2007) se opta por respetar la hecha en su momento para 2005 y realizar la de 2009 con los criterios del sistema 2001 (tomando, como ya se ha visto, sólo los saldos que han sido pagados o cancelados en ese año). En 2012 las entregas a cuenta de 2007 se simulan por el mismo procedimiento utilizado en 2011. En cuanto a las liquidaciones, la de 2010 se calcula por diferencia entre los rendimientos reales de cada impuesto con los nuevos porcentajes de cesión y las entregas a cuenta realmente efectuadas (con los antiguos porcentajes de cesión), a lo que hay que añadir la parte de las liquidaciones aplazadas de 2008 y 2009 que se haga efectiva en 2012. Para mantener la homogeneidad, se procede de la misma forma con la liquidación de 2005, que se calculará como la diferencia entre los rendimientos definitivos simuladas que se habrían obtenido con los nuevos porcentajes de cesión y las entregas a cuenta realmente

efectuadas en 2005. Finalmente, en 2013 ya se simulan con los nuevos porcentajes de cesión tanto las entregas a cuenta de 2007 como las entregas a cuenta y los rendimientos definitivos de 2005.

En la sección 3 del Anexo 1 se recogen los datos de base necesarios para realizar los ajustes indicados a las entregas a cuenta y a las liquidaciones de los tributos que conforman el *ITEn*.

9. Las entregas a cuenta y la financiación por caja

Es importante distinguir entre la financiación definitiva que corresponde a cada comunidad autónoma en un año determinado con un criterio de devengo y los ingresos reales que ésta percibe “por caja” con cargo al sistema durante dicho ejercicio. En el caso de los tributos gestionados directamente por las comunidades autónomas, ambos conceptos coinciden al menos aproximadamente. En el caso de las transferencias estatales (ligadas por ejemplo al Fondo de Suficiencia) y de los impuestos gestionados por la AEAT (incluyendo el IRPF y el IVA), sin embargo, existe una diferencia que puede llegar a ser importante entre ambos conceptos. Lo que las comunidades ingresan realmente a lo largo del año t son una serie de entregas a cuenta basadas en las previsiones recogidas en los Presupuestos Generales del Estado en vigor que se ingresan por doceavas partes mensuales así como, en algunos años, ciertos anticipos a cuenta de la financiación definitiva.²⁹ La diferencia entre los ingresos definitivos que corresponden a cada región y las entregas a cuenta y anticipos percibidos por ésta a lo largo del ejercicio se abona, o al menos se calcula, dos años más tarde, una vez se dispone de todos los datos necesarios para realizar la liquidación del sistema en el año t . En ese momento es también cuando se abonan los Fondos de Convergencia, para los que la ley no prevé la existencia de entregas a cuenta. Por lo tanto, en el año t las regiones ingresan las entregas a cuenta y anticipos correspondientes al ejercicio en curso y la liquidación de $t-2$.

Los detalles del cálculo de las entregas a cuenta y la mecánica de su abono varían de un caso a otro. En el caso de los grandes tributos compartidos gestionados por la Agencia Tributaria estatal (IRPF, IVA, e IIIE, incluyendo el que grava el consumo eléctrico), las entregas a cuenta se fijan en el 98% de la previsión de ingresos y reciben un tratamiento análogo al de las devoluciones de impuestos, esto es, se detraen de la recaudación bruta de cada impuesto para calcular los ingresos netos que corresponden al Estado (arts. 12 a 18 de la nueva ley). Por lo tanto, tales pagos (al igual que los ligados a la liquidación de estos recursos, que reciben el mismo tratamiento) no pasan formalmente por los Presupuestos Generales del Estado (PGE) pero sí se recogen como minoraciones en los informes de recaudación de la Agencia Tributaria. Las transferencias estatales, sin embargo, sí se vehiculan a través de los PGE. En el caso del Fondo de Suficiencia el importe de las entregas a cuenta se fija también en el 98% de la previsión de ingresos correspondiente (art. 20). En el caso del Fondo de Garantía, la

²⁹ Desde el año 2005, las comunidades autónomas tienen también la posibilidad de solicitar anticipos a cuenta de la liquidación final por impuestos cedidos (y por el Fondo de Suficiencia) por un importe máximo del 4% de la previsión de ingresos totales por estos conceptos (Real Decreto Ley 12/2005). Si el Estado concede tales anticipos (como ha hecho hasta ahora con la excepción del año 2009), estos se hacen efectivos en la parte final del ejercicio y su cuantía se deduce del importe de la liquidación para calcular el pago líquido que corresponde a las comunidades autónomas en $T+2$, pero (al menos hasta el momento) no a efectos del cálculo del *ITEn*.

transferencia (que puede ser positiva o negativa) se calcula como el 100% de la diferencia entre la previsión de la participación de cada región en el Fondo y la previsión del importe del 75% de sus ingresos tributarios calculados con criterio normativo (art. 19).

Capítulo 3:
Una nota sobre la dinámica del sistema

1. Introducción

Uno de los aspectos más insatisfactorios del antecesor del actual modelo de financiación regional eran sus normas de evolución. Mientras que el reparto inicial de recursos entre regiones se adecuaba al menos aproximadamente a una fórmula de necesidades de gasto que intentaba recoger los costes de ofrecer una cesta homogénea de servicios públicos en todo el territorio nacional, nada en el sistema aseguraba que el equilibrio entre financiación y necesidades de gasto se mantendría a lo largo del tiempo. Uno de los objetivos centrales de la reforma acordada en julio de 2009 ha sido el de corregir, o al menos mitigar, este problema. Con este fin, se ha introducido en el sistema de financiación de régimen común un mecanismo de seguro, el llamado Fondo de Garantía, en el que como ya hemos visto se integran el 75% de los ingresos tributarios normativos o teóricos de las comunidades autónomas junto con una aportación complementaria del Estado. El nuevo Fondo asegura que el grueso de los recursos del sistema se reparte de acuerdo con una estimación de necesidades de gasto, ligada en principio a los servicios considerados fundamentales, que se actualiza año a año en base a la evolución de una serie de indicadores. De esta forma, las comunidades autónomas se aseguran entre sí contra los riesgos derivados de la evolución adversa de sus ingresos tributarios o de las variables demográficas que determinan sus necesidades de gasto.

En este capítulo se analizan las propiedades dinámicas del actual sistema de financiación y se comparan con las de su antecesor, prestando especial atención a la sensibilidad de cada uno de ellos al crecimiento de la renta y la población regional así como a la evolución de la estructura por edades de esta última. Con este fin, se deriva una expresión que relaciona la financiación relativa por unidad de necesidad de cada región con estas tres variables bajo ciertos supuestos simplificadores y se calculan las elasticidades relevantes. El ejercicio confirma la importancia del Fondo de Garantía como mecanismo estabilizador de la financiación relativa ante posibles perturbaciones al sistema. En la parte final del trabajo se analiza también el impacto del nuevo Fondo de Competitividad sobre la dinámica del sistema. En términos generales, este Fondo también ayuda a reducir la variabilidad de la financiación por unidad de necesidad, aunque en este caso existe una casuística relativamente compleja dependiendo de la capacidad tributaria de la región y de si la dotación del Fondo es o no suficiente para llevar a cada una de ellas a su objetivo de financiación.

2. La evolución de la financiación básica

Bajo el actual sistema de financiación regional, los ingresos de las comunidades autónomas provienen de tres fuentes principales: las transferencias estatales canalizadas a través del Fondo de Suficiencia (FS), la participación de cada comunidad en el Fondo de Garantía (FG) y su capacidad tributaria neta (CTN), definida como la parte de sus ingresos tributarios (medidos con criterio normativo) que no se integran en el Fondo de Garantía. La suma de estas tres partidas constituye lo que he llamado la *financiación básica* (FB) de la región i en el año t ,

$$(1) FB_{it} = CTN_{it} + FG_{it} + FS_{it}$$

A esta magnitud habría que añadirle las participaciones regionales en los Fondos de Competitividad y Cooperación para calcular la financiación normativa total de cada comunidad y la diferencia entre la recaudación real y la recaudación normativa por tributos cedidos para llegar finalmente a su financiación real. En lo que sigue, ignoraré las dos últimas partidas³⁰ y diferiré la discusión del Fondo de Competitividad hasta la sección 4. En el grueso del capítulo, por tanto, trabajaré con la financiación básica. En los cálculos que se presentan más adelante, esta magnitud se medirá a *competencias homogéneas*, excluyendo las partidas destinadas a financiar ciertas competencias singulares que hasta el momento han sido asumidas sólo por algunas comunidades.

En el resto de esta sección se derivan algunas expresiones que describen la relación existente entre la financiación básica por unidad de necesidad, medida en términos relativos al promedio, y la participación de cada región en ciertos agregados nacionales. Con el fin de eliminar la tendencia común a los distintos elementos del sistema, resulta conveniente trabajar con la participación (*share*) de cada región en la financiación básica agregada, FB_t , definida como

$$(2) sh_{it}^{FB} = \frac{FB_{it}}{\sum_i FB_{it}} = \frac{FB_{it}}{FB_t}$$

2.1. La financiación básica agregada

Comencemos por el denominador a desarrollar la expresión precedente. La financiación básica agregada es la suma de las dotaciones totales del Fondo de Suficiencia y el Fondo de Garantía y de la capacidad tributaria neta del conjunto de las comunidades de régimen común,

$$(3) FB_t = CTN_t + FG_t + FS_t$$

³⁰ El Fondo de Cooperación se ignora en lo que sigue porque tiene una magnitud relativamente reducida y porque su dotación se reparte sólo entre ciertas regiones de acuerdo con criterios diversos de una forma que resulta difícil de integrar de forma sistemática en el análisis. He optado por trabajar con la recaudación normativa en vez de con la recaudación real por tributos cedidos porque, en principio, ésta es la variable correcta a efectos de poder realizar comparaciones válidas entre regiones dado que la recaudación real se verá afectada por cualquier decisión autonómica de modificar la tarifa impositiva de referencia. Al optar por esta magnitud, sin embargo, también estoy suponiendo implícitamente que la recaudación normativa se calcula correctamente (esto es, que aproxima bien los ingresos tributarios que tendría cada comunidad si todas ellas aplicasen una escala de gravamen común y fuesen igualmente eficientes en la gestión de los tributos que recaudan directamente). Aunque esto es más que dudoso en el caso de los impuestos gestionados directamente por las comunidades autónomas, el error que esta hipótesis introduce es pequeño en relación con la financiación total.

donde la ausencia del subíndice i indica que estamos trabajando con agregados nacionales (excluyendo a las comunidades forales y a las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla). De acuerdo con la nueva ley de financiación regional (BOE, 2009), la dotación agregada del Fondo de Suficiencia y la aportación estatal al Fondo de Garantía se ligan al agregado de ingresos tributarios estatales conocido como ITE_n (en el que se integran los ingresos estatales por la parte no cedida a las comunidades autónomas del IRPF, el IVA y los impuestos especiales de fabricación). Por otra parte, el 75% de los ingresos tributarios regionales medidos con criterio normativo ($ITRN$) se integran en el Fondo de Garantía y el 25% restante constituye la capacidad tributaria neta regional (CTN). Tenemos, por tanto, que

$$(4) FS_t = m_S ITEn_t, \quad FG_t = 0,75 * ITRN_t + m_G ITEn_t \quad \text{y} \quad CTN_t = 0,25 * ITRN_t$$

donde m_S y m_G denotan la fracción del ITE_n que se integra en los Fondos de Suficiencia y Garantía respectivamente. Substituyendo (4) en (3), la financiación básica agregada se puede expresar en función de los agregados de ingresos tributarios estatales y autonómicos

$$(5) FB_t = ITRN_t + (m_G + m_S) * ITEn_t$$

Para continuar, resultará conveniente expresar los distintos componentes de la financiación básica agregada como fracciones del total. Tenemos

$$(6) CTN_t = W_t^{CTN} FB_t, \quad FG_t = W_t^{FG} FB_t \quad \text{y} \quad FS_t = W_t^{FS} FB_t \quad \text{con} \quad W_t^{CTN} + W_t^{FG} + W_t^{FS} = 1$$

donde los pesos de los tres componentes de la financiación básica total vienen dados por

$$(7) W_t^{CTN} = \frac{CTN_t}{FB_t} = \frac{0,25 * ITRN_t}{ITRN_t + (m_G + m_S) * ITEn_t} = \frac{0,25}{1 + (m_G + m_S) * \frac{ITEn_t}{ITRN_t}} \equiv \frac{0,25}{1 + (m_G + m_S) * XNR_t}$$

$$(8) W_t^{FG} = \frac{FG_t}{FB_t} = \frac{0,75 * ITRN_t + m_G ITEn_t}{ITRN_t + (m_G + m_S) * ITEn_t} = \frac{0,75 + m_G XNR_t}{1 + (m_G + m_S) * XNR_t}$$

$$(9) W_t^{FS} = \frac{FS_t}{FB_t} = \frac{m_S ITEn_t}{ITRN_t + (m_G + m_S) * ITEn_t} = \frac{m_S XNR_t}{1 + (m_G + m_S) * XNR_t}$$

donde $XNR = ITEn/ITRN$ es el ratio entre los ingresos tributarios nacionales y regionales.

Así pues, W_t^{FS} , W_t^{FG} y W_t^{CTN} se mantendrán constantes a lo largo del tiempo si y sólo si los ingresos tributarios estatales y regionales crecen al mismo ritmo. En ausencia de cambios normativos, ésta debería ser la situación normal a medio y largo plazo dado que las cestas de impuestos del Estado y de las autonomías tienen muchos componentes comunes y que la mayor parte de los impuestos relevantes tienden a crecer aproximadamente en proporción a la renta.³¹

³¹ Como ya se ha visto, los rendimientos de algunos de los impuestos más importantes (IVA, IRPF e Impuestos Especiales) se reparten entre el Estado y las comunidades autónomas a partes iguales o casi iguales. La principal diferencia entre las cestas de impuestos de ambas administraciones es que el Impuesto de Sociedades corresponde exclusivamente al Estado (excepto en los territorios forales, donde se aplica un sistema diferente de financiación), mientras que las comunidades autónomas se quedan con los rendimientos íntegros del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (y con los del resto de los impuestos cedidos tradicionales, de menor poder recaudatorio). Puesto que el impuesto de Sociedades no se integra en el ITE_n , las posibles variaciones del ratio XNR provendrán por

A corto plazo, sin embargo, pueden producirse oscilaciones importantes en el ratio XNR que, a su vez, pueden tener efectos muy diferentes sobre distintas comunidades.³²

2.2. La financiación básica regional

La nueva ley de financiación especifica cómo se reparte entre las regiones cada uno de los componentes de la financiación básica agregada. Puesto que cada comunidad autónoma se queda con un 25% de sus propios ingresos tributarios, su parte de CTN, sh_i^{CTN} , es simplemente su peso en la recaudación (normativa) total, esto es

$$(10) \quad CTN_{it} = \frac{CTN_i}{\sum_i CTN_i} CTN_t = sh_i^{CTN} * W_t^{CTN} FB_t$$

El Fondo de Garantía se reparte en proporción a la población ajustada, N_{it}^* . Esta variable se obtiene ponderando la población real de cada región, N_{it} , por un factor A_{it} que intenta recoger el diferencial relativo de coste por habitante en la provisión de los principales servicios públicos que está asociado a las características de cada región (su grado de envejecimiento, superficie, etc.). Tenemos, por tanto, que

$$(11) \quad N_{it}^* = A_{it} N_{it}$$

donde los factores de corrección están normalizados de forma que la población ajustada total coincide con la población real del conjunto de las comunidades de régimen común,³³ esto es

$$(12) \quad N_t^* = \sum_i N_{it}^* = \sum_i N_{it} = N_t$$

Aplicando el criterio de población ajustada, la participación de la comunidad i en el Fondo de Garantía vendrá dada por

$$(13) \quad FG_{it} = \frac{N_{it}^*}{N_t^*} FG_t = sh_i^{N*} * W_t^{FG} FB_t$$

donde sh_i^{N*} es el peso de la región en la población ajustada del territorio de régimen común o, lo que es lo mismo, en las necesidades totales de gasto autonómico.

Por último, nos queda el Fondo de Suficiencia. Puesto que esta partida se actualiza con el ITEn para todas las comunidades, las participaciones de éstas en el FS no varían con el paso del tiempo. Tenemos, por tanto,

$$(14) \quad FS_{it} = sh_i^{FS} * FS_t = sh_i^{FS} * W_t^{FS} FB_t$$

tanto del comportamiento diferencial de los tributos autonómicos no compartidos con el Estado, algunos de los cuales (especialmente el ITP y AJD) tienen un comportamiento muy procíclico.

³² Un ejemplo reciente es la significativa reducción del ratio XNR que se produce entre 2007 y 2009, en buena parte como resultado de las políticas de estímulo fiscal adoptadas por el Estado para paliar la actual crisis. Véase el Cuadro 3.1 más abajo y la sección 2 del capítulo 5.

³³ Véase de la Fuente y Gundín (2009, sección 2 del texto y sección 2.1 del Apéndice).

donde sh_i^{FS} es una constante específica para cada región cuyo valor viene determinado por la restricción inicial del sistema de la forma que veremos enseguida.

Substituyendo (10), (13) y (14) en (1) y dividiendo por FB_t , vemos que la participación de la región i en la financiación básica agregada viene dada por

$$(15) sh_i^{FB} = \frac{FB_{it}}{FB_t} = W_t^{CTN} sh_i^{CTN} + W_t^{FG} sh_i^{N*} + W_t^{FS} sh_i^{FS} \text{ con } W_t^{CTN} + W_t^{FG} + W_t^{FS} = 1$$

Si suponemos que, al menos como primera aproximación, los pesos de los distintos fondos en la financiación básica total, W_t^{FS} , W_t^{FG} y W_t^{CTN} , se mantienen constantes, entonces la fracción de la "tarta" que le corresponde a cada región tiene un componente constante, ligado al Fondo de Suficiencia, y aumenta, aunque menos que proporcionalmente, con la participación de la región en las necesidades de gasto (o población ajustada) y con su peso en los ingresos tributarios netos del conjunto de las autonomías.

Cuadro 3.1: Peso de los distintos elementos del sistema en la financiación básica a competencias homogéneas, sistema nuevo vs. sistema antiguo con valores de 2007, 2009 y 2010

	promedio conjunto del sistema		rango de valores regionales	
	sistema antiguo 2007/2009	sistema nuevo 2010	sistema antiguo 2007/2009	sistema nuevo 2010
Capacidad Tributaria Neta	71,4% / 76,0%	22,1%	34,7% a 111,6% / 40,4% a 110,5%	10,5% a 32,4%
Fondo de Garantía	0	73,9%		57,4% a 87,9%
Fondo de Suficiencia	28,6% / 24,0%	4,0%	-11,6% a 65,3% / -10,5% a 59,6%	-20,3% a 23,0%

- Notas: La financiación básica se define como la suma de los tres componentes que aparecen en el cuadro, con la dotación del FS calculada a competencias homogéneas. No se incluyen ciertas partidas menores entre las que están la garantía sanitaria del sistema anterior, los Fondos de Convergencia del nuevo sistema y los recursos REF de Canarias en ambos sistemas. Para hacer la comparación entre los distintos años más homogénea, de los ingresos tributarios de las comunidades autónomas en 2007 se excluyen los rendimientos del Impuesto sobre el Patrimonio, que desaparece en 2009. En el dato correspondiente al nuevo sistema en 2010, el Fondo de Suficiencia a competencias homogéneas incluye la corrección por la valoración de las competencias de "normalización" lingüística. Los datos que se utilizan para construir este cuadro se discuten en detalle en los capítulos que siguen.

Resulta interesante observar que tanto el sistema actual como su antecesor vienen a ser casos especiales y bastante extremos de una familia de modelos que podemos parameterizar por los pesos relativos de los distintos componentes de la financiación básica agregada. Como se observa en el Cuadro 3.1, el componente dominante del modelo anterior era la capacidad tributaria regional (con un peso superior al 70% en la financiación básica a competencias homogéneas), mientras que en el modelo actual ese papel le corresponde al Fondo de Garantía (con un peso de casi el 74%). El Fondo de Suficiencia, por otra parte, prácticamente desaparece en promedio con el cambio de sistema cuando se calcula a competencias homogéneas, pasando de representar más del 25% de la financiación básica a un 4%. Como veremos enseguida, tales cambios tienen un efecto muy importante sobre la sensibilidad de la financiación a distintos factores.

2.3. Los efectos de la restricción inicial

Como hemos visto en la sección 4 del capítulo 1, el importe del Fondo de Suficiencia en el año base del modelo se fija de forma que la financiación básica inicial de cada región sea igual a una cantidad pactada que no tiene por qué coincidir con la que resultaría de aplicar la fórmula de reparto del sistema. Esta cantidad, a la que se denomina *necesidades globales de financiación*, NGF_{io} , se obtiene como la suma de la financiación que habría correspondido en el mismo año a cada región bajo el sistema anterior (con ciertos ajustes que ya han sido discutidos en el capítulo 3) y de la parte asignada a la misma de la aportación adicional del Estado al sistema de financiación. Imponiendo esta restricción en la ecuación (15) evaluada en $t = 0$, tenemos

$$sh_{io}^{FB} = W_o^{CTN} sh_{io}^{CTN} + W_o^{FG} sh_{io}^{N*} + W_o^{FS} sh_{io}^{FS} = sh_{io}^{NGF} \equiv \sum_i NGF_{io}$$

lo que implica

$$(16) sh_i^{FS} = \frac{1}{W_o^{FS}} sh_{io}^{NGF} - \frac{W_o^{CTN}}{W_o^{FS}} sh_{io}^{CTN} - \frac{W_o^{FG}}{W_o^{FS}} sh_{io}^{N*}$$

Substituyendo (16) en (15), la participación de cada región en la financiación básica, una vez incorporada la restricción inicial, viene dada por

$$(17) \begin{aligned} sh_{it}^{FB} &= W_t^{CTN} sh_{it}^{CTN} + W_t^{FG} sh_{it}^{N*} + W_t^{FS} \left(\frac{1}{W_o^{FS}} sh_{io}^{NGF} - \frac{W_o^{CTN}}{W_o^{FS}} sh_{io}^{CTN} - \frac{W_o^{FG}}{W_o^{FS}} sh_{io}^{N*} \right) \\ &= \frac{W_t^{FS}}{W_o^{FS}} sh_{io}^{NGF} + \left(W_t^{CTN} sh_{it}^{CTN} - W_o^{CTN} \frac{W_t^{FS}}{W_o^{FS}} sh_{io}^{CTN} \right) + \left(W_t^{FG} sh_{it}^{N*} - W_o^{FG} \frac{W_t^{FS}}{W_o^{FS}} sh_{io}^{N*} \right) \end{aligned}$$

que se reduce a

$$(17') sh_{it}^{FB} = sh_{io}^{NGF} + W^{CTN} (sh_{it}^{CTN} - sh_{io}^{CTN}) + W^{FG} (sh_{it}^{N*} - sh_{io}^{N*})$$

si los pesos de los distintos componentes de la financiación básica se mantienen constantes en el tiempo.

En esta expresión se aprecian con claridad las implicaciones de la restricción inicial. La primera de ellas es la fuerte inercia que la restricción introduce en el sistema. La asignación inicial, recogida en NGF_{io} tiene un efecto permanente sobre la financiación regional. Esto es, una región que parta de una posición más favorable que su vecina seguirá disfrutando de la misma para siempre si los ingresos tributarios y las necesidades de gasto de todas las comunidades crecen al mismo ritmo (lo que implicaría valores constantes de sh_{it}^{CTN} y sh_{it}^{N*} y, por consiguiente, la anulación de los términos que aparecen entre paréntesis en la ecuación (17')). También se observa que la restricción neutraliza por completo los niveles iniciales de estas dos variables de forma que son únicamente sus incrementos acumulados desde el año base los que inciden sobre la evolución de la financiación. En consecuencia, el modelo no garantiza necesariamente que las regiones con mayores necesidades de gasto o con mayor capacidad tributaria tengan una mayor

financiación inicial, pero sí asignará recursos adicionales a aquellas cuyas necesidades de gasto o cuyos ingresos tributarios crezcan por encima de la media nacional.

2.4. La financiación relativa por habitante ajustado

Una de las preguntas más relevantes a la hora de evaluar el funcionamiento del sistema de financiación es seguramente en qué medida el reparto de recursos entre regiones se ajusta a la distribución de las necesidades de gasto de las mismas, o por ponerlo de otra forma, si el sistema asigna a las comunidades la financiación necesaria para que todas ellas puedan ofrecer, si así lo deciden, servicios públicos de una calidad similar con impuestos similares. Si damos por buena la fórmula de necesidades de gasto que se utiliza para repartir el Fondo de Garantía en el nuevo sistema, el indicador más relevante para analizar esta cuestión es la financiación por habitante ajustado.

Restringiéndome por el momento a la financiación básica y normalizando la financiación por unidad de necesidad por el promedio nacional, en lo que sigue trabajaré con la *financiación básica relativa por habitante ajustado*, fbr^* . Esta variable se puede calcular como el cociente entre las participaciones de cada región en la financiación básica y en la población ajustada,

$$(18) \quad fbr_{it}^* = \frac{FB_{it} / N_{it}^*}{FB_t / N_t^*} = \frac{FB_{it} / FB_t}{N_{it}^* / N_t^*} = \frac{sh_{it}^{FB}}{sh_{it}^{N*}}$$

La ecuación que describe la evolución de fbr^* puede obtenerse a partir de (15). Dividiendo ambos lados de esta expresión por sh_{it}^{N*} obtenemos

$$(19) \quad fbr_{it}^* = \frac{sh_{it}^{FB}}{sh_{it}^{N*}} = W_t^{CTN} \frac{sh_{it}^{CTN}}{sh_{it}^{N*}} + W_t^{FG} + W_t^{FS} \frac{sh_{it}^{FS}}{sh_{it}^{N*}} \text{ con } W_t^{CTN} + W_t^{FG} + W_t^{FS} = 1$$

Alternativamente, podemos partir de (17) o de (17'), donde ya se impone explícitamente la restricción inicial que fija el valor de sh_i^{FS} . Suponiendo para simplificar que los pesos de los componentes de la financiación básica se mantienen constantes en el tiempo, tendremos

$$(20) \quad fbr_{it}^* = \frac{sh_{it}^{FB}}{sh_{it}^{N*}} = \frac{sh_{io}^{NGF}}{sh_{it}^{N*}} + W^{CTN} \frac{sh_{it}^{CTN} - sh_{io}^{CTN}}{sh_{it}^{N*}} + W^{FG} \frac{sh_{it}^{N*} - sh_{io}^{N*}}{sh_{it}^{N*}}$$

Así pues, la financiación relativa por unidad de necesidad tiene (en el sistema actual, pero no en su antecesor) un componente al menos aproximadamente constante e idéntico para todas las regiones que es igual al peso del Fondo de Garantía en la financiación básica del conjunto de las comunidades, W^{FG} , y es, en el margen aunque no en el año base, una función creciente de la *capacidad tributaria relativa por habitante ajustado*, dada por

$$(21) \quad ctr_{it}^* \equiv \frac{sh_{it}^{CTN}}{sh_{it}^{N*}} = \frac{CTN_{it} / CTN_t}{N_{it}^* / N_t^*} = \frac{CTN_{it} / N_{it}^*}{CTN_t / N_t^*}$$

y, por consiguiente, una función creciente de la capacidad tributaria. Puesto que el tamaño de este efecto depende del peso de la capacidad tributaria regional en la financiación total, su impacto será menor en el nuevo sistema que en el anterior.

Finalmente, fbr_{it}^* es, también en el margen pero no en el año base, una función de sh_{it}^{V*} a través del Fondo de Suficiencia (FS), aunque el signo de este efecto dependerá del importe de este Fondo, que puede ser negativo. Si el Fondo de Suficiencia es positivo, un aumento de la población ajustada por encima del promedio nacional (esto es, un aumento de sh_{it}^{N*}) se traducirá en una menor financiación relativa por habitante ajustado porque los ingresos derivados del FS crecerán menos, por unidad de necesidad, que en el promedio del país. Si el FS es negativo, sucederá lo contrario porque en tal caso lo que crece por debajo de la media es una partida de gasto que resta recursos a la financiación regional. Puesto que sh_{it}^{N*} incide sobre fbr_{it}^* tanto a través del término de capacidad tributaria como del Fondo de Suficiencia, su efecto neto será la suma de los dos efectos mencionados y, puesto que el segundo de ellos tiene un efecto ambiguo, también lo tendrá el efecto total. Lo más probable, sin embargo, es que éste sea negativo-- esto es, que el sistema no compense totalmente el crecimiento de las necesidades de gasto en aquellas regiones en las que éstas crezcan por encima de la media.

3. Los efectos del crecimiento de la población, de la renta per cápita y del envejecimiento

La última afirmación del apartado anterior exige alguna elaboración porque el incremento de las necesidades de gasto puede deberse a varios factores que tienen efectos diferentes sobre la financiación. En particular, el crecimiento de la población tenderá a incrementar tanto las necesidades de gasto como los ingresos tributarios regionales, mientras que otros determinantes de la población ajustada, como el grado de envejecimiento, pueden reducir la capacidad tributaria a la vez que aumentan las necesidades de gasto.

Un supuesto seguramente razonable en este sentido es que un aumento en la fracción de la población de una comunidad que está en edad de trabajar implica, otras cosas iguales, tanto un aumento en sus ingresos tributarios como una reducción en sus necesidades de gasto. Con el fin de simplificar el análisis, llevaré la primera parte de esta hipótesis hasta el extremo y supondré que la capacidad tributaria de cada territorio se puede aproximar por

$$(22) \quad CTN_{it} = 0.25 \tau Y_{it} = 0.25 \tau \theta_{it} N_{it} q_{it}$$

donde τ es el tipo impositivo medio autonómico, que supondré constante e igual para todos los territorios, θ_{it} la fracción de la población en edad de trabajar (con edades comprendidas entre los 17 y los 64 años) e Y_{it} la renta regional, expresada como el producto de la población en edad de trabajar, $\theta_{it} N_{it}$, y la renta por persona de este segmento de la población, q_{it} . Obsérvese que estoy suponiendo implícitamente que los mayores de 64 años no tienen renta y por lo tanto no pagan impuestos, lo que claramente no es cierto. Este supuesto tenderá a sesgar al alza mis resultados sobre la sensibilidad de la financiación relativa al envejecimiento de la población,

aunque presumiblemente no demasiado dado que la renta media de las personas de mayor edad es bastante menor que la de la población en edad de trabajar.³⁴

Por el lado del gasto, supondré que el factor de costes relativos por habitante que se deriva de la fórmula de necesidades de gasto (A_{it}) se puede aproximar mediante una función sencilla de la estructura por edades de la población. Supondré, en particular, que la población ajustada regional viene dada aproximadamente por

$$(23) \quad N_{it}^* = A_{it}N_{it} \approx (1 + a_i - b\tilde{\theta}_{it})N_{it}$$

donde $\tilde{\theta}_{it} = \theta_{it}/\theta_t$ es la fracción de la población en edad de trabajar normalizada por el promedio agregado de la misma variable y a_i una constante específica para cada región que resume los efectos de factores geográficos invariables en el tiempo. Para estimar el valor del coeficiente b , he estimado una regresión de la forma

$$(24) \quad \Delta A_{it} = c - b * \Delta \tilde{\theta}_{it}$$

donde Δ indica el incremento de la variable relevante entre 1999 y 2009 y el coeficiente c sería igual a cero bajo la hipótesis que recoge la ecuación (23).³⁵ Trabajando con los valores de A_{it} implícitos en la población ajustada de estos años (véase el Cuadro 2.5), los valores estimados de c y b son, respectivamente, 0,0012 (con un estadístico t de 0,82) y 0,937 (con un t de 9,30) mientras que el R^2 es 0,869, lo que sugiere que la hipótesis es aproximadamente correcta y que la fracción de la población en edad de trabajar resume muy bien el componente demográfico de los costes de prestación relativos por habitante de los servicios públicos de acuerdo con la fórmula de reparto del Fondo de Garantía.

Trabajando con (22) y (23) podemos reescribir las participaciones regionales en la capacidad tributaria neta autonómica y en la población ajustada agregada en función de las variables de interés. Tenemos,

$$(25) \quad sh_{it}^{CTN} = \frac{CTN_{it}}{CTN_t} = \frac{0.25\tau\theta_{it}N_{it}q_{it}}{0.25\tau\theta_tN_tq_t} = \frac{\theta_{it}}{\theta_t} sh_{it}^N \frac{q_{it}}{q_t} = \tilde{\theta}_{it} \tilde{q}_{it} sh_{it}^N$$

$$(26) \quad sh_{it}^{N*} = \frac{N_{it}^*}{N_t^*} = \frac{(1 + a_i - b\tilde{\theta}_{it})N_{it}}{N_t} = (1 + a_i - b\tilde{\theta}_{it})sh_{it}^N$$

y por tanto

$$(27) \quad ctr_{it}^* \equiv \frac{sh_{it}^{CTN}}{sh_{it}^{N*}} = \frac{\tilde{\theta}_{it}\tilde{q}_{it}}{(1 + a_i - b\tilde{\theta}_{it})}$$

³⁴ En 2008, por ejemplo, la pensión media de jubilación estaba en torno a la mitad del salario medio. (Véase <http://www.ine.es/prensa/np601.pdf> y http://www.seg-social.es/Internet_1/Estadistica/Estatisticas/Pensiones_y_pensionistas/index.htm).

³⁵ Por hipótesis, tenemos que tenemos que $A_{it} \approx 1 + a_i - b\tilde{\theta}_{it}$ (ecuación 23). Tomando diferencias temporales en esta expresión, obtenemos $\Delta A_{it} = -b\Delta\tilde{\theta}_{it}$, que es un caso especial de (24) con $c = 0$.

donde \tilde{q}_{it} es la renta media por persona en edad de trabajar en la región i , normalizada por el promedio nacional, y ctr_{it}^* la capacidad tributaria relativa por habitante ajustado. Substituyendo (25) y (26) en (19) y simplificando obtenemos

$$(28) fbr_{it}^* = \frac{sh_{it}^{FB}}{sh_{it}^{N*}} = W_t^{CTN} \frac{\tilde{\theta}_{it} \tilde{q}_{it}}{(1 + a_i - b\tilde{\theta}_{it})} + W_t^{FG} + W_t^{FS} \frac{sh_i^{FS}}{(1 + a_i - b\tilde{\theta}_{it}) sh_{it}^N} \text{ con } W_t^{CTN} + W_t^{FG} + W_t^{FS} = 1$$

donde la variable de población (no ajustada) desaparece del término de capacidad tributaria.

Diferenciando esta expresión con respecto a $\tilde{\theta}_{it}$, \tilde{q}_{it} y sh_{it}^N podemos calcular las elasticidades (E) de la financiación relativa por unidad de necesidad con respecto a estas tres variables. Tenemos,

$$(29) E_{sh_{it}^N}^{fbr} = \frac{\partial fbr_{it}^*}{\partial sh_{it}^N} \frac{sh_{it}^N}{fbr_{it}^*} = -W_t^{FS} \frac{sh_i^{FS}}{(1 + a_i - b\tilde{\theta}_{it}) sh_{it}^N} \frac{1}{fbr_{it}^*} = -w_{it}^{FS},$$

$$(30) E_{\tilde{q}_{it}}^{fbr} = \frac{\partial fbr_{it}^*}{\partial \tilde{q}_{it}} \frac{\tilde{q}_{it}}{fbr_{it}^*} = W_t^{CTN} \frac{\tilde{\theta}_{it}}{(1 + a_i - b\tilde{\theta}_{it})} \frac{\tilde{q}_{it}}{fbr_{it}^*} = w_{it}^{CTN}$$

y (véase el Anexo 7)

$$(31) E_{\theta}^{fbr} = w_{it}^{CTN} + b * (1 - w_{it}^{FG}) \frac{\tilde{\theta}_{it}}{A_{it}}$$

donde w_{it}^{CTN} , w_{it}^{FS} y w_{it}^{FG} son, respectivamente, los pesos de la capacidad tributaria neta y de los Fondos de Suficiencia y de Garantía en la financiación básica³⁶ de la región i en el año t y b es el coeficiente que recoge el impacto del peso de la población en edad de trabajar sobre las necesidades relativas de gasto por habitante cambiado de signo (véase la ecuación (24)). El Cuadro 5.2 muestra los valores de las distintas elasticidades bajo el sistema nuevo y bajo su antecesor, evaluadas en una hipotética región media (en la que $\tilde{q}_{it} = \tilde{\theta}_{it} = fbr_{it}^* = A_{it} = 1$,

³⁶ Mirando la ecuación (19), w_{it}^{CTN} , w_{it}^{FS} y w_{it}^{FG} se definen como los pesos de cada uno de los componentes de la financiación básica en el total. Aunque en esta ecuación la financiación básica se mide en términos relativos tras normalizarla por la población ajustada, es fácil comprobar que el ratio de interés sigue siendo el mismo con las variables sin normalizar. Por ejemplo, w_t^{FS} se define como

$$w_t^{FS} \equiv \frac{W_t^{FS} \frac{sh_i^{FS}}{sh_{it}^{N*}}}{fbr_{it}^*}$$

Operando con esta expresión, tenemos

$$w_t^{FS} \equiv \frac{W_t^{FS} \frac{sh_i^{FS}}{sh_{it}^{N*}}}{fbr_{it}^*} = \frac{W_t^{FS} \frac{sh_i^{FS}}{sh_{it}^{N*}}}{\frac{sh_{it}^{FB}}{sh_{it}^{N*}}} = \frac{W_t^{FS} sh_i^{FS}}{sh_{it}^{FB}} = \frac{W_t^{FS} \frac{FS_{it}}{FS_t}}{\frac{FB_{it}}{FB_t}} = \frac{W_t^{FS} FB_t \frac{FS_{it}}{FS_t}}{FB_{it}} = \frac{FS_t \frac{FS_{it}}{FS_t}}{FB_{it}} = \frac{FS_{it}}{FB_{it}}$$

de forma que w_{it}^{FS} es realmente el peso del Fondo de Suficiencia en la financiación básica de la región i .

$w_{it}^{CTN} = W_t^{CTN}$, $w_{it}^{FS} = W_t^{FS}$ y $w_{it}^{FG} = W_t^{FG}$) utilizando el valor estimado más arriba del parámetro b y los pesos de los componentes de la financiación básica dados en el Cuadro 3.1.

La ecuación (29) nos dice que una región cuya población crezca por encima de la media tenderá a perder posiciones en términos de financiación relativa por unidad de necesidad, siempre que su Fondo de Suficiencia sea positivo, como lo es en promedio. Éste ha sido uno de los problemas más comentados del sistema anterior. La primera fila del Cuadro 3.2 confirma que la elasticidad de la financiación por unidad de necesidad con respecto al crecimiento relativo de la población era, en efecto, negativa y de un tamaño apreciable (-0,286 en 2007) bajo el modelo anterior, pero alerta también de que la evolución de la población no es necesariamente la principal fuente de posibles desajustes entre financiación y necesidades de gasto. La evolución de la renta media por persona en edad de trabajar y de la estructura demográfica de la población tienen un impacto proporcionalmente mucho mayor sobre la financiación por unidad de necesidad que el crecimiento de la población. La primera columna del Cuadro 3.2 nos dice también que los problemas que puedan surgir en el futuro debido a la dispar evolución de la población en distintas regiones serán mucho menores con el nuevo sistema que con el actual, dado que el menor peso del Fondo de Suficiencia en el primero de ellos hace que el valor de la elasticidad relevante se reduzca hasta sólo el -4%.

Cuadro 3.2: Elasticidad de la financiación relativa por habitante ajustado con respecto a diversas variables, evaluada en la región media

	peso en la población agregada	renta relativa por persona en edad de trabajar	peso relativo de la pob. en edad de trabajar
sistema antiguo 2007	E_{shN}^{fbr} -0,286	$E_{\hat{q}}^{fbr}$ 0,714	E_{θ}^{fbr} 1,656
sistema nuevo 2010	-0,040	0,221	0,466

Examinando la ecuación (30) y la segunda columna del Cuadro 3.2 vemos que las regiones que consigan aumentar su renta media por persona en edad de trabajar por encima del promedio nacional ganarán posiciones en términos de financiación relativa, otras cosas iguales. Una vez más, el problema que esto puede plantear será menor con el nuevo sistema porque la capacidad tributaria neta regional pierde buena parte del peso que tenía en los ingresos regionales con el modelo anterior debido a la introducción del Fondo de Garantía. En ambos sistemas, sin embargo, la ganancia de financiación es menos que proporcional al incremento de la renta. En este sentido, podemos decir que los dos modelos se caracterizan por la existencia de nivelación parcial en el margen, pero que el grado de nivelación será mucho mayor en el nuevo sistema que en su antecesor. Puesto que la elasticidad de la financiación con respecto a la renta es igual al peso del término de capacidad tributaria en la financiación básica de cada región, serán las regiones relativamente ricas (y por tanto con mayores ingresos tributarios) las que más se beneficien si consiguen aumentar su renta media a un ritmo superior al promedio. Pero también

son precisamente estas regiones las que tienen menores probabilidades de conseguir tales aumentos atendiendo a la experiencia de las últimas décadas.³⁷

Finalmente, la ecuación (31) y la tercera columna del Cuadro 3.2 nos alertan de que, con toda probabilidad, la fuente potencialmente más importante de desajustes entre financiación y necesidades de gasto es, en ambos sistemas, la existencia de diferencias interregionales en el ritmo de envejecimiento de la población (que no tienen por qué guardar una relación sistemática con los niveles iniciales de envejecimiento). Aunque una vez más el nuevo sistema mejora al anterior al reducir la sensibilidad de la financiación a la evolución del peso de la población en edad de trabajar, la elasticidad con respecto a esta variable es, con diferencia, la más elevada, multiplicando a las correspondientes al resto de las variables de interés por un factor que se sitúa siempre por encima de 2. Aunque, como hemos visto, mi estimación de este coeficiente seguramente está sesgada al alza por la omisión de las rentas de los jubilados, no parece probable que una corrección razonable por este factor pueda alterar la ordenación de las elasticidades de interés o su orden de magnitud. En consecuencia, el valor estimado del coeficiente, cercano a 0,50, sugiere que podrían surgir nuevas tensiones en el sistema si en el futuro se registrasen diferencias importantes entre regiones en términos de la evolución de esta variable.

4. El Fondo de Competitividad

Una de las novedades de la nueva ley de financiación es la creación de un nuevo Fondo de Competitividad (*FC*) que se financiará con recursos del Estado y servirá para complementar la financiación de las regiones peor tratadas por el resto del sistema y la de aquellas que pierdan posiciones en relación con su capacidad tributaria.

Como hemos visto en el capítulo 2, el procedimiento de reparto del Fondo es complejo. Ignorando algunas complicaciones poco importantes en la práctica, la dotación del *FC* se reparte en primera instancia por población ajustada entre aquellas regiones cuya financiación básica por habitante ajustado, calculada a competencias homogéneas, sea inferior a un objetivo de financiación fijado en la ley. Sin embargo, la Ley también establece que la percepción del Fondo no puede situar a ninguna región por encima de tal objetivo, lo que puede exigir modificaciones de la asignación preliminar, dando lugar a un reparto en varias etapas. El efecto neto del procedimiento es el de eliminar una fracción $\phi_{ii} \in [0,1]$ de la brecha existente entre la financiación básica por habitante ajustado de cada región y el objetivo de financiación definido por la ley, siempre que tal brecha sea positiva. Llamando $fcompr_{ii}^*$ a la dotación del Fondo por habitante ajustado en la región i y $fotr_{ii}^*$ a la financiación “total” por habitante ajustado del mismo territorio una vez incorporada su participación en el *FC* tendremos

$$(32) \quad fotr_{ii}^* = fbr_{ii}^* + fcompr_{ii}^* = fbr_{ii}^* + \phi_{ii} (fbr_{ii}^o - fbr_{ii}^*) \text{ con } \phi_{ii} = 0 \text{ si } fbr_{ii}^* \geq fbr_{ii}^o$$

³⁷ A modo de ilustración, durante el período 1999-2008 la correlación entre el nivel inicial de la renta relativa por habitante en edad de trabajar y la tasa de crecimiento subsiguiente de la misma variable fue de -0,577 (trabajando con datos de las comunidades de régimen común).

donde fbr_{it}^o es el objetivo de financiación por habitante ajustado y todas las variables aparecen normalizadas por el promedio nacional de la financiación básica por habitante ajustado.

El objetivo de financiación se fija utilizando un indicador corregido de capacidad tributaria por habitante ajustado que se construye como una media ponderada de la capacidad tributaria neta relativa de cada comunidad (ctr_{it}^* , definida en la ecuación (21)) y el promedio (= 1),

$$(33) \quad ctr_{it}^{**} = 0,75 * 1 + 0,25 \cdot ctr_{it}^*$$

El indicador corregido de capacidad tributaria, por lo tanto, aproximará la posición financiera de cada comunidad una vez se ha aplicado el Fondo de Garantía, con la consiguiente nivelación del 75% de los recursos tributarios por habitante ajustado de todas las regiones. Finalmente, el objetivo de financiación se define de la manera siguiente,

$$(34) \quad fbr_{it}^o = \begin{cases} 1 & \text{si } ctr_{it}^{**} < 1 \\ ctr_{it}^{**} & \text{si } ctr_{it}^{**} \in [1, \overline{ctr}] \\ \overline{ctr} & \text{si } ctr_{it}^{**} > \overline{ctr} \end{cases}$$

Esto es, para aquellas regiones que tienen una capacidad tributaria neta por habitante ajustado inferior a la media nacional ($ctr_{it}^{**} < 1$ o, de forma equivalente, $ctr_{it}^* < 1$), el objetivo de financiación se iguala al promedio nacional de la financiación básica por habitante ajustado ($fbr_{it}^o = 1$). Para las regiones con capacidad tributaria (ajustada o no) superior a la media, el objetivo es su propio indicador corregido de capacidad tributaria, ctr_{it}^{**} , pero sólo hasta que éste alcanza un tope, \overline{ctr} , que la ley fija en 1,05 para los años 2009 y 2010 y en 1,06 para 2011 y años posteriores.

Trabajando con estas expresiones, es fácil ver cómo el Fondo de Competitividad modifica los resultados obtenidos más arriba sobre la sensibilidad de la financiación a distintos factores. Consideremos en primer lugar a aquellos territorios para los que $\phi_{it} = 1$, esto es, aquellos a los que el FC lleva hasta su objetivo de financiación. Dentro de este grupo hay dos posibilidades. La primera es que la región se encuentre en la "esquina" inferior o superior de la expresión (34) – esto es, que se trate de una región pobre con una financiación básica inferior a la media o de una región rica con una capacidad tributaria superior al tope fijado en la ley. En ambos casos, el FC convierte la financiación relativa en una magnitud exógena y completamente insensible a la población y al resto de variables consideradas en la sección anterior (puesto que tendríamos $ftotr_{it}^* = 1$ o $ftotr_{it}^* = \overline{ctr}$ con independencia de cualquier otra consideración), con lo que las elasticidades relevantes son todas iguales a cero y el riesgo ante posibles perturbaciones a las variables de interés es nulo, tanto al alza como a la baja, siempre que tales perturbaciones sean lo suficientemente reducidas (entre otras cosas, para no sacarnos de la esquina).

La segunda posibilidad que surge con $\phi_{it} = 1$ es una solución interior en la que $ftotr_{it}^* = ctr_{it}^{**}$ en cuyo caso la financiación relativa total sólo dependerá en el margen de la capacidad tributaria

relativa tras el reparto del *FG*. Utilizando (33) es fácil ver que el suavizado al que se somete el indicador original de capacidad tributaria reduce aproximadamente en un 75% las elasticidades de interés, esto es, que $E_x^{ctr**} \approx 0.25 * E_x^{ctr*}$ para cualquier variable x . Finalmente, diferenciando (27) para calcular E_x^{ctr*} tenemos (véase el Anexo 6)

$$(35) \quad E_{shN}^{fotr} = E_{shN}^{ctr**} = 0, \quad E_{\tilde{q}}^{fotr} = E_{\tilde{q}}^{ctr**} \approx 0,25 \quad \text{y} \quad E_{\theta}^{fotr} = E_{\theta}^{ctr**} = 0,25 * \left(1 + b \frac{ctr_{it}^*}{\tilde{q}_{it}} \right)$$

Así pues, la financiación total de aquellas regiones beneficiarias del *FC* que se encuentren en este régimen será insensible al crecimiento de la población per se, pero tendrá elasticidades con respecto a la renta por persona en edad de trabajar y al peso de este colectivo en la población total iguales o superiores a 0,25. Estas elasticidades serán similares a, o incluso algo más altas que, las correspondientes a la financiación básica bajo el sistema actual, pero se mantendrán todavía muy por debajo de las observadas con su antecesor (véase la segunda fila del Cuadro 5.2).

Finalmente, tenemos el caso en el que los recursos del *FC* se agotan antes de llevar a la región a su objetivo de financiación ($\phi_{it} < 1$). En estas circunstancias, $fcompr_{it}^*$ sólo dependerá en el margen de la dotación total del Fondo, lo que implica que

$$\frac{\partial ftr_{it}^*}{\partial x_{it}} = \frac{\partial fbr_{it}^*}{\partial x_{it}}$$

para cualquier variable exógena de interés, x . La elasticidad relevante vendrá dada por

$$(36) \quad \begin{aligned} E_x^{fotr} &= \frac{\partial ftr_{it}^*}{\partial x_{it}} \frac{x_{it}}{ftr_{it}^*} = \left(\frac{\partial fbr_{it}^*}{\partial x_{it}} + \frac{\partial fcomp_{it}^*}{\partial x_{it}} \right) \frac{x_{it}}{fbr_{it}^* + fcomp_{it}^*} \\ &= \left(\frac{\partial fbr_{it}^*}{\partial x_{it}} + 0 \right) \frac{x_{it}}{fbr_{it}^* \left(1 + \frac{fcomp_{it}^*}{fbr_{it}^*} \right)} = \frac{E_x^{fbr}}{\left(1 + \frac{fcomp_{it}^*}{fbr_{it}^*} \right)} \end{aligned}$$

y será por tanto ligeramente inferior a la elasticidad correspondiente de la financiación básica que hemos calculado en la sección anterior.

En 2010, las regiones beneficiarias de este Fondo fueron Cataluña, Murcia, Valencia, Canarias, Baleares y Madrid y todas ellas alcanzaron su objetivo de financiación (véase la sección 2.3 del capítulo 4). Tres de ellas, Cataluña; Madrid y Baleares, estaban en la esquina superior de la ecuación (34), mientras que el resto se encontraban en la esquina inferior. En ambos casos, por tanto, la financiación relativa de estas regiones sería completamente insensible a posibles (pequeñas) variaciones en las variables de interés.

5. Conclusión

En este capítulo se ha analizado la sensibilidad de la financiación relativa por habitante ajustado a la evolución de la renta y la población regional y del grado de envejecimiento de esta última. Hemos visto que las elasticidades que miden la sensibilidad de la financiación básica por

unidad de necesidad a la evolución de estas variables dependen fundamentalmente de los pesos relativos de los tres grandes componentes de la financiación regional (los Fondos de Garantía y Suficiencia y los ingresos tributarios netos de las comunidades autónomas) que son muy distintos en los dos últimos modelos de financiación. Los valores estimados de estas elasticidades muestran que la introducción del Fondo de Garantía ha tenido un efecto importante sobre las propiedades dinámicas del sistema, reduciendo sustancialmente el riesgo de que la brecha entre financiación y necesidades de gasto vaya aumentando con el tiempo como ha sucedido en algunos casos con el sistema anterior. El análisis también muestra que, tanto en el modelo actual como en su antecesor, el principal factor de riesgo en esta línea no es el desigual crecimiento de la población *per se* sino la evolución diferenciada de su grado de envejecimiento en las distintas regiones.

Finalmente, hemos visto que los resultados anteriores son robustos a la introducción del Fondo de Competitividad. Aunque el complejo mecanismo de reparto de este Fondo hace que sus efectos dinámicos varíen dependiendo de la capacidad tributaria de sus regiones beneficiarias y de la dotación total del Fondo, en la mayor parte de los casos, el FC contribuye a reducir aún más la volatilidad de la financiación relativa inducida por perturbaciones externas, llegando incluso a eliminar ésta por completo en algunas circunstancias. La única posible excepción afecta a aquellas comunidades ricas cuyo objetivo de financiación viene fijado por su propio índice de capacidad tributaria relativa, siempre que el FC tenga recursos suficientes para llevarlas hasta este objetivo. Pero aún en este caso, la corrección que se introduce al índice de capacidad tributaria relativa a efectos de la aplicación del Fondo hacen que el posible aumento en la sensibilidad de la financiación a la renta y a la estructura demográfica sea muy limitado en cualquier caso.

Capítulo 4:
EL PUNTO DE PARTIDA: LOS RESULTADOS AJUSTADOS
DEL SISTEMA ANTERIOR EN 2007 Y 2009

1. Los resultados ajustados del sistema anterior en 2007 y 2009

La nueva Ley de financiación regional especifica que la financiación del nuevo modelo en 2009 se calculará tomando como punto de partida los resultados reales en el mismo año del sistema anterior (*sistema 2001*) con algunos ajustes. En primer lugar, a efectos del cálculo del *statu quo*, se contabilizarán también algunas partidas que, en sentido estricto, no forman parte del sistema ordinario de financiación regional. Se trata de las dotaciones complementarias para la asistencia sanitaria y la insularidad establecidas en la segunda Conferencia de Presidentes, las transferencias del Instituto Social de la Marina (ISM) que ciertas comunidades reciben para financiar algunas competencias de este organismo que fueron transferidas antes de 2002, la compensación por la supresión del Impuesto sobre Patrimonio y las transferencias estatales para financiar el coste de los servicios transferidos recientemente que todavía no se habían incorporado al Fondo de Suficiencia del sistema en 2009.

En segundo lugar, la Ley establece que, antes de realizar los cálculos pertinentes, la recaudación normativa de algunos tributos gestionados por las comunidades autónomas se revisará al alza con el fin de acercar su valor a la recaudación real de estas figuras impositivas. En particular, la actualización de la recaudación normativa afecta a los impuesto sobre sucesiones y donaciones y sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (ITP y AJD). En el primer caso, la recaudación normativa bajo el sistema anterior (básicamente) se duplica, mientras que en el segundo se iguala al 85% de la recaudación real.³⁸

En esta sección se estiman los rendimientos del modelo anterior (modelo 2001) en 2007 y 2009 con los ajustes que acabo de indicar. Como ya hemos visto, los resultados de 2009 constituyen la restricción inicial (el *statu quo*) para la aplicación del nuevo sistema. Por su parte, los resultados de 2007 no tendrán absolutamente ningún impacto sobre el nuevo modelo de financiación, pero nos proporcionan una referencia natural a la hora de comparar los resultados del nuevo modelo con la situación precedente.

Con el fin de facilitar las comparaciones entre regiones, el grueso de los cálculos que siguen se realizan “a competencias homogéneas” --esto es, incluyendo sólo la financiación destinada a las competencias que han sido asumidas por todas las comunidades autónomas-- y descontando,

³⁸ Los detalles de la revisión del cálculo de la capacidad normativa se recogen en la sección 1.3 del Anexo 3 para el caso de 2007. La recaudación normativa en 2009 de los tributos relevantes (excepto el ITP y AJD) se obtiene actualizando estas cifras con el GITEn 09/07.

por tanto, la ligada a ciertas competencias singulares que hasta el momento sólo han sido traspasadas a algunas comunidades (p. ej. las prisiones en el caso de Cataluña). Por la misma razón, los datos correspondientes a Canarias incluirán los recursos REF³⁹ y se introducirá un ajuste a la recaudación normativa de los tributos cedidos tradicionales⁴⁰ con el fin de intentar aproximar mejor que este agregado lo que sería la recaudación regional por los tributos citados con una normativa común en todas las comunidades no forales.

Los Cuadros 4.1 y 4.2 muestran la financiación total a competencias homogéneas que habría correspondido a cada región en los años 2007 y 2009 con el sistema anterior. El desglose de las grandes partidas de financiación regional que se ofrecen en los cuadros y los detalles de los ajustes necesarios para el cálculo de la recaudación normativa de ciertos tributos cedidos se presentan en los Anexos 2, 3 y 4.

La columna [1] muestra los ingresos teóricos de las comunidades autónomas por tributos cedidos (excluyendo el Impuesto sobre el Patrimonio en 2007) calculados de la forma que se indica en la nueva Ley, esto es, con los criterios y porcentajes de cesión del sistema 2001, excepto por las correcciones que introduce el nuevo Acuerdo en el cálculo de la recaudación normativa de ciertos tributos cedidos ("con criterio normativo 2001 actualizado" para abreviar). La columna [2] recoge las transferencias del Fondo de Suficiencia, calculadas a competencias homogéneas y la [4] los recursos REF canarios. La columna [3] muestra la cuantía agregada de varias partidas menores, incluyendo el importe de la garantía de financiación de la asistencia sanitaria que habría correspondido a cada región con el modelo anterior así como la recaudación del Impuesto sobre Patrimonio (en 2007) y la compensación por su supresión (en 2009) y el resto de las partidas citadas en el primer párrafo de este apartado (con la excepción de las transferencias por el coste de los servicios transferidos recientemente, que corresponden a competencias singulares). Sumando las columnas [1] a [4] se llega en la columna [5] a los resultados normativos ajustados del sistema 2001 en cada año de interés, que es el dato que se utiliza a efectos de los cálculos del nuevo modelo (con la excepción parcial de Canarias, donde no siempre se tienen en cuenta los recursos REF).

La columna [6] muestra el ajuste necesario para pasar de la recaudación normativa del conjunto de los tributos cedidos tradicionales (excluyendo Patrimonio) a lo que he llamado la *recaudación homogénea* de los mismos. Sumando este ajuste a los resultados normativos del sistema se obtiene en la columna [7] lo que he denominado la *financiación efectiva* de cada comunidad, que es el agregado que utilizaré para comparar los niveles regionales de financiación. Finalmente, la columna [8] muestra la población ajustada de cada región. Dividiendo la financiación efectiva total a competencias homogéneas por la población ajustada y normalizando el resultado por el

³⁹ El importe que aparece como REF en el presente cuadro y en otros se obtiene sumando la recaudación del impuesto de combustibles y los recursos del REF (Arbitrios, IGIC e impuesto de matriculación) que corresponden a la Comunidad Autónoma y restando del resultado la compensación de Canarias al Estado por la pérdida de recaudación experimentada por éste como resultado de la supresión del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas coincidiendo con la creación del IGIC.

⁴⁰ Así se suelen denominar de forma conjunta los primeros tributos y tasas cedidos íntegramente a los gobiernos regionales, que son gestionados directamente por estos mismos. Se trata de las tasas afectas a los servicios traspasados, los tributos sobre el juego y los impuestos sobre patrimonio, sucesiones y donaciones, transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

promedio del conjunto de las comunidades de régimen común, se obtienen los índices de financiación efectiva por habitante ajustado que se muestran en el Gráfico 4.1.

**Cuadro 4.1: Resultados ajustados del sistema 2001 en el año 2007
financiación total a competencias homogéneas
millones de euros**

	[1] recaud. normativa tributos*	[2] Fondo de Sufic.	[3] Otros ingre sos	[4] REF Cana- rias	[5] financ. normat. ajustada	[6] ajuste homog. cedidos trad.	[7] financiación efectiva	[8] Población ajustada
Cataluña	15.532	1.920	559	0	18.010	160	18.170	7.117.443
Galicia	4.079	3.722	151	0	7.953	-24	7.929	2.929.904
Andalucía	12.181	8.933	257	0	21.371	173	21.543	7.939.257
Asturias	1.896	1.154	66	0	3.116	-24	3.092	1.111.260
Cantabria	1.106	640	42	0	1.788	16	1.805	570.320
La Rioja	572	346	26	0	943	13	956	313.072
Murcia	2.240	1.172	54	0	3.466	113	3.579	1.365.917
Valencia	8.877	2.598	262	0	11.737	-77	11.660	4.783.012
Aragón	2.600	1.147	84	0	3.832	-13	3.819	1.368.292
C- Mancha	3.044	2.484	63	0	5.591	51	5.642	2.110.261
Canarias	1.662	3.184	107	675	5.628	29	5.657	2.093.064
Extremadura	1.314	2.049	27	0	3.390	-2	3.388	1.158.688
Baleares	2.537	-272	141	0	2.406	81	2.487	1.033.742
Madrid	14.894	-1.242	607	0	14.259	402	14.661	5.703.405
Cast. y León	4.231	3.224	112	0	7.567	55	7.621	2.709.322
total	76.764	31.061	2.558	675	111.058	952	112.009	42.306.958

- Notas: Otros ingresos: garantía de financiación de la asistencia sanitaria. dotación complementaria para asistencia sanitaria acordada en la II Conferencia de Presidentes, transferencias del ISM para financiar las competencias del organismo asumidas antes de 2002 por determinadas regiones y recaudación real del Impuesto sobre Patrimonio.

El dato de financiación efectiva del Cuadro no coincide exactamente con el que se ofrece en la Fuente (2010) debido a una pequeña diferencia en el tratamiento del Impuesto sobre Patrimonio. En el trabajo citado se utilizaba la compensación estatal por su supresión, mientras que aquí se utiliza su recaudación real en 2007.

(*) con criterio normativo 2001 actualizado; no incluye el Impuesto sobre Patrimonio.

- Fuente: MEH (2009a) y Anexo 3 (Cuadros A3.5 y A3.8-A3.10).

La recaudación homogénea por tributos cedidos tradicionales y la financiación efectiva se introducen para intentar corregir, al menos parcialmente, las deficiencias del procedimiento utilizado para calcular la recaudación normativa en el caso de los tributos cedidos tradicionales. Idealmente, la magnitud que queríamos utilizar a la hora de hacer comparaciones entre regiones es la recaudación que cada una de ellas habría obtenido si no hubiese hecho uso de sus competencias normativas en materia tributaria para alterar la escala de referencia que fija el Estado. En el caso de los tributos cedidos gestionados por la Agencia Tributaria estatal, esto es precisamente lo que captura la recaudación normativa. En el caso de los tributos cedidos tradicionales, sin embargo, la magnitud deseada no se calcula y el procedimiento utilizado en el pasado para fijar la recaudación normativa (véase la nota número 4 en el capítulo 1) prácticamente asegura que ésta será una pésima aproximación a la variable que nos gustaría medir, por lo que parece conveniente buscar una alternativa mejor.

Cuadro 4.2: Resultados ajustados del sistema 2001 en el año 2009
financiación total a competencias homogéneas
millones de euros

	[1] recaud. normativa tributos*	[2] Fondo de Sufic.	[3] Otros ingres os	[4] REF Canari as	[5] financ. normat ajustada	[6] ajuste homog. cedidos trad.	[7] financiación efectiva	[8] Población ajustada
Cataluña	11.667	1.126	718		13.511	324	13.835	7.386.015
Galicia	3.235	2.183	205		5.623	45	5.668	2.966.939
Andalucía	8.766	5.238	382		14.385	152	14.537	8.170.226
Asturias	1.476	677	78		2.232	16	2.248	1.125.121
Cantabria	890	375	60		1.326	34	1.360	587.943
La Rioja	433	203	34		670	25	695	325.824
Murcia	1.616	687	74		2.377	83	2.460	1.416.295
Valencia	6.303	1.523	345		8.171	40	8.211	4.999.176
Aragón	2.023	673	111		2.807	47	2.854	1.415.057
C- Mancha	2.348	1.457	95		3.899	60	3.959	2.197.556
Canarias	1.324	1.867	138	510	3.838	46	3.884	2.177.856
Extremadura	1.068	1.202	46		2.315	22	2.337	1.168.363
Baleares	1.750	-173	113		1.689	70	1.760	1.094.408
Madrid	11.479	-728	743		11.494	496	11.989	6.010.813
Cast. y León	3.329	1.890	162		5.381	130	5.511	2.749.329
<i>total</i>	<i>57.706</i>	<i>18.199</i>	<i>3.304</i>	<i>510</i>	<i>79.718</i>	<i>1.589</i>	<i>81.307</i>	<i>43.790.921</i>
%var 07 a 09	-24,8%	-41,4%	28,8%	-0,3%	-28,1%	67,3%	-27,4%	3,5%

- Notas: Otros ingresos: garantía de financiación de la asistencia sanitaria, dotación complementaria para asistencia sanitaria acordada en la II Conferencia de Presidentes, transferencias del ISM para financiar las competencias del organismo asumidas antes de 2002 por determinadas regiones y compensación definitiva por la supresión del Impuesto sobre Patrimonio.

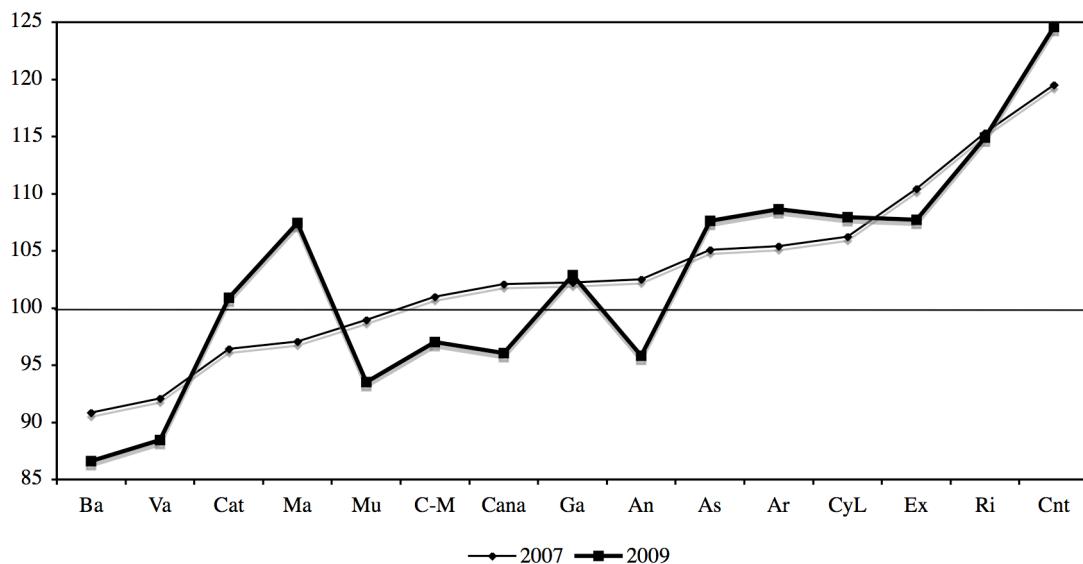
(*) con criterio normativo 2001 actualizado.

- Fuente: Anexo 4 (Cuadros A4.4, A4.5 y A4.6).

En su análisis del antecesor del modelo actual, de la Fuente y Gundín (2008) optan por sustituir la recaudación normativa de los tributos cedidos tradicionales por la recaudación real de estas figuras, argumentando que esta última variable seguramente proporciona una mejor aproximación de la magnitud deseada que la recaudación normativa porque las comunidades autónomas han hecho un uso limitado de sus competencias normativas sobre estos impuestos. En años recientes, sin embargo, esto ha sido cada vez menos cierto, especialmente en el caso del Impuesto sobre Sucesiones (IS), en el que se han sucedido los cambios normativos (generalmente para introducir rebajas y bonificaciones para los parientes más próximos). En consecuencia, en el presente trabajo se ha optado por estimar la recaudación homogénea del IS utilizando un sencillo modelo que relaciona la recaudación media por fallecido en cada región con su PIB per cápita. La recaudación agregada observada en cada año se distribuye entre los distintos territorios en proporción a la predicción del modelo estimado, aproximándose así la recaudación que se obtendría en cada región de acuerdo con su renta si todas ellas aplicasen una escala homogénea del impuesto. En el caso del ITP y AJD también se introduce un ajuste para intentar aproximar la recaudación que se habría obtenido en Canarias con los tipos que se aplican en el resto de las regiones a las principales transacciones inmobiliarias. Finalmente, en el caso de las tasas sobre el juego, la recaudación homogénea se obtiene aplicando a la cantidad

jugada en juegos gravados por las comunidades autónomas el tipo impositivo medio nacional (calculado como el ratio entre la recaudación agregada observada y la cantidad total jugada).⁴¹

**Gráfico 4.1: Índices de financiación efectiva por habitante ajustado
2007 vs. 2009 con el sistema anterior (sistema 2001)**



Los datos recogidos en los Cuadros 4.1 y 4.2 implican un aumento del 28,6% en la dispersión de la financiación a competencias homogéneas por habitante ajustado (la desviación estándar del índice de financiación efectiva pasaría de 7,61 en 2007 a 9,78 en 2009) así como cambios muy significativos en la posición relativa de algunas comunidades. Como se observa en el Gráfico 4.1, con la excepción de Extremadura, las regiones que se situaban en la cola superior de la distribución en términos de financiación por habitante ajustado en 2007 mantienen o incluso mejoran sus posiciones relativas, mientras que una serie de regiones intermedias (Canarias, Murcia, Castilla la Mancha y Andalucía) caerían claramente por debajo de la media. Finalmente, hay diferencias muy importantes entre las regiones situadas en la cola inferior de la distribución en 2007. Mientras que Madrid y Cataluña mejorarían sensiblemente sus posiciones y pasarían a situarse por encima del promedio nacional, Valencia y Baleares perderían todavía más terreno hasta situarse casi 15 puntos por debajo de la media.

2. ¿Por qué varía tanto la financiación entre 2007 y 2009?

Comparando 2007 con 2009 bajo el sistema 2001 se observa un brusco descenso del volumen de financiación del conjunto de las comunidades de régimen común así como cambios significativos en la posición relativa de las distintas regiones. El Cuadro 4.3 ilustra ambos fenómenos. En él se muestra la variación porcentual en la financiación efectiva a competencias homogéneas de las distintas comunidades así como la descomposición de esta variable en las contribuciones de las distintas fuentes de ingresos regionales, con las comunidades ordenadas de mayor a menor caída de ingresos totales. De haberse mantenido en vigor el sistema 2001, el

⁴¹ Los detalles de estas correcciones se discuten en el Anexo 2. Sobre el uso que las comunidades autónomas han hecho de sus competencias normativas en materia tributaria, véase MEH (varios años).

conjunto de las comunidades autónomas de régimen común habría perdido un 27,3% de su financiación efectiva entre 2007 y 2009. Esta cifra se eleva hasta el 32,4% en Andalucía y se reduce hasta el 18,4% en Madrid, con un abanico de 14 puntos porcentuales entre ellas.

Cuadro 4.3: Variación porcentual de la financiación efectiva total a competencias homogéneas bajo el sistema 2001 y contribución a la misma de las distintas fuentes de ingresos autonómicos

	variación financiación a competencias homogéneas	contribución ingresos tributarios homogéneos	contribución Fondo de Suficiencia a comp. homog.	contribución otros ingresos
<i>Andalucía</i>	-32,5%	-15,9%	-17,2%	0,6%
<i>Canarias</i>	-31,3%	-5,7%	-23,3%	-2,4%
<i>Murcia</i>	-31,3%	-18,3%	-13,5%	0,6%
<i>Extremadura</i>	-31,0%	-6,6%	-25,0%	0,6%
<i>C-La Mancha</i>	-29,8%	-12,2%	-18,2%	0,6%
<i>Valencia</i>	-29,6%	-21,1%	-9,2%	0,7%
<i>Baleares</i>	-29,2%	-32,1%	4,0%	-1,2%
<i>Galicia</i>	-28,5%	-9,8%	-19,4%	0,7%
<i>Cast. y León</i>	-27,7%	-10,8%	-17,5%	0,6%
<i>Asturias</i>	-27,3%	-12,3%	-15,4%	0,4%
<i>La Rioja</i>	-27,3%	-13,2%	-15,0%	0,9%
<i>Aragón</i>	-25,3%	-13,5%	-12,4%	0,7%
<i>Cantabria</i>	-24,6%	-11,0%	-14,7%	1,0%
<i>Cataluña</i>	-23,9%	-20,4%	-4,4%	0,9%
<i>Madrid</i>	-18,2%	-22,7%	3,5%	0,9%
<i>promedio</i>	-27,4%	-16,4%	-11,5%	0,5%

- Nota: la primera columna es la suma de las demás. Cada columna se calcula dividiendo la variación de la partida correspondiente entre 2009 y 2007 por la financiación efectiva total a competencias homogéneas en 2007.

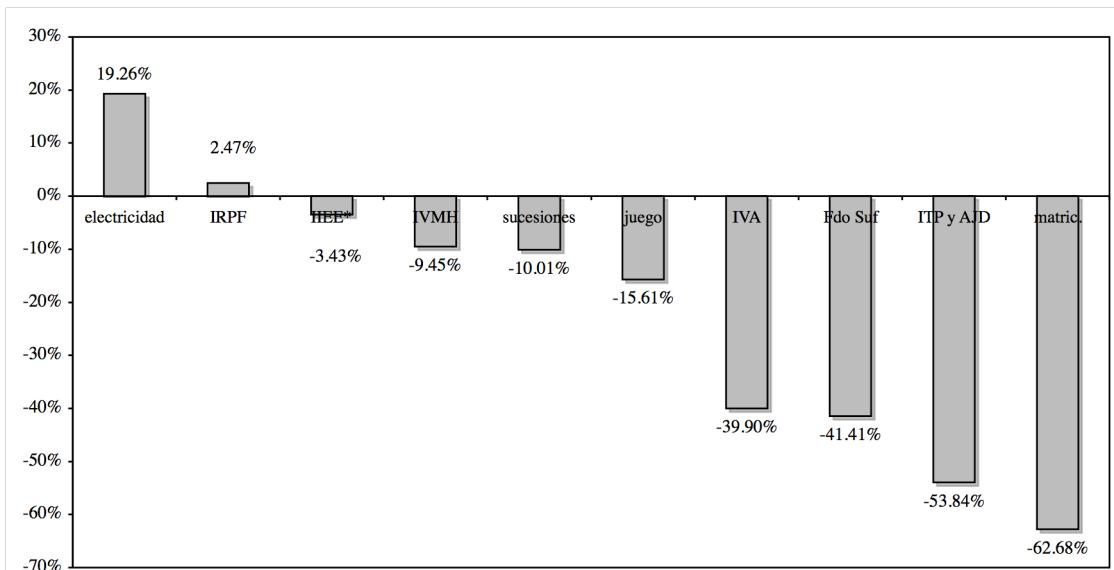
Los notables cambios observados en el volumen total y en la distribución de la financiación regional se deben en buena parte a la crisis económica en la que estamos inmersos y a su desigual impacto territorial, pero también a algunas peculiaridades del anterior sistema de financiación que han perjudicado a las regiones más dependientes de las transferencias del Fondo de Suficiencia. Puesto que esta fuente de ingresos ha experimentado una reducción mayor que la recaudación tributaria autonómica, las regiones más dependientes de la misma (generalmente las más pobres) han tendido a sufrir más, otras cosas iguales, mientras que las menos dependientes se han visto beneficiadas en términos relativos y las que tienen Fondo de Suficiencia negativo mejoran en términos absolutos. Este factor explica, por ejemplo, la desigual evolución de Castilla la Mancha y Madrid: aunque ambas regiones experimentan una pérdida de ingresos tributarios de aproximadamente la misma magnitud, la financiación de la primera de ellas ha descendido casi doce puntos más que la de la segunda porque el peso del Fondo de Suficiencia en la financiación total era muy superior en el caso manchego.

2.1. La evolución de los ingresos autonómicos

El Gráfico 4.2 resume la evolución de la recaudación homogeneizada de las principales figuras tributarias en el conjunto de las comunidades autónomas de régimen común entre 2007 y 2009.

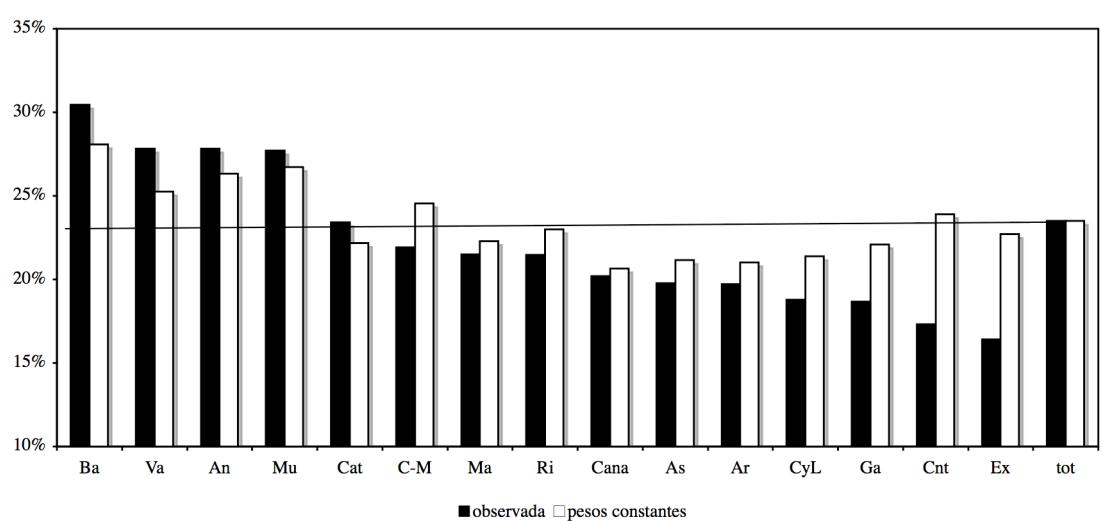
Los únicos tributos cuya recaudación ha crecido durante este período son el impuesto sobre el consumo de electricidad (+19,3%) y el IRPF (+2,5%). En los demás casos se ha producido un descenso de la recaudación, aunque con diferencias muy notables entre unos tributos y otros. Los mayores descensos corresponden al impuesto de matriculación, al ITP y AJD y al IVA, que caen al menos un 40% en relación con sus niveles de 2007, mientras que el tramo autonómico de los Impuestos Especiales registra un descenso inferior al 4%. En su conjunto, los ingresos tributarios autonómicos incluidos en el gráfico se han reducido en un 23,4% entre los dos años que estamos considerando.

Gráfico 4.2: Variación de las principales fuentes de ingresos autonómicos entre 2007 y 2009, recaudación homogeneizada y F. de Suficiencia total de las comunidades no forales



- Nota: Para el IRPF y el IVMH las cifras corresponden a la recaudación real sin ejercicio de la capacidad normativa regional. En el caso del ITP y AJD e Impuesto de Sucesiones, se muestra la recaudación homogeneizada. En el resto de los casos se trata de la recaudación real de cada figura.

Gráfico 4.3: Reducción observada de los ingresos tributarios homogeneizados entre 2007 y 2009



- Nota: en el caso de Canarias se incluyen los recursos REF.

La pérdida de recaudación también ha variado muy significativamente de una región a otra. El descenso de los ingresos tributarios totales oscila entre el 16,4% de Extremadura y el 30,4% de Baleares. Las regiones menos afectadas han sido Extremadura y las regiones del Noroeste y las más perjudicadas las comunidades del Arco Mediterráneo y Andalucía. Como referencia, el Gráfico 4.3 muestra también la reducción de los ingresos tributarios que se habría observado en 2009 si las participaciones regionales en cada tributo se hubiesen mantenido constantes al nivel observado en 2007 (*pesos constantes*). Si tomamos estas cifras como una descripción aproximada de cómo habrían ido las cosas con un reparto uniforme de los costes fiscales de la recesión de 2009, la diferencia entre los dos escenarios recogidos en el gráfico se debería a la desigual incidencia territorial de la crisis.

Tras los tributos cedidos, la segunda fuente más importante de ingresos autonómicos (en el sistema anterior) son las transferencias del Fondo de Suficiencia. El importe de esta partida está ligado a la evolución del *ITEn* de forma que la dotación del Fondo es una fracción de este agregado de ingresos tributarios estatales que se mantiene constante siempre que no se produzcan nuevos traspasos de competencias a las comunidades autónomas, se revise la valoración de algunas competencias ya cedidas o se realice algún otro ajuste a dicho Fondo.

Como se observa en el Gráfico 4.2, la reducción del *ITEn* entre 2007 y 2009 fue del 41,4%. Esto implica un recorte de la misma magnitud en las transferencias del Fondo de Suficiencia (a competencias constantes), que caerán por tanto con más intensidad que los ingresos tributarios de las comunidades autónomas. El impacto de tal recorte sobre cada región aumentará con el peso de este Fondo en su financiación total. Por lo tanto, las comunidades más afectadas serán las de menor renta y muy especialmente Canarias, donde el Fondo de Suficiencia tiene un peso muy elevado debido a la ausencia de ingresos por IVA y por buena parte de los Impuestos Especiales.

2.2. Implicaciones de algunos problemas técnicos del modelo

Los bruscos cambios en las posiciones relativas de algunas regiones que se observan en el Gráfico 4.1 no se deben únicamente al desigual impacto territorial de la crisis de 2008-09, sino también a la interacción de la propia crisis con algunos elementos "técnicos" del sistema de financiación que seguramente convendría revisar a la luz de la experiencia reciente.

El primer problema en este sentido es que el *ITEn*, y por consiguiente también el Fondo de Suficiencia, refleja de una forma perversa los errores de previsión que pueda cometer el Gobierno central a la hora de elaborar los Presupuestos Generales del Estado (PGE). Como hemos visto, el *ITEn* se calcula en términos de caja, sustrayendo de los ingresos totales por IRPF, IVA e IIIE no los rendimientos definitivos de los tramos autonómicos de estos impuestos sino la suma de las entregas a cuenta del año en curso y la liquidación correspondiente a dos años atrás. Si el Gobierno central es demasiado optimista, esto es, si sobrevalora los ingresos tributarios autonómicos y se excede en las entregas a cuenta, el *ITEn* será menor de lo que lo habría sido en ausencia del error de previsión, lo que se traducirá en una reducción del Fondo de Suficiencia que tendrá efectos muy desiguales sobre las distintas regiones dependiendo del

peso de este Fondo en los ingresos de cada una. En principio, el error se corrige por sí solo dos años más tarde. Cuando las comunidades devuelven al Estado el exceso de entregas a cuenta del año t en la liquidación que se practica en $t+2$, el ITE_n de este último año se incrementará en la misma cuantía en la que se había reducido el ITE_n del año t como resultado del error de previsión.

En condiciones normales, el problema que esto supone no es grave porque los errores de previsión suelen ser relativamente reducidos excepto en los momentos de cambio de ciclo y se compensan automáticamente en el plazo de dos años. Sin embargo, en 2009 concurren dos circunstancias que hacen que las cosas sean muy distintas. La primera es que el error de previsión ha sido enorme (la recaudación por los impuestos que integran el ITE_n se ha quedado casi 35.000 millones por debajo de lo previsto en los PGE). Y la segunda es que se trata del año base efectivo de un nuevo sistema muy distinto en algunos aspectos de su antecesor. Puesto que las transferencias del Fondo de Suficiencia tendrán un peso muy inferior en el nuevo sistema, la distorsión generada por el error de previsión de 2009 no desaparecerá en dos años sino que tendrá un efecto permanente sobre la financiación de las regiones afectadas.⁴²

Una segunda complicación con implicaciones similares a las del problema que acabo de describir surge porque los ingresos autonómicos son también sensibles a ciertas medidas de estímulo fiscal que el Gobierno central ha adoptado o mantenido durante 2009. El problema no es, ciertamente, que el Gobierno central pueda adoptar medidas de impulso fiscal en un período recesivo, sino que la estructura del sistema de financiación hace que tales medidas tengan un impacto seguramente indeseable y muy desigual sobre la financiación regional, que además resulta especialmente inoportuno en el año base de un nuevo sistema.

El Cuadro 4.4 resume el impacto agregado de los factores técnicos citados sobre la financiación regional a competencias homogéneas en 2009. El exceso de optimismo gubernamental a la hora de preparar los PGE de 2009 se tradujo en un exceso de entregas a cuenta por tributos compartidos de más de 11.300 millones de euros, lo que a su vez implica una reducción del ITE_n de 2009 en el mismo importe.⁴³ Este error de previsión no afecta directamente a los ingresos autonómicos definitivos por tributos cedidos (porque el exceso de entregas a cuenta se corrige en la liquidación) pero sí reduce las dotaciones definitivas del Fondo de Suficiencia, con un efecto negativo para las regiones con participaciones positivas en este Fondo y un efecto positivo para Madrid y Baleares.

⁴² De acuerdo con los cálculos recogidos en la sección 5 del Anexo 5, la dotación agregada del Fondo de Suficiencia de 2009 a competencias homogéneas con el nuevo sistema supondría menos del 5% de los recursos totales del sistema (también a competencias homogéneas) y se situaría por debajo del 20% para todas las regiones. Por tanto, en el futuro los posibles errores de previsión, o su corrección, tendrán un efecto mucho más modesto que bajo el sistema anterior, en el que el peso del Fondo de Suficiencia en la financiación total a competencias homogéneas se situaba en torno al 30% en promedio y se acercaba al 60% en algunas comunidades.

⁴³ Para calcular el error de previsión en las entregas a cuenta, el valor "correcto" de esta partida se calcula como el 98% de los rendimientos definitivos del tramo autonómico de cada impuesto en 2009, con ejercicio de la capacidad normativa en el caso del IRPF.

Cuadro 4.4: Reducción de la financiación definitiva de 2009 a competencias homogéneas debida a "causas técnicas"

	importe total	reducción del ITEn	reducción de los ingresos tributarios autonómicos
<i>Error de previsión en las entregas a cuenta por tributos compartidos</i>	11.365	11.365	0
<i>IRPF: deducción de 400 euros⁴⁴</i>	5.750	5.750	0
<i>IVA:</i>			
<i>agilización de devoluciones</i>	5.600	3.640	1.960
<i>aumento en la concesión de aplazamientos</i>	3.000	1.950	1.050
<i>subida impuestos especiales en junio de 2009</i>	-850	-510	-340
<i>Total</i>	24.865	22.195	2.670
<i>Reducción del Fondo de Suficiencia a comp. homogéneas</i>			7.152

- Fuentes: MEH (2009b), Cuadro 4.5 y elaboración propia

He considerado como medidas de impulso fiscal la deducción de 400 euros en el IRPF para las rentas del trabajo y asimiladas y las pérdidas de recaudación del IVA debidas a la agilización de las devoluciones por este impuesto y a las mayores facilidades ofrecidas para conceder aplazamientos. En el primer caso, no hay un efecto directo sobre los ingresos tributarios autonómicos pues la deducción se practica íntegramente contra el tramo estatal de la cuota del IRPF. En el caso del IVA, sin embargo, las comunidades autónomas soportan directamente un 35% de la pérdida de recaudación. En ambos casos, además, disminuyen las transferencias del Fondo de Suficiencia al reducirse el *ITEn* en el importe de la pérdida de recaudación que soporta el Estado. Finalmente, he considerado también como una medida de "impulso" (negativo) la subida de algunos impuestos especiales que se aprobó en junio de 2009, y he restado sus efectos de los de las otras medidas consideradas.

El impacto agregado de estas medidas se resume en el Cuadro 4.4. La primera columna muestra el error de previsión en el cálculo de las entregas a cuenta y las pérdidas totales de recaudación asociadas con cada medida de estímulo de acuerdo con las estimaciones que se presentan en MEH (2009b, p. 157 y siguientes). Las dos columnas siguientes muestran el impacto de cada medida sobre el *ITEn* y sobre los ingresos tributarios autonómicos. En la última fila se muestra la reducción del Fondo de Suficiencia a competencias homogéneas derivada de la caída del *ITEn*, que se toma del Cuadro 4.5. Sumando la reducción del Fondo de Suficiencia y la caída de los ingresos tributarios regionales, el efecto neto de los factores recogidos en el Cuadro 4.4 sobre la financiación a competencias homogéneas en 2009 ha sido una reducción de 9.822 millones de euros.

⁴⁴ Esta cifra es la suma de dos cantidades: los 1.650 millones en los que se estima el impacto diferencial de la deducción en 2009 en relación a 2008, y los 4.100 millones de pérdida estimada de recaudación en 2008 (primer año de aplicación, durante el que no llegar a registrarse el impacto completo de la medida dado que parte de las retenciones del IRPF y la liquidación del impuesto se producen en el año siguiente).

Cuadro 4.5: Reducción de los ingresos autonómicos a competencias homogéneas en 2009 debida a los errores de previsión y a ciertas medidas de estímulo fiscal millones de euros

	<i>Fondo de Suficiencia a competencias homogéneas</i>	<i>ingresos regionales por IVA</i>	<i>ingresos regionales por IIIE</i>	<i>impacto total (pérdida de ingresos)</i>
<i>Cataluña</i>	442	583	-64	961
<i>Galicia</i>	858	186	-22	1.022
<i>Andalucía</i>	2.058	525	-62	2.521
<i>Asturias</i>	266	78	-8	335
<i>Cantabria</i>	147	45	-5	187
<i>La Rioja</i>	80	23	-3	100
<i>Murcia</i>	270	90	-13	347
<i>Valencia</i>	599	348	-41	906
<i>Aragón</i>	264	100	-13	351
<i>C-La Mancha</i>	572	126	-19	679
<i>Canarias</i>	734	0	-1	733
<i>Extremadura</i>	472	62	-10	525
<i>Baleares</i>	-68	130	-11	50
<i>Madrid</i>	-286	537	-41	209
<i>Cast. y León</i>	743	178	-26	895
<i>total</i>	7.152	3.010	-340	9.822

El Cuadro 4.5 muestra el detalle por regiones de la pérdida de ingresos debida a factores técnicos. En el caso de los tramos autonómicos del IVA y los impuestos especiales, el efecto total recogido en el Cuadro 4.4 se distribuye entre regiones en proporción al peso de cada una de ellas en los ingresos totales por cada concepto en 2009. En el caso del Fondo de Suficiencia, el procedimiento es algo más complicado pues es necesario recalcular el valor de los GITE's 09/07 que se utilizan para actualizar la dotación del Fondo a competencias homogéneas entre 2007 y 2009. La diferencia entre el valor hipotético de cada uno de estos índices en ausencia de errores de previsión y medidas de estímulo fiscal y el valor real del mismo se multiplica por la dotación del Fondo a competencias homogéneas en 2007 para obtener las estimaciones de pérdida de ingresos en 2009 que se recogen en la primera columna del Cuadro 4.5.⁴⁵

El Cuadro 4.6 y el Gráfico 4.2 resumen el impacto de las distorsiones generadas por los errores de previsión y las medidas de estímulo fiscal sobre la financiación efectiva a competencias homogéneas por habitante ajustado de las distintas comunidades autónomas en 2009. Las tres primeras columnas del cuadro muestran los índices observados de financiación efectiva a competencias homogéneas por habitante ajustado en 2007 y 2009 así como el índice que se habría observado en 2009 en ausencia de tales distorsiones. La variación total en el índice de

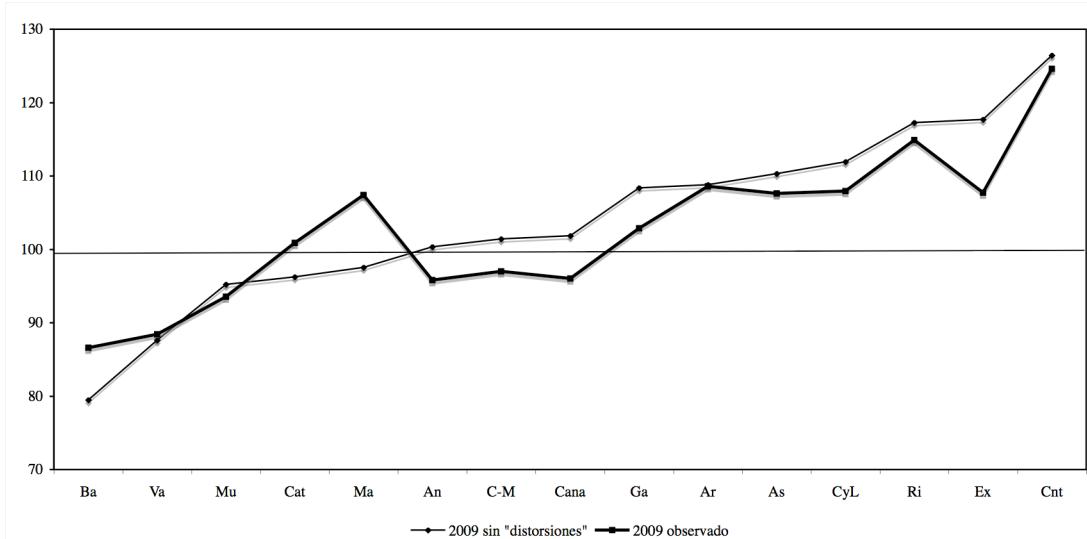
⁴⁵ Resulta necesario, en primer lugar, recalcular el GITE nacional siguiendo el procedimiento utilizado en la sección 1 del Anexo 1 tras incrementar el ITEn de 2009 en 22.195 millones de euros. Seguidamente, se recalculan los GITEs regionales de Madrid y Baleares utilizando el procedimiento expuesto en la sección 2 del Anexo 1. Según mis cálculos, en ausencia de errores de predicción y medidas de estímulo, el GITEn 09/07 y el índice de evolución aplicable a Madrid se habrían incrementado en 0.2304 puntos y el GITE regional de Baleares en 0.2492 puntos.

financiación de cada región entre 2007 y 2009 (columna [6]) se descompone en dos partes: lo que he denominado en el Cuadro su "variación natural" (columna [4]), que refleja fundamentalmente la evolución de los agregados económicos y poblacionales de cada región y del conjunto del país, y el efecto derivado de las distorsiones (columna [5]). El Gráfico compara los índices de financiación efectiva en 2009 con y sin distorsiones.

Cuadro 4.6: Descomposición de la variación en el índice de financiación efectiva por habitante ajustado entre 2007 y 2009 con el sistema anterior (sistema 2001)

	[1] índice de financiación efectiva phaj en 2007	[2] índice en 2009 sin distorsiones	[3] Índice final en 2009	[4] = 2-1 variación "natural"	[5] = 3-2 efecto distorsiones	[6] = 4 + 5 = 3-1 cambio total
Cataluña	96,4	96,3	100,9	-0,2	4,6	4,5
Galicia	102,2	108,4	102,9	6,1	-5,5	0,7
Andalucía	102,5	100,3	95,8	-2,2	-4,5	-6,7
Asturias	105,1	110,3	107,6	5,2	-2,7	2,5
Cantabria	119,5	126,4	124,6	6,9	-1,9	5,1
La Rioja	115,3	117,3	114,9	1,9	-2,4	-0,4
Murcia	99,0	95,2	93,5	-3,7	-1,7	-5,4
Valencia	92,1	87,6	88,5	-4,4	0,8	-3,6
Aragón	105,4	108,8	108,6	3,4	-0,2	3,2
C-La Mancha	101,0	101,4	97,0	0,4	-4,4	-4,0
Canarias	102,1	101,9	96,1	-0,2	-5,8	-6,0
Extremadura	110,4	117,7	107,7	7,2	-10,0	-2,7
Baleares	90,9	79,5	86,6	-11,4	7,1	-4,3
Madrid	97,1	97,5	107,4	0,4	9,9	10,3
Cast. y León	106,2	112,0	108,0	5,7	-4,0	1,7
total	100,0	100,0	100,0	0,0	0,0	0,0
std dev	7,61	11,79	9,78			
corr con 07	1,000	0,961	0,881			

Gráfico 4.2: Financiación efectiva por habitante ajustado a competencias homogéneas con el sistema 2001 en 2009, con y sin "distorsiones"



Examinando el Cuadro 4.6 y el Gráfico 4.2 vemos que las distorsiones de carácter técnico tienen un efecto muy importante sobre la situación final de cada región en 2009 que opera fundamentalmente a través del Fondo de Suficiencia. Su impacto es fuertemente positivo en Madrid y Baleares así como, en menor medida, en Cataluña y muy negativo en las regiones más dependientes de las transferencias del Fondo de Suficiencia (Galicia, Andalucía, las dos Castillas y, especialmente, Canarias y Extremadura). En algún sentido, el efecto neto de las distorsiones sobre las dos colas de la distribución de la financiación por habitante ajustado ha de considerarse positivo pues éstas han evitado que algunas de las regiones con mayor financiación por habitante ajustado mejorasen aún más su posición relativa (Extremadura, Cantabria, Rioja, Castilla y León, Asturias y Galicia) y que Baleares se alejase todavía más de la media hacia abajo. En la zona central de la distribución, sin embargo, las distorsiones acentúan la caída de Canarias, Castilla la Mancha, Murcia y Andalucía hasta niveles claramente inferiores a la media. En cualquier caso, lo que no parece muy razonable es que la posición inicial de las regiones en el nuevo sistema se vea afectada por factores digamos accidentales que en buena medida constituyen una externalidad asociada a decisiones del Gobierno central y que difícilmente pueden haber sido previstos durante la negociación del Acuerdo.

Capítulo 5:
LA FINANCIACIÓN CON EL NUEVO SISTEMA EN 2009 y 2010

1. Los resultados del nuevo sistema en 2009

Los resultados ajustados del modelo anterior en 2009 constituyen el punto de partida para la puesta en marcha del nuevo sistema de financiación. Al *statu quo* definido de esta forma se le añade la parte que corresponde a cada región de los recursos adicionales aportados por el Estado, obteniendo así lo que denominaré la *financiación básica* del nuevo sistema en 2009. A esta última cantidad se le suman, finalmente, las participaciones regionales en los nuevos Fondos de Convergencia para llegar a la financiación total que percibirá cada territorio con el nuevo sistema. Los cálculos relevantes, incluyendo la homogeneización de la recaudación de los tributos cedidos tradicionales necesaria para calcular la financiación efectiva, se recogen en el Cuadro 4.1.

Como hemos visto en el capítulo 2, la aportación adicional del Estado se divide en dos tramos que se incorporan al nuevo sistema en 2009 y 2010. Puesto que se refieren al año 2009, los cálculos que se presentan en esta sección se han realizado considerando únicamente el primero de estos tramos.

1.1. La aportación adicional del Estado y la financiación básica en 2009

El Cuadro 5.1 resume el cálculo de la financiación a competencias homogéneas en 2009 antes de la aplicación de los Fondos de Convergencia. Este agregado, al que he denominado *financiación básica*, se obtiene sumando al *statu quo* determinado por el sistema anterior la parte asignada a cada región de la aportación adicional del Estado correspondiente a 2009.

El cálculo de esta magnitud presenta algunas complicaciones que tienen que ver con la valoración de las competencias singulares. La Ley define el *statu quo* en términos de la financiación normativa ajustada del sistema 2001 en el año 2009 a todas las competencias (columna [1]).⁴⁶ A esta cantidad se le añade la aportación adicional del Estado en 2009 (columna [2]), incluyendo la partida adicional para las políticas de “normalización” lingüística, obteniéndose así las llamadas necesidades globales de financiación del nuevo sistema en 2009, o lo que es lo mismo, su financiación básica con todas las competencias, que se muestra en la columna [3]). Para pasar esta magnitud a competencias homogéneas, hay que restar la valoración de las competencias singulares. En la columna [4] se muestra la valoración oficial de tales competencias de acuerdo con la liquidación de 2009. Sustrayendo esta cantidad de la columna [3] se obtiene la primera estimación de la financiación normativa a competencias homogéneas que se ofrece en la columna [5]. Como ya hemos visto en la sección 2 del capítulo 2, sin embargo, la valoración oficial de las competencias singulares está sesgada al alza por el arbitrario aumento en la valoración de las políticas de “normalización” lingüística, por lo que resulta necesario corregir tal sesgo, sumando a la cantidad precedente el incremento

⁴⁶ Véase la sección 4 del Anexo 4.

injustificado en la valoración de tales políticas (columna [6]) de forma que esta partida “se quede” en la financiación a competencias homogéneas, en vez de camuflarse como financiación de competencias singulares. Finalmente, se añade también la corrección por homogeneización de los rendimientos de ciertos tributos cedidos (columna [7]) que resulta necesaria para pasar de la financiación normativa a la financiación efectiva, que es el agregado que se muestra en la columna [8].

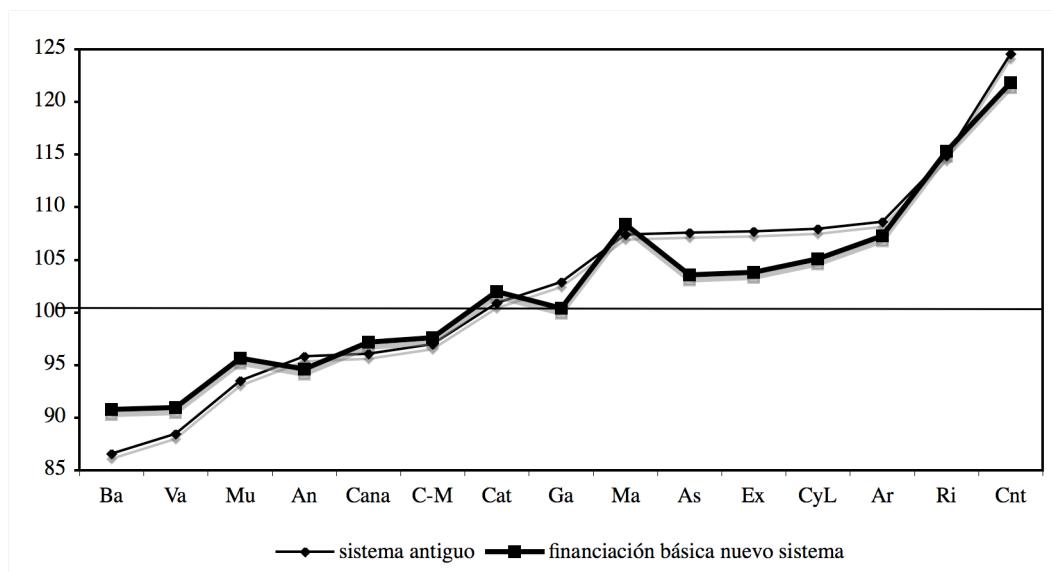
Cuadro 5.1: Financiación básica de 2009 a competencias homogéneas, nuevo sistema millones de euros

	[1] <i>statu quo, todas las competencias, criterio normativo*</i>	[2] <i>+ Aporta- ción adicional del Estado</i>	[3] <i>= finaciación básica normativa, todas las competencias, competencias, singulares</i>	[4] <i>- compe- tencias singulares</i>	[5] = <i>financiación básica normativa, a competen- cias homogé- nas, liq 09</i>	[6] <i>+ ajuste valoración</i>	[7] <i>+ ajuste homoge- neización norm. cedidos ling.</i>	[8] <i>financiación básica efectiva a comps. trad. homogéneas</i>
Cataluña	15.215	1.049	16.264	1.807	14.457	98	324	14.879
Galicia	5.729	243	5.972	180	5.793	46	45	5.884
Andalucía	14.904	779	15.683	570	15.113	0	152	15.265
Asturias	2.274	54	2.328	42	2.285	0	16	2.302
Cantabria	1.401	55	1.456	75	1.381	0	34	1.415
La Rioja	704	45	749	32	717	0	25	742
Murcia	2.393	211	2.604	11	2.593	0	83	2.676
Valencia	8.289	779	9.068	190	8.878	62	40	8.980
Aragón	2.856	146	3.002	50	2.952	0	47	2.999
C- Mancha	3.925	259	4.184	7	4.177	0	60	4.237
Canarias	3.976	302	4.278	143	4.135	0	46	4.181
Extremadura	2.322	56	2.378	4	2.374	0	22	2.396
Baleares	1.718	205	1.923	62	1.861	31	70	1.963
Madrid	12.107	879	12.986	614	12.372	0	496	12.868
Cast. y León	5.411	174	5.585	8	5.577	0	130	5.707
total	83.223	5.237	88.460	3.794	84.666	237	1.589	86.491

- Notas: (*): Incluye REF Canarias. (**): Incluye la financiación adicional para las competencias de “normalización” lingüística.

En el Gráfico 5.1 la financiación básica efectiva por habitante ajustada a competencias homogéneas en 2009 se compara con el *statu quo* definido por los resultados ajustados del sistema anterior en el mismo año. El Gráfico muestra que la aportación adicional del Estado correspondiente a 2009 tiene un claro efecto positivo sobre la equidad de la distribución de recursos entre comunidades. El reparto de los nuevos recursos es generalmente favorable a las regiones peor financiadas con el sistema anterior, lo que se traduce en una reducción del 17,4% en la dispersión de la financiación efectiva por habitante ajustado, medida por la desviación estándar del índice correspondiente (que pasa de 9,78 a 8,34). Por otra parte, los cambios en las posiciones relativas regionales que se producen con el paso al nuevo sistema son generalmente moderados (situándose entre +4,2 puntos en el caso de Baleares y -4,0 puntos en el de Asturias) y, por lo tanto, presumiblemente aceptables para las partes implicadas dado que además se garantiza que todas las regiones ganan en términos absolutos con el cambio de modelo en relación con el *statu quo*.

Gráfico 5.1: Financiación efectiva a competencias homogéneas por habitante ajustado en 2009 sistema antiguo vs. financiación básica provisional del nuevo sistema



1.2. Los Fondos de Convergencia y la financiación total con el nuevo sistema

Sumando a la financiación básica las participaciones regionales en los nuevos Fondos de Convergencia y la compensación prevista en la disposición adicional tercera, se obtiene la financiación definitiva de cada comunidad con el nuevo sistema en el año 2009. El Cuadro 5.2 recoge los datos necesarios para realizar el cálculo indicado a competencias homogéneas.

Cuadro 5.2. Financiación de 2009 a competencias homogéneas, nuevo sistema
millones de euros

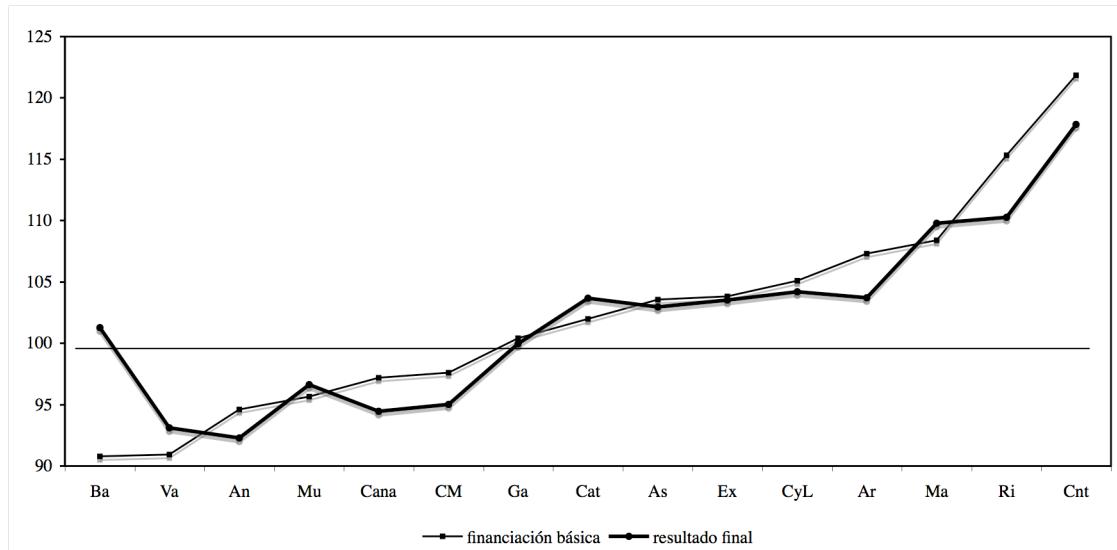
	financ. básica efectiva a comps. homog.	+ Fondo de Coopera- cion	+ Fdo. de Competi- tividad**	+ comp. DA 3	= financ. efectiva total a comp homog.	financ. efectiva por habitante ajustado	indice fin. efectiva per habitante ajustado
Cataluña	14.879	0	937		15.815	2.141	103,7
Galicia	5.884	243	0		6.127	2.065	100,0
Andalucía	15.265	309	0		15.573	1.906	92,3
Asturias	2.302	91	0		2.393	2.127	103,0
Cantabria	1.415	16	0		1.431	2.434	117,8
La Rioja	742	0	0		742	2.278	110,3
Murcia	2.676	50	101		2.827	1.996	96,6
Valencia	8.980	0	634		9.614	1.923	93,1
Aragón	2.999	33	0		3.032	2.143	103,7
C. - Mancha	4.237	76	0		4.313	1.963	95,0
Canarias*	4.181	69	0		4.250	1.951	94,5
Extremadura	2.396	103	0		2.498	2.138	103,5
Baleares	1.963	0	139	188	2.290	2.092	101,3
Madrid	12.868	0	762		13.630	2.268	109,8
Cast. y León	5.707	210	0		5.918	2.152	104,2
total	86.491	1.200	2.573	188	90.452	2.066	100,0

- Notas: (*) Incluye REF Canarias. (**) Tal como establece la ley, el Fondo de Competitividad de 2009 se distribuye en base a la financiación por caja (véase la sección siguiente).

- Fuentes: financiación básica efectiva: Cuadro 5.1. Fondos de Convergencia: Cuadro 2.7 (para el Fondo de Cooperación) y Cuadro A5.13 del Anexo 5 para el Fondo de Competitividad repartido con criterio de caja.

En el Gráfico 5.2 los resultados finales del nuevo sistema en 2009 se comparan con la financiación básica en el mismo año. La introducción de los Fondos de Convergencia mejora la posición relativa de algunas regiones con niveles de financiación básica inferiores a la media (Baleares, Valencia y Murcia) y reduce la financiación relativa de algunas de las comunidades mejor financiadas (Rioja, Cantabria, Aragón y Castilla y León). Esto se traduce en una reducción adicional del 17,7% en la dispersión de la financiación por habitante ajustado (de 8,34 a 6,86).

**Gráfico 5.2: Financiación efectiva a competencias homogéneas por habitante ajustado en 2009
financiación básica vs. resultado final del nuevo sistema**



1.3. El reparto del Fondo de Competitividad

La nueva ley de financiación establece un procedimiento peculiar para el reparto del Fondo de Competitividad de 2009. Con carácter excepcional, el reparto se realizará en el año citado utilizando un indicador de financiación calculado con un criterio de caja. En particular, el valor definitivo de los recursos del sistema sujetos a liquidación se substituye en 2009 por el importe de las “entregas a cuenta, pagos realizados y anticipos satisfechos a cuenta de los mismos” (disposición transitoria primera, punto 7). Aunque la redacción del precepto no es demasiado clara (como tampoco lo es su lógica), parece ser que los “pagos realizados” incluyen la compensación provisional por la supresión del Impuesto sobre el Patrimonio de 2009 y la recaudación residual por el mismo impuesto, la dotación complementaria para sanidad e insularidad establecida en la II Conferencia de Presidentes correspondiente a 2009 y las transferencias del ISM del mismo año. A esto hay que sumar las entregas a cuenta percibidas por las comunidades autónomas, los anticipos a cuenta de los recursos adicionales (pero no de los Fondos de Convergencia) y sus ingresos por tributos cedidos no sujetos a liquidación para llegar al agregado de financiación que se utiliza para repartir el Fondo de Competitividad de 2009.⁴⁷

⁴⁷ El punto séptimo de la disposición transitoria primera (DT1) puede afectar también al reparto del Fondo de Competitividad en otros ejercicios a través del tratamiento dado a los pagos fraccionados por parte de las comunidades autónomas de sus liquidaciones negativas con el Estado correspondientes a los años 2008 y 2009. De acuerdo con la disposición adicional cuarta de la nueva ley de financiación, la deuda de las comunidades autónomas con el Estado derivada de tales liquidaciones podrá devolverse gradualmente

El Cuadro 5.3 compara la distribución estimada del Fondo de Competitividad con este criterio (que es el utilizado en el Cuadro 5.2) y de la compensación prevista en la disposición adicional tercera con la que se derivaría de la aplicación del criterio general de reparto que fija la Ley, en el que se parte de la financiación básica definitiva de cada región en vez de su financiación por caja (véase la sección 5 del capítulo 2 y la sección 4 del Anexo 5). Las diferencias son muy significativas, especialmente en los casos de Andalucía y Madrid, que serían elegible para el Fondo con un criterio pero no con el otro, y en el de Cataluña y Valencia, cuyas dotaciones son muy sensibles al criterio de reparto utilizado. Baleares, sin embargo, obtendría prácticamente los mismos recursos con ambos criterios debido a que lo que pierde con el reparto por caja se compensa casi exactamente con la compensación prevista en la disposición adicional tercera, para la que sólo resultaría elegible tras el reparto del Fondo de Competitividad con el criterio de caja.

**Cuadro 5.3: Distribución estimada del Fondo de Competitividad en 2009
con dos criterios alternativos de reparto**

	<i>por financiación definitiva</i>	<i>por financiación de caja + comp. DA3</i>	<i>caja - definitiva</i>
<i>Cataluña</i>	391	937	546
<i>Andalucía</i>	324	0	-324
<i>Murcia</i>	86	101	15
<i>Valencia</i>	695	634	-61
<i>Baleares</i>	322	327	5
<i>Madrid</i>	0	762	762
<i>total</i>	1.817	2.761	943

- Nota: Con el primer criterio, los objetivos del Fondo se cumplirían sin agotar su dotación y Baleares no sería elegible para la compensación prevista en la disposición adicional tercera por tener un índice de financiación revisado por encima de 100 una vez incorporado el Fondo de Competitividad. Por lo tanto, el importe total de recursos distribuido en ambos casos sería diferente, lo que hace que la suma de los términos de la última columna no sea nula.

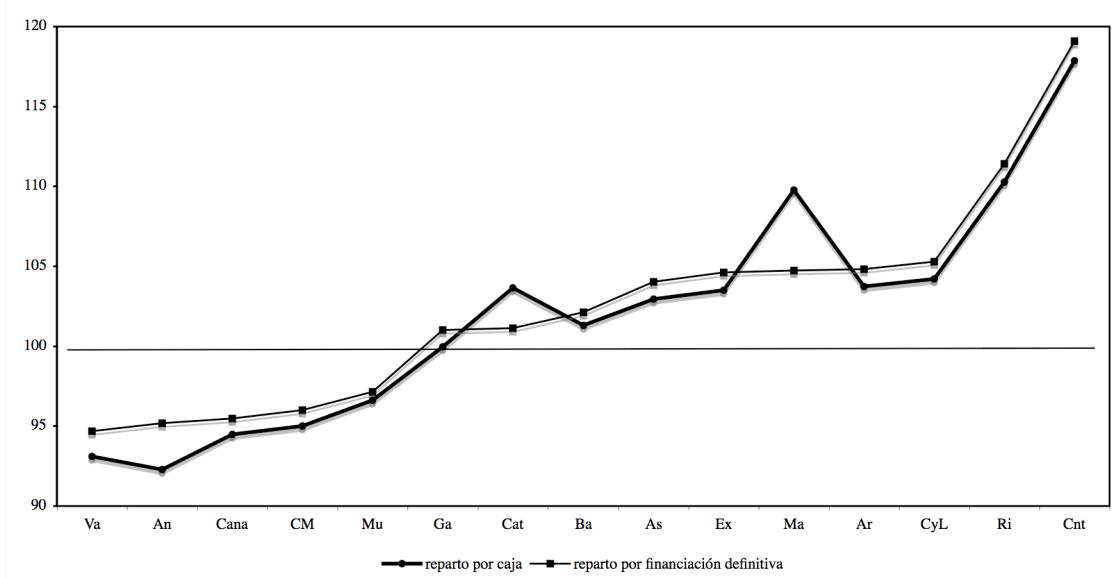
El Gráfico 5.3 muestra los índices de financiación efectiva a competencias homogéneas que se obtendrían en cada caso. Aunque el procedimiento excepcional sólo se aplicará en 2009 y no tendrá por tanto efectos permanentes, su utilización no parece muy aconsejable.⁴⁸ Si lo que se

durante un período de cinco años, tras uno de carencia. La DT1 establece que los pagos fraccionados que las comunidades vayan realizando por este concepto en relación con la liquidación del año 2009 se descontarán, a efectos del reparto del Fondo de Competitividad, de la financiación homogénea de cada comunidad en el año en el que se hagan efectivos. Tales pagos también se contabilizarán a efectos del cálculo del ITEn (tratándose como liquidaciones negativas) en el año en el que se hagan efectivos. A estos efectos se tendrán en cuenta los relacionados con las liquidaciones de 2008 y 2009.

⁴⁸ La forma en la que se tratan los pagos a cuenta de la liquidación de 2009 a efectos del reparto del Fondo (véase la nota al pie anterior) hace que, en principio, las ganancias y pérdidas derivadas del criterio excepcional utilizado en 2009 vayan desapareciendo con el paso del tiempo. Madrid y Cataluña, por ejemplo, reciben ahora más dinero del Fondo de Competitividad del que les tocaría con el criterio alternativo y Andalucía recibe menos. Sin embargo, este patrón, tenderá a invertirse en el futuro, según se vayan devolviendo los saldos pendientes de la liquidación de 2009. Puesto que Andalucía tiene un saldo más elevado por este concepto, también podrá deducir un importe mayor de su financiación homogénea, lo que a su vez le favorecerá en el reparto del Fondo de Competitividad. Con todo, el "timing" del mecanismo no es afortunado pues son precisamente las regiones que quedan en mejor posición con el nuevo modelo las que reciben una especie de anticipo del sistema en 2009, mientras que otras regiones en situación más apurada se ven forzadas a financiar tales anticipos.

pretende con el Fondo de Competitividad es corregir las disfunciones que pueda generar el resto del sistema, no tiene demasiado sentido aplicar las correcciones pertinentes a una distribución provisional de los recursos que no se parece demasiado a su distribución definitiva. Examinando el Gráfico, vemos que el procedimiento perjudica notablemente a algunas de las regiones peor financiadas (especialmente Andalucía y Valencia), beneficia enormemente a la comunidad de Madrid a pesar de que ésta ya se sitúa claramente por encima de la media e incluso del tope fijado para el índice de capacidad fiscal, y se traduce en un aumento del 6,8% (de 6,42 a 6,86) en la dispersión de la financiación por habitante ajustado en relación a lo que supondría la aplicación del procedimiento general previsto en la ley.

Gráfico 5.3: Financiación efectiva por habitante ajustado a competencias homogéneas en 2009 con dos procedimientos alternativos de reparto del Fondo de Competitividad

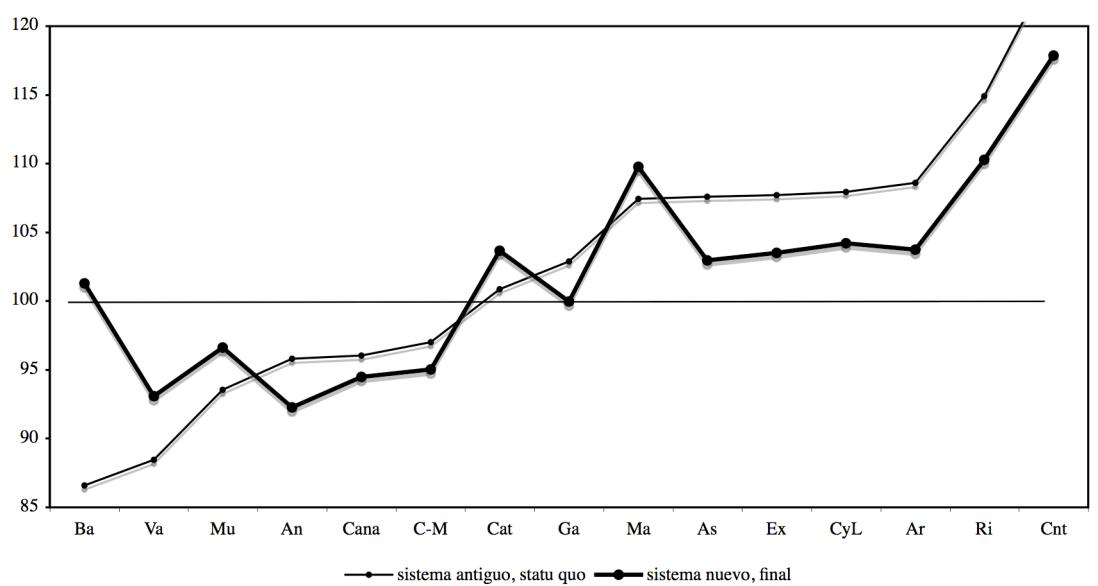


1.4. ¿Mejora el nuevo modelo el reparto del año base?

Utilizando los resultados de los apartados anteriores, el Gráfico 5.4 compara la financiación efectiva por habitante ajustado en 2009 bajo el sistema anterior con la resultante de la aplicación del nuevo modelo. La figura muestra que el reparto de los nuevos fondos que el Estado ha inyectado ha contribuido, en términos generales, a mejorar la equidad del sistema. En la mayor parte de los casos, las regiones que se situaban inicialmente por debajo del promedio ganan terreno, mientras que las que estaban por encima del mismo retroceden en términos relativos, de forma que ambos grupos terminan acercándose a la media. Las excepciones son Madrid y Cataluña en la mitad superior de la distribución y Castilla la Mancha, Canarias y Andalucía en la inferior. El resultado neto de todo esto es que el nuevo Acuerdo reduce en aproximadamente un 30% la dispersión de la financiación por unidad de necesidad que habríamos observado de haberse mantenido el modelo anterior en 2009. La desviación estándar de este indicador pasa de 9,78 a 6,86.

Las principales objeciones que se pueden plantear al reparto de los recursos adicionales que se introducen en 2009 con el nuevo Acuerdo son dos. La primera tiene que ver con los cinco casos en los que el cambio de sistema sirve para alejar a ciertas regiones de la media, en vez de para

**Gráfico 5.4: Financiación efectiva por habitante ajustado a competencias homogéneas en 2009
sistema antiguo vs. sistema nuevo**



acercarlas a ella (Madrid, Cataluña, Andalucía, Canarias y Castilla la Mancha). La segunda es que la reforma no reduce las disparidades preexistentes de financiación por unidad de necesidad tanto como habría sido posible con los muy considerables recursos adicionales que el Estado ha inyectado en el sistema. Una posible forma de medir la *ineficiencia* en el reparto de estos recursos consiste en comparar la asignación inicial de la financiación bajo el nuevo sistema con la que habríamos observado si los 9.145 millones de euros adicionales que el Estado aporta al sistema en 2009 se hubiesen repartido entre las regiones peor financiadas bajo el modelo anterior con el fin de elevar todo lo posible el suelo de financiación por unidad de necesidad. Con esta hipotética regla de reparto, habría sido posible elevar el suelo del sistema desde 1.608 hasta 2.062 euros por habitante ajustado, lo que habría dejado a todas las regiones con la misma financiación por unidad de necesidad con las únicas excepciones de la Rioja y Cantabria y habría reducido la dispersión del índice de financiación por habitante ajustado hasta 3,09 -- un índice de desigualdad que sería menos de la mitad del resultante de la aplicación de la nueva Ley.

1.5. Los componentes de la financiación por habitante ajustado

El Cuadro 5.4 muestra los valores normalizados de los distintos componentes de la financiación efectiva a competencias homogéneas por habitante ajustado. Todas las partidas se expresan en primer lugar en euros por habitante y se normalizan después por la financiación efectiva media por habitante ajustado del conjunto del territorio de régimen común. De esta forma, resulta posible apreciar la importancia relativa de cada partida de ingresos. En promedio, la financiación efectiva de las comunidades autónomas proviene en un 87,4% de sus ingresos tributarios homogéneos. La transferencia de garantía añade en promedio 3,7 puntos, el Fondo de Suficiencia 4,5 y los Fondos de Convergencia los 4,4 puntos restantes. La importancia de las distintas partidas varía mucho de una comunidad a otra. Así por ejemplo, la transferencia de garantía aporta casi 40 puntos de financiación a Canarias y le resta algo más de 25 a Madrid. El

Fondo de Suficiencia es particularmente importante en Extremadura, Cantabria y la Rioja, mientras que el Fondo de Competitividad (incluyendo la compensación prevista en la Disposición Adicional tercera) es crucial para Baleares.

**Cuadro 5.4: Valores normalizados de los componentes de la financiación efectiva por habitante ajustado a competencias homogéneas en 2009
financiación media por habitante ajustado del territorio de régimen común = 100**

	ingresos tributarios homogéneos*	transferencia de garantía	Fdo de Suficiencia a comps homog aj.**	Fdo de Cooperación	Fondo de Competitividad y DA3	Total, indice efectiva phabaj
Cataluña	104,9	-9,5	2,2	0,0	6,1	103,7
Galicia	71,6	14,4	10,0	4,0	0,0	100,0
Andalucía	69,9	15,8	4,8	1,8	0,0	92,3
Asturias	85,6	3,8	9,6	3,9	0,0	103,0
Cantabria	98,9	-4,6	22,2	1,3	0,0	117,8
La Rioja	89,5	3,2	17,6	0,0	0,0	110,3
Murcia	76,2	12,5	2,8	1,7	3,4	96,6
Valencia	80,8	7,2	-1,1	0,0	6,1	93,1
Aragón	93,3	-1,3	10,6	1,1	0,0	103,7
Cast.-La Mancha	70,1	16,0	7,3	1,7	0,0	95,0
Canarias	50,4	39,0	3,6	1,5	0,0	94,5
Extremadura	60,2	23,0	16,0	4,2	0,0	103,5
Baleares	106,7	-10,2	-9,7	0,0	14,5	101,3
Madrid	128,2	-25,6	1,1	0,0	6,1	109,8
Castilla y León	80,9	8,6	11,1	3,7	0,0	104,2
promedio	87,4	3,7	4,5	1,3	3,1	100,0

- Notas: (*) se incluye el REF Canarias y el ajuste por homogeneización de los cedidos tradicionales; (**) ajustado por la valoración de las competencias de normalización lingüística.

2. La financiación en 2010

La liquidación del sistema de financiación regional correspondiente a 2010 es un documento casi tan farragoso y extenso como su antecesora para el primer año de aplicación del sistema actual. A la propia complejidad del sistema se añaden en esta ocasión dos complicaciones adicionales. La primera tiene que ver con la incorporación de la segunda partida de recursos adicionales aportados por el Estado con motivo de la reforma del sistema. La segunda toma la forma de una serie de ajustes al Fondo de Suficiencia que en algunos casos requieren cálculos relativamente complicados.

La primera de las complicaciones citadas exige un cálculo en dos etapas de la financiación básica regional. Esta magnitud ha de calcularse en primer lugar en ausencia de la aportación adicional del Estado pero tras una primera revisión del Fondo de Suficiencia que sirve para neutralizar los efectos sobre los ingresos netos regionales de la subida de tipos del IVA implementada en 2010, tal como exige el artículo 21.2 de la nueva ley. Seguidamente, a la financiación básica provisional calculada de esta forma se le añaden los recursos adicionales que el Estado aporta en 2010, obteniendo así la financiación básica definitiva de cada región en 2010. Seguidamente, se recalculan los Fondos de Garantía y Suficiencia, introduciendo algunos

ajustes adicionales en este último antes de proceder al reparto de los Fondos de Convergencia llegándose así finalmente a la financiación total definitiva de 2010.

En principio, la liquidación de 2010 supone la madurez del nuevo sistema de financiación regional con la plena incorporación de los recursos adicionales aportados por el Estado y la normalización del *ITEn* tras los enormes altibajos experimentados por este agregado en los últimos años, que a su vez han tenido un efecto significativo sobre diversos elementos del sistema y sobre sus resultados finales. Como hemos visto, la fuerte caída de este agregado en 2009 debido al exceso de entregas a cuenta registrado en ese año se tradujo en un desplome del Fondo de Suficiencia que afectó de forma muy diferente a la financiación de distintos territorios. Eliminado este efecto, el fuerte crecimiento del *ITEn* de 2010 mitiga la caída del Fondo de Suficiencia, aunque sólo parcialmente debido a la pérdida de peso de este Fondo en el nuevo sistema, y se traduce también en un fuerte incremento de las dotaciones de los Fondos de Convergencia y de la aportación del Estado al Fondo de Garantía. Estos cambios, junto con la incorporación de nuevos recursos y algunos de los ajustes exigidos por la ley, tienen un efecto muy significativo sobre la distribución de los recursos del sistema, generando variaciones importantes en la financiación relativa de algunas regiones.

2.1. La financiación básica provisional

La financiación básica provisional de 2010 se calcula como la suma de los rendimientos de los tributos cedidos, la transferencia del Fondo de Garantía y la participación de cada región en el Fondo de Suficiencia, antes de incorporar los recursos adicionales aportados por el Estado en el año 2010 pero tras revisar el Fondo de Suficiencia para neutralizar los efectos de la subida del IVA.

El Cuadro 5.5 muestra los ingresos autonómicos por tributos cedidos y su desglose por grandes grupos de impuestos. Además de la recaudación normativa de los distintos tributos, se muestra también el ajuste por homogeneización a los tributos cedidos tradicionales y los recursos REF canarios. (Para más detalles, véase la sección 1 del Anexo 6). Cabe destacar que el fuerte incremento del *ITEn* ha hecho que, por primera vez, la recaudación normativa de los tributos cedidos tradicionales (que se actualiza en parte en proporción con este agregado) se sitúe por encima de la recaudación real de estas figuras.

En los Cuadros 5.6 y 5.7 se calcula la transferencia provisional del Fondo de Garantía antes de la incorporación de la aportación adicional del Estado para 2010. En el primero de ellos se calcula la dotación total provisional del Fondo en 2010, sumando a la aportación regional al mismo (constituida por el 75% de la recaudación teórica agregada por tributos cedidos) la aportación del Estado, que se obtiene actualizando los valores provisionales correspondientes al año base de 2007 con el *GITEn 10/07*. En el segundo cuadro se muestra la aportación de cada región al Fondo de Garantía y su participación en el mismo. La primera variable se calcula como el 75% de la recaudación normativa regional y la segunda se obtiene repartiéndolo en proporción a la población ajustada la dotación total del Fondo. La diferencia entre ambas cantidades es el valor provisional de la Transferencia de Garantía.

Cuadro 5.5: Ingresos tributarios autonómicos en 2010
millones de euros

	<i>recaudación normativa o teórica</i>				<i>ajuste por homogeneización</i>	<i>recursos REF</i>
	<i>cedidos tradicionales</i>	<i>otros cedidos totalmente</i>	<i>IRPF, IVA e IIIE*</i>	<i>total = capacidad tributaria</i>		
Cataluña	2,635	540	14,454	17,629	-466	
Galicia	693	203	4,119	5,015	-131	
Andalucía	2,333	437	10,658	13,428	-267	
Asturias	341	91	1,827	2,259	-69	
Cantabria	268	52	1,018	1,337	-89	
La Rioja	103	21	529	653	-10	
Murcia	389	92	1,952	2,433	-33	
Valencia	1,833	301	7,377	9,511	-495	
Aragón	531	114	2,417	3,062	-135	
C-La Mancha	566	143	2,890	3,599	-79	
Canarias	512	49	1,206	1,767	-51	495
Extremadura	243	63	1,368	1,675	-36	
Baleares	419	69	2,204	2,692	-15	
Madrid	2,358	456	14,244	17,057	-56	
Cast. y León	749	188	4,196	5,133	-62	
<i>total</i>	<i>13,974</i>	<i>2,819</i>	<i>70,457</i>	<i>87,250</i>	<i>-1.994</i>	<i>495</i>

Notas:

- *Cedidos tradicionales* = tasas afectas, tasas sobre el juego, sucesiones y donaciones e ITP y AJD.
- *Otros cedidos totalmente* = electricidad, matriculación e impuesto sobre las ventas minoristas de hidrocarburos
- *IIIE** = impuestos especiales, excepto el de electricidad.

Cuadro 5.6: Dotación provisional del Fondo de Garantía de 2010
millones de euros, valor 2010 salvo que se indique lo contrario

<i>Aportación autonómica</i>	65.438
<i>Aportación estatal, valor 2007</i>	
Aportación adicional 2009	5.000
+ Financ. sanitaria Conf. Pres.	655
= Total en valor 2007	5.655
* GITEn 10/07	0.9308
= <i>Aportación estatal, valor 2010</i>	5.264
<i>Dotación total provisional</i>	70.702

En el Cuadro 5.8 se calcula el valor provisional del Fondo de Suficiencia de 2010 (antes de la incorporación de la aportación adicional del Estado para ese año). Se parte del Fondo de Suficiencia de 2009 a todas las competencias (columna [1]), que en la liquidación de 2010 se ofrece en valores del año base de 2007. A esta cantidad se le añade la valoración de las nuevas competencias transferidas en 2010 (columna [2], también en valores de 2007) y el resultado (columna [3]) se expresa en valores de 2010 multiplicándolo por el GITEn 10/07. A la magnitud así obtenida (columna [4]) se le suma la revisión el Fondo de Suficiencia debida a la variación

**Cuadro 5.7: Valor provisional de la Transferencia de Garantía correspondiente a 2010
millones de euros**

	[1] Capacidad tributaria	[2] peso en población ajustada	[3] = 0.75*[1] Aportación al Fondo	[4] =[2]*total [3] Participación provisional en el Fondo	[5] = [4]-[3] Transferencia de Garantía provisional
Cataluña	17.629	16,88%	13.221	11.933	-1.288
Galicia	5.015	6,74%	3.761	4.764	1.003
Andalucía	13.428	18,66%	10.071	13.195	3.124
Asturias	2.259	2,55%	1.694	1.805	111
Cantabria	1.337	1,34%	1.003	949	-54
La Rioja	653	0,74%	490	525	35
Murcia	2.433	3,25%	1.825	2.295	471
Valencia	9.511	11,40%	7.134	8.058	925
Aragón	3.062	3,22%	2.297	2.274	-22
C-La Mancha	3.599	5,01%	2.699	3.545	846
Canarias	1.767	4,98%	1.325	3.520	2.195
Extremadura	1.675	2,65%	1.256	1.876	620
Baleares	2.692	2,51%	2.019	1.773	-246
Madrid	17.057	13,84%	12.793	9.784	-3.009
Cast. y León	5.133	6,23%	3.850	4.405	555
<i>total</i>	<i>87.250</i>	<i>100,00%</i>	<i>65.438</i>	<i>70.702</i>	<i>5.264</i>

**Cuadro 5.8: Valor provisional del Fondo de Suficiencia de 2010 a todas las competencias
millones de euros**

	[1] FS 2009, todas las competencias, valor 2007	+ [2] nuevos traspasos 2010, valor 2007	[3] subtotal, valor 2007	[4] =[3]*GITEn 10/07 subtotal, valor 2010	+ [5] revisión por variación tipos IVA	= [6] Fdo. Suf. provisional 2010
Cataluña	3.491	-0,97	3.490	3.248	-254	2.995
Galicia	1.278	0,00	1.278	1.190	-99	1.091
Andalucía	2.352	0,00	2.352	2.190	-265	1.924
Asturias	453	0,00	453	421	-38	383
Cantabria	588	0,00	588	547	-19	528
La Rioja	256	0,00	256	238	-11	227
Murcia	158	0,00	158	147	-45	102
Valencia	33	13,23	46	43	-163	-119
Aragón	611	0,08	611	569	-47	522
C.-La Mancha	579	0,00	579	539	-70	469
Canarias	518	0,00	518	482	-60	423
Extremadura	668	0,00	668	621	-38	584
Baleares	-321	8,19	-313	-291	-40	-331
Madrid	1.279	0,00	1.279	1.191	-211	980
Cast. y León	1.084	0,00	1.084	1.009	-91	918
<i>total CCAA</i>	<i>13.028</i>	<i>20,54</i>	<i>13.048</i>	<i>12.145</i>	<i>-1.450</i>	<i>10.695</i>
<i>GITEn 10/07</i>		<i>0,9308</i>				

- Nota: La revisión exigida por la variación en los tipos del IVA se calcula en la sección 2 del Anexo 6.

de los tipos del IVA (columna [5], véase la sección 2 del Anexo 6) para obtener el valor provisional del Fondo de Suficiencia de 2010 a todas las competencias.

Combinando información tomada de los cuadros anteriores, en el Cuadro 5.9 se calcula la financiación básica provisional de 2010 a todas las competencias. Esta magnitud se calcula en primer lugar en términos normativos (columna [4]) y después se le añaden los recursos REF y el ajuste por homogeneización de la recaudación por tributos cedidos tradicionales para obtener la financiación básica efectiva a todas las competencias.

Cuadro 5.9: Valor provisional de la financiación básica de 2010 a todas las competencias, millones de euros

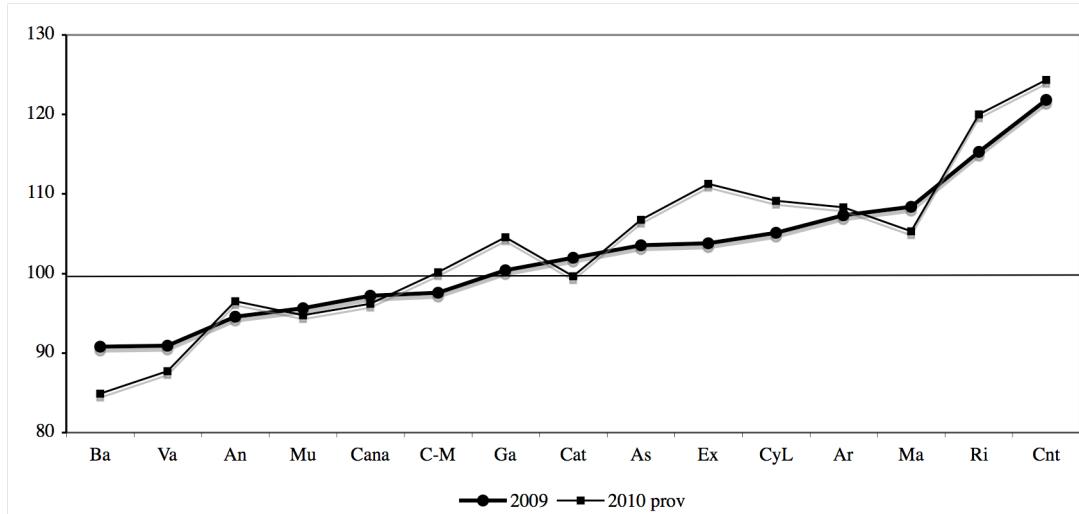
	[1]	[2] + transferencia capacidad tributaria provisional	[3] + Fondo de Suficiencia provisional, todas las competencias	[4] = financiación básica normativa, a homogenei- zación comps.	[5] + ajuste por recaudación por tributos cedidos trad	[6] Recursos REF	[7] = financiación básica efectiva a todas las competencias
Cataluña	17.629	-1.288	2.995	19.335	-466	0	18.869
Galicia	5.015	1.003	1.091	7.109	-131	0	6.978
Andalucía	13.428	3.124	1.924	18.476	-267	0	18.209
Asturias	2.259	111	383	2.753	-69	0	2.684
Cantabria	1.337	-54	528	1.811	-89	0	1.722
La Rioja	653	35	227	916	-10	0	906
Murcia	2.433	471	102	3.006	-33	0	2.973
Valencia	9.511	925	-119	10.317	-495	0	9.822
Aragón	3.062	-22	522	3.562	-135	0	3.427
C.-La Mancha	3.599	846	469	4.914	-79	0	4.835
Canarias	1.767	2.195	423	4.384	-51	495	4.828
Extremadura	1.675	620	584	2.879	-36	0	2.843
Baleares	2.692	-246	-331	2.114	-15	0	2.100
Madrid	17.057	-3.009	980	15.028	-56	0	14.972
Cast. y León	5.133	555	918	6.606	-62	0	6.544
<i>total CCAA</i>	<i>87.250</i>	<i>5.264</i>	<i>10.695</i>	<i>103.209</i>	<i>-1.994</i>	<i>495</i>	<i>101.710</i>

En el Cuadro 5.10 la financiación básica provisional efectiva se calcula a competencias homogéneas. Para ello, se sustrae del mismo agregado medido a todas las competencias la valoración oficial de las competencias singulares de las comunidades autónomas y se introduce el ajuste a la valoración de las competencias de “normalización” lingüística discutido en el capítulo anterior. El valor provisional de la valoración oficial de las competencias singulares (antes de una serie de ajustes sobre los que hablaremos más adelante) se obtiene actualizando el valor oficial de las competencias singulares en 2009 (tomado de la liquidación de ese año) con el GITEn 10/09 y sumándole al resultado de esta operación el coste de las nuevas transferencias de competencias. De la misma forma, el ajuste a la valoración de las competencias de normalización lingüística correspondiente a 2009 se actualiza con el mismo índice. Finalmente, la financiación básica efectiva provisional a competencias homogéneas se divide por la población ajustada y se expresa en forma de índice con media 100 en la última columna del cuadro.

Cuadro 5.10: Financiación básica efectiva provisional a competencias homogéneas

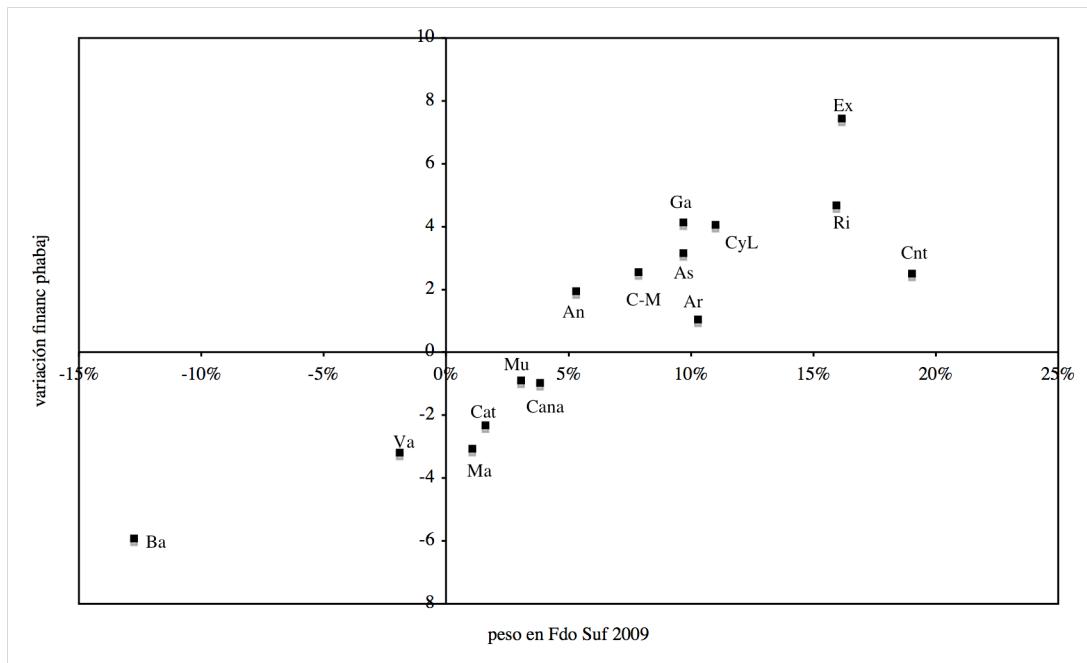
	financiación básica efectiva a todas las competencias	- competen- cias singulares	+ ajuste valoración normali- zación ling.	= financiación básica efectiva a competencias homogéneas	/ población ajustada	= fin basica efectiva a comps homog por hab ajustado	indice de fin bas a comps homog por hab aj
Cataluña	18.869	2.868	156	16.156	7.434.588	2.173	99,7
Galicia	6.978	285	73	6.766	2.968.169	2.279	104,5
Andalucía	18.209	905	0	17.303	8.220.687	2.105	96,5
Asturias	2.684	67	0	2.617	1.124.410	2.327	106,7
Cantabria	1.722	120	0	1.602	590.968	2.711	124,4
La Rioja	906	50	0	856	327.221	2.616	120,0
Murcia	2.973	17	0	2.955	1.430.126	2.066	94,8
Valencia	9.822	313	98	9.606	5.020.576	1.913	87,8
Aragón	3.427	79	0	3.348	1.417.006	2.363	108,4
C.-La Mancha	4.835	11	0	4.824	2.208.917	2.184	100,2
Canarias	4.828	227	0	4.600	2.192.893	2.098	96,2
Extremadura	2.843	7	0	2.836	1.169.068	2.426	111,3
Baleares	2.100	106	50	2.044	1.104.358	1.851	84,9
Madrid	14.972	974	0	13.998	6.095.755	2.296	105,3
Cast. y León	6.544	12	0	6.531	2.744.412	2.380	109,2
total/media	101.710	6.043	376	96.043	44.049.155	2.180	100,0

**Gráfico 5.5: Índice de financiación básica efectiva por habitante ajustado:
2009 vs. 2010 provisional**



El Gráfico 5.5 compara el índice de financiación básica efectiva provisional a competencias homogéneas por habitante ajustado en 2010 con su homólogo en 2009. Madrid, Baleares, Valencia y Cataluña pierden entre 2 y 6 puntos de financiación relativa, mientras que Extremadura, Galicia y Asturias, entre otras regiones, mejoran apreciablemente su posición, llegando a ganar hasta 8 puntos. El principal determinante de la variación en el índice de financiación básica entre un año y otro es el peso del Fondo de Suficiencia en la financiación a competencias homogéneas de cada región en 2009. Como se observa en el Gráfico 5.6, la correlación entre ambas variables es muy elevada (0,89).

Gráfico 5.6: Variación del índice de financiación básica efectiva por habitante ajustado entre 2009 y 2010 (valor provisional) vs. peso del Fondo de Suficiencia en la financiación básica efectiva de 2009



La relación entre ambas variables se debe a la espectacular evolución del *GITEn*. Los ingresos tributarios estatales, medidos con un criterio de caja, aumentaron más de un 60% entre 2009 y 2010 al corregirse la atípica situación generada por el enorme exceso de entregas a cuenta que se produjo en el primero de estos años. Esto generó a su vez un incremento muy notable de las participaciones regionales en el Fondo de Suficiencia que corrigieron, aunque sólo en parte, el efecto en sentido contrario comentado en la sección 2.2 del Capítulo 4.

2.2. La financiación básica definitiva

Una vez calculada la financiación básica provisional de 2010, se procede a incorporar al sistema la aportación adicional del Estado para el año 2010 y a recalcular ciertos elementos del modelo. También se introducen algunos ajustes adicionales al Fondo de Suficiencia para llegar al valor definitivo de la financiación básica de 2010.

Tal como hemos visto en la sección 2 del capítulo 2, la aportación adicional del Estado para 2010 está integrada por dos partidas de 1.200 millones de euros cada una que se reparten, respectivamente, en proporción a la población ajustada de 2009 y a los dependientes reconocidos en el mismo año. Al mismo tiempo, los 2.400 millones de recursos adicionales se incorporan a la aportación estatal al Fondo de Garantía en valores del año base 2007.

Sumando la aportación adicional del Estado para 2010 a la financiación básica normativa provisional del mismo año, calculada a todas las competencias, se obtiene lo que se denomina en la liquidación de 2010 las necesidades globales de financiación regularizadas (NGFR) (Cuadro 5.11). Partiendo de esta cantidad, se recalcula el Fondo de Suficiencia de 2010. El llamado Fondo de Suficiencia regularizado se obtiene restando de las NGFR la capacidad

tributaria regional y la transferencia de garantía, tras haber recalculado el valor de esta última partida después de incorporar la aportación adicional del Estado al Fondo de Garantía. Este último cálculo se muestra en los cuadros 5.12 y 5.13. En el primero de ellos se recalcula la dotación total del Fondo de Garantía y en el segundo la transferencia de garantía que corresponde a cada región. Seguidamente, en el Cuadro 5.14 se calcula el Fondo de Suficiencia regularizado.

**Cuadro 5.11: Necesidades globales de financiación regularizadas de 2010
millones de euros**

	<i>financiación básica</i>	<i>+ normativa provisional, todas las comps</i>	<i>= Necesidades aportación adicional del Estado para 2010</i>	<i>globales de financiación regularizadas de 2010</i>
<i>Cataluña</i>	19.335	420	19.754	
<i>Galicia</i>	7.109	162	7.271	
<i>Andalucía</i>	18.476	574	19.050	
<i>Asturias</i>	2.753	66	2.818	
<i>Cantabria</i>	1.811	39	1.850	
<i>La Rioja</i>	916	26	942	
<i>Murcia</i>	3.006	87	3.093	
<i>Valencia</i>	10.317	205	10.522	
<i>Aragón</i>	3.562	90	3.652	
<i>C.-La Mancha</i>	4.914	138	5.052	
<i>Canarias</i>	4.384	83	4.468	
<i>Extremadura</i>	2.879	69	2.948	
<i>Baleares</i>	2.114	56	2.170	
<i>Madrid</i>	15.028	239	15.268	
<i>Cast. y León</i>	6.606	146	6.752	
<i>total CCAA</i>	103.209	2.400	105.609	

**Cuadro 5.12: Dotación definitiva del Fondo de Garantía de 2010
millones de euros, valor 2010 salvo que se indique lo contrario**

<i>Aportación autonómica</i>	65.438
<i>Aportación estatal, valor 2007</i>	
Aportación provisional	5.655
+ recursos adicionales 2010	2.400
= Total en valor 2007	8.055
* GITEn 10/07	0,9308
= <i>Aportación estatal, valor 2010</i>	7.498
<i>Dotación total definitiva 2010</i>	72.935

**Cuadro 5.13: Valor definitivo de la Transferencia de Garantía correspondiente a 2010
millones de euros**

	[1] Capacidad tributaria	[2] peso en población ajustada	[3] = 0.75*[1] Aportación al Fondo	[4] =[2]*total [3] Participación def. en el Fondo	[5] = [4]-[3] Transferencia de Garantía definitiva
Cataluña	17.629	16,88%	13.221	12.310	-911
Galicia	5.015	6,74%	3.761	4.915	1.153
Andalucía	13.428	18,66%	10.071	13.612	3.541
Asturias	2.259	2,55%	1.694	1.862	168
Cantabria	1.337	1,34%	1.003	979	-24
La Rioja	653	0,74%	490	542	52
Murcia	2.433	3,25%	1.825	2.368	543
Valencia	9.511	11,40%	7.134	8.313	1.179
Aragón	3.062	3,22%	2.297	2.346	49
C-La Mancha	3.599	5,01%	2.699	3.657	958
Canarias	1.767	4,98%	1.325	3.631	2.306
Extremadura	1.675	2,65%	1.256	1.936	680
Baleares	2.692	2,51%	2.019	1.829	-190
Madrid	17.057	13,84%	12.793	10.093	-2.700
Cast. y León	5.133	6,23%	3.850	4.544	694
<i>total</i>	87.250	100,00%	65.438	72.935	7.498

**Cuadro 5.14: Calculo del Fondo de Suficiencia regularizado de 2010
millones de euros**

	Necesidades globales de financiación regularizadas	- capacidad tributaria	- transferencia de Garantía definitiva	= Fdo Suficiencia regularizado a todas las competencias
Cataluña	19.754	17.629	-911	3.037
Galicia	7.271	5.015	1.153	1.103
Andalucía	19.050	13.428	3.541	2.081
Asturias	2.818	2.259	168	392
Cantabria	1.850	1.337	-24	538
La Rioja	942	653	52	236
Murcia	3.093	2.433	543	117
Valencia	10.522	9.511	1.179	-169
Aragón	3.652	3.062	49	540
C-La Mancha	5.052	3.599	958	495
Canarias	4.468	1.767	2.306	395
Extremadura	2.948	1.675	680	593
Baleares	2.170	2.692	-190	-332
Madrid	15.268	17.057	-2.700	910
Cast. y León	6.752	5.133	694	924
<i>total</i>	105.609	87.250	7.498	10.861

En el Cuadro 5.15 se introducen dos ajustes finales al Fondo de Suficiencia. El primero sirve para mantener aproximadamente constante la financiación de la policía autonómica catalana (que en ausencia del ajuste habría aumentado en un 60% al haberse integrado su financiación en el Fondo de Suficiencia en 2009). El segundo ajuste es el previsto en la disposición transitoria sexta de la nueva ley de financiación regional. Como ya se ha visto en la sección 7 del capítulo 2, este ajuste sirve para mantener constante la compensación por la supresión del Impuesto sobre el Patrimonio, manteniendo su valor de 2009. Puesto que esta compensación se ha integrado en el Fondo de Suficiencia y habría crecido sin el ajuste con el *GITEn 10/09*, el ajuste se obtiene multiplicando la compensación de 2009 por el resultado de restar uno del *GITEn 10/09*.

Tras practicar ambas correcciones se obtiene el valor definitivo del Fondo de Suficiencia de 2010 a todas las competencias. Restando de esta magnitud la valoración de las competencias singulares, se obtiene el valor definitivo del Fondo de Suficiencia a competencias singulares.

Cuadro 5.15: Otros ajustes al Fondo de Suficiencia y dotación definitiva a todas las competencias y a competencias homogéneas
millones de euros

	Fdo Suficiencia regularizado a todas las competencias	+ ajuste por Policía Autonómica Catalana	+ ajuste por compensación supresión patrimonio	= Fdo Suficiencia definitivo a todas las competencias	- competencias singulares	= Fdo Suf definitivo a compes homog
Cataluña	3.037	-645	-316	2.077	2.228	-152
Galicia	1.103	0	-48	1.055	285	770
Andalucía	2.081	0	-95	1.986	905	1.081
Asturias	392	0	-25	367	67	299
Cantabria	538	0	-25	512	120	393
La Rioja	236	0	-15	222	50	171
Murcia	117	0	-24	92	17	75
Valencia	-169	0	-127	-296	301	-597
Aragón	540	0	-44	497	79	418
C-La Mancha	495	0	-25	470	11	459
Canarias	395	0	-27	368	227	140
Extremadura	593	0	-7	587	7	580
Baleares	-332	0	-34	-366	106	-472
Madrid	910	0	-372	538	974	-436
Cast. y León	924	0	-49	876	12	863
<i>total</i>	<i>10.861</i>	<i>-645</i>	<i>-1.232</i>	<i>8.984</i>	<i>5.391</i>	<i>3.593</i>

Finalmente, en el Cuadro 5.16 se calcula la financiación básica definitiva a competencias homogéneas. Esta magnitud se calcula en primer lugar con criterio normativo como la suma de la capacidad tributaria regional, el valor definitivo de la transferencia de garantía y el Fondo de Suficiencia definitivo a competencias homogéneas. Seguidamente, se calcula la financiación efectiva, introduciéndose para ello tres ajustes ya comentados más arriba: uno por la valoración de las competencias de normalización lingüística, otra para homogeneizar la recaudación por los tributos cedidos tradicionales y una tercera para incorporar los recursos REF.

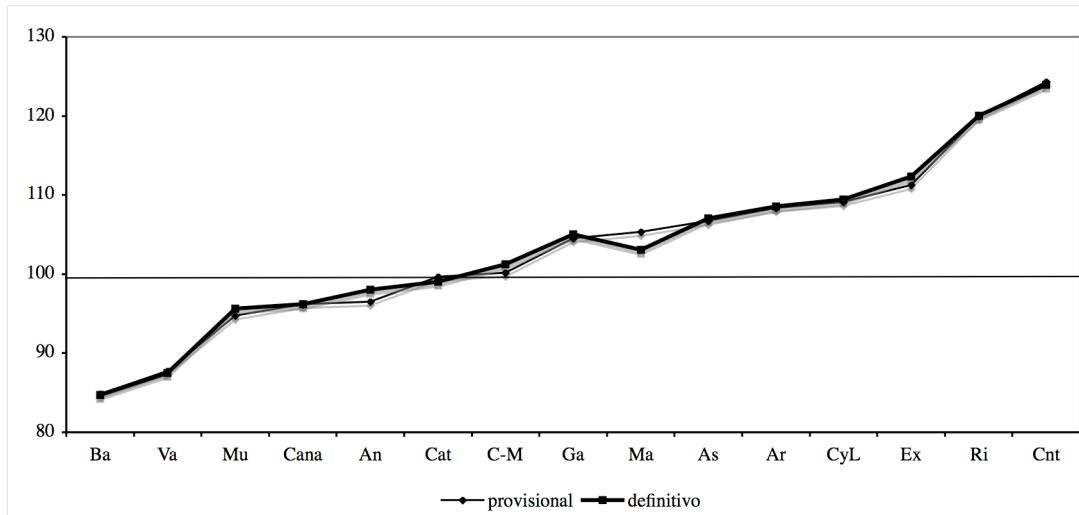
Cuadro 5.16: Financiación básica definitiva a competencias homogéneas
millones de euros

	capacidad tributaria	+ transferencia de garantía def.	+ Fondo de Suficiencia def. a competencias homog	=financiación básica normativa definitiva
Cataluña	17.629	-911	-152	16.565
Galicia	5.015	1.153	770	6.938
Andalucía	13.428	3.541	1.081	18.049
Asturias	2.259	168	299	2.726
Cantabria	1.337	-24	393	1.705
La Rioja	653	52	171	876
Murcia	2.433	543	75	3.051
Valencia	9.511	1.179	-597	10.094
Aragón	3.062	49	418	3.530
C-La Mancha	3.599	958	459	5.016
Canarias	1.767	2.306	140	4.213
Extremadura	1.675	680	580	2.934
Baleares	2.692	-190	-472	2.030
Madrid	17.057	-2.700	-436	13.922
Cast. y León	5.133	694	863	6.691
total	87.250	7.498	3.593	98.341

Cuadro 5.16 – continuación

	financiación básica normativa definitiva	+ ajuste valoración coms norm ling	+ ajuste por homogeneización	+ Recursos REF	=financiación básica efectiva definitiva	por habitante	Indice
Cataluña	16.565	156	-466	0	16.255	2.186	99,1
Galicia	6.938	73	-131	0	6.880	2.318	105,0
Andalucía	18.049	0	-267	0	17.782	2.163	98,0
Asturias	2.726	0	-69	0	2.657	2.363	107,1
Cantabria	1.705	0	-89	0	1.616	2.735	123,9
La Rioja	876	0	-10	0	867	2.649	120,0
Murcia	3.051	0	-33	0	3.018	2.110	95,6
Valencia	10.094	98	-495	0	9.697	1.931	87,5
Aragón	3.530	0	-135	0	3.395	2.396	108,5
C-La Mancha	5.016	0	-79	0	4.937	2.235	101,3
Canarias	4.213	0	-51	495	4.657	2.123	96,2
Extremadura	2.934	0	-36	0	2.898	2.479	112,3
Baleares	2.030	50	-15	0	2.065	1.870	84,7
Madrid	13.922	0	-56	0	13.866	2.275	103,1
Cast. y León	6.691	0	-62	0	6.628	2.415	109,4
total	98.341	376	-1.994	495	97.218	2.207	100,0

**Gráfico 5.7: Financiación básica efectiva a competencias homogéneas
por habitante ajustado, 2010
valor provisional vs. valor definitivo**



En el Gráfico 5.7 el índice de financiación básica definitiva por habitante ajustado se compara con el índice provisional calculado en la sección anterior. Como se observa en el Gráfico, la introducción de los recursos adicionales correspondientes a 2010 y del ajuste al Fondo de Suficiencia ligado a la compensación por la supresión del Impuesto sobre el Patrimonio tienen un efecto poco significativo sobre la distribución de la financiación relativa por habitante ajustado, con la excepción de la comunidad de Madrid, que pierde 2,3 puntos al pasar de un agregado a otro.

2.3. Los Fondos de Convergencia y la financiación total

Sumando a la financiación básica las participaciones regionales en los nuevos Fondos de Convergencia y la compensación prevista en la disposición adicional tercera, se obtiene la financiación definitiva de cada comunidad con el nuevo sistema en el año 2010. El Cuadro 5.17 recoge los datos necesarios para realizar el cálculo indicado a competencias homogéneas. Los detalles del reparto de estos fondos se discuten en las secciones 3 y 4 del Anexo 6. El Cuadro 5.18 muestra los valores normalizados de los componentes de la financiación efectiva por habitante ajustado a competencias homogéneas.

En el Gráfico 5.8 los resultados finales del nuevo sistema en 2010 se comparan con la financiación básica en el mismo año. La introducción de los Fondos de Convergencia mejora la posición relativa de algunas regiones con niveles de financiación básica inferiores a la media (Baleares y Valencia) y reduce la financiación relativa de algunas de las comunidades mejor financiadas (Rioja, Cantabria y Aragón). Esto se traduce en una reducción adicional del 27% en la dispersión de la financiación por habitante ajustado (de 10,4 a 7,6).

Cuadro 5.17: Financiación total de 2010 a competencias homogéneas

	financ. básica efectiva a comps. homog.	+	Fondo de Coopera- cion	+	Fdo. de Competi- tividad	+	comp. DA 3	=	financ. efectiva total a comp homog.	financ. efectiva por habitante ajustado	indice fin. efectiva per habitante ajustado
Cataluña	16.255	0		863	0		0	17.117	2.302		99,3
Galicia	6.880	380		0	0		0	7.260	2.446		105,5
Andalucía	17.782	500		0	0		0	18.282	2.224		95,9
Asturias	2.657	145		0	0		0	2.802	2.492		107,4
Cantabria	1.616	0		0	0		0	1.616	2.735		117,9
La Rioja	867	12		0	0		0	879	2.687		115,9
Murcia	3.018	80		62	0		0	3.160	2.210		95,3
Valencia	9.697	0		1.115	0		0	10.812	2.153		92,9
Aragón	3.395	51		0	0		0	3.446	2.432		104,9
C. - Mancha	4.937	119		0	0		0	5.056	2.289		98,7
Canarias*	4.657	115		72	0		0	4.844	2.209		95,3
Extremadura	2.898	164		0	0		0	3.062	2.620		113,0
Baleares	2.065	0		559	0		0	2.624	2.376		102,4
Madrid	13.866	0		367	0		0	14.233	2.335		100,7
Cast. y León	6.628	338		0	0		0	6.966	2.538		109,4
<i>total</i>	<i>97.218</i>	<i>1.905</i>		<i>3.038</i>	<i>0</i>		<i>0</i>	<i>102.161</i>	<i>2.319</i>		<i>100,0</i>

- Notas: (*) Incluye REF Canarias.

- Fuentes: financiación básica efectiva: Cuadro 5.16. Fondos de Convergencia: Anexo 6, cuadros A6.9 y A6.14

**Cuadro 5.18: Valores normalizados de los componentes de la financiación efectiva
por habitante ajustado a competencias homogéneas en 2010
financiación media por habitante ajustado del territorio de régimen común = 100**

	ingresos tributarios homogéneos*	Suficiencia a transferencia de garantía	Fdo de comps homog aj.**	Fdo de Cooperación	Fondo de Competitividad de financiación y DA3	Total, indice efectiva phabaj
Cataluña	99,5	-5,3	0,0	0,0	5,0	99,3
Galicia	70,9	16,8	12,2	5,5	0,0	105,5
Andalucía	69,0	18,6	5,7	2,6	0,0	95,9
Asturias	84,0	6,4	11,5	5,5	0,0	107,4
Cantabria	91,1	-1,8	28,6	0,0	0,0	117,9
La Rioja	84,8	6,8	22,6	1,6	0,0	115,9
Murcia	72,4	16,4	2,3	2,4	1,9	95,3
Valencia	77,4	10,1	-4,3	0,0	9,6	92,9
Aragón	89,1	1,5	12,7	1,6	0,0	104,9
Cast.-La Mancha	68,7	18,7	9,0	2,3	0,0	98,7
Canarias	43,5	45,3	2,8	2,3	1,4	95,3
Extremadura	60,4	25,1	21,4	6,1	0,0	113,0
Baleares	104,5	-7,4	-16,5	0,0	21,8	102,4
Madrid	120,3	-19,1	-3,1	0,0	2,6	100,7
Castilla y León	79,7	10,9	13,6	5,3	0,0	109,4
Promedio 2010	83,9	7,3	3,9	1,9	3,0	100,0
Promedio 2009	87,4	3,7	4,5	1,3	3,1	100,0

- Notas: (*) se incluye el REF Canarias y el ajuste por homogeneización de los cedidos tradicionales;
(**) ajustado por la valoración de las competencias de normalización lingüística.

Gráfico 5.8: Financiación efectiva a competencias homogéneas por habitante ajustado en 2010: financiación básica vs. resultado final del sistema

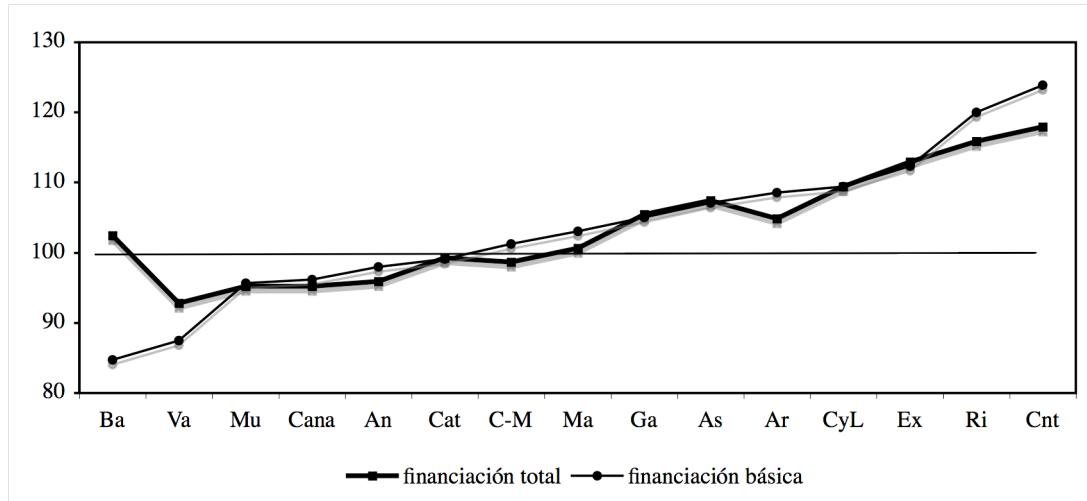
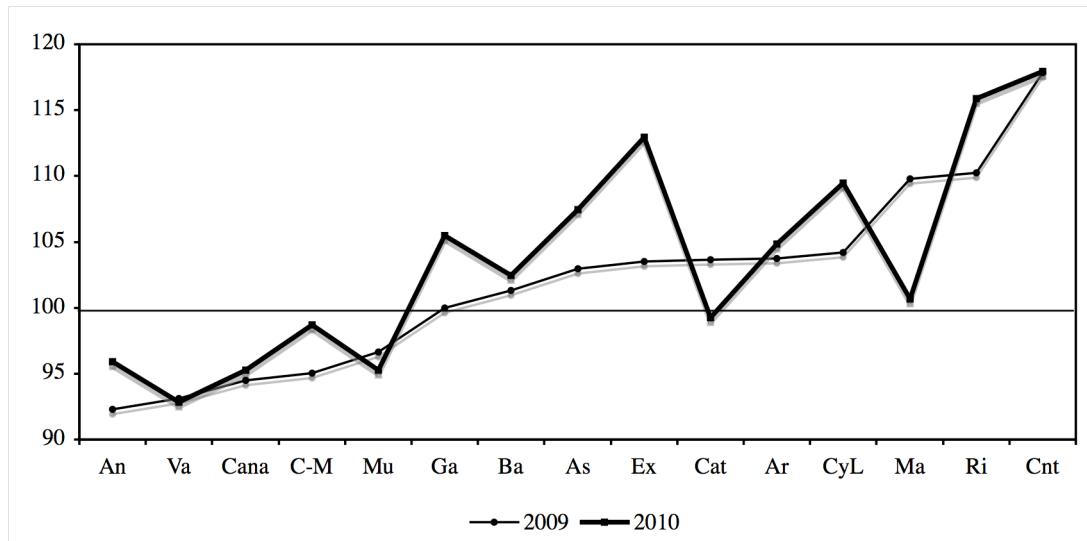


Gráfico 5.9: Financiación efectiva a competencias homogéneas por habitante ajustado 2009 vs. 2010



El Gráfico 5.9 compara los resultados finales de 2010 con los de 2009. Además de un aumento apreciable de la dispersión de la financiación por habitante ajustado (de un 10,6%), se observan cambios llamativos en la posición relativa de varias comunidades. Madrid y Cataluña terminan prácticamente en la media nacional tras perder 9,1 and 4,4 puntos respectivamente. Galicia, Asturias, Extremadura, Castilla y León y Rioja ganan terreno (entre 4,5 y 9,4 puntos) pese a estar ya por encima de la media. En la cola inferior de la distribución, Andalucía y Castilla la Mancha mejoran algo, pero no Valencia, Canarias o Murcia, que mantienen casi invariantes sus índices de financiación relativa.

3. De 2007 a 2010: resumen y valoración

Los Cuadros 5.19 y 5.20 resumen los principales resultados del análisis. En el primero de ellos se muestran los índices de financiación a competencias homogéneas por habitante ajustado en

2007, 2009 y 2010. Para 2009 se ofrecen datos tanto para el nuevo sistema como para su antecesor. Dentro de cada sistema, además, se distingue entre los resultados finales del mismo y los que se habrían obtenido sin ciertas "distorsiones." En el caso del sistema anterior en 2009, estas distorsiones son las derivadas de los errores de previsión en los PGE y de las medidas de estímulo fiscal analizadas en la sección 2.2 del capítulo 4. En caso del nuevo sistema en 2009, la "distorsión" es el reparto del Fondo de Competitividad con un criterio de caja distinto del previsto con carácter general en la Ley. Finalmente, en 2010 la columna "sin distorsiones" corresponde a un escenario hipotético en el que i) no se introducen los recursos adicionales correspondientes a 2010 o los diversos ajustes al Fondo de Suficiencia que exige la liquidación del mismo año (con la excepción del que neutraliza los efectos de la subida del IVA) y ii) el valor del *GITEn* 10/09 se corrige a la baja para evitar el "salto" observado en esta magnitud al normalizarse su valor tras su atípico desplome en 2009 como resultado del enorme exceso de entregas a cuenta que se produjo en ese año.⁴⁹

La penúltima fila del Cuadro 5.19 muestra el indicador de dispersión de la financiación por habitante ajustado que he venido utilizando (la desviación estándar del índice) y la última el coeficiente de correlación entre la primera columna y cada una de las siguientes. Este último indicador nos dice cuánto se parece cada una de las sucesivas distribuciones de la financiación a la observada en 2007.

La primera columna del Cuadro 5.20 muestra la variación total en el índice de financiación de cada comunidad entre 2007 y 2010 tras la incorporación al sistema de todos los recursos adicionales previstos en el último acuerdo y la realización de todos los ajustes previstos. En el resto del cuadro esta variable se descompone en seis componentes que se construyen como las diferencias entre cada columna del Cuadro 5.19 y la que le sigue. El primer componente captura los efectos de la evolución natural de la financiación entre 2007 y 2009 bajo el sistema anterior, el segundo las consecuencias de las distorsiones citadas en 2009, el tercero el impacto del cambio de sistema per se, el cuarto las implicaciones del atípico criterio de reparto elegido para distribuir el Fondo de Competitividad en 2009 y la quinta los efectos combinados de la eliminación de esta anomalía y de la evolución natural de la financiación entre 2009 y 2010.⁵⁰ La sexta columna muestra los efectos de los ajustes al modelo que se introducen con la liquidación de 2010 (incluyendo los recursos adicionales que se incorporan en ese año) y de la normalización del *ITEn*. Finalmente, en la última columna se muestra la variación natural de la financiación entre 2009 y 2010, sin cambios en el sistema y manteniendo constante el procedimiento de reparto del Fondo de Competitividad.

⁴⁹ En particular, el valor del *GITEn* 10/09 que se utiliza en este escenario (1,1645) para actualizar el Fondo de Suficiencia, los Fondos de Convergencia y la aportación estatal al Fondo de Garantía es el factor de crecimiento bruto de los ingresos totales por IVA, IRPF e Impuestos Especiales (excepto el de electricidad) entre 2009 y 2010, en vez del correspondiente a la parte de estos ingresos que corresponde al Estado con un criterio de caja (1,5876).

⁵⁰ Todas aquellas regiones que no participan en el reparto del Fondo de Competitividad con ninguno de los dos criterios contemplados tienen exactamente la misma financiación en los escenarios descritos en las columnas 4 y 5. Sus índices de financiación, sin embargo, varían ligeramente porque en la columna 4 hay una parte de la dotación del Fondo que sobra y no se distribuye, lo que afecta a la financiación media del conjunto de las comunidades y por tanto al valor del índice para todas ellas. El mismo efecto tiene la compensación prevista en la DA3, que sólo se reparte en uno de los casos. Esto explica por qué el valor que corresponde a estas regiones en la última columna del Cuadro 5.5 no es exactamente igual a cero.

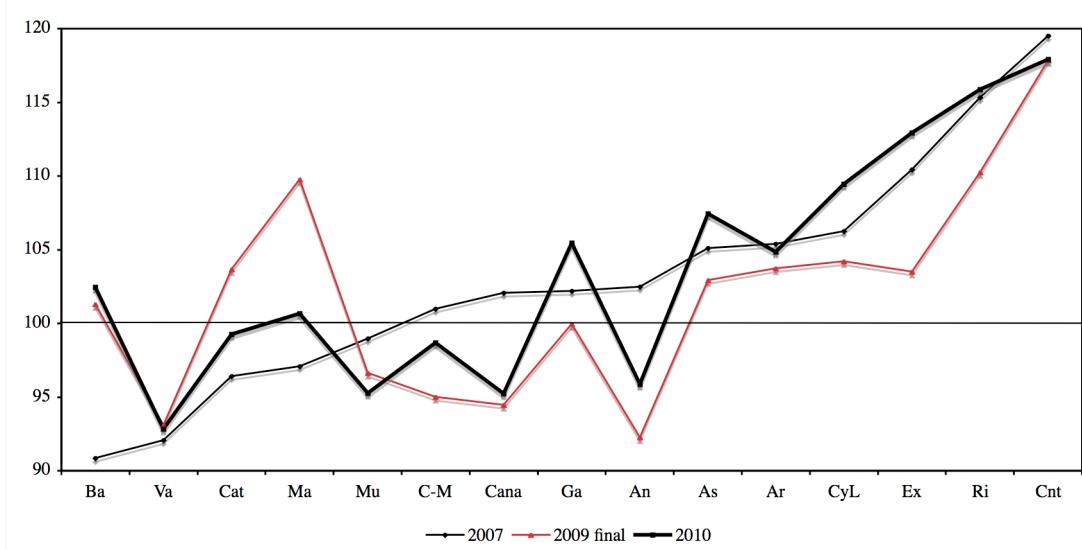
Cuadro 5.19: Financiación efectiva a competencias homogéneas por habitante ajustado

	2009 sistema anterior			2009 nuevo sistema		2010 nuevo sistema	
	[1]	[2] sin distorsiones	[3] final	[4] sin distorsiones	[5] final	[6] sin distorsiones	[7] final
	2007						
Cataluña	96,4	96,3	100,9	101,1	103,7	100,5	99,3
Galicia	102,2	108,4	102,9	101,0	100,0	102,7	105,5
Andalucía	102,5	100,3	95,8	95,2	92,3	95,8	95,9
Asturias	105,1	110,3	107,6	104,0	103,0	105,7	107,4
Cantabria	119,5	126,4	124,6	119,1	117,8	113,7	117,9
La Rioja	115,3	117,3	114,9	111,4	110,3	112,2	115,9
Murcia	99,0	95,2	93,5	97,1	96,6	95,7	95,3
Valencia	92,1	87,6	88,5	94,7	93,1	94,1	92,9
Aragón	105,4	108,8	108,6	104,8	103,7	103,9	104,9
C-La Mancha	101,0	101,4	97,0	96,0	95,0	96,7	98,7
Canarias	102,1	101,9	96,1	95,5	94,5	96,3	95,3
Extremadura	110,4	117,7	107,7	104,6	103,5	107,2	113,0
Baleares	90,9	79,5	86,6	102,1	101,3	103,1	102,4
Madrid	97,1	97,5	107,4	104,7	109,8	103,1	100,7
Cast. y León	106,2	112,0	108,0	105,3	104,2	106,9	109,4
total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
desv est	7,61	11,79	9,78	6,42	6,86	5,84	7,59
corr con 07	1,000	0,961	0,881	0,750	0,621	0,759	0,830

Cuadro 5.20: Variación total del índice de financiación efectiva por habitante ajustado y sus componentes

	[2]-[1] variación natural con sistema antiguo				[6]-[5] variación natural + cambio reparto F. Comp		[7]-[6] ajustes al sistema y efecto ITEn 2010	
	[7]-[1] variación total	sistema 2007-09	[3]-[2] distorsiones	[4]-[3] cambio de sistema 2009	[5]-[4] distorsiones sistema nuevo 2009	2010	[6]-[4] variación natural 2009-10	
Baleares	11,6	-11,4	7,1	15,5	-0,8	1,8	-0,6	0,9
Madrid	3,6	0,4	9,9	-2,7	5,0	-6,7	-2,5	-1,6
Galicia	3,2	6,1	-5,5	-1,9	-1,1	2,7	2,8	1,7
Cast. y León	3,2	5,7	-4,0	-2,7	-1,1	2,7	2,5	1,6
Cataluña	2,8	-0,2	4,6	0,3	2,5	-3,1	-1,3	-0,6
Extremadura	2,5	7,2	-10,0	-3,1	-1,1	3,7	5,8	2,6
Asturias	2,3	5,2	-2,7	-3,6	-1,1	2,7	1,8	1,6
Valencia	0,8	-4,4	0,8	6,2	-1,6	1,0	-1,2	-0,6
La Rioja	0,5	1,9	-2,4	-3,5	-1,2	1,9	3,7	0,8
Aragón	-0,6	3,4	-0,2	-3,8	-1,1	0,2	0,9	-0,9
Cantabria	-1,6	6,9	-1,9	-5,5	-1,2	-4,2	4,3	-5,4
C- Mancha	-2,3	0,4	-4,4	-1,0	-1,0	1,7	2,0	0,7
Murcia	-3,7	-3,7	-1,7	3,6	-0,5	-1,0	-0,4	-1,5
Andalucía	-6,6	-2,2	-4,5	-0,6	-2,9	3,6	0,1	0,6
Canarias	-6,8	-0,2	-5,8	-0,6	-1,0	1,8	-1,0	0,8
total	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

**Gráfico 5.10: Financiación por habitante ajustado a competencias homogéneas
2007 vs. 2009 final y 2010 final**



Para valorar todos estos números partiré de dos ideas que ciertamente entran dentro de lo opinable. La primera es que la igualdad en financiación por habitante ajustado es deseable porque es la forma de garantizar la igualdad de acceso de los ciudadanos a los servicios públicos. Si damos por bueno el cálculo de necesidades de gasto implícito en la variable de población ajustada que introduce el nuevo sistema (que en mi opinión es bastante razonable), lo más equitativo sería una distribución de la financiación que correspondería a una línea horizontal a la altura de 100 en el Gráfico 5.10. En consecuencia, cualquier cosa que "aplane" la distribución y acerque a las regiones a la media es, en principio, deseable. La segunda es que los saltos bruscos en financiación relativa son peligrosos, especialmente si son a la baja y más aún si se pueden percibir en algún sentido como arbitrarios, porque cualquier Gobierno regional en esta situación estaría expuesto a fuertes tentaciones de exigir una inmediata renegociación del reciente Acuerdo.

En términos del primero de los criterios que acabo de fijar hay que comenzar diciendo que la introducción del nuevo sistema en 2009 supuso, en términos generales, una mejora sobre su antecesor que, en buena parte, se perdió en 2010. La dispersión de la financiación por habitante ajustado estimada para 2009 con el nuevo sistema (6,86) es significativamente menor que la que habríamos observado en el mismo año con el modelo anterior (9,78) y se sitúa incluso por debajo del nivel correspondiente a 2007 (7,61). Así pues, el reparto de los recursos adicionales que el Estado ha inyectado en el sistema en 2009 no sólo neutralizó el aumento de la desigualdad que se habría producido con el modelo anterior, sino que incluso consiguió dejarnos con una distribución algo más igualitaria que la que teníamos en 2007. Esta mejora, sin embargo, se ha perdido casi totalmente con los ajustes realizados en 2010, que nos han dejado con un nivel de desigualdad prácticamente igual al de partida (7,59).

La positiva evolución del índice de dispersión entre 2007 y 2009 esconde, además, algunas cosas preocupantes. Examinando el Gráfico 5.10 podemos apreciar el cambio en la posición relativa de cada comunidad entre 2007 y 2009 teniendo en cuenta los efectos del cambio de sistema y los derivados de la evolución de las distintas economías regionales. En la cola superior de la

distribución los cambios observados van en la dirección correcta y tienden a aplanar la línea de financiación por unidad de necesidad y a acercarla al eje horizontal, aunque con pequeños altibajos que podrían ser discutibles. En el resto de la distribución, sin embargo, hay un poco de todo. Algunas de las regiones peor financiadas en 2007 experimentan mejoras significativas en 2009, pero no todas ellas lo hacen. Así, Valencia se mantiene por debajo de 94, mientras que Madrid, Cataluña y Baleares se sitúan por encima de 100. El caso de Madrid es, además, realmente llamativo pues gana 12,7 puntos y pasa a situarse entre las regiones mejor financiadas cuando en 2007 estaba la cuarta por la cola. Especialmente problemática resulta la evolución de Castilla la Mancha, Canarias y Andalucía, que pierden entre 6 y 10,2 puntos y caen hasta situarse, junto con Valencia, en los últimos puestos del *ranking* de financiación por habitante ajustado en 2009.

Al pasar de 2009 a 2010 se producen también cambios significativos en la distribución de la financiación por habitante ajustado que deshacen o moderan muchos de los cambios observados entre 2007 y 2009. La mayor parte de las regiones de la cola superior de la distribución no sólo recuperan el terreno perdido entre 2007 y 2009 sino que algunas incluso aumentan su ya considerable diferencial positivo con la media, contribuyendo a aumentar el nivel de desigualdad. En la cola inferior de la distribución, se mantienen sin variaciones apreciables la muy importante mejora de Baleares y el estancamiento de Valencia y Murcia, pero se moderan muy sensiblemente las ganancias de Cataluña y Madrid. Finalmente, en la zona intermedia de la distribución de 2007 se mantiene en términos cualitativos el patrón observado en 2009, con una pérdida generalizada de posiciones que lleva a las regiones de este entorno, con la única excepción de Galicia, a situarse por debajo de la media nacional. Se moderan, sin embargo, las pérdidas de Castilla la Mancha y en menor medida las de Andalucía, pero sólo mínimamente las de Canarias.

El caso de Cataluña es tan significativo como sorprendente dado que uno de los principales objetivos de la reforma de 2009 era el de mejorar significativamente la financiación relativa de esta comunidad. Esto se consiguió en 2009, cuando la financiación por habitante ajustado de la región se situó claramente por encima de la media, pero sólo recurriendo a un procedimiento *ad-hoc* de reparto del Fondo de Competitividad de ese año que en la práctica eximía a Cataluña (y a Madrid) del tope de financiación que marca el sistema para las comunidades ricas beneficiarias de este Fondo. Una vez se ha comenzado a aplicar el procedimiento general previsto en la ley, esta restricción vuelve a ser operativa y hace muy difícil elevar la financiación de estas regiones significativamente por encima de la media.⁵¹ A esto hay que añadir también la falta de previsión sobre los efectos de la recuperación del *ITEn* y la introducción en la ley de una serie de ajustes *ad-hoc* para el año 2010 que en general tienden a perjudicar a las regiones más ricas. El resultado final es que Cataluña vuelve a quedar por debajo de la media – y lo hace además en un momento políticamente muy poco oportuno.

⁵¹ El Fondo de Competitividad deja a estas regiones con un nivel de financiación del 105% de la media antes de incorporar los Fondos de Convergencia. Dado que estos fondos suponen en torno a un 5% de los recursos totales del sistema (con datos de 2010), el índice final de financiación de las regiones ricas beneficiarias del Fondo de Competitividad no puede andar muy lejos de la media nacional.

Comparando 2007 con 2010, la gran beneficiaria de la reforma ha sido Baleares, que gana 11,6 puntos de financiación relativa durante el período. Entre las regiones ganadoras se encuentran también Madrid y Cataluña, aunque con mejoras mucho más modestas que dejan a ambas regiones en torno a la media nacional tras el pico pasajero en 2009. En el grupo de ganadoras se encuentran también algunas regiones que siempre han estado entre las mejor financiadas, incluyendo Extremadura, Castilla y León y Asturias. En el extremo opuesto, las grandes perdedoras son Canarias y Andalucía, que ceden más de 6 puntos de financiación relativa y caen por debajo de la media. También pierden posiciones Murcia y Castilla la Mancha que, junto con las dos regiones citadas anteriormente, se unen a Valencia en las últimas posiciones de la tabla. Un agravante es que una parte importante de las pérdidas que sufren las regiones menos favorecidas por el nuevo sistema son fruto, como hemos visto, de ciertos "accidentes técnicos" que los autores de la nueva ley no supieron prever y que el cambio de sistema ha tendido a congelar en buena parte gracias a la arriesgada decisión de fijar como año base del nuevo modelo un ejercicio cuyos resultados se desconocían en el momento de la negociación y que ha terminado siendo muy atípico.

En conjunto, el cambio de modelo no ha resuelto los problemas de equidad que siempre han caracterizado al sistema de financiación regional. Siguen existiendo diferencias muy importantes entre unas regiones y otras en términos de financiación por unidad de necesidad y cambios arbitrarios en la ordenación de las mismas tras la aplicación de los distintos fondos del sistema que resultan muy difíciles de explicar. La nueva ley, además, incluye toda una serie de ocurrencias de lógica difícilmente comprensible que han generado fuertes bandazos en la financiación de algunas regiones en estos últimos años.

4. Conclusión

El Gobierno central y las comunidades autónomas de régimen común pactaron a finales de 2009 una reforma del sistema de financiación regional que introdujo novedades importantes en la estructura y filosofía del mismo. En el presente trabajo se ha descrito el funcionamiento del nuevo modelo y se han cuantificado los resultados financieros del mismo en sus dos primeros años de funcionamiento, ofreciéndose también una valoración crítica de su diseño y de sus implicaciones para la distribución de recursos entre territorios.

La nueva ley introduce mejoras significativas en algunos aspectos importantes del modelo de financiación regional. Quizás la más importante ha sido la creación del Fondo de Garantía (FG) y la introducción del concepto de población ajustada que se utiliza para su reparto. El FG es una especie de fondo común al que las autonomías aportan buena parte de sus recursos tributarios para redistribuirlos después (junto con una aportación significativa del Estado) de acuerdo con un criterio razonable de necesidad que, por primera vez, comienza a aplicarse año a año en vez de sólo en el año base de cada sistema. Este mecanismo genera un flujo de transferencias redistributivas (fundamentalmente entre regiones) que eliminan buena parte de las disparidades que existen entre las mismas en términos de recursos tributarios por habitante ajustado pero no alteran la ordenación original por este criterio. El Fondo, además, permite a las comunidades compartir una parte importante de sus riesgos, asegurándose así parcialmente

contra la posible evolución adversa de las variables que determinan su financiación y sus necesidades de gasto. En consecuencia, el peligro de que la brecha inicial entre ambas variables vaya aumentando con el tiempo (como ha sucedido en algunos casos con el sistema anterior) será menor en el futuro.

Los problemas vienen con el resto del sistema y, en particular, con el reparto del grueso de las transferencias del Estado a las comunidades autónomas. Un obstáculo importante para el diseño racional de esta parte del modelo ha sido la aceptación tácita por parte de prácticamente todas las administraciones implicadas de una cláusula de *statu quo* muy restrictiva que ha tendido a congelar el reparto territorial de los recursos del sistema. A esto hay que añadir la larga serie de parches que se han introducido en la última reforma del sistema para intentar contentar a grupos de regiones con intereses contrapuestos. El resultado final ha sido, como hemos visto, un pastiche muy poco satisfactorio. En un primer momento, la reforma redujo de forma apreciable la dispersión de la financiación por unidad de necesidad observada en relación con el sistema anterior. Esta mejora, sin embargo, se ha evaporado en 2010 con la implementación del segundo bloque de los ajustes previstos en la nueva ley, dejándonos con un nivel de desigualdad similar al observado bajo el sistema anterior y con un reparto de recursos carente de toda lógica. Así pues, pese al muy importante volumen de recursos que el Gobierno ha inyectado con la reforma (en torno a 11.000 millones), el sistema no ha comenzado siquiera a resolver los problemas de equidad que en buena parte obligaron a la reforma de su antecesor.

A esto hay que añadir una serie de problemas adicionales que hacen que el balance global de la reforma no sea en absoluto positivo. El nuevo sistema es bastante más complejo y opaco que su antecesor, introduce un mecanismo de nivelación parcial de dudoso encaje constitucional y (aunque de esto no hemos hablado en el presente trabajo) tampoco resuelve satisfactoriamente el déficit de responsabilidad fiscal que ha caracterizado a todos sus predecesores.⁵² Por todo ello, no hay más remedio que concluir que se ha desaprovechado una excelente oportunidad para dejar bien encauzado un problema que llevamos arrastrando desde la puesta en marcha del estado autonómico – lo que nos obligará a volver a intentarlo en un futuro muy próximo.

⁵² Sobre este tema véase de la Fuente (2012).

Anexo 1: El cálculo del *ITE*

1. El *ITEn* de 2007, 2009 y 2010

En la evolución del sistema de financiación regional juega un papel central el agregado de ingresos estatales conocido como *ITEn*. Este agregado se define como la parte de los ingresos tributarios por IRPF, IVA e Impuestos Especiales (IIEE) que corresponde al Estado tras descontar la participación de las comunidades autónomas. Puesto que las comunidades reciben un porcentaje fijo de los rendimientos de cada tributo, como primera aproximación podríamos suponer que la variación del *ITEn* entre 2007 y 2009 será aproximadamente igual a la de los ingresos totales de las figuras tributarias que se utilizan en su cálculo, que han sido analizados en la sección 2.1 del capítulo 4. Sin embargo, el cálculo del *ITEn* se realiza en la práctica en términos de caja.⁵³ Esto es, el *ITEn* se obtiene restando de los ingresos totales por las figuras tributarias citadas la parte de los mismos que corresponde a las comunidades autónomas de régimen común, pero esta última cifra no se calcula aplicando a la recaudación total de cada impuesto el porcentaje de cesión que establece el sistema de financiación, sino como la suma de las entregas a cuenta del año en curso más la liquidación correspondiente a dos años atrás (que se percibe en el ejercicio actual).

A efectos de los cálculos exigidos por el sistema de financiación regional, lo verdaderamente importante no es el *ITEn* per se sino su tasa de crecimiento bruto desde el año base del sistema en vigor, a la que he denominado *GITEn*. A la hora de computar el *GITEn* de un año determinado, los *ITEn*'s del año de interés y del año base deben de calcularse con los mismos porcentajes de cesión con el fin de homogeneizar el agregado de ingresos tributarios cuya tasa de crecimiento se está midiendo. Así pues, cuando los porcentajes de cesión de los principales impuestos varían, el *ITEn* de algunos años y en particular el del año base habrá de recalcularse también, simulando los rendimientos netos de las distintas figuras de interés bajo los nuevos porcentajes de cesión.

En los Cuadros A1.1 a A1.3 se calcula el *GITEn* de los años 2007, 2009 y 2010 bajo los porcentajes de cesión del sistema anterior al actual, que fueron los utilizados para calcular las entregas a cuenta realmente percibidas por las comunidades autónomas durante estos años.⁵⁴ Tal como se

⁵³ La ley reguladora del anterior sistema de financiación (Ley 21/2001, modificada por la Ley 51/2002) define el *ITEn* como "la recaudación estatal, excluida la susceptible de cesión, por IRPF, IVA y los Impuestos Especiales de Fabricación sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios, sobre Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Hidrocarburos y sobre Labores del Tabaco" (art. 15.3). La norma, sin embargo, no ofrece instrucciones detalladas para el cómputo de esta magnitud, cuyo procedimiento de cálculo sólo se concreta en las liquidaciones anuales del sistema de financiación (véase por ejemplo MEH, 2009a, Cuadro 4.1 del Anexo numérico). La nueva ley de financiación es más explícita (véase en particular el artículo 20).

⁵⁴ Como se ha visto en la sección 8 del capítulo 2, el *ITEn* de 2007 deberá revisarse en el futuro. Una vez que las entregas a cuenta pasen a regirse por las normas del nuevo sistema, los *ITEn*'s de estos años se recalcularán con las entregas a cuenta y las liquidaciones que se habrían producido en cada año con los porcentajes de cesión del nuevo sistema. De esta forma, los *ITEn*'s de estos años serán homogéneos con los del año corriente, lo que resulta necesario a efectos de calcular el *GITEn*. Los detalles de la homogeneización son complejos y se describen en detalle en la disposición transitoria cuarta de la nueva ley de financiación. (Véase la sección 8 del capítulo 2 del texto).

ha visto en la sección 8 del capítulo 2, en los cálculos del año t se considera únicamente la parte del saldo de la liquidación de $t-2$ que ha sido pagada en el momento (excluyéndose por tanto la parte aplazada del mismo saldo).

Cuadro A1.1: Cálculo del ITEn correspondiente a 2007 con los porcentajes de cesión del sistema 2001

	<i>ingresos tributarios totales</i>	-	<i>participación de las CCAA entregas a cuenta 2007</i>	<i>liquidación 2005</i>	<i>= ingresos tributarios del Estado (ITEn)</i>
IRPF	72.614	19.495	3.352	49.767	
IVA	55.849	19.863	1.127	34.859	
IIIE*	18.722	7.069	-48	11.701	
TOTAL	147.186	46.427	4.431	96.328	

- Fuente: Liquidación del sistema de financiación regional en 2007 (MEH, 2009a).

Cuadro A1.2: Cálculo del ITEn correspondiente a 2009 con los porcentajes de cesión del sistema 2001

	<i>ingresos tributarios totales</i>	-	<i>participación de las CCAA entregas a cuenta 2009</i>	<i>liquidación 2007</i>	<i>= ingresos tributarios del Estado (ITEn)</i>
IRPF	63.857	28.361	4.738	30.757	
IVA	33.567	18.290	-316	15.593	
IIIE*	18.079	7.528	420	10.131	
TOTAL	115.503	54.179	4.842	56.481	

- Fuente: Liquidación del sistema de financiación regional correspondiente a 2009 (MEH, 2011a).

Cuadro A1.3: Cálculo del ITEn correspondiente a 2010 con los porcentajes de cesión del sistema 2001

	<i>ingresos tributarios totales</i>	-	<i>participación de las CCAA entregas a cuenta 2010</i>	<i>liquidación 2008 parte pagada</i>	<i>= ingresos tributarios del Estado (ITEn)</i>
IRPF	66.977	24.355	2.460	40.161	
IVA	49.086	12.667	-2.460	38.879	
IIIE*	18.443	7.854	-32	10.621	
TOTAL	134.506	44.877	-32	89.661	

- Fuente: Liquidación del sistema de financiación regional en 2009 (MEH, 2011a).

Comparando los tres cuadros vemos que entre 2007 y 2009, los ingresos tributarios totales se redujeron en un 21,5% mientras que la participación de las comunidades autónomas en los mismos (sumando entregas a cuenta y liquidaciones) aumentó en un 16,7% y los ingresos del Estado se redujeron en un 41,4%. El descenso de la participación del Estado en los ingresos tributarios totales (que pasa del 65,4% en 2007 al 48,9% en 2009) se debe a que las entregas a cuenta de 2009 se han fijado en base a una estimación de ingresos muy optimista. En 2010 los

ingresos totales se recuperan parcialmente y la participación del Estado en los mismos vuelve a niveles de 2007, lo que se traduce en un incremento muy importante de los ingresos tributarios estatales y un descenso apreciable de los autonómicos.

Cuadro A1.4: Estimación del *GITEn* con los porcentajes de cesión del sistema 2001

<i>t</i>	<i>ITEn</i>	<i>GITEn t/99</i>	<i>GITEn t/07</i>
1999	52.964	1,0000	
2007	96.328	1,8187	1,0000
2009	56.481	1,0664	0,5863
2010	89.661	1,6929	0,9308

- Fuente de los *ITEn*: Cuadros A1.1 - A1.3 y MEH (2011a).

En el Cuadro A1.4 se construye el índice de evolución del *ITEn*, tomando como base tanto 1999 (el año base del sistema 2001) como 2007. Este indicador, al que denominaré *GITEn (t/B)*, es simplemente el cociente entre los ingresos tributarios del Estado correspondientes a los años *t* y *B*, y se utiliza (generalmente con cuatro decimales) para actualizar ciertas magnitudes del sistema de financiación, incluyendo la dotación del Fondo de Suficiencia. En principio, todos los cálculos del sistema se realizan a partir de los valores del año base, que en el caso del sistema 2001 era 1999. He calculado también el *GITEn* con base 2007 porque en muchas ocasiones resulta más conveniente partir de los valores de las magnitudes de interés en 2007 que volver a 1999.⁵⁵

2. Cálculo de los *ITEs* regionales de Madrid y Baleares en 2009

Las normas de evolución del sistema 2001 otorgan un tratamiento especial a aquellas comunidades que presentan valores negativos del Fondo de Suficiencia, esto es, que transfieren recursos a la Hacienda central a través de este Fondo en vez de recibirlos de ella. En particular, el índice de evolución que se utiliza para actualizar las dotaciones del Fondo de Suficiencia correspondientes a estos territorios (así como la recaudación normativa asignada a las mismas por los tributos cedidos tradicionales) a partir de los valores del año base es el menor de las dos magnitudes siguientes: el índice de evolución del *ITE* nacional o *ITEn* (lo que he denominado el

⁵⁵ Sea *X* alguna magnitud que se actualiza con el *ITEn*. Su valor en el año *t* vendrá dada por

$$X_t = X_{99} * \frac{ITE_n_t}{ITE_n_{99}} = X_{99} * GITE_n(t / 99)$$

En ocasiones, resulta conveniente reescribir esta expresión en la forma

$$\begin{aligned} X_t &= X_{99} * \frac{ITE_n_t}{ITE_n_{99}} = \left(X_{99} * \frac{ITE_n_{07}}{ITE_n_{99}} \right) * \frac{ITE_n_t}{ITE_n_{07}} \\ &= (X_{99} * GITE_n(07 / 99)) * GITE_n(t / 07) = X_{07} * GITE_n(t / 07) \end{aligned}$$

que nos permite partir directamente del valor de *X* en 2007.

Ha de tenerse en cuenta que este procedimiento sólo es válido si el valor en el año base de *X* no ha sido revisado entre 2007 y *t*. En el caso del Fondo de Suficiencia, por ejemplo, los valores del año base se revisan cada vez que se traspasan nuevas competencias a una comunidad, por lo que la dotación de este Fondo en 2009 no tiene por qué ser igual al resultado de actualizar la cuantía del mismo en 2007 con el *GITEn (09/07)*. Sin embargo, el procedimiento indicado es correcto a la hora de calcular el valor del Fondo a competencias homogéneas (constantes), que es la variable que más nos interesa.

GITEn) y el índice de evolución del *ITE* regional o *ITER*. Esta última magnitud se define como la suma de las entregas a cuenta y de las liquidaciones de los tramos regionales de los impuestos incluidos en el *ITE* nacional que ha percibido la región durante el ejercicio.

El Cuadro A1.5 resume los cálculos necesarios para las dos regiones afectadas, que son Madrid y Baleares. En el primer bloque del cuadro se calculan los *ITEs* regionales correspondientes a 2009. En el segundo bloque del cuadro se calculan los valores definitivos de los índices de evolución aplicables a ambas regiones. El cálculo se realiza en dos etapas. En primer lugar, el *ITER* de 2009 se divide por el *ITER* del año base de 1999 para obtener el valor provisional del índice de evolución de los ingresos tributarios regionales (*GITER 09/99 provisional*). Seguidamente, esta magnitud se compara con su análoga nacional (*GITEn 09/99*), tomándose como índice definitivo de evolución la más favorable a la región (esto es, la menor). En el caso que nos ocupa, el *GITEn* es menor que el *GITER* tanto en Madrid como en Baleares, por lo que el Fondo de Suficiencia de ambas regiones se calculará en 2009 utilizando el índice de evolución nacional.

Cuadro A1.5: Calculo de los *ITEs* regionales de Madrid y Baleares en 2009 y de los correspondientes índices de evolución

	<i>a. cálculo de los <i>ITEs</i> regionales</i>			<i>Baleares</i>		
	<i>Madrid</i>		<i>TOTAL</i>	<i>Baleares</i>		<i>TOTAL</i>
	<i>entregas a cuenta 09</i>	<i>liquidación 2007</i>		<i>entregas a cuenta 09</i>	<i>liquidación 2007</i>	
IRPF	6.807	1.079	7.885	686	114	800
IVA	3.269	87	3.356	866	-65	801
IIEE*	899	45	944	272	10	282
<i>TOTAL</i>	10.974	1.211	12.185	1.824	59	1.883
<i>b. cálculo del índice definitivo de evolución</i>						
	<i>Madrid</i>		<i>Baleares</i>			
<i>ITER 99</i>			5.164	1.042		
<i>ITER 09</i>			12.185	1.883		
<i>ITER 07</i>			9.969	1.752		
<i>GITER 09/99 provisional</i>			2,35964	1,80698		
<i>GITEn 09/99</i>			1,06638	1,06638		
<i>GITER 09/99 definitivo</i>			1,06638	1,06638		
<i>GITER 07/99 definitivo</i>			1,81870	1,68141		
<i>GITER 09/07 definitivo</i>			0,58634	0,63422		

- Fuentes: Liquidación del sistema en 2009 (MEH, 2011a)

Puesto que resulta conveniente partir de los valores de 2007 del Fondo de Suficiencia a competencias homogéneas, he calculado también el índice de actualización que ha de aplicarse a esta magnitud para calcular el valor del Fondo en 2009, *GITER 09/07*. Este índice se presenta en la última fila del cuadro y se obtiene dividiendo el *GITER* definitivo de 2009 con base 1999 por el *GITER* definitivo de 2007 con la misma base.

3. Simulación de las entregas a cuenta y liquidaciones de los recursos que conforman el *ITEn* con los nuevos porcentajes de cesión

Una vez el nuevo modelo de financiación comience a funcionar de forma normalizada, las entregas a cuenta por los tributos que conforman el *ITEn* se realizarán con los nuevos porcentajes de cesión establecidos en el reciente Acuerdo. En ese momento, el *ITEn* del año 2007 (y/o 2009) habrá de recalcularse tras simular las entregas a cuenta y las liquidaciones que se habrían realizado en cada año con los nuevos porcentajes de cesión.

En principio, la simulación de los efectos de los nuevos porcentajes de cesión sobre las entregas a cuenta y los rendimientos definitivos de los tributos de interés es un ejercicio sencillo, pues se trataría de multiplicar el valor observado de cada una de estas variables, calculado con los antiguos porcentajes de cesión, por el correspondiente ratio entre el nuevo porcentaje de cesión y su antecesor. En el caso del IRPF, sin embargo, el cálculo es más complicado pues los artículos 12 y 26 de la nueva ley modifican diversos detalles de la ley anterior que afectan al reparto entre el Estado y las comunidades autónomas de distintos componentes del impuesto, tales como las retenciones a los no declarantes (véase Santiuste (2011), pp. 105-6), con efectos posiblemente diferentes sobre los rendimientos definitivos del impuesto y sobre sus entregas a cuenta. En principio, por tanto, no parece probable que el ajuste necesario se reduzca a multiplicar el importe originalmente calculado bajo el sistema anterior de los rendimientos o entregas a cuenta de este tributo por el ratio entre el nuevo y el viejo porcentaje de cesión del IRPF (50/33). A juzgar por los cambios en el tratamiento del IRPF que detalla Santiuste, en el caso de las entregas a cuenta el incremento de su importe que se observaría con el nuevo sistema debería ser algo superior a esta referencia debido a la incorporación al cálculo de las mismas de las retenciones a los no declarantes (que suponen en 2011 en torno a los 2.000 millones de euros). De acuerdo con la misma fuente, en el caso del cálculo de los rendimientos definitivos del impuesto, la diferencia debería tener el mismo signo pero sería considerablemente menor, pues (a diferencia de lo que sucedía con las entregas a cuenta) a la hora de calcular los rendimientos definitivos del impuesto para las comunidades ya se incluía buena parte de las retenciones a no declarantes, aunque no todas ellas. Así, por ejemplo, se elimina el tope inferior sobre el importe de tales retenciones por debajo del cual, las mismas correspondían por entero al Estado con el sistema anterior.

Cuadro A1.6: Rendimientos autonómicos definitivos de los tributos integrantes del *ITEn*, 2009

	<i>con %s antiguos de cesión</i>	<i>con nuevos %s de cesión</i>	<i>ratio observada nuevo/antiguo = coef. de ajuste</i>	<i>ratio teórica nuevo antiguo</i>
IRPF	24.708	35.710	1,445	50/33 = 1,515
IVA	11.748	16.783	1,429	50/35 = 1,429
IIEE	7.232	10.486	1,450	58/40 = 1,450

En el caso de los rendimientos definitivos del IRPF (pero no en el de las entregas a cuenta del mismo, que se han calculado con los antiguos términos de cesión) la liquidación de 2009 ofrece datos de ingresos autonómicos calculados tanto con el antiguo como con el nuevo sistema que

nos permiten calcular el coeficiente real de ajuste correspondiente al año citado y compararlo con el coeficiente teórico basado en los porcentajes de cesión. El Cuadro A1.6 muestra los ingresos autonómicos definitivos en 2009 por los tributos que integran el *ITEn* que se habrían obtenido con el anterior sistema de financiación y con el actual, esto es, con los antiguos y con los nuevos porcentajes de cesión. La tercera columna muestra el valor observado del ratio entre la segunda y la primera columna, mientras que la cuarta columna muestra el valor teórico del mismo ratio, calculado como el cociente entre el nuevo porcentaje de cesión y el antiguo. Como se observa en el cuadro, los valores observados del ratio coinciden con los teóricos en el caso del IVA y los Impuestos Especiales, pero no así en el del IRPF donde, sorprendentemente, el ratio observado es ligeramente menor que el teórico, lo que sugiere que podría haber habido otros cambios en el reparto del tributo que no he conseguido identificar. Por lo tanto, a la espera de los cálculos que haga la AEAT en el futuro, parece aconsejable utilizar el valor observado en 2009 del ratio de interés para simular los rendimientos definitivos del IRPF con los nuevos coeficientes de cesión en aquellos ejercicios en los que sea necesario. En el caso de las entregas a cuenta, y a falta de otra información, convendría usar un coeficiente ligeramente más elevado, que podría ser el propio ratio entre los correspondientes porcentajes de cesión.

Los Cuadros A1.7 y A1.8 recogen los rendimientos definitivos de los tributos integrantes del *ITEn* y las entregas a cuenta de los mismos correspondientes a los años 2005-10, calculados ambos con los porcentajes de cesión del sistema anterior. Para calcular la variación del *ITEn* entre 2007 (o 2009) y distintos años futuros, estas cifras deberán corregirse aplicando los ratios que aparecen en el Cuadro A1.6 con el fin de simular las entregas a cuenta y/o las liquidaciones realizadas en los años de interés.

Cuadro A1.7: Rendimientos definitivos de los tributos integrantes del *ITEn* con los antiguos porcentajes de cesión, millones de euros

	2005	2006	2007	2008	2009	2010
IRPF	19.219	22.632	24.233	25.375	24.708	
IVA	17.455	19.128	19.547	16.807	11.748	
IIEE	6.865	7.051	7.489	7.353	7.232	
<i>total</i>	43.539	48.812	51.270	49.536	43.688	

- Fuente: liquidaciones del sistema de financiación regional (MEH, varios años).

Cuadro A1.8: Entregas a cuenta de los tributos integrantes del *ITEn* con los antiguos porcentajes de cesión, millones de euros

	2005	2006	2007	2008	2009	2010
IRPF	15.867	17.856	19.495	22.914	28.361	24.355
IVA	16.327	17.165	19.863	21.018	18.290	12.667
IIEE	6.913	7.189	7.203	7.386	7.528	7.854
<i>total</i>	39.107	42.211	46.561	51.318	54.179	44.877

- Fuente: liquidaciones del sistema de financiación regional (MEH, varios años).

Por ejemplo, para recalcular el *ITEn* de 2007 que se comparará con el *ITEn* de 2013 y años posteriores para obtener el *GITEn* correspondiente han de simularse los importes que habrían tenido con los nuevos porcentajes de cesión las entregas a cuenta de 2007 y la liquidación de

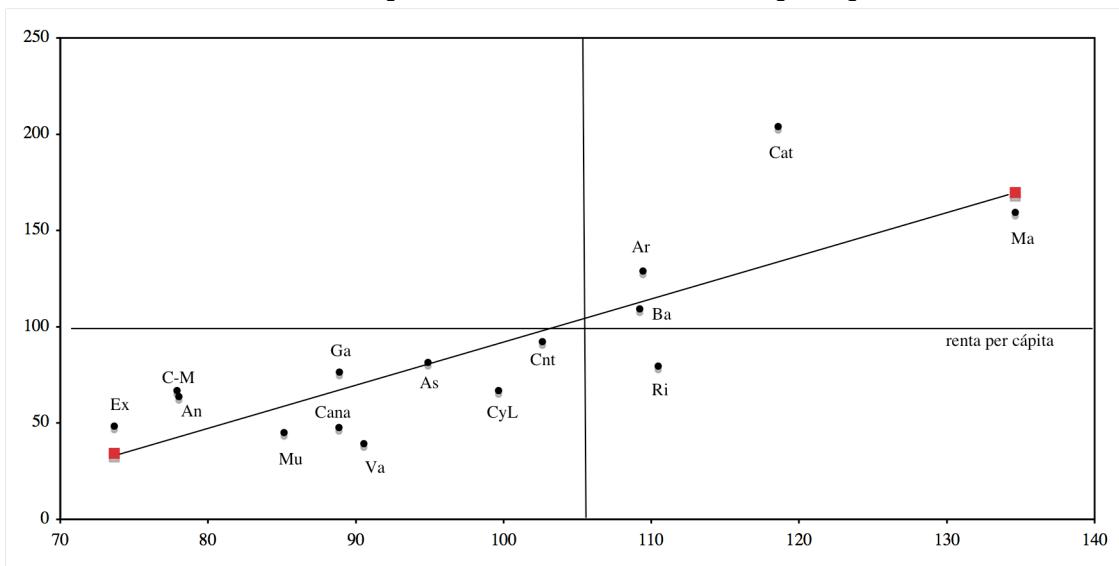
2005, que es la que se realiza en 2007. Para ajustar esta liquidación, a su vez, necesitamos simular los valores de las entregas a cuenta y los rendimientos definitivos de 2005 con los nuevos porcentajes de cesión – esto es, multiplicar sus valores originales por los coeficientes de ajuste que se muestran en la tercera o cuarta columnas del Cuadro A1.6.

Anexo 2: Estimación de la recaudación homogénea por ciertos tributos cedidos

1. Impuesto de Sucesiones y Donaciones

En este apartado se describe el procedimiento utilizado para aproximar la recaudación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones que se habría obtenido en cada región si todas ellas hubiesen aplicado una normativa común, manteniendo constante la recaudación agregada del impuesto observada en cada año.

**Gráfico A2.1 : Impuesto sobre sucesiones y donaciones, año 2009
recaudación por residente fallecido vs. renta per cápita**



En primer lugar, la recaudación real del tributo en el año t (tomada de MHAP, 2012b) se divide por el número de defunciones de residentes en $t-1$ para calcular la recaudación media por fallecido suponiendo un desfase de un año entre el fallecimiento y la liquidación del impuesto. La variable así construida se normaliza por su promedio en el conjunto de las comunidades de régimen común y se regresa sobre el PIB per cápita regional en el año t , normalizado de la misma forma, tal como se ilustra en el Gráfico A2.1 con datos de 2009.

Cuadro A2.1: relación estimada entre los índices de recaudación por fallecido y de renta per capita

	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
constante	-163,2	-149,2	-152,3	-135,0	-129,2	-112,3	-103,6	-129,3	-78,0
	(3,32)	(3,94)	(6,51)	(4,10)	(4,02)	(3,53)	(2,07)	(2,96)	(1,90)
pendiente	2,766	2,549	2,547	2,346	2,271	2,101	1,951	2,221	1,795
	(5,55)	(6,64)	(10,72)	(7,02)	(6,97)	(6,52)	(3,86)	(5,03)	(4,34)
R^2	0,7034	0,7723	0,8984	0,7914	0,7888	0,7657	0,5338	0,6601	0,5920

- Nota: estadísticos t entre paréntesis debajo de cada coeficiente estimado.

Los coeficientes estimados de estas regresiones (véase el Cuadro A2.1) se utilizan para estimar lo que llamaré la *recaudación homogénea* del impuesto en cada territorio. Esta magnitud se calcula repartiendo la recaudación realmente observada del tributo en el conjunto de las comunidades

de régimen común en proporción a la predicción del modelo para cada comunidad. Esto es, a cada región se le asigna un número de puntos igual al producto del número de fallecimientos de residentes en $t-1$ por el índice de recaudación esperada por fallecido de acuerdo con la predicción de la ecuación estimada para el año t . Finalmente, la recaudación agregada observada en t se distribuye entre regiones en proporción a su puntuación así calculada.

**Cuadro A2.2: Ajuste por homogeneización a la recaudación del Impuesto de Sucesiones
millones de euros**

	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Cataluña	52,4	44,6	22,3	22,4	-5,0	-103,6	-310,7	-229,3	-106,5
Galicia	-28,1	-20,5	-16,4	-38,5	-54,1	-72,3	-56,9	-1,9	6,2
Andalucía	-20,1	-40,0	-30,1	12,7	-9,8	-5,3	-45,6	-68,0	-57,6
Asturias	-9,4	-8,3	-1,9	8,6	6,6	9,4	13,7	7,8	-32,3
Cantabria	-4,5	1,5	4,9	0,3	15,5	11,4	13,2	6,5	-8,5
La Rioja	-10,6	1,2	0,3	10,7	10,1	8,0	10,3	9,7	3,5
Murcia	8,9	4,9	0,3	-8,2	-1,8	-1,8	8,7	15,2	15,1
Valencia	16,9	34,5	35,6	30,9	33,6	65,1	119,9	111,2	84,9
Aragón	2,4	-2,0	5,8	-0,2	-12,6	-0,5	-9,4	-2,7	-24,4
C.-La Mancha	5,6	7,6	5,4	1,8	12,1	4,9	-5,7	-23,0	-5,9
Canarias	24,2	22,7	23,2	27,3	23,9	27,2	27,5	25,7	14,9
Extremadura	-8,6	-10,6	-6,6	-3,0	-8,0	-7,2	-1,1	-7,5	-5,6
Baleares	-17,5	-25,1	-11,0	-7,7	-10,2	-13,8	8,9	8,4	-1,1
Madrid	-2,8	-17,2	-8,5	-36,1	-1,3	36,4	144,7	81,5	61,2
Cast. y León	-8,8	6,6	-23,3	-20,9	1,1	42,2	82,7	66,5	55,9
total	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

- Nota: recaudación homogénea – recaudación real del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

El Cuadro A2.2 muestra el ajuste necesario para pasar de la recaudación observada del impuesto a su recaudación homogeneizada. En el caso de Cataluña en 2009, por ejemplo, el ajuste es negativo, indicando que la recaudación real es superior a la que le correspondería a la región en base a su nivel de renta per cápita – presumiblemente, por aplicar una escala más exigente que la media. La suma de las correcciones es cero por construcción, dado que se respeta la recaudación observada total del tributo.

2. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

En el caso del ITP y AJD se realiza un pequeño ajuste a la recaudación real del impuesto que sirve para aproximar la recaudación que se habría obtenido si todas las regiones aplicasen los mismos tipos impositivos a las operaciones inmobiliarias más comunes. Los tipos impositivos que he utilizado como referencia son los fijados por casi todas las comunidades en los últimos años del período de interés como tipos generales de gravamen en las dos modalidades del impuesto: el 7% en el caso del ITP y el 1% en el del AJD. Entre 2005 y 2009, la única región que ha fijado tipos distintos para tales operaciones es Canarias, donde el tipo de ITP aplicable a la compraventa de vivienda libre es el 6,5% y el tipo general del AJD es del 0,75%. En años anteriores, sin embargo, ha habido algo más de variación entre regiones, tal como se observa en

Cuadro A2.3: Tipos generales del ITP y AJD por región y año

a. Impuesto de Transmisiones Patrimoniales

	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Cataluña	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,50%
Galicia	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%
Andalucía	6,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%
Asturias	6,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,46%
Cantabria	6,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%
La Rioja	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%
Murcia	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%
Valencia	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%
Aragón	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%
C.-La Mancha	6,00%	6,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%
Canarias	6,00%	6,00%	6,00%	6,50%	6,50%	6,50%	6,50%	6,50%	6,50%
Extremadura	6,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%
Baleares	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%
Madrid	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%
Cast. y León	6,00%	6,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%
tipo de referencia	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%

b. Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados

	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Cataluña*	0,90%	0,90%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,10%
Galicia	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%
Andalucía	0,50%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%
Asturias	0,50%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,09%
Cantabria	0,50%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%
La Rioja	0,50%	0,50%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%
Murcia	0,50%	0,50%	0,50%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%
Valencia	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%
Aragón	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%
C.-La Mancha	0,50%	0,50%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%
Canarias	0,50%	0,50%	0,50%	0,75%	0,75%	0,75%	0,75%	0,75%	0,75%
Extremadura	0,50%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%
Baleares	0,50%	1,00%	0,50%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%
Madrid	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%
Cast. y León	0,50%	0,50%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%
tipo de referencia	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%

- Fuente: MEH (varios años, c)

- Notas:

- (*) durante los años 2002 y 2003, en Cataluña el AJD se aplicaba con una escala progresiva con tipos comprendidos entre el 0,5 y el 1% en función de la base imponible. Puesto que las compras de vivienda suelen ser por importes relativamente elevados, he supuesto un tipo medio del 0,9%.

- En 2010, algunas comunidades tienen tipos distintos del ITP para distintos tramos de valores de la vivienda. Puesto que los límites son relativamente elevados, he tomado el tipo más bajo, que es el que presumiblemente se aplica a la mayor parte de las viviendas. En Cataluña y Asturias, el tipo cambia a mediados de año, por lo que se calcula un tipo impositivo medio ponderando los tipos viejos y nuevos por la fracción del año durante la cual se ha aplicado cada uno.

el Cuadro A2.3, y vuelve a haberla en 2010 tras las subidas de tipos acordadas por ciertas regiones.

Con el fin de que los datos de recaudación por ITP y AJD sean más comparables entre regiones, he corregido al alza la recaudación de aquellos territorios que aplicaban tipos inferiores a los de referencia, sumando a los rendimientos observados del impuesto en su territorio (tomados de MHAP, 2012b) una estimación de la recaudación adicional que se habría obtenido con los tipos de referencia. Para ello, he utilizado los datos de ventas de vivienda libre nueva y usada que publica el Ministerio de Fomento (MF, 2012). En el caso de la vivienda usada, el ajuste se calcula aplicando la suma de los diferenciales con respecto a los tipos de referencia en el ITP y AJD al importe observado de las transacciones. En el de la vivienda nueva, se toma dos veces el diferencial de tipos en el AJD y se multiplica por el importe de la transacción. El cálculo es consistente con el supuesto de que la compra de vivienda nueva y usada está sujeta al impuesto sobre AJD ligado a la constitución de la hipoteca (mientras que la vivienda nueva está también sujeta al mismo impuesto con motivo de la inscripción de la escritura en el registro de la propiedad). El importe total de la corrección se muestra en el Cuadro A2.4.⁵⁶

Cuadro A2.4: Ajuste por homogeneización a la recaudación del ITP y AJD
millones de euros

	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
<i>Cataluña</i>	17,7	21,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-66,2
<i>Galicia</i>	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>Andalucía</i>	98,8	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>Asturias</i>	12,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-5,6
<i>Cantabria</i>	13,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>La Rioja</i>	2,8	3,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>Murcia</i>	11,2	15,6	22,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>Valencia</i>	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>Aragón</i>	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>C.-La Mancha</i>	17,9	24,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>Canarias</i>	38,0	45,2	58,4	33,1	38,1	36,2	23,2	15,6	17,1
<i>Extremadura</i>	5,8	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>Baleares</i>	11,9	0,0	17,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>Madrid</i>	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>Cast. y León</i>	33,9	38,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>total</i>	264,0	149,0	98,4	33,1	38,1	36,2	23,2	15,6	-54,7

- Nota: recaudación homogénea – recaudación real del ITP y AJD.

3. Tasas sobre el juego

Como se ha indicado en el texto, la recaudación homogénea de las tasas sobre el juego se estima aplicando el tipo impositivo medio observado del gravamen en cada año a la cantidad total

⁵⁶ Los datos de compra-venta de vivienda que ofrece el Ministerio de Fomento empiezan en 2004. En 2002 y 2003 he procedido de la forma siguiente. El diferencial de tipos de gravamen observado en cada uno de estos años se aplica a las transacciones observadas en 2004 para calcular un ajuste hipotético que se expresa como porcentaje de la recaudación total del tributo en el mismo año. Finalmente, ese porcentaje se aplica a la recaudación real del tributo en cada año de interés para obtener la estimación definitiva de la corrección.

jugada en juegos de gestión privada en el mismo período en cada territorio. El Cuadro A2.5 recoge la información relevante sobre esta última variable y el Cuadro A2.6 el valor del ajuste por homogeneización.

**Cuadro A2.5: Cantidad total jugada en juegos de gestión privada
millones de euros**

	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Cataluña	2.673	2.698	2.754	2.844	2.852	3.087	3.289	2.991	2.636
Galicia	738	655	566	722	488	575	889	476	402
Andalucía	2.123	2.184	2.284	2.601	2.518	2.720	2.632	2.506	2.080
Asturias	407	399	387	381	417	395	394	354	288
Cantabria	229	224	238	215	264	242	233	213	182
La Rioja	88	86	87	103	129	141	157	199	127
Murcia	598	595	570	600	606	689	734	630	535
Valencia	1.908	2.104	2.030	2.072	2.117	2.380	2.471	2.260	2.005
Aragón	596	611	612	627	631	681	731	659	568
C.-La Mancha	461	447	445	466	476	547	679	631	536
Canarias	1.002	997	939	953	934	1.037	1.057	937	884
Extremadura	251	296	293	324	345	395	435	405	356
Baleares	507	330	350	536	537	558	608	526	440
Madrid	2.412	2.592	2.529	2.627	2.824	3.252	3.507	3.365	3.021
Cast. y León	961	971	951	932	962	1.066	1.170	1.088	941
<i>total</i>	14.953	15.190	15.035	16.002	16.100	17.764	18.986	17.238	15.001

- Fuente: Informe Anual del Juego en España, Ministerio del Interior (varios años).

**Cuadro A2.6: Ajuste por homogeneización a la recaudación de las tasas sobre el juego
millones de euros**

	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Cataluña	-21,4	10,3	-14,5	-14,9	-18,3	-25,9	-1,5	-16,0	-8,0
Galicia	11,4	0,9	-3,3	9,1	-17,9	-12,2	11,0	-23,7	-26,4
Andalucía	6,7	3,5	11,6	39,9	22,2	-20,2	-22,5	-21,4	-30,6
Asturias	8,3	8,2	11,2	12,0	9,6	0,1	-5,3	-6,8	-13,5
Cantabria	3,8	1,6	18,0	0,5	6,0	-4,1	-3,0	-2,7	-5,4
La Rioja	-3,5	-2,5	-2,7	-1,9	0,2	1,5	1,0	5,3	-0,1
Murcia	10,5	8,3	9,0	8,1	7,5	11,9	9,4	8,1	9,2
Valencia	-10,0	2,8	-28,0	-49,2	-37,1	-27,3	-31,0	-9,1	1,0
Aragón	-7,9	-4,5	-2,7	-4,2	-3,8	-3,4	-1,8	0,7	-8,4
C.-La Mancha	3,1	12,1	4,9	-1,9	2,9	3,0	8,5	5,9	4,0
Canarias	2,3	5,4	7,7	0,0	-4,0	-2,2	-8,5	-7,2	2,2
Extremadura	-0,1	5,5	7,2	5,7	6,4	9,8	7,0	5,0	4,0
Baleares	3,6	-17,2	-14,5	3,0	1,7	2,4	0,5	3,2	4,8
Madrid	2,3	-41,2	-12,9	-12,3	15,5	49,7	28,7	53,0	59,7
Cast. y León	-9,1	6,9	9,0	6,2	9,2	16,7	7,6	5,9	7,5
<i>total</i>	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

- Nota: recaudación homogénea – recaudación real por tasas sobre el juego.

Anexo 3: Resultados ajustados del sistema anterior (sistema 2001) en 2007

En este anexo se calculan los rendimientos del sistema de financiación regional en 2007 con los ajustes indicados en el texto.

1. Recaudación real y normativa de los tributos cedidos tradicionales

La liquidación del sistema de financiación correspondiente a 2007 (MEH, 2009a) no ofrece un desglose de los rendimientos reales o normativos de los tributos cedidos tradicionales. Puesto que tal desglose se necesita para realizar ciertos cálculos exigidos por la nueva Ley, he recurrido a otras fuentes que ofrecen datos desagregados sobre las variables de interés.

1.1. Rendimientos reales

En relación con los rendimientos reales de estas figuras tributarias, en la liquidación del sistema se ofrecen únicamente dos datos: por un lado, la recaudación del Impuesto sobre el Patrimonio, y por otro, la suma de los rendimientos de los impuestos sobre sucesiones y donaciones, transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y tasas sobre el juego. Por otra parte, en MHAP (2012b) se ofrecen datos desagregados para cada uno de los impuesto de interés. En el caso del Impuesto sobre el Patrimonio, ambas fuentes coinciden exactamente. Sin embargo, la suma de los rendimientos de los otros tres impuestos de acuerdo con MHAP (2012b) es ligeramente diferente del dato agregado que se ofrece en MEH (2009a) sin que sea posible determinar las causas de la discrepancia, que en algún caso es significativa. En lo que sigue, trabajaré con los datos desagregados de MHAP (2012b). El Cuadro A3.1 muestra la información que ofrecen ambas fuentes y la discrepancia porcentual entre ellas.

Cuadro A3.1: Rendimientos reales de los impuestos cedidos tradicionales, 2007
miles de euros

	datos de MHAP (2012b)				MEH (2009a)		
	1. sucesiones y donaciones		2. ITP y AJD	3. tasas juego	4. suma = 1+2+3	5. SD+ITPyAJD +juego, Liq. Sistema	Discrepancia (4-5)/4
							Patrimonio (ambas fuentes)
Cataluña	774.919	3.183.670	351.488	4.310.077	4.303.179	0,16%	453.242
Galicia	236.705	616.160	72.844	925.709	926.585	-0,09%	74.490
Andalucía	281.268	2.994.952	307.067	3.583.287	3.483.607	2,78%	147.389
Asturias	76.875	290.571	41.553	408.999	407.457	0,38%	38.072
Cantabria	34.943	241.140	29.589	305.672	305.672	0,00%	34.012
La Rioja	18.308	120.244	13.372	151.924	151.924	0,00%	21.295
Murcia	55.788	649.968	60.806	766.562	767.008	-0,06%	35.179
Valencia	193.999	2.145.024	278.321	2.617.344	2.616.116	0,05%	188.270
Aragón	131.546	456.163	75.213	662.922	658.232	0,71%	64.860
C-Mancha	72.629	711.604	54.639	838.872	838.872	0,00%	34.702
Canarias	54.413	552.256	111.541	718.210	718.210	0,00%	44.247
Extremadura	37.709	197.691	31.801	267.201	267.201	0,00%	10.718
Baleares	86.863	615.484	56.374	758.721	758.721	0,00%	49.259
Madrid	527.894	2.993.643	293.300	3.814.837	3.814.271	0,01%	524.448
Cast. y León	161.864	677.318	95.716	934.898	938.707	-0,41%	73.139
Total	2.745.723	16.445.888	1.873.624	21.065.235	20.955.762	0,52%	1.793.322

- Fuentes: MEH (2009a) y MHAP (2012b)

1.2. Recaudación normativa con el criterio del sistema anterior

Un problema similar surge en relación con los rendimientos normativos de los tributos cedidos tradicionales pues la liquidación del sistema sólo ofrece un dato global para el conjunto de todos ellos. Para el caso del año 2004, sin embargo, el desglose por impuestos de esta partida se ofrece en el Anexo de MEH (2006b). El Cuadro A3.2 recoge la información disponible en esta fuente y en la correspondiente liquidación (MEH, 2006c).

**Cuadro A3.2: Recaudación normativa por tributos cedidos tradicionales
y tasas afectas a los servicios traspasados a 1/1/2004
en valores corrientes (de 2004) y del año base de 1999
con criterios del sistema 2001, millones de euros**

	<u>VALORES DE 2004</u>					<i>valor de 1999</i>	
	Sucesiones	Patrimonio	ITP+AJD	juego	tasas afectas	TOTAL	<i>total</i>
Cataluña	177,69	155,24	943,79	607,81	101,34	1.985,87	1.490,34
Galicia	49,49	24,43	195,77	151,09	55,68	476,46	357,57
Andalucía	114,07	54,43	548,28	386,87	171,75	1.275,40	957,14
Asturias	34,14	16,20	84,30	74,87	30,17	239,68	179,87
Cantabria	22,95	7,86	48,29	21,22	10,67	110,99	83,30
La Rioja	8,39	4,98	29,53	17,21	3,89	64,00	48,03
Murcia	13,03	9,43	82,09	55,11	13,42	173,08	129,88
Valencia	110,34	67,95	442,03	445,09	52,96	1.118,37	839,30
Aragón	41,29	30,45	111,53	125,89	25,08	334,24	250,84
C-Mancha	38,70	8,29	110,31	62,60	36,39	256,29	192,34
Canarias	34,32	21,83	161,87	137,23	29,58	384,83	288,80
Extremadura	21,10	3,66	51,45	34,03	22,17	132,41	99,36
Baleares	24,14	16,81	91,98	56,75	15,08	204,76	154,02
Madrid	186,52	335,89	1.069,71	326,25	128,89	2.047,26	1.536,41
Cast. y León	60,92	24,04	203,88	144,45	69,05	502,34	377,00
Total	937,09	781,49	4.174,81	2.646,47	766,12	9.305,98	6.984,20

- Fuentes: sucesiones, patrimonio, ITP y AJD y tasas sobre el juego en valores de 2004 de MEH (2006b); tasas afectas en valores de 2004 y total en valores de 2004 y de 1999 de la liquidación del sistema correspondiente a 2004 (MEH, 2006c). Los datos de ambas fuentes coinciden, en el sentido de que al sumar el total de las cuatro primeras columnas con la quinta, se obtiene el valor recogido en la sexta.

La mayor parte de los datos recogidos en el Cuadro están en valores corrientes, esto es, en euros del año 2004. En la última columna, sin embargo, se muestra la cuantía total de la recaudación normativa correspondiente a 2004 expresada en valores de 1999, que era el año base del anterior sistema de financiación.

Los valores corrientes de la recaudación normativa de los tributos cedidos tradicionales se obtienen actualizando los valores del año base de la misma magnitud en proporción a la variación del ITE aplicable (nacional o regional) entre el año base y el año de interés. Un detalle importante es que los valores del año base pueden variar con el paso del tiempo. Esto es, la recaudación normativa de 2007 en valores de 1999 será diferente de la recaudación normativa de 2004 en valores de 1999 si entre 2004 y 2007 se ha producido algún cambio que afecte a los porcentajes o condiciones de cesión de los tributos y tasas relevantes. En el caso que nos ocupa, no se han producido cambios de esta naturaleza durante el período citado que afecten a los impuestos de interés, por lo que cualquier posible discrepancia entre ambas magnitudes ha de

ser el resultado de la incorporación de las tasas afectas a servicios que han sido traspasados entre un año y otro.

Partiendo de los datos recogidos en el Cuadro A3.2 para 2004 y de la recaudación normativa total del año 2007 en valores de 1999, queremos calcular la recaudación normativa de cada figura tributaria en 2007 expresada en valores de 1999, que es la cifra de la que se parte para realizar algunos de los ajustes que exige la nueva ley. En primer lugar, los datos del Cuadro A3.2 se utilizan para recuperar la recaudación normativa de cada figura tributaria en 2004 expresada en valores de 1999 (para lo que basta con aplicar el peso de cada una de ellas en el total en valores corrientes al total en valores de 1999). Seguidamente, la recaudación normativa total por el conjunto de los tributos cedidos tradicionales y las tasas afectas correspondiente a 2004, expresada en valores de 1999, se compara con el valor del mismo agregado en 2007, observándose que entre ambas magnitudes existe una pequeña diferencia que afecta casi exclusivamente a Andalucía. Por la razón indicada en el párrafo anterior, la discrepancia entre ambas cantidades se interpreta como la recaudación normativa de las tasas ligadas a los servicios traspasados entre 2004 y 2007 y se incorpora por tanto a la partida de tasas afectas. Para las demás partidas (los tributos propiamente dichos) se mantiene en 2007 el valor correspondiente a 2004 de la recaudación normativa (expresado en valores del año base). Los resultados del cálculo se muestran en el Cuadro A3.3.

Cuadro A3.3: Recaudación normativa estimada por tributos cedidos tradicionales y tasas afectas a los servicios traspasados a 1/1/2007 en valores de 1999 con criterios del sistema 2001, millones de euros

	Sucesiones	Patrimonio	ITP+AJD	juego	tasas afectas	TOTAL
Cataluña	133,35	116,50	708,29	456,14	76,06	1.490,34
Galicia	37,14	18,33	146,92	113,39	41,79	357,57
Andalucía	85,61	40,85	411,47	290,33	150,69	978,94
Asturias	25,62	12,16	63,26	56,19	22,64	179,87
Cantabria	17,22	5,90	36,24	15,93	8,01	83,30
La Rioja	6,30	3,74	22,16	12,92	2,92	48,03
Murcia	9,78	7,08	61,60	41,36	10,07	129,88
Valencia	82,81	50,99	331,73	334,03	39,75	839,30
Aragón	30,99	22,85	83,70	94,48	18,82	250,84
C-Mancha	29,04	6,22	82,78	46,98	27,31	192,34
Canarias	25,76	16,38	121,48	102,99	22,20	288,80
Extremadura	15,83	2,75	38,61	25,54	16,63	99,36
Baleares	18,16	12,64	69,19	42,69	11,34	154,02
Madrid	139,98	252,08	802,79	244,84	96,73	1.536,41
Cast. y León	45,72	18,04	153,01	108,41	51,82	377,00
Total	703,30	586,51	3.133,23	1.986,19	596,77	7.006,00

- Fuentes: TOTAL, de MEH (2009a). El desglose se estima por el procedimiento indicado en el texto a partir del Cuadro A3.2. En particular, para las cuatro primeras columnas se mantiene la recaudación normativa de 2004 expresada en valores de 1999. Las tasas afectas se obtienen como residuo, de forma que la suma de las cinco primeras columnas sea igual a la última de ellas.

1.3. Cálculo de la recaudación normativa por los tributos cedidos tradicionales con los criterios del nuevo Acuerdo (“criterio normativo 2001 actualizado”)

El artículo 3 de la nueva ley de financiación introduce algunos ajustes en el cálculo de la recaudación normativa de los tributos cedidos tradicionales correspondiente a 2007. En el caso del ITP y AJD, la recaudación normativa se iguala al 85% de la recaudación real en el mismo año. Para el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, el ajuste consiste en duplicar la recaudación normativa del impuesto en 2007 bajo el sistema anterior, expresada en valores de 1999, para convertirla después a valores corrientes utilizando la variación del *ITE* nacional para todas las regiones. En el caso de los tributos sobre el juego y las tasas afectas a los servicios traspasados, los valores de 1999 con el sistema anterior se convierten también en euros corrientes aplicando el *GITE* nacional, aunque sin modificarlos.

Para casi todas las regiones, el procedimiento utilizado para fijar la recaudación normativa de las tasas sobre el juego, el impuesto de sucesiones y las tasas afectas con el nuevo sistema es equivalente a tomar la recaudación normativa de estas figuras en 2007 bajo el sistema antiguo, expresada en valores corrientes, duplicándola en el caso del impuesto sobre sucesiones y dejándola constante en los otros dos casos. En el caso de Baleares, sin embargo, ambos procedimientos dan resultados ligeramente diferentes. La razón es que con el sistema anterior la recaudación normativa de los tributos cedidos en 2007 se calculaba actualizando los valores del año base con el *ITE* propio de la región, mientras que con el nuevo sistema se utiliza el *ITE* nacional, que es ligeramente distinto.

Cuadro A3.4: Recaudación normativa (con criterio normativo actualizado) y recaudación real por tributos cedidos tradicionales, exceptuando Patrimonio 2007, millones de euros corrientes

	recaudación normativa con criterio actualizado				recaudación real*	
	Sucesiones	ITP+AJD	juego	tasas afectas	total	total
Cataluña	485,05	2.706,12	829,59	138,32	4.159,08	4.448,40
Galicia	135,10	523,74	206,22	76,00	941,05	1.001,71
Andalucía	311,38	2.545,71	528,03	274,06	3.659,18	3.857,35
Asturias	93,19	246,99	102,19	41,17	483,54	450,17
Cantabria	62,65	204,97	28,96	14,57	311,15	320,24
La Rioja	22,90	102,21	23,49	5,31	153,91	157,23
Murcia	35,57	552,47	75,22	18,31	681,57	784,87
Valencia	301,20	1.823,27	607,49	72,29	2.804,25	2.689,63
Aragón	112,71	387,74	171,83	34,23	706,51	697,15
C-Mancha	105,64	604,86	85,44	49,67	845,62	888,54
Canarias	93,69	469,42	187,30	40,37	790,78	758,58
Extremadura	57,59	168,04	46,44	30,25	302,33	297,45
Baleares	66,05	523,16	77,64	19,07	685,92	777,79
Madrid	509,16	2.544,60	445,29	175,92	3.674,96	3.990,76
Cast. y León	166,30	575,72	197,16	94,25	1.033,43	1.029,14
Total	2.558,18	13.979,00	3.612,29	1.083,79	21.233,26	22.149,03
Nota:						
GITEn 07/99	1.8187					

- Notas: (*) recaudación real excepto para las tasas afectas. Para éstas se usa la recaudación normativa ya que la real no está disponible. Fuente: Elaboración propia a partir de los Cuadros A3.1 y A3.3. La recaudación normativa por tasas afectas se toma directamente de la liquidación de 2007.

El Cuadro A3.4 muestra la recaudación normativa de los distintos tributos en 2007 tras los ajustes indicados. La última columna muestra también la recaudación real por tributos cedidos y tasas afectas (excluyendo el impuesto sobre Patrimonio). Puesto que la recaudación real por tasas afectas no se conoce, la recaudación real agregada se aproxima sumando la recaudación normativa por tasas afectas a la recaudación real por los tributos de interés, tomada del Cuadro A3.1.

Con el fin de mantener la homogeneidad del agregado de tributos cedidos tradicionales, del que desaparece el Impuesto sobre el Patrimonio a partir de 2008 debido a su supresión, los rendimientos de este impuesto no se han incluido en el Cuadro A3.4, pero sí habrán de tenerse en cuenta a la hora de calcular los rendimientos totales del sistema de financiación. Por coherencia con lo que se hace en 2009, la recaudación de este tributo se incluye más adelante en el apartado de “otros ingresos.”

1.4. Recaudación homogénea por tributos cedidos tradicionales

Por las razones que se indican en el texto, en el caso de los llamados tributos cedidos tradicionales, la recaudación normativa que calcula el sistema no es una referencia demasiado útil. En su lugar, a la hora de construir el agregado de financiación que servirá para realizar comparaciones entre regiones utilizaré un indicador corregido de la recaudación normativa de tales tributos al que denominaré *recaudación homogénea*. Este agregado se calcula como la suma de la recaudación normativa por tasas afectas y la recaudación homogeneizada del ITP y AJD, el Impuesto de Sucesiones y las tasas sobre el juego, calculada de la forma que se indica en el Anexo 2. Se trata, por tanto, de una corrección sólo parcial de la recaudación normativa ya que no se intenta homogeneizar la recaudación de las tasas afectas a los servicios traspasados (sobre cuya recaudación real ni siquiera se dispone de datos homogéneos).

El primer bloque del Cuadro A3.5 muestra la recaudación homogénea de los tributos cedidos tradicionales. En el segundo bloque, se calcula el ajuste por homogeneización de tales tributos, definido como la diferencia entre su recaudación homogénea y su recaudación normativa. Esta magnitud es la cantidad que hay que sumarle a la recaudación normativa del sistema para obtener un agregado que aproxima mejor que ésta los recursos de los que dispondrían las regiones si todas ellas aplicasen las mismas escalas tributarias a los tributos cedidos parcial o totalmente.

Cuadro A3.5: Ajuste por homogeneización de ciertos tributos cedidos tradicionales

<i>a. Recaudación homogénea por cedidos tradicionales</i>					
	<i>tasas afectas recaudación normativa</i>	<i>+ ITP y AJD rec. homog.</i>	<i>+ Sucesiones rec. homog.</i>	<i>+ Juego recaud. homog.</i>	<i>= total rec. homog. ced. trad.</i>
Cataluña	138,3	3.183,7	671,3	325,6	4.318,9
Galicia	76,0	616,2	164,4	60,7	917,3
Andalucía	274,1	2.995,0	276,0	286,8	3.831,8
Asturias	41,2	290,6	86,3	41,7	459,8
Cantabria	14,6	241,1	46,3	25,5	327,5
La Rioja	5,3	120,2	26,3	14,9	166,7
Murcia	18,3	650,0	54,0	72,7	794,9
Valencia	72,3	2.145,0	259,1	251,0	2.727,4
Aragón	34,2	456,2	131,1	71,9	693,3
C.- La Mancha	49,7	711,6	77,5	57,7	896,5
Canarias	40,4	588,4	81,6	109,3	819,7
Extremadura	30,3	197,7	30,5	41,6	300,1
Baleares	20,6	615,5	73,1	58,8	766,5
Madrid	175,9	2.993,6	564,3	343,0	4.076,9
Cast. y León	94,2	677,3	204,1	112,4	1.088,1
<i>total</i>	<i>1.085,3</i>	<i>16.482,1</i>	<i>2.745,7</i>	<i>1.873,6</i>	<i>22.185,2</i>

<i>b. Ajuste por homogeneización</i>			
	<i>Recaudación homogénea ced. trad.</i>	<i>- recaudación normativa ced. Trad.</i>	<i>= ajuste por homogeneización</i>
Cataluña	4.318,9	4.159,1	159,8
Galicia	917,3	941,1	-23,8
Andalucía	3.831,8	3.659,2	172,6
Asturias	459,8	483,5	-23,8
Cantabria	327,5	311,2	16,4
La Rioja	166,7	153,9	12,8
Murcia	794,9	681,6	113,4
Valencia	2.727,4	2.804,3	-76,9
Aragón	693,3	706,5	-13,2
C.- La Mancha	896,5	845,6	50,8
Canarias	819,7	790,8	28,9
Extremadura	300,1	302,3	-2,3
Baleares	766,5	685,9	80,5
Madrid	4.076,9	3.675,0	401,9
Cast. y León	1.088,1	1.033,4	54,6
<i>total</i>	<i>22.185,2</i>	<i>21.233,3</i>	<i>951,9</i>

- Fuentes: Anexo 2 y Cuadros A3.1 y A3.4.

2. Recaudación normativa por otros tributos cedidos

Los Cuadros A3.6 y A3.7 muestran la recaudación normativa por otros tributos cedidos total y parcialmente a las comunidades autónomas. Como en el caso de los impuestos cedidos

**Cuadro A3.6: Ingresos normativos por otros tributos cedidos totalmente, 2007
(sin ejercicio de la capacidad normativa)**
millones de euros

	electricidad	matriculación	IVMH	TOTAL
Cataluña	217	369	156	742
Galicia	86	95	60	241
Andalucía	167	315	158	641
Asturias	42	37	21	99
Cantabria	20	23	14	57
La Rioja	7	12	8	27
Murcia	34	63	37	134
Valencia	122	237	103	461
Aragón	44	41	39	124
C-La Mancha	53	70	63	186
Canarias	39	0	0	39
Extremadura	19	29	26	74
Baleares	24	54	21	99
Madrid	129	558	95	782
Cast. y León	61	80	88	229
Total	1.064	1.984	888	3.936

- Fuente: Liquidación del sistema de financiación en 2007 (MEH, 2009a).

**Cuadro A3.7: Ingresos normativos por tributos cedidos parcialmente, 2007
(sin ejercicio de la capacidad normativa)**
millones de euros

	IRPF	IVA	IIEE*	TOTAL
Cataluña	5.468	3.763	1.400	10.631
Galicia	1.207	1.219	471	2.897
Andalucía	3.133	3.373	1.375	7.881
Asturias	614	521	177	1.313
Cantabria	331	298	109	737
La Rioja	186	150	56	391
Murcia	567	563	295	1.425
Valencia	2.480	2.201	930	5.611
Aragón	842	644	284	1.770
C-La Mancha	795	784	433	2.012
Canarias	808	0	24	832
Extremadura	339	400	199	938
Baleares	591	894	267	1.752
Madrid	5.957	3.589	890	10.437
Cast. y León	1.242	1.148	578	2.968
Total	24.560	19.547	7.489	51.596

- Fuente: Liquidación del sistema de financiación en 2007 (MEH, 2009a).

- Nota: IIEE* = Impuestos Especiales, excluyendo el impuesto sobre electricidad.

tradicionales, las cifras que aparecen en el cuadro no recogen necesariamente la recaudación real de cada impuesto sino la recaudación teórica que se utiliza a efectos de los cálculos del sistema, incluyendo la determinación del *statu quo* inicial del nuevo modelo. Así, en los casos del IRPF, el Impuesto sobre la Venta Minorista de Hidrocarburos (IVMH) y el impuesto de matriculación, se toma la recaudación sin ejercicio de la capacidad normativa (que en el último

caso coincide con la recaudación real). En los demás casos, la recaudación normativa coincide necesariamente con la real pues las comunidades autónomas carecen de competencias normativas. La recaudación normativa total (con criterio 2001 actualizado) se calcula en el Cuadro A3.8.

Cuadro A3.8: Recaudación normativa total (con criterio 2001 actualizado) y principales componentes, millones de euros

	<i>cedidos tradicionales con criterio normativo actualizado</i>	<i>electricidad + IVMH + matriculación</i>	<i>IRPF</i>	<i>IVA</i>	<i>IIEE*</i>	<i>recaudación normativa total por tributos cedidos</i>
<i>Cataluña</i>	4.159	742	5.468	3.763	1.400	15.532
<i>Galicia</i>	941	241	1.207	1.219	471	4.079
<i>Andalucía</i>	3.659	641	3.133	3.373	1.375	12.181
<i>Asturias</i>	484	99	614	521	177	1.896
<i>Cantabria</i>	311	57	331	298	109	1.106
<i>La Rioja</i>	154	27	186	150	56	572
<i>Murcia</i>	682	134	567	563	295	2.240
<i>Valencia</i>	2.804	461	2.480	2.201	930	8.877
<i>Aragón</i>	707	124	842	644	284	2.600
<i>C-La Mancha</i>	846	186	795	784	433	3.044
<i>Canarias</i>	791	39	808	0	24	1.662
<i>Extremadura</i>	302	74	339	400	199	1.314
<i>Baleares</i>	686	99	591	894	267	2.537
<i>Madrid</i>	3.675	782	5.957	3.589	890	14.894
<i>Cast. y León</i>	1.033	229	1.242	1.148	578	4.231
<i>total</i>	21.233	3.936	24.560	19.547	7.489	76.764

- Fuentes: Cuadros A3.4, A3.6 y A3.7.

3. El Fondo de Suficiencia

La asignación de cada región con cargo al Fondo de Suficiencia se descompone en dos partes: la que financia las competencias comunes a todas las regiones (“competencias homogéneas”) y la que corresponde a competencias singulares que sólo algunas comunidades han asumido hasta el momento (“otras competencias”). Las comparaciones entre comunidades se realizarán únicamente en términos de financiación “a competencias homogéneas” (esto es, excluyendo la financiación de las competencias singulares, como la policía autonómica o las prisiones en el caso de Cataluña, que se canaliza a través del Fondo de Suficiencia o de transferencias específicas).

El Cuadro A3.9 muestra la dotación total del Fondo de Suficiencia en 2007 y su desglose por tipos de competencias. La descomposición se realiza a partir de los datos recogidos en MEH (2006a) para el año base del sistema 2001. La información que allí se ofrece permite calcular la parte del Fondo de Suficiencia del año base de 1999 que corresponde a las competencias asumidas por todas las comunidades en 2002, lo que incluye la educación y la sanidad, pero no la justicia. Este importe inicial se actualiza con el ITE correspondiente (que puede ser distinto

del nacional en el caso de las regiones con Fondo de Suficiencia negativo) para obtener la dotación a competencias homogéneas del Fondo de Suficiencia en 2007, que es la cifra que utilizaré más adelante para calcular la financiación a competencias homogéneas. Dado que la gestión de la Administración de Justicia todavía no ha sido traspasada a todas las comunidades, no hay ninguna competencia importante que haya sido asumida por todas ellas entre 2002 y 2009, por lo que el concepto de competencias homogéneas que estoy utilizando debería seguir siendo el correcto, al menos aproximadamente. La parte de la dotación del Fondo destinada a financiar las competencias singulares se obtiene por diferencia con la dotación total del Fondo, tomada de la liquidación de 2007 (MEH, 2009a).

**Cuadro A3.9: Fondo de Suficiencia, 2007
millones de euros**

	[1] competencias homogéneas 1999	[2] competencias homogéneas 2007	[3] dotación total 2007	[4] otras competencias 2007
Cataluña	1.056	1.920	2.897	977
Galicia	2.047	3.722	3.891	169
Andalucía	4.912	8.933	9.724	791
Asturias	635	1.154	1.186	32
Cantabria	352	640	738	98
La Rioja	190	346	403	58
Murcia	645	1.172	1.184	11
Valencia	1.428	2.598	2.799	201
Aragón	631	1.147	1.182	35
C-La Mancha	1.366	2.484	2.528	44
Canarias	1.751	3.184	3.419	235
Extremadura	1.127	2.049	2.061	12
Baleares	-162	-272	-230	42
Madrid	-683	-1.242	-196	1.046
Cast. y León	1.773	3.224	3.274	51
Total	17.066	31.061	34.862	3.801
<i>nota: GITE 07/99</i>				
Nacional		1,8187		
Madrid		1,8187		
Baleares		1,6814		

- Fuentes: columna [1]: MEH (2006a); columna [3]: MEH (2009a). Columna [2] = columna [1] * GITE 07/99, utilizando el ITE nacional excepto para Madrid y Baleares, donde se utiliza el suyo propio. Columna [4] = columna [3] - columna [2].

4. Otros ingresos autonómicos

En los rendimientos ajustados del sistema de financiación regional en 2007 se incluyen también tres partidas de menor cuantía: la garantía sanitaria ofrecida bajo el sistema anterior a aquellas regiones en las que la financiación sanitaria crezca menos que el PIB nominal del conjunto del país, la parte que corresponde a cada región de la dotación complementaria para la asistencia sanitaria y para la insularidad establecida en la segunda Conferencia de Presidentes y las transferencias del Instituto Social de la Marina (ISM) que ciertas comunidades seguían recibiendo en 2007 para financiar algunas competencias transferidas antes de 2002 que hasta el

momento no se habían integrado en el sistema general de financiación. Los importes de estas partidas se recogen en el Cuadro A3.10, junto con la recaudación real del Impuesto sobre Patrimonio, que se integrará en “otros ingresos” en vez de en los rendimientos de los tributos cedidos por la razón ya indicada en la sección 1 de este Anexo.

**Cuadro A3.10: Otros ingresos autonómicos, 2007
millones de euros**

	[1] garantía sanitaria	[2] dot. compl. sanidad	[3] transferencias ISM	[4] rec. real Patrimonio	[5] total otros ingresos	[6] REF Canarias
Cataluña	0	103	3	453	559	
Galicia	0	43	34	74	151	
Andalucía	0	109	0	147	257	
Asturias	11	17	0	38	66	
Cantabria	0	8	0	34	42	
La Rioja	0	4	0	21	26	
Murcia	0	18	0	35	54	
Valencia	0	68	6	188	262	
Aragón	0	19	0	65	84	
C- Mancha	0	28	0	35	63	
Canarias	0	58	5	44	107	675
Extremadura	0	16	0	11	27	
Baleares	51	41	0	49	141	
Madrid	0	82	0	524	607	
Cast. y León	0	39	0	73	112	
Total	62	655	48	1.793	2.558	675

- *Fuentes:* Columna [1]: liquidación de 2007 (MEH, 2009a). Columna [2]: PGE de 2007. Columna [3]: El último dato publicado sobre las transferencias del ISM (MEH, 2008) corresponde a 2006. Para aproximar los importes correspondientes a 2007, he tomado el importe total de la transferencia a las comunidades autónomas de ISM (2008) y la he distribuido utilizando los pesos relativos de 2006 de acuerdo con la fuente anterior. Columna [4]: MEH (MHAP, 20112b); Columna [5] = [1] + [2] + [3] + [4]. Columna [6]: Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias (2009).

El Cuadro A3.10 incluye también una última partida que incluiré en el análisis con el fin de que las cifras de financiación correspondientes a Canarias sean plenamente comparables con las de otras comunidades. Se trata de la parte que le corresponde a la comunidad autónoma de Canarias de los llamados *recursos REF*, esto es, de los ingresos adicionales que obtienen las administraciones canarias (incluyendo ayuntamientos y cabildos) gracias al peculiar Régimen Económico y Fiscal del que disfruta el archipiélago. En el modelo 2001 estos recursos no se consideran parte del sistema ordinario de financiación y, por consiguiente, no se utilizan en los cálculos que determinan los recursos que éste aporta a cada región, pero sí son relevantes a la hora de comparar la situación financiera de la comunidad canaria con la de las demás regiones. Como ya se ha visto en el texto, el tratamiento de los recursos REF ha cambiado con el nuevo modelo de financiación, pero sólo a efectos del reparto del Fondo de Competitividad.

Anexo 4: Resultados ajustados del sistema 2001 en 2009

1. Recaudación normativa, real y homogénea por tributos cedidos

En este apartado se calculan los rendimientos normativos, reales y homogéneos de los tributos cedidos en el año 2009 con los porcentajes de cesión del sistema 2001. En el caso de la recaudación normativa por los tributos cedidos tradicionales, se realizan los ajustes que establece el nuevo Acuerdo (esto es, los cálculos se realizan con el “criterio normativo 2001 actualizado”). Estos ajustes varían de un impuesto a otro. Para las tasas afectas a los servicios traspasados, las tasas sobre el juego y el impuesto sobre sucesiones y donaciones, la recaudación normativa de 2009 se obtiene actualizando la correspondiente a 2007 bajo las normas del nuevo Acuerdo (calculada en el Anexo 3) con el *ITEn* calculado en el Anexo 1.⁵⁷ En el caso del ITP y AJD, la recaudación normativa de 2009 se fija en el 85% de la recaudación real del tributo en el mismo año. Para el IRPF, el impuesto de matriculación y el IVMH se utiliza la recaudación real sin uso de la capacidad normativa. En los demás casos, la recaudación normativa coincide necesariamente con la real porque las comunidades autónomas carecen de competencias normativas.

En los dos primeros paneles del Cuadro A4.1 se muestra la recaudación real y normativa de los tributos cedidos tradicionales en 2009, así como la diferencia entre ambas (la “recaudación extra” por tributos cedidos tradicionales). El tercer panel del cuadro muestra la recaudación homogénea por tributos cedidos tradicionales, calculada tal como se indica en el Anexo 2.

En los Cuadros A4.2 y A4.3 se muestra la recaudación normativa por otros tributos cedidos total y parcialmente a las autonomías. En el Cuadro A4.3 se incluye como nota el rendimiento real del tramo autonómico del IRPF con ejercicio de la capacidad normativa. De igual forma, en el Cuadro A4.2 se incluye como nota la recaudación real por el llamado céntimo sanitario (el Impuesto sobre la Venta Minorista de Hidrocarburos o IVMH).

⁵⁷ En el caso del Impuesto de Sucesiones, en el cálculo para 2007 se introduce una modificación al alza en relación con la norma aplicada hasta entonces. Véase el Anexo 3.

**Cuadro A4.1: Recaudación real, normativa y homogénea
por tributos cedidos tradicionales, año 2009**
millones de euros

**a. Recaudación normativa con los ajustes establecidos en el nuevo Acuerdo de financiación
(con “ criterio normativo 2001 actualizado”)**

	<i>tasas afectas</i>	<i>tasas sobre el juego</i>	<i>sucesiones y donaciones</i>	<i>ITP y AJD</i>	<i>total recaudación normativa</i>
<i>Cataluña</i>	81	486	284	1.160	2.012
<i>Galicia</i>	45	121	79	269	514
<i>Andalucía</i>	198	310	183	1.095	1.785
<i>Asturias</i>	24	60	55	108	247
<i>Cantabria</i>	9	17	37	151	213
<i>La Rioja</i>	3	14	13	50	80
<i>Murcia</i>	11	44	21	240	316
<i>Valencia</i>	42	356	177	825	1.400
<i>Aragón</i>	20	101	66	211	398
<i>C-Mancha</i>	29	50	62	300	441
<i>Canarias</i>	24	110	55	221	409
<i>Extremadura</i>	18	27	34	103	182
<i>Baleares</i>	12	46	39	234	331
<i>Madrid</i>	103	261	299	1.200	1.862
<i>Cast. y León</i>	55	116	98	287	555
<i>Total</i>	674	2.118	1.500	6.454	10.745

b. Recaudación real y “recaudación extra”

	<i>tasas afectas*</i>	<i>tasas sobre el juego</i>	<i>sucesiones y donaciones</i>	<i>ITP y AJD</i>	<i>total rec. real</i>	<i>recaudación extra</i>
<i>Cataluña</i>	81	290	845	1.365	2.582	569
<i>Galicia</i>	45	67	156	316	585	71
<i>Andalucía</i>	198	251	289	1.288	2.026	241
<i>Asturias</i>	24	39	71	128	262	15
<i>Cantabria</i>	9	22	35	177	243	30
<i>La Rioja</i>	3	13	16	59	90	10
<i>Murcia</i>	11	50	32	282	375	59
<i>Valencia</i>	42	216	108	971	1.338	-62
<i>Aragón</i>	20	60	119	248	447	49
<i>C-Mancha</i>	29	52	84	353	518	77
<i>Canarias</i>	24	93	44	260	421	12
<i>Extremadura</i>	18	32	35	121	206	24
<i>Baleares</i>	12	45	56	276	389	59
<i>Madrid</i>	103	256	453	1.411	2.224	361
<i>Cast. y León</i>	55	94	126	337	613	58
<i>Total</i>	674	1.581	2.471	7.593	12.318	1.573

- Notas: Recaudación extra = recaudación real - recaudación normativa.

(*) En el caso de las tasas afectas a los servicios traspasados sólo se dispone de la recaudación normativa.

- Fuentes: Liquidación de 2009 (MEH, 2011a) y MHAP (2012b).

Cuadro A4.1 – continuación
c. recaudación homogénea y ajuste por homogeneización

	<i>tasas afectas</i>	<i>sobre el juego</i>	<i>sucesiones y donaciones</i>	<i>ITP y AJD</i>	<i>total rec homogénea</i>	<i>ajuste por homogen.</i>
Cataluña	81	274	616	1.365	2.336	324
Galicia	45	44	154	316	559	45
Andalucía	198	230	221	1.288	1.937	152
Asturias	24	32	79	128	263	16
Cantabria	9	20	42	177	247	34
La Rioja	3	18	25	59	105	25
Murcia	11	58	48	282	398	83
Valencia	42	207	220	971	1.440	40
Aragón	20	60	116	248	445	47
C.- Mancha	29	58	61	353	501	60
Canarias	24	86	70	275	455	46
Extremadura	18	37	27	121	203	22
Baleares	12	48	65	276	401	70
Madrid	103	309	535	1.411	2.358	496
Cast. y León	55	100	193	337	685	130
Total	674	1.581	2.471	7.608	12.334	1.589

- Nota: tasas afectas = recaudación normativa; tasas sobre el juego = recaudación real; ITP y AJD e Impuesto sobre Sucesiones = recaudación homogénea. Ajuste por homogeneización = recaudación homogénea – recaudación normativa.

- Fuentes: sucesiones y donaciones e ITP y AJD: Anexo 2.

**Cuadro A4.2: Ingresos normativos por otros tributos cedidos totalmente, 2009
(sin ejercicio de la capacidad normativa en su caso)**
millones de euros

	<i>electricidad</i>	<i>matriculación</i>	<i>IVMH sin cap norm.</i>	<i>TOTAL</i>	<i>nota: IVMH con cap. norm.</i>
Cataluña	249	143	139	532	279
Galicia	103	44	57	204	89
Andalucía	191	102	141	434	142
Asturias	54	17	20	91	37
Cantabria	22	10	13	45	13
La Rioja	9	5	7	21	7
Murcia	42	17	32	91	33
Valencia	142	71	89	302	143
Aragón	52	19	35	106	35
C-La Mancha	65	25	55	145	107
Canarias	50	0	0	50	0
Extremadura	24	12	25	62	25
Baleares	30	21	20	71	20
Madrid	162	219	89	470	152
Cast. y León	74	36	80	190	80
Total	1.269	740	804	2.813	1.162

- Nota: Recaudación real en 2009 (sin capacidad normativa, en su caso).

- Fuente: Liquidación de 2009 (MEH, 2011a).

**Cuadro A4.3: Ingresos normativos por tributos cedidos parcialmente, 2009
(sin ejercicio de la capacidad normativa y con porcentajes de cesión del sistema 2001)
millones de euros**

	<i>IRPF sin capacidad norm.</i>	<i>IVA</i>	<i>IIEE*</i>	<i>TOTAL</i>	<i>Nota: IRPF con cap. norm.</i>
<i>Cataluña</i>	5.495	2.274	1.354	9.123	5.447
<i>Galicia</i>	1.318	728	472	2.517	1.305
<i>Andalucía</i>	3.171	2.049	1.327	6.547	3.152
<i>Asturias</i>	655	304	180	1.139	650
<i>Cantabria</i>	347	174	111	632	345
<i>La Rioja</i>	187	89	55	331	178
<i>Murcia</i>	583	352	274	1.209	574
<i>Valencia</i>	2.378	1.357	865	4.600	2.304
<i>Aragón</i>	857	389	273	1.519	856
<i>C-La Mancha</i>	857	493	412	1.761	846
<i>Canarias</i>	842	0	23	865	802
<i>Extremadura</i>	376	243	206	824	371
<i>Baleares</i>	598	506	244	1.348	590
<i>Madrid</i>	6.176	2.095	875	9.147	5.972
<i>Cast. y León</i>	1.327	696	561	2.584	1.315
<i>Total</i>	25.167	11.748	7.232	44.147	24.708

- Notas: Recaudación real en 2009 (sin capacidad normativa, en su caso).

IIEE* = Impuestos Especiales, excluyendo el impuesto sobre electricidad

- Fuente: Liquidación de 2009 (MEH, 2011a).

**Cuadro A4.4: Recaudación normativa total (con criterio 2001 actualizado)
y principales componentes, millones de euros**

	<i>cedidos tradicionales con criterio normativo actualizado</i>	<i>electricidad + IVMH + matriculación</i>	<i>IRPF</i>	<i>IVA</i>	<i>IIEE*</i>	<i>recaudación normativa total por tributos cedidos</i>
<i>Cataluña</i>	2.012	532	5.495	2.274	1.354	11.667
<i>Galicia</i>	514	204	1.318	728	472	3.235
<i>Andalucía</i>	1.785	434	3.171	2.049	1.327	8.766
<i>Asturias</i>	247	91	655	304	180	1.476
<i>Cantabria</i>	213	45	347	174	111	890
<i>La Rioja</i>	80	21	187	89	55	433
<i>Murcia</i>	316	91	583	352	274	1.616
<i>Valencia</i>	1.400	302	2.378	1.357	865	6.303
<i>Aragón</i>	398	106	857	389	273	2.023
<i>C-La Mancha</i>	441	145	857	493	412	2.348
<i>Canarias</i>	409	50	842	0	23	1.324
<i>Extremadura</i>	182	62	376	243	206	1.068
<i>Baleares</i>	331	71	598	506	244	1.750
<i>Madrid</i>	1.862	470	6.176	2.095	875	11.479
<i>Cast. y León</i>	555	190	1.327	696	561	3.329
<i>total</i>	10.745	2.813	25.167	11.748	7.232	57.706

2. El Fondo de Suficiencia

El Fondo de Suficiencia a competencias homogéneas correspondiente al año 2009 se estima actualizando el valor de la misma magnitud en 2007 con el índice de evolución del *ITE* correspondiente (*GITE* 09/07), calculado en el Anexo 1. En el caso de las regiones con Fondo de Suficiencia positivo, se utiliza el índice de evolución del *ITE* nacional (*GITE* 09/07). En las que tienen Fondo de Suficiencia negativo (Madrid y Baleares), si el cálculo se realiza a partir de los valores del año base, se utiliza el menor de los índices de evolución del *ITE* nacional y el *ITE* regional (*GITER* 09/99), que en ambos casos es el *GITE* nacional (véase el Anexo 1). Si partimos, como es el caso, de los valores de 2007, se utilizan los *GITEs* regionales para 09/07 dados en el Cuadro A1.5 del Anexo 1.

**Cuadro A4.5: Fondo de Suficiencia, 2009
millones de euros**

	[1] competencias homogéneas 2007	[2] competencias homogéneas 2009	[3] dotación total 2009	[4] competencias singulares 2009
Cataluña	1.920	1.126	1.746	620
Galicia	3.722	2.183	2.289	106
Andalucía	8.933	5.238	5.707	469
Asturias	1.154	677	696	19
Cantabria	640	375	450	75
La Rioja	346	203	236	34
Murcia	1.172	687	703	15
Valencia	2.598	1.523	1.641	118
Aragón	1.147	673	722	49
C-La Mancha	2.484	1.457	1.482	26
Canarias	3.184	1.867	2.005	138
Extremadura	2.049	1.202	1.209	7
Baleares	-272	-173	-144	29
Madrid	-1.242	-728	-115	613
Cast. y León	3.224	1.890	1.920	30
Total	31.061	18.199	20.547	2.348
<i>nota: GITE 09/07</i>				
Nacional		0,5863		
Madrid		0,5863		
Baleares		0,6342		

- *Fuentes:* Columna [1]: Cuadro A3.9. Columna [2] = columna [1] * *GITE* 09/07. Columna [3]: Liquidación de 2009. Columna [4] = columna [3] - columna [2]. *GITE* 09/07: Cuadros A1.3 y A1.5.

3. Otros ingresos autonómicos

El Cuadro A4.6 recoge el rendimiento en 2009 de una serie de recursos complementarios que forman parte del sistema de financiación o se contabilizarán como parte del mismo a efectos de determinar el *statu quo* de 2009 para la puesta en marcha del nuevo modelo. Se trata de la garantía de financiación de la asistencia sanitaria, la dotación complementaria para la financiación de la asistencia sanitaria acordada en la segunda Conferencia de Presidentes, las

transferencias del Instituto Social de la Marina (ISM), los ingresos de Canarias por los recursos REF y la compensación estatal por la supresión del Impuesto sobre el Patrimonio.

Cuadro A4.6: Otros recursos del sistema o asimilados, 2009
millones de euros

	garantía de financiación sanitaria	dotación complementaria sanidad	transferencias ISM	comp. def. supr. Patrimonio	total otros ingresos	REF Canarias
Cataluña	75,0	103,3	2,8	537,0	718,1	
Galicia	45,4	42,0	36,3	81,5	205,2	
Andalucía	109,8	109,6		162,4	381,7	
Asturias	18,8	16,5		43,0	78,4	
Cantabria	9,2	8,4		42,7	60,3	
La Rioja	4,8	4,5		25,0	34,3	
Murcia	13,5	18,8		41,4	73,7	
Valencia	53,4	69,1	6,3	215,9	344,7	
Aragón	18,0	19,2		74,2	111,3	
C-La Mancha	23,8	28,6		42,5	94,9	
Canarias	27,6	57,9	5,9	46,5	138,0	509,5
Extremadura	19,1	15,8		11,1	46,0	
Baleares	12,9	41,0		58,6	112,5	
Madrid	28,3	82,0		632,4	742,7	
Cast. y León	40,4	38,4		83,0	161,7	
Total	500,0	655,0	51,3	2.097,3	3.303,6	509,5

Fuente: Liquidación del sistema de financiación correspondiente al año 2009 (MEH, 2011a).

4. El *statu quo* del nuevo sistema

El *statu quo* que marca el punto de partida del nuevo sistema se identifica con los resultados normativos del sistema anterior a todas las competencias, no a competencias singulares. Por lo tanto, a la financiación normativa ajustada a competencias homogéneas calculada en el texto hay que añadirle la financiación destinada a competencias singulares, que se recoge en dos partidas diferentes. La primera es la parte del Fondo de Suficiencia destinada a competencias singulares, que ha sido calculada en el Cuadro A4.5. La segunda son las transferencias para el coste de los servicios transferidos que aún no se han integrado en el Fondo de Suficiencia.

El Cuadro A4.7 muestra los cálculos necesarios. El dato de *statu quo* que se ofrece en la columna [4] coincide con el que aparece en la liquidación de 2009 una vez se añaden a esta última cifra los recursos REF canarios. En el cuadro se incluye también el cálculo de la financiación efectiva a todas las competencias, que se obtiene sumando al *statu quo* el ajuste por homogeneización de la recaudación por tributos cedidos tradicionales.

**Cuadro A4.7: Resultados ajustados del sistema 2001 en el año 2009
financiación normativa y efectiva de todas las competencias = *statu quo* nuevo sistema
millones de euros**

	[1] financ. normativa ajustada a compet. homog.*	+ [2] compet. singulares en Fdo. Suficiencia	+ [3] coste servicios transf. no incl. en [2]	= [4] <i>Statu quo</i> = financ norm ajust. todas las comp.	+ [5] ajuste homog. cedidos trad.	= [6] financiación efectiva todas las competencia s
Cataluña	13.511	620	1.084,0	15.215	324	15.539
Galicia	5.623	106	0,0	5.729	45	5.774
Andalucía	14.385	469	50,1	14.904	152	15.056
Asturias	2.232	19	23,2	2.274	16	2.290
Cantabria	1.326	75	0,3	1.401	34	1.435
La Rioja	670	34	0,0	704	25	729
Murcia	2.377	15	0,0	2.393	83	2.475
Valencia	8.171	118	0,0	8.289	40	8.329
Aragón	2.807	49	0,0	2.856	47	2.903
C- Mancha	3.899	26	0,0	3.925	60	3.984
Canarias	3.838	138	0,0	3.976	46	4.022
Extremadura	2.315	7	0,0	2.322	22	2.344
Baleares	1.689	29	0,0	1.718	70	1.789
Madrid	11.494	613	0,0	12.107	496	12.603
Cast. y León	5.381	30	0,0	5.411	130	5.541
total	79.718	2.348	1.158	83.223	1.589	84.812

- Fuente: coste de los servicios transferidos = liquidación de 2009 (MEH, 2011a).

- Nota: (*): incluye REF Canarias

Anexo 5: La financiación en 2009 con el nuevo modelo

1. La valoración de las competencias singulares

Con los datos disponibles se pueden construir dos valoraciones alternativas de las competencias singulares de las comunidades autónomas de régimen común. La primera de ellas (columna [3]) se obtiene a partir de los datos del sistema anterior que hemos manejado en el capítulo 3 y el Anexo 4, sumando la partida para competencias singulares incluida en el Fondo de Suficiencia y las transferencias para cubrir el coste de los servicios recientemente transferidos que todavía no se han integrado en tal Fondo. La segunda valoración (columna [4]) se toma directamente de la liquidación del sistema de financiación correspondiente a 2009 (MEH, 2011a).

Cuadro A5.1: Valoraciones alternativas de las competencias singulares, año 2009

	[1] comps. singulares Fondo de Suficiencia	[2] coste servicios transferidos en [1]	[3] = [1]+[2] competencias singulares, est. 1	[4] comps. singulares en liq 09, est. 2	[5] = [4]-[3] diferencia	[6] financ. adicional para normaliz. lingüíst.	[7] = [4]- [6] comp. singulares, est final
Cataluña	620	1.084,00	1.704	1.807	103	98	1.709
Galicia	106		106	180	74	46	134
Andalucía	469	50,09	519	570	51		570
Asturias	19	23,24	42	42	0		42
Cantabria	75	0,27	75	75	0		75
La Rioja	34		34	32	-2		32
Murcia	15	0,02	15	11	-5		11
Valencia	118		118	190	71	62	128
Aragón	49		49	50	0		50
C.- Mancha	26		26	7	-19		7
Canarias	138		138	143	5		143
Extremadura	7		7	4	-3		4
Baleares	29		29	62	33	31	31
Madrid	613		613	614	0		614
Cast. y León	30		30	8	-22		8
total	2.348	1.157,62	3.505	3.794	289	237	3.558

La segunda estimación de la magnitud de interés excede a la primera en casi 300 millones de euros. La diferencia entre ambas, sin embargo, se reduce muy considerablemente si restamos de ella la partida de recursos adicionales para las políticas de “normalización” lingüística incluida en el reciente acuerdo de financiación. Parece claro, por tanto, que la valoración oficial de tales competencias se ha incrementado en tal cantidad, lo que supone un incremento del 250% en esta partida que resulta difícil de justificar por cuanto supone otorgar un tratamiento especialmente favorable a una competencia específica que sólo tienen algunas regiones. En mi opinión, sería más transparente incluir tal incremento de recursos en la financiación a competencias homogéneas en vez de esconderlo en la partida de competencias singulares que, con buen criterio, se suele detraer de la financiación antes de realizar comparaciones entre regiones. Por lo tanto, he restado la columna [6] de la columna [4] para llegar a la estimación

final de la valoración de las competencia singulares que se ofrece en la columna [7], que es la que utilizaré en mis cálculos para obtener la financiación a competencias homogéneas bajo el nuevo sistema.

2. Capacidad tributaria y capacidad fiscal

En este apartado se recogen algunos datos que se utilizan para calcular la capacidad tributaria de las comunidades autónomas y el índice de capacidad fiscal que sirve para repartir el Fondo de Competitividad.

En la sección 1 del Anexo 4 se ofrecen datos de recaudación real y normativa de los tributos cedidos a las comunidades autónomas con los porcentajes de cesión correspondientes al sistema 2001. Tales datos siguen siendo válidos con el nuevo sistema, excepto en el caso de los grandes tributos compartidos (IRPF, IVA y Especiales), cuyos porcentajes de cesión se aumentan en el último Acuerdo. El Cuadro A5.2 muestra la recaudación real y normativa por tales tributos con los nuevos porcentajes de cesión junto con el incremento de la recaudación normativa que se produce como resultado del aumento en los porcentajes de cesión.

**Cuadro A5.2: Ingresos normativos y reales por tributos cedidos parcialmente, 2009
con porcentajes de cesión del sistema 2009
millones de euros**

	<i>IRPF sin capacidad norm.</i>	<i>IVA</i>	<i>IIEE*</i>	<i>TOTAL recaudación normativa</i>	<i>incremento recaudación normativa en relación a sist 2001</i>	<i>Nota: IRPF con cap. norm.</i>
<i>Cataluña</i>	7.917	3.248	1.964	13.129	4.006	7.869
<i>Galicia</i>	1.901	1.040	684	3.624	1.107	1.888
<i>Andalucía</i>	4.575	2.927	1.924	9.426	2.879	4.556
<i>Asturias</i>	941	434	261	1.636	498	936
<i>Cantabria</i>	499	249	161	910	277	498
<i>La Rioja</i>	267	128	80	476	144	259
<i>Murcia</i>	839	502	398	1.739	530	830
<i>Valencia</i>	3.413	1.939	1.254	6.606	2.006	3.339
<i>Aragón</i>	1.225	555	395	2.176	658	1.225
<i>C-La Mancha</i>	1.233	704	597	2.534	773	1.223
<i>Canarias</i>	1.220	0	33	1.253	389	1.180
<i>Extremadura</i>	542	347	299	1.188	363	537
<i>Baleares</i>	864	722	354	1.940	592	855
<i>Madrid</i>	8.822	2.993	1.269	13.084	3.937	8.618
<i>Cast. y León</i>	1.910	995	813	3.717	1.133	1.897
<i>Total</i>	36.169	16.783	10.486	63.438	19.291	35.710

El Cuadro A5.3 resume el cálculo de la capacidad tributaria bruta de cada región (antes de su aportación al Fondo de Garantía). Esta variable se calcula con las normas y porcentajes de cesión del nuevo sistema y se obtiene añadiendo a los ingresos tributarios normativos bajo el sistema anterior (con criterio normativo 2001 actualizado) el impacto estimado del incremento de los porcentajes de cesión del IRPF, IVA e IIEE*.

Cuadro A5.3: Capacidad tributaria bruta con el nuevo sistema en 2009
millones de euros

	[1]	[2]	[3] = [1] + [2]	[4]
	capacidad tributaria sistema antiguo**	impacto incremento porcentajes de cesión	capacidad tributaria bruta nuevo sistema	población ajustada
Cataluña	11.667	4.006	15.673	7.386.015
Galicia	3.235	1.107	4.342	2.966.939
Andalucía	8.766	2.879	11.645	8.170.226
Asturias	1.476	498	1.974	1.125.121
Cantabria	890	277	1.167	587.943
La Rioja	433	144	577	325.824
Murcia	1.616	530	2.146	1.416.295
Valencia	6.303	2.006	8.309	4.999.176
Aragón	2.023	658	2.680	1.415.057
C.- Mancha	2.348	773	3.120	2.197.556
Canarias*	1.324	389	1.712	2.177.856
Extremadura	1.068	363	1.431	1.168.363
Baleares	1.750	592	2.342	1.094.408
Madrid	11.479	3.937	15.416	6.010.813
Cast. y León	3.329	1.133	4.462	2.749.329
Total/media	57.706	19.291	76.997	43.790.920

- Notas: (*) En el caso de Canarias, no se incluyen los Recursos REF.

(**) con criterio normativo 2001 actualizado.

- Fuente: Liquidación de 2009 (MEH 2011a).

La capacidad fiscal se calcula tomando para cada impuesto la menor de sus recaudaciones real y normativa. Los datos necesarios para construir esta magnitud se recogen en el Cuadro A5.2 y en el Anexo 4.

3. Financiación previa a la aplicación de los Fondos de Convergencia con “criterio de caja”

En este apartado se calcula la financiación por caja previa a la aplicación de los Fondos de Convergencia en 2009 como la suma de una serie de partidas que se recogen en los cuadros A5.4-A5.7. Se trata de las entregas a cuenta percibidas por las comunidades autónomas durante 2009 (Cuadro A5.4), los anticipos percibidos por las mismas a cuenta de los recursos adicionales que aporta el Estado en 2009 (pero no los ligados a los nuevos Fondos de Convergencia, véase el Cuadro A5.5), los ingresos por tributos cedidos no sujetos a liquidación medidos con criterio normativo (Cuadro A5.6) y una partida de “otros pagos” a comunidades autónomas (Cuadro A5.7). En este último apartado se incluyen la compensación estatal por la supresión del Impuesto sobre el Patrimonio así como la recaudación residual por la misma figura, la dotación adicional para sanidad e insularidad acordada en la segunda conferencia de presidentes y las transferencias del estado y del ISM efectivamente realizadas durante el año para financiar ciertas competencias transferidas.⁵⁸ En el Cuadro A5.8 se suman todas las partidas relevantes y

⁵⁸ El importe de las transferencias del ISM que se contabiliza a estos efectos no coincide con el que se muestra en el Cuadro A4.6 del Anexo 4. Sin embargo, no parece tratarse de un error. En el anexo V de la liquidación de 2009 se recogen dos certificaciones distintas de las transferencias del ISM a determinadas

Cuadro A5.4: Entregas a cuenta de los recursos del sistema en 2009

	IRPF	IVA	IIEE*	Fdo. Suf. todas las electricidad competencias	Total entregas a cuenta 2009
Cataluña	6.341	3.527	1.414	252	2.738
Galicia	1.380	1.178	467	98	3.580
Andalucía	3.626	3.166	1.386	191	8.936
Asturias	707	502	178	54	1.091
Cantabria	380	278	109	23	707
La Rioja	216	140	56	8	370
Murcia	684	519	295	38	1.098
Valencia	2.909	2.054	940	140	2.568
Aragón	984	614	284	50	1.134
C-La Mancha	907	711	431	60	2.319
Canarias	925	0	25	44	3.137
Extremadura	382	383	199	22	1.892
Baleares	686	866	272	29	-225
Madrid	6.807	3.269	899	150	-175
Cast. y León	1.427	1.084	573	69	3.004
<i>total</i>	28.361	18.290	7.528	1.230	32.176
					87.585

- Fuente: Liquidación de 2009 (MEH, 2011a). Las entregas a cuenta del Fondo de Suficiencia se calculan por diferencia entre las entregas a cuenta totales (Cuadro 2.1.2 de la liquidación, primera columna) y las ligadas a recursos tributarios, que se calculan por separado en otros cuadros.

Cuadro A5.5: Anticipos a cuenta percibidos por las comunidades autónomas

	a cuenta de recursos adicionales	a cuenta de fondos de convergencia	total anticipos
Cataluña	1.712	784	2.496
Galicia	200	154	354
Andalucía	572	383	954
Asturias	42	73	115
Cantabria	44	12	57
La Rioja	35	0	35
Murcia	156	117	274
Valencia	611	293	903
Aragón	113	41	153
C-La Mancha	192	76	268
Canarias	219	38	257
Extremadura	40	79	119
Baleares	170	159	329
Madrid	703	428	1.130
Cast. y León	132	153	284
<i>total</i>	4.939	2.788	7.728

- Fuente: Liquidación de 2009 (MEH, 2011a). Cuadro 2.1.1.

comunidades autónomas. La primera se refiere al “importe de la financiación del coste de los servicios traspasados correspondiente al ejercicio 2009” y la segunda, que es la que se utiliza a estos efectos, a “los importes satisfechos en 2009 ... con cargo al presupuesto de ... 2009.”

Cuadro A5.6: Ingresos tributarios no sujetos a liquidación con criterio normativo

	<i>cedidos tradicionales</i>	<i>matriculacion</i>	<i>IVMH*</i>	<i>total</i>
Cataluña	2.012	143	139	2.295
Galicia	514	44	57	615
Andalucía	1.785	102	141	2.028
Asturias	247	17	20	284
Cantabria	213	10	13	236
La Rioja	80	5	7	92
Murcia	316	17	32	365
Valencia	1.400	71	89	1.561
Aragón	398	19	35	452
C- Mancha	441	25	55	522
Canarias	409	0	0	409
Extremadura	182	12	25	219
Baleares	331	21	20	372
Madrid	1.862	219	89	2.170
Cast. y León	555	36	80	671
Total	10.745	740	804	12.290

- Fuente: Liquidación de 2009 (MEH, 2011a).

- Nota: (*) sin capacidad normativa

Cuadro A5.7: Otros pagos a cuenta recibidos por las CCAA

	<i>dotación compl. sanidad</i>	<i>compensación prov. por supresión</i>	<i>+ recaudación Patrimonio</i>	<i>+ ISM 2009</i>	<i>+ transf 2009</i>	<i>+ coste servs transf</i>	<i>= total otros pagos</i>
Cataluña	103	461	2,5	2			569
Galicia	42	70	0,2	19			131
Andalucía	110	139	1,4		71,3		322
Asturias	17	37	0,1		16,6		70
Cantabria	8	37	0,0		0,4		45
La Rioja	4	21	0,1				26
Murcia	19	35	0,1		0,03		54
Valencia	69	185	0,5	5			260
Aragón	19	64	0,1				83
C-La Mancha	29	36	0,3				65
Canarias	58	40	0,5	4			103
Extremadura	16	10	0,1				25
Baleares	41	50	0,4				92
Madrid	82	543	5,8				631
Cast. y León	38	71	0,1				110
<i>total</i>	<i>655</i>	<i>1.800</i>	<i>12</i>	<i>31</i>	<i>88</i>	<i>2.586</i>	

- Fuente: Liquidación de 2009 (MEH, 2011a). Cuadro 2.1.2 y Cuadro 3.2.1.A (ingresos procedentes de la recaudación del Impuesto sobre Patrimonio (IP) aplicados por compensación de pagos).

se sustrae la valoración oficial de las competencias singulares para llegar a la financiación homogénea que se utiliza en el reparto del Fondo.⁵⁹

Cuadro A5.8: Financiación homogénea previa a la aplicación de los Fondos de Convergencia, 2009 con criterio de caja, millones de euros

		+ entregas a cuenta	+ otros pagos	+ anticipos a cta. recursos adicionales	+ tributos no sujetos a liquidación	= fin total a efectos del Fdo. de Comp.	- competencias singulares	= financiación homogénea a efectos del Fdo. de Comp.
Cataluña	14.272	569		1.712	2.295	18.848	1.807	17.040
Galicia	6.704	131		200	615	7.649	180	7.469
Andalucía	17.306	322		572	2.028	20.227	570	19.657
Asturias	2.532	70		42	284	2.928	42	2.886
Cantabria	1.497	45		44	236	1.823	75	1.747
La Rioja	790	26		35	92	944	32	912
Murcia	2.635	54		156	365	3.211	11	3.200
Valencia	8.610	260		611	1.561	11.042	190	10.852
Aragón	3.067	83		113	452	3.714	50	3.665
C-La Mancha	4.429	65		192	522	5.208	7	5.201
Canarias*	4.131	103		219	409	4.862	143	4.719
Extremadura	2.878	25		40	219	3.162	4	3.158
Baleares	1.628	92		170	372	2.261	62	2.199
Madrid	10.949	631		703	2.170	14.453	614	13.839
Cast. y León	6.157	110		132	671	7.069	8	7.061
Total	87.585	2.586		4.939	12.290	107.400	3.794	103.606

- Nota: (*) no se incluyen los recursos REF.

4. Reparto del Fondo de Competitividad de 2009 con el criterio previsto en la nueva ley

En esta sección se calcula el reparto del Fondo de Competitividad de 2009 utilizando la financiación con criterio de caja estimada en la sección anterior. Los cuadros siguen el mismo esquema que en la sección 5 del capítulo 2 del texto. A diferencia de lo hecho en esa sección, la financiación homogénea se calcula substrayendo de la financiación total la valoración oficial de las competencias singulares que se ofrece en la liquidación de 2009 (MEH, 2011a), sin el ajuste que se realiza en el capítulo 2 a la valoración de las competencias de “normalización” lingüística.

⁵⁹ Tal como se describe en la liquidación de 2009, el cálculo de la financiación homogénea parece ser bastante más enrevesado, pero termina siendo equivalente al que se describe en el Cuadro A5.11 una vez se incluye la recaudación residual del Impuesto sobre el Patrimonio en la partida de otros pagos a las comunidades autónomas.

Cuadro A5.9: Determinación del índice de financiación homogénea por habitante ajustado que se utiliza para repartir el Fondo de Competitividad de 2009

	[1] finan. homog. por caja antes de Fdos de Convergencia	[2] REF	[3] Fdo. de Coop.	[4] financ. homog. phaj	[5] índice fin1	[6] fin phaj incl. F Coop y REF	[7] indice fin2
Cataluña	17.040		0	2.307	97.51	2.307	97.51
Galicia	7.469		243	2.517	106.41	2.599	109.86
Andalucía	19.657		309	2.406	101.69	2.444	103.29
Asturias	2.886		91	2.565	108.41	2.646	111.83
Cantabria	1.747		16	2.972	125.61	2.999	126.77
La Rioja	912		0	2.799	118.29	2.799	118.29
Murcia	3.200		50	2.259	95.49	2.295	97.00
Valencia	10.852		0	2.171	91.75	2.171	91.75
Aragón	3.665		33	2.590	109.46	2.613	110.43
C. -La Mancha	5.201		76	2.367	100.03	2.401	101.50
Canarias	4.719	510	69	2.167	91.58	2.433	102.82
Extremadura	3.158		103	2.703	114.23	2.790	117.94
Baleares	2.199		0	2.009	84.92	2.009	84.92
Madrid	13.839		0	2.302	97.31	2.302	97.31
Cast. y León	7.061		210	2.568	108.56	2.645	111.79
Total/promedio	103.606	510	1.200	2.366	100.00	2.405	101.65
denominador					2.366		2.366

Notas: Columna [4]: financ. homog. phaj = [1]/población ajustada. Columna [5]: indice fin1 = [4]*100/2.366. Columna [6]: [6] = ([1]+[2]+[3])/población ajustada. Columna [7]: indice fin2 = [6]*100/2.366

Cuadro A5.10: Determinación de las comunidades beneficiarias del Fondo de Competitividad con datos de financiación por caja estimada en 2009

	Índice de financia- ción por hab. aj. fin2	Índice de capacidad fiscal por hab. ajust. con tope	financ. < 100	financiación < capacidad fiscal	beneficiarios
Cataluña	97,51	105,00	X	X	X
Galicia	109,86	95,79			
Andalucía	103,29	95,42			
Asturias	111,83	99,97			
Cantabria	126,77	103,56			
La Rioja	118,29	100,15			
Murcia	97,00	96,77	X		X
Valencia	91,75	98,16	X	X	X
Aragón	110,43	101,89			
C.- Mancha	101,50	95,41			
Canarias	102,82	85,89			
Extremadura	117,94	92,61			
Baleares	84,92	105,00	X	X	X
Madrid	97,31	105,00	X	X	X
Cast. y León	111,79	98,23			
promedio		100,00			

- Fuentes: Primera columna: Cuadro A5.9. Segunda columna = Cuadro 2.9 del texto.

Cuadro A5.11: Distribución preliminar del Fondo de Competitividad con datos de 2009 y criterio de caja millones de euros

	población ajustada	peso	asignación preliminar
Cataluña	7.386.015	35,3%	909
Murcia	1.416.295	6,8%	174
Valencia	4.999.176	23,9%	615
Baleares	1.094.408	5,2%	135
Madrid	6.010.813	28,8%	740
<i>total</i>	20.906.707	100,0%	2.573

Cuadro A5.12: Comprobación de los límites fijados al reparto preliminar del Fondo de Competitividad, euros por habitante ajustado e índices

	[1]	[2]	[3]	[4]	[5]	[6]	[7]
	fin. sin Fdo. Comp	asignación preliminar Fdo. Comp.		índice objetivo	objetivo en euros	a retirar, euros por hab. aj.	a retirar, Meuros
			total	objetivo			
Cataluña	2.307	123,05	2.430	105,0	2.484	0,00	0
Murcia	2.295	123,05	2.418	100,0	2.366	52,01	74
Valencia	2.171	123,05	2.294	100,0	2.366	0,00	0
Baleares	2.009	123,05	2.132	105,0	2.484	0,00	0
Madrid	2.302	123,05	2.425	105,0	2.484	0,00	0
<i>promedio/ total</i>	2.366						74

- *Fuentes:* [1]: Cuadro A5.9. [2]: asignación preliminar total del Cuadro A5.11 dividida por la población ajustada. [3] asignación total del Fondo de Cooperación (Cuadro 2.7 del texto) dividida por la población ajustada. Columna [3] = [1]+[2]. Columna [4] = [3] normalizado por la financiación media por habitante ajustado antes de los Fondos de Convergencia y REF (2.366= 100).

Cuadro A5.13: Reparto definitivo del Fondo de Competitividad en 2009 con criterio de caja, resumen

	ronda 1 millones	corrección millones	ronda 2 millones	total millones	total, euros por hab. aj.	Índice financ. tras reparto del Fondo, fin3
Cataluña	909	0	28	937	127	102,88
Murcia	174	-74		101	71	100,00
Valencia	615	0	19	634	127	97,11
Baleares	135	0	4	139	127	90,28
Madrid	740	0	23	762	127	102,68
<i>Total</i>	2.573	-74	74	2.573		

En la última columna del Cuadro A5.13 se muestra el índice de financiación de las comunidades beneficiarias del Fondo de Competitividad tras la incorporación de este Fondo. Dos de las comunidades, Valencia y Baleares, quedan por debajo de 100, lo que las haría elegibles para la compensación especial prevista en la disposición adicional tercera si también tuvieran una transferencia negativa del Fondo de Garantía y un Fondo de Suficiencia negativo. Puesto que

sólo Baleares cumple esta última condición, ésta es la única beneficiaria de la compensación, que se fija en el valor negativo de tal Fondo (188,4 millones de euros, véase la sección 6 del capítulo 2).

5. Valores provisionales de los elementos del nuevo sistema en 2009

En esta sección se calculan los valores provisionales de los elementos del nuevo sistema en su año inicial de 2009 – esto es, la financiación normativa de cada región y su desglose en los distintos fondos que la componen, sin incluir la aportación adicional del Estado que se incorporará al sistema en el año 2010.

5.1. La capacidad tributaria regional y la aportación autonómica al Fondo de Garantía

Puesto que el nuevo Acuerdo prevé un aumento en los porcentajes de cesión del IVA, IRPF e Impuestos Especiales, la capacidad tributaria bruta autonómica será mayor con el nuevo sistema que con el anterior (aunque una parte de esta aparente transferencia de recursos se compensa mediante una reducción en las transferencias del Estado a las comunidades autónomas). Por otra parte, la capacidad tributaria *neta* regional será menor porque con el nuevo sistema las comunidades aportan el 75% de sus recursos tributarios normativos a una cesta común, el Fondo de Garantía, que luego se redistribuye de acuerdo con criterios de necesidad.

**Cuadro A5.14: Capacidad tributaria bruta y neta con el nuevo sistema en 2009
y aportación regional al Fondo de Garantía
millones de euros**

	[1] capacidad tributaria bruta	[2] = 0.25*[1] capacidad tributaria neta	[3] = 0.75*[1] aportación al Fdo de Garantía
Cataluña	15.673	3.918	11.754
Galicia	4.342	1.086	3.257
Andalucía	11.645	2.911	8.734
Asturias	1.974	493	1.480
Cantabria	1.167	292	876
La Rioja	577	144	433
Murcia	2.146	537	1.610
Valencia	8.309	2.077	6.232
Aragón	2.680	670	2.010
C.- Mancha	3.120	780	2.340
Canarias*	1.712	428	1.284
Extremadura	1.431	358	1.073
Baleares	2.342	585	1.756
Madrid	15.416	3.854	11.562
Cast. y León	4.462	1.116	3.347
Total/media	76.997	19.249	57.748

- Notas: Con el criterio normativo especificado en el nuevo Acuerdo y los nuevos porcentajes de cesión.
(*) No incluye los recursos REF.

Los ajustes necesarios para calcular la capacidad tributaria regional con el nuevo sistema ya se han realizado en la sección 2 de este Anexo 5 como parte del cálculo del índice de capacidad fiscal que se utiliza para repartir el Fondo de Competitividad. Los resultados del cálculo se reproducen en el Cuadro A5.14, donde también se calculan la capacidad tributaria neta regional y la aportación regional al Fondo de Garantía.

5.2. El Fondo de Garantía

A la contribución regional al Fondo de Garantía hay que añadirle la aportación del Estado para obtener la dotación total del Fondo. Por razones difíciles de comprender, la aportación inicial del Estado se fija en valores del año 2007. En ese año, que se toma como “base” pero sólo a estos efectos, la aportación estatal estará integrada provisionalmente por las partidas que se recogen en el bloque central del Cuadro A5.15: los 5.000 millones de la aportación adicional del Estado para 2009 (excluyendo los recursos para las políticas de “normalización” lingüística) y la dotación complementaria de 655 millones para sanidad e insularidad establecida en la II Conferencia de Presidentes.⁶⁰ Seguidamente, la aportación estatal del año base se traslada al año 2009 utilizando el GITEn 09/07, que ha sido calculado en el Anexo 1.⁶¹ Finalmente, la dotación total del Fondo en valores de 2009 se distribuye entre comunidades en proporción a su población ajustada en 2009, con el resultado que se recoge en la tercera columna del Cuadro A5.16.

**Cuadro A5.15: Dotación provisional del Fondo de Garantía de 2009
millones de euros en valores de 2009**

<i>Aportación autonómica</i>	57.748
<i>Aportación estatal, valor 2007</i>	
Aportación 2009	5.000
Aportación 2010	
Financiación sanitaria Conf. Pres.	655
Total en valor 2007	5.655
GITEn 09/07	0,5863
<i>Aportación estatal, valor 2009</i>	3.316
<i>Dotación total del FG de 2009</i>	61.063

- Fuentes: Cuadro A5.14 y liquidación de 2009 (MEH, 2011a).

5.3. El Fondo de Suficiencia

El Fondo de Suficiencia se obtiene como un residuo a partir de los demás elementos del sistema, trabajando siempre con valores normativos. Su importe para cada comunidad se calcula restando de la financiación básica asignada a la misma (esto es, de la suma del *statu quo* y su

⁶⁰ En 2010, la aportación estatal al Fondo de Garantía en el año base de 2007 se revisará al alza para incluir también los 2.400 millones de la aportación adicional del Estado correspondiente a 2010, obteniéndose así el valor definitivo en el año base de la contribución estatal al Fondo de Garantía.

⁶¹ El nuevo sistema establece reglas detalladas para el cálculo del GITEn que requerirán ajustes relativamente complejos una vez las entregas a cuenta del sistema comiencen a calcularse con los nuevos porcentajes de cesión. Por el momento, sin embargo, el GITEn 09/07 es el mismo que con el sistema anterior.

participación en la aportación adicional del Estado), la suma de su capacidad tributaria neta y su participación en el Fondo de Garantía. El Cuadro A5.16 muestra los importes provisionales de los distintos Fondos (sin incluir la aportación adicional del Estado para 2010). El cálculo se realiza a competencias homogéneas, añadiéndose después la financiación asignada oficialmente a las competencias singulares. En el caso de Canarias, no se incluyen los recursos REF.

Cuadro A5.16: Cálculo del Fondo de Suficiencia provisional de 2009 a competencias homogéneas, millones de euros

	<i>financiación básica provisional</i>	<i>- a comp. homog. NGF prov</i>	<i>- capacidad tributaria neta</i>	<i>= dotación provisional Fondo de Garantía</i>	<i>Fdo. Suf. provisional a comp. homogéneas</i>	<i>+ competencias singulares</i>	<i>= Fdo. Suf. provisional</i>
Cataluña	14.456		3.918	10.299	239	1.807	2.046
Galicia	5.785		1.086	4.137	563	180	742
Andalucía	15.124		2.911	11.393	820	570	1.390
Asturias	2.282		493	1.569	220	42	262
Cantabria	1.380		292	820	268	75	344
La Rioja	717		144	454	118	32	150
Murcia	2.596		537	1.975	84	11	95
Valencia	8.880		2.077	6.971	-168	190	22
Aragón	2.949		670	1.973	306	50	355
C.- Mancha	4.175		780	3.064	330	7	337
Canarias*	3.631		428	3.037	166	143	309
Extremadura	2.373		358	1.629	386	4	390
Baleares	1.863		585	1.526	-249	62	-187
Madrid	12.379		3.854	8.382	143	614	756
Cast. y León	5.568		1.116	3.834	618	8	626
Total/media	84.156		19.249	61.063	3.843	3.794	7.638

- Fuentes: Liquidación de 2009. (*) No incluye los Recursos REF

5.4. La financiación por habitante ajustado o por unidad de necesidad

Hasta el momento, hemos trabajado con magnitudes totales expresadas en millones de euros. A muchos efectos, sin embargo, resulta más informativo trabajar con cifras normalizadas por la población ajustada, esto es, con los distintos componentes de la financiación medidos en euros por unidad de necesidad. El Cuadro A5.17 muestra los valores provisionales en el año base de los distintos elementos del nuevo modelo expresados en euros por habitante ajustado. La última fila del Cuadro muestra el peso medio de cada elemento del modelo en la financiación normativa total. El elemento más importante es el Fondo de Garantía, que absorbe el 69% de los recursos del sistema, seguido de la capacidad tributaria neta, con un 22%. El pico restante se distribuye entre los Fondos de Suficiencia, Competitividad y Cooperación, en este orden.

**Cuadro A5.17: Los elementos del nuevo sistema en 2009,
financiación normativa provisional a competencias homogéneas
euros por habitante ajustado**

	Fondo de Garantía	Capacidad tributaria Neta*	Fondo de Suficiencia comp homog	Fondo de Cooperación	Fondo de Competitividad y comp. DA3	Financiación normativa Total comp homog
Cataluña	1.394	530	32	0	127	2.084
Galicia	1.394	366	190	82	0	2.032
Andalucía	1.394	356	100	38	0	1.889
Asturias	1.394	439	195	81	0	2.109
Cantabria	1.394	496	456	28	0	2.375
La Rioja	1.394	443	362	0	0	2.199
Murcia	1.394	379	59	36	71	1.939
Valencia	1.394	416	-34	0	127	1.903
Aragón	1.394	474	216	23	0	2.107
C.-La Mancha	1.394	355	150	35	0	1.934
Canarias	1.394	197	76	32	0	1.699
Extremadura	1.394	306	330	88	0	2.119
Baleares	1.394	535	-227	0	299	2.001
Madrid	1.394	641	24	0	127	2.186
Cast. y León	1.394	406	225	77	0	2.102
promedio	1.394	440	88	27	63	2.012
<i>peso en total</i>	<i>69,3%</i>	<i>21,8%</i>	<i>4,4%</i>	<i>1,4%</i>	<i>3,1%</i>	<i>100,0%</i>

- Nota: Se incluye sólo la aportación estatal correspondiente a 2009.

(*) No incluye recursos REF.

Anexo 6: La financiación en 2010

1. Recaudación normativa, real y homogénea por tributos cedidos y capacidad tributaria y fiscal

En este apartado se calculan los rendimientos normativos, reales y homogéneos de los tributos cedidos en el año 2010, ya con los porcentajes de cesión del nuevo sistema 2009. Como ya se ha visto en la sección 7 del capítulo 2, la recaudación normativa de los tributos cedidos tradicionales se obtiene actualizando los valores de esta magnitud en 2009 utilizando la variación del *ITEn* nacional entre 2009 y 2010 – excepto en el caso del ITP y AJD, que se actualiza con un índice análogo calculado a nivel regional. Para el IRPF, el impuesto de matriculación y el IVMH se utiliza la recaudación real sin uso de la capacidad normativa. En los demás casos, la recaudación normativa coincide necesariamente con la real porque las comunidades autónomas carecen de competencias normativas.

Cuadro A6.1: Recaudación real, normativa y homogénea por los tributos cedidos tradicionales, año 2010
millones de euros

a. Recaudación normativa

	tasas afectas	tasas sobre el juego	sucesiones y donaciones	ITP y AJD	total recaudación normativa
Cataluña	134	772	451	1.277	2.635
Galicia	71	192	126	305	693
Andalucía	314	491	290	1.238	2.333
Asturias	38	95	87	121	341
Cantabria	14	27	58	169	268
La Rioja	5	22	21	55	103
Murcia	17	70	33	269	389
Valencia	67	565	280	920	1.833
Aragón	32	160	105	235	531
C-Mancha	46	80	98	342	566
Canarias	38	174	87	212	512
Extremadura	28	43	54	118	243
Baleares	19	72	61	266	419
Madrid	164	414	474	1.306	2.358
Cast. y León	88	184	155	323	749
total	1.075	3.362	2.381	7.156	13.974

En los dos primeros paneles del Cuadro A6.1 se muestra la recaudación real y normativa de los tributos cedidos tradicionales en 2010, así como la diferencia entre ambas (la “recaudación extra” por tributos cedidos tradicionales). El tercer panel del cuadro muestra la recaudación homogénea por tributos cedidos tradicionales, calculada como se indica en el Anexo 2. Cabe destacar que por primera vez la recaudación real (y homogénea) por los tributos cedidos tradicionales se ha situado por debajo de su recaudación normativa. La principal razón es que el

fuerte repunte del *ITEn* registrado entre 2009 y 2010 ha incrementado muy considerablemente esta última variable hasta situarla por encima de los ingresos reales por los tributos relevantes.

Cuadro A6.1—continuación:

b. Recaudación real y “recaudación extra”

	<i>tasas afectas*</i>	<i>sobre el juego</i>	<i>sucesiones y donaciones</i>	<i>ITP y AJD</i>	<i>total rec. real</i>	<i>recaudación extra</i>
<i>Cataluña</i>	134	272	610	1.333	2.350	-285
<i>Galicia</i>	71	67	157	288	582	-111
<i>Andalucía</i>	314	239	309	1.292	2.154	-179
<i>Asturias</i>	38	42	107	137	324	-17
<i>Cantabria</i>	14	24	43	112	193	-75
<i>La Rioja</i>	5	13	19	54	90	-13
<i>Murcia</i>	17	44	34	237	332	-57
<i>Valencia</i>	67	200	126	859	1.253	-581
<i>Aragón</i>	32	65	127	205	429	-102
<i>C-Mancha</i>	46	50	80	313	489	-77
<i>Canarias</i>	38	86	47	255	426	-85
<i>Extremadura</i>	28	32	40	109	209	-35
<i>Baleares</i>	19	39	56	286	401	-18
<i>Madrid</i>	164	243	343	1.430	2.181	-177
<i>Cast. y León</i>	88	87	114	335	624	-126
<i>Total</i>	1.075	1.504	2.211	7.244	12.035	-1.939

- Notas: Recaudación extra = recaudación real - recaudación normativa.

(*) En el caso de las tasas afectas a los servicios traspasados sólo se dispone de la recaudación normativa, que es el dato que se utiliza aquí.

- Fuentes: Liquidación de 2010 (MHAP, 2012a) y BADESPE (2012).

c. recaudación homogénea y ajuste por homogeneización

	<i>tasas afectas</i>	<i>sobre el juego</i>	<i>sucesiones y donaciones</i>	<i>ITP y AJD</i>	<i>total rec. homogénea</i>	<i>ajuste por homogen.</i>
<i>Cataluña</i>	134	264	503	1.267	2.169	-466
<i>Galicia</i>	71	40	163	288	562	-131
<i>Andalucía</i>	314	209	252	1.292	2.066	-267
<i>Asturias</i>	38	29	74	131	272	-69
<i>Cantabria</i>	14	18	34	112	179	-89
<i>La Rioja</i>	5	13	22	54	94	-10
<i>Murcia</i>	17	54	49	237	356	-33
<i>Valencia</i>	67	201	211	859	1.338	-495
<i>Aragón</i>	32	57	102	205	396	-135
<i>C.- Mancha</i>	46	54	74	313	487	-79
<i>Canarias</i>	38	89	62	272	460	-51
<i>Extremadura</i>	28	36	34	109	207	-36
<i>Baleares</i>	19	44	55	286	404	-15
<i>Madrid</i>	164	303	405	1.430	2.302	-56
<i>Cast. y León</i>	88	94	170	335	687	-62
<i>Total</i>	1.075	1.504	2.211	7.190	11.980	-1.994

- Nota: tasas afectas = recaudación normativa; resto de los tributos = recaudación homogénea.

Ajuste por homogeneización = recaudación homogénea - recaudación normativa.

- Fuentes: Anexo 2.

**Cuadro A6.2: Ingresos normativos y reales por otros tributos cedidos totalmente, 2010
(sin ejercicio de la capacidad normativa en su caso)**
millones de euros

	electricidad	Matriculación sin cap. norm.	IVMH sin cap norm.	TOTAL	nota: IVMH con cap. norm.	nota: matric. con cap. norm.
Cataluña	267	136	136	540	273	137
Galicia	108	38	57	203	88	38
Andalucía	212	86	139	437	168	87
Asturias	57	14	19	91	36	14
Cantabria	25	14	13	52	13	14
La Rioja	10	4	7	21	7	4
Murcia	44	16	31	92	31	16
Valencia	150	64	87	301	139	64
Aragón	62	18	35	114	35	18
C-La Mancha	68	22	53	143	103	22
Canarias	49	0	0	49	0	0
Extremadura	28	11	25	63	25	11
Baleares	32	18	19	69	19	18
Madrid	171	197	88	456	150	197
Cast. y León	78	32	79	188	79	32
Total	1.360	671	788	2.819	1.167	672

- Fuente: Liquidación de 2010 (MHAP, 2012a).

**Cuadro A6.3: Ingresos normativos por tributos cedidos parcialmente, 2010
(sin ejercicio de la capacidad normativa)**
millones de euros

	IRPF sin capacidad norm.	IVA	IIEE*	TOTAL rec. norm.	Nota: IRPF con cap. norm.
Cataluña	7,709	4,749	1,995	14,454	7,661
Galicia	1,853	1,561	705	4,119	1,839
Andalucía	4,395	4,328	1,935	10,658	4,374
Asturias	919	644	264	1,827	913
Cantabria	485	365	167	1,018	484
La Rioja	259	187	83	529	251
Murcia	803	743	406	1,952	798
Valencia	3,281	2,825	1,270	7,377	3,209
Aragón	1,184	825	407	2,417	1,183
C-La Mancha	1,206	1,062	622	2,890	1,194
Canarias	1,173	0	33	1,206	1,132
Extremadura	530	527	310	1,368	525
Baleares	825	1,023	356	2,204	816
Madrid	8,728	4,214	1,301	14,244	8,510
Cast. y León	1,866	1,487	843	4,196	1,851
Total	35,217	24,543	10,697	70,457	34,740

- Notas: Recaudación real en 2009 (sin capacidad normativa, en su caso).

IIEE* = Impuestos Especiales, excluyendo el impuesto sobre electricidad

- Fuente: Liquidación de 2010 (MHAP, 2012a).

En los Cuadros A6.2 y A6.3 se muestra la recaudación normativa por otros tributos cedidos total y parcialmente a las autonomías. En el Cuadro A6.3 se incluye como nota el rendimiento real del tramo autonómico del IRPF con ejercicio de la capacidad normativa. De igual forma, en el Cuadro A6.2 se incluye como nota la recaudación real por IVMH y por el impuesto de matriculación.

Cuadro A6.4: Recaudación normativa total (capacidad tributaria) y principales componentes, millones de euros

	<i>cedidos tradicionales</i>	<i>electricidad + IVMH + matriculación</i>	<i>IRPF</i>	<i>IVA</i>	<i>IIEE*</i>	<i>total = capacidad normativa</i>
<i>Cataluña</i>	2.635	540	7.709	4.749	1.995	17.629
<i>Galicia</i>	693	203	1.853	1.561	705	5.015
<i>Andalucía</i>	2.333	437	4.395	4.328	1.935	13.428
<i>Asturias</i>	341	91	919	644	264	2.259
<i>Cantabria</i>	268	52	485	365	167	1.337
<i>La Rioja</i>	103	21	259	187	83	653
<i>Murcia</i>	389	92	803	743	406	2.433
<i>Valencia</i>	1.833	301	3.281	2.825	1.270	9.511
<i>Aragón</i>	531	114	1.184	825	407	3.062
<i>C-La Mancha</i>	566	143	1.206	1.062	622	3.599
<i>Canarias</i>	512	49	1.173	0	33	1.767
<i>Extremadura</i>	243	63	530	527	310	1.675
<i>Baleares</i>	419	69	825	1.023	356	2.692
<i>Madrid</i>	2.358	456	8.728	4.214	1.301	17.057
<i>Cast. y León</i>	749	188	1.866	1.487	843	5.133
<i>total</i>	13.974	2.819	35.217	24.543	10.697	87.250

Cuadro A6.5: Capacidad fiscal y principales componentes, millones de euros

	<i>cedidos tradicionales</i>	<i>electricidad + IVMH + matriculación</i>	<i>IRPF</i>	<i>IVA</i>	<i>IIEE*</i>	<i>total = capacidad fiscal</i>
<i>Cataluña</i>	2.135	540	7.661	4.749	1.995	17.081
<i>Galicia</i>	551	203	1.839	1.561	705	4.858
<i>Andalucía</i>	2.081	437	4.374	4.328	1.935	13.155
<i>Asturias</i>	288	91	913	644	264	2.200
<i>Cantabria</i>	193	52	484	365	167	1.260
<i>La Rioja</i>	90	21	251	187	83	632
<i>Murcia</i>	331	92	798	743	406	2.370
<i>Valencia</i>	1.253	301	3.209	2.825	1.270	8.859
<i>Aragón</i>	407	114	1.183	825	407	2.938
<i>C-La Mancha</i>	489	143	1.194	1.062	622	3.510
<i>Canarias</i>	384	49	1.132	0	33	1.597
<i>Extremadura</i>	209	63	525	527	310	1.635
<i>Baleares</i>	381	69	816	1.023	356	2.644
<i>Madrid</i>	2.056	456	8.510	4.214	1.301	16.538
<i>Cast. y León</i>	612	188	1.851	1.487	843	4.981
<i>total</i>	11.459	2.819	34.740	24.543	10.697	84.259

En el Cuadro A6.4 se resumen los ingresos tributarios regionales, medidos con criterio normativo, que es lo que se denomina en el sistema la capacidad tributaria de cada región. Siguiendo el mismo esquema, en el Cuadro A6.5 se muestran los componentes de la capacidad fiscal regional y el valor total de esta magnitud, que se construye sumando la menor de dos magnitudes para cada impuesto: su recaudación normativa y su recaudación real. Esta variable sólo se utiliza en el reparto del Fondo de Competitividad.

2. Revisión del Fondo de Suficiencia para neutralizar el impacto de la subida de tipos del IVA sobre los ingresos netos regionales

El artículo 21.2 de la nueva ley de financiación regional establece que siempre que se modifiquen los tipos impositivos del IVA y los Impuestos Especiales, el Fondo de Suficiencia se revisará con el fin de neutralizar el impacto del cambio de tipos sobre los ingresos regionales. Aunque la disposición no es demasiado precisa sobre los detalles de los cálculos necesarios,⁶² la liquidación de 2010 utiliza un cuidadoso procedimiento para su aplicación que, como parece razonable, compensa por completo los efectos de cambios en los tipos impositivos de los impuestos citados sobre los ingresos netos de las comunidades autónomas (y no sobre su recaudación tributaria bruta).

De acuerdo con las estimaciones del Ministerio de Hacienda, la subida de tipos impositivos del IVA que se produjo en el año 2010 generó unos ingresos adicionales de 2.900 millones de euros, de los que la mitad corresponde a las comunidades autónomas. Estos 1.450 millones se reparten en primera instancia entre las regiones de acuerdo con sus participaciones en el consumo, pero se redistribuyen después en parte de unas regiones a otras a través del Fondo de Garantía. Para calcular el efecto total sobre los ingresos regionales netos, han de tenerse en cuenta dos efectos diferentes, uno directo y otro indirecto. El efecto directo, a su vez, tiene dos componentes: un 25% de la recaudación adicional por IVA se integra en la capacidad tributaria neta de las regiones receptoras directas y no se redistribuye, mientras que el 75% restante forma parte de la aportación regional al Fondo de Garantía y termina distribuyéndose finalmente entre territorios en proporción a su población ajustada. El efecto indirecto, por otra parte, surge porque los ingresos regionales brutos por IVA se tienen en cuenta a la hora de construir el índice que sirve para actualizar la recaudación normativa regional por el ITP y AJD, que a su vez influye sobre la aportación regional al Fondo de Garantía.

⁶² El art. 21.2 de la Ley dice literalmente lo siguiente: "Las variaciones en los tipos impositivos estatales de los Impuestos Especiales de Fabricación e IVA determinarán una revisión del Fondo de Suficiencia Global provisional o definitivo por el importe del incremento o bajada de recaudación estimado para cada Comunidad Autónoma." En principio, esto sugiere un ajuste del Fondo de Suficiencia por el importe de la ganancia o pérdida de recaudación por los impuestos afectados. Sin embargo, en la liquidación se opta por un ajuste más cuidadoso que tiene en cuenta los efectos de tales cambios de recaudación sobre los ingresos netos regionales – lo que, por otra parte, parece razonable.

Cuadro A6.6: Revisión del Fondo de Suficiencia debida al incremento de los tipos del IVA
Efecto directo y efecto total, millones de euros

	[1] peso en consumo	[2] peso en población ajustada	[3] efecto vía capacidad tributaria neta	[4] efecto vía Fondo de Garantía	[5]= [3]+[4] efecto directo	[6] Efecto indirecto	[7]=[5]+[6] Efecto total sobre ingresos netos
Cataluña	19,35%	16,88%	70,1	183,5	253,7	0,0	253,7
Galicia	6,36%	6,74%	23,1	73,3	96,3	2,3	98,6
Andalucía	17,64%	18,66%	63,9	203,0	266,9	-1,6	265,3
Asturias	2,62%	2,55%	9,5	27,8	37,3	0,9	38,2
Cantabria	1,49%	1,34%	5,4	14,6	20,0	-1,2	18,8
La Rioja	0,76%	0,74%	2,8	8,1	10,8	0,0	10,8
Murcia	3,03%	3,25%	11,0	35,3	46,3	-0,9	45,4
Valencia	11,51%	11,40%	41,7	123,9	165,7	-3,0	162,7
Aragón	3,36%	3,22%	12,2	35,0	47,2	0,0	47,2
C-La Mancha	4,33%	5,01%	15,7	54,5	70,2	0,0	70,2
Canarias	0,00%	4,98%	0,0	54,1	54,1	5,4	59,5
Extremadura	2,15%	2,65%	7,8	28,9	36,7	0,9	37,5
Baleares	4,17%	2,51%	15,1	27,3	42,4	-2,7	39,7
Madrid	17,17%	13,84%	62,2	150,5	212,7	-1,9	210,8
Cast. y León	6,06%	6,23%	22,0	67,8	89,7	1,8	91,5
total	100,00%	100,00%	362,5	1.087,5	1.450,0	0,0	1.450,0
<i>peso en total</i>			25%	75%			

En el Cuadro A6.6 se calcula el efecto directo. Un 25% del incremento en la recaudación regional por IVA (362,5 millones) se distribuye en proporción al consumo (columna [1]) y el 75% restante en proporción a la población ajustada (columna [2]). Sumando estas dos partidas, que se muestran en las columnas [3] y [4], se obtiene el efecto directo total (columna [5]). En la columna [6] del mismo cuadro se muestra también el efecto indirecto (dejando los detalles de su cálculo para el cuadro siguiente). Sumando ambos efectos, se obtiene la cantidad que ha de deducirse del Fondo de Suficiencia para compensar la variación en los ingresos tributarios netos de cada región.

El efecto indirecto se calcula en el Cuadro A6.7. Recuérdese que las regiones han de aportar al Fondo de Garantía un 75% de su recaudación normativa por tributos cedidos y que la recaudación normativa del ITP y AJD se actualiza en proporción al crecimiento de los ingresos regionales por IRPF, IVA e Impuestos Especiales (incluyendo el que grava el consumo eléctrico). Por lo tanto, la subida de tipos del IVA, al aumentar los ingresos regionales por este concepto, eleva la recaudación normativa regional por ITP y AJD y, a través de esta variable, tanto la aportación regional al Fondo de Garantía como la participación regional en el mismo.

La columna [1] del Cuadro A6.7 muestra el incremento bruto de los ingresos por IVA de cada región, que se obtiene repartiendo el incremento global de la recaudación regional en proporción al consumo. La columna [2] muestra la recaudación total por IRPF, IVA e Impuestos Especiales (incluyendo el impuesto sobre la electricidad) en cada región. Dividiendo la columna

**Cuadro A6.7: Revisión del Fondo de Suficiencia debida al incremento de los tipos del IVA
Efecto indirecto, millones de euros**

	[1] incremento bruto ingresos por IVA	[2] rec. IRPF, IVA e IIIE 2009	[3] = [1]/[2] efecto sobre índice de actualizació n rec norm ITP	[4] efecto sobre rec. normativa ITP 2009	[5] = [3]*[4] efecto sobre rec normativa ITP	[6] = 0,75*[5] efecto sobre aportación al Fondo de Garantía	[7] efecto sobre participación en el Fondo de Garantía*	[8] = [7]-[6] efecto neto indirecto sobre ingresos
Cataluña	281	13.378	2,10%	1.160	24,3	18,3	18,3	0,0
Galicia	92	3.728	2,47%	269	6,7	5,0	7,3	2,3
Andalucía	256	9.617	2,66%	1.095	29,1	21,8	20,2	-1,6
Asturias	38	1.690	2,25%	108	2,4	1,8	2,8	0,9
Cantabria	22	931	2,32%	151	3,5	2,6	1,5	-1,2
La Rioja	11	485	2,28%	50	1,1	0,9	0,8	0,0
Murcia	44	1.781	2,47%	240	5,9	4,4	3,5	-0,9
Valencia	167	6.748	2,47%	825	20,4	15,3	12,3	-3,0
Aragón	49	2.228	2,19%	211	4,6	3,5	3,5	0,0
C-Mancha	63	2.599	2,41%	300	7,3	5,4	5,4	0,0
Canarias	0	1.303	0,00%	221	0,0	0,0	5,4	5,4
Extremadura	31	1.212	2,57%	103	2,6	2,0	2,9	0,9
Baleares	60	1.970	3,07%	234	7,2	5,4	2,7	-2,7
Madrid	249	13.246	1,88%	1.200	22,6	16,9	15,0	-1,9
Cast. y León	88	3.791	2,32%	287	6,6	5,0	6,7	1,8
total	1.450	64.707	2,24%	6.454	144,4	108,3	108,3	0,0

(*) total columna [6] * peso en población ajustada

[1] por la columna [2] se obtiene la contribución de la subida de tipos del IVA al índice de actualización de la recaudación normativa del ITP y AJD, que se muestra en la columna [3]. Multiplicando esta magnitud por la recaudación normativa del ITP y AJD en 2009 (columna [4]) se obtiene el impacto de la subida de tipos del IVA sobre la recaudación normativa por ITP y AJD en 2010, que se muestra en la columna [5]. Un 75% de esta cantidad se integra en la aportación regional al Fondo de Garantía (columna [6]) y, en consecuencia, exige un desembolso real a cada región que aumenta la dotación total del Fondo. Por otra parte, las participaciones regionales en dicho Fondo también aumentan en una cantidad que se obtiene distribuyendo el total de la columna [6] (la suma de las aportaciones regionales) en proporción a la población ajustada (columna [7]). El efecto neto sobre los ingresos regionales es la diferencia entre las dos últimas columnas citadas.

3. El Fondo de Cooperación

El Cuadro 6.8 identifica a aquellas comunidades autónomas que cumplen en 2010 los distintos criterios de elegibilidad para el Fondo de Cooperación. En relación a 2009, la principal novedad es el intercambio de Cantabria por Rioja. Mientras que la primera de estas regiones sale del grupo de territorios receptores del Fondo por dejar de tener un crecimiento de la población inferior al 90% del promedio de las comunidades de régimen común, la segunda entra en el reparto por pasar a cumplir la misma condición (y tener una densidad de población inferior al 125% de la media). Por lo demás, las regiones elegibles para el Fondo son las mismas que en el

año anterior, y también lo son las receptoras del segundo tramo del Fondo por tener una tasas de crecimiento de la población particularmente reducida.

Cuadro A6.8: Determinación de las comunidades beneficiarias del Fondo de Cooperación

	<i>PIBpc < 0.9*μ</i>	<i>densidad < 0.5*μ</i>	<i>crec. pob. < 0.9*μ</i>	<i>densidad < 1.25*μ</i>	<i>crec. pob. < 0.5*μ</i>	<i>beneficiarias</i>	<i>segundo tramo</i>
<i>Cataluña</i>							
<i>Galicia</i>			X	X	X	X	X
<i>Andalucía</i>	X			X		X	
<i>Asturias</i>			X	X	X	X	X
<i>Cantabria</i>				X			
<i>La Rioja</i>			X	X		X	
<i>Murcia</i>	X					X	
<i>Valencia</i>			X				
<i>Aragón</i>		X	X	X		X	
<i>C.- Mancha</i>	X	X		X		X	
<i>Canarias</i>	X					X	
<i>Extremadura</i>	X	X	X	X	X	X	X
<i>Baleares</i>							
<i>Madrid</i>							
<i>Cast. y León</i>		X	X	X	X	X	X

- Nota: μ es la media de la variable correspondiente en cada caso.

- Fuente: MEH (2012).

**Cuadro A6.9: Distribución del Fondo de Cooperación en 2010
millones de euros**

	<i>primer tramo</i>	<i>segundo tramo</i>	<i>total</i>	<i>euros por hab. ajust.</i>
<i>Cataluña</i>	0	0	0	0
<i>Galicia</i>	145	235	380	128
<i>Andalucía</i>	500	0	500	61
<i>Asturias</i>	53	91	145	129
<i>Cantabria</i>	0	0	0	0
<i>La Rioja</i>	12	0	12	38
<i>Murcia</i>	80	0	80	56
<i>Valencia</i>	0	0	0	0
<i>Aragón</i>	51	0	51	36
<i>C.- Mancha</i>	119	0	119	54
<i>Canarias</i>	115	0	115	53
<i>Extremadura</i>	72	93	164	141
<i>Baleares</i>	0	0	0	0
<i>Madrid</i>	0	0	0	0
<i>Cast. y León</i>	122	216	338	123
<i>Total</i>	1.270	635	1.905	43

El reparto del Fondo de Cooperación se resume en el Cuadro A6.9. Tras actualizar la dotación total del Fondo en 2009 con el GITEn 10/09, sus recursos ascienden a 1.905 millones de euros que se reparten en dos tramos con los criterios indicados en la sección 4 del Capítulo 2.

4. El Fondo de Competitividad

En esta sección se calcula el reparto del Fondo de Competitividad en 2010. Los cuadros siguen el mismo esquema que en la sección 5 del capítulo 2 del texto. A diferencia de lo hecho en esa sección, la financiación homogénea se calcula substrayendo de la financiación normativa total antes de la aplicación de los Fondos de Convergencia la valoración oficial de las competencias singulares que se ofrece en la liquidación de 2010 (MHAP, 2012a), sin el ajuste que se realiza en el capítulo 2 a la valoración de las competencias de “normalización” lingüística. La dotación total a repartir es de 4.084 millones de euros. Esta cantidad se obtiene actualizando la dotación agregada del Fondo en 2009 con el GITEn 10/09. La dotación del Fondo no llega a repartirse por completo pues el objetivo de financiación de las comunidades beneficiarias se alcanza con una cantidad de 3.308 millones.

Cuadro A6.10: Determinación del índice de financiación homogénea por habitante ajustado que se utiliza para repartir el Fondo de Competitividad de 2010

	[1] finan. homog. antes de Fdos de Convergencia	[2] REF	[3] Fdo. de Coop.	[4] financ. homog. phaj	[5] índice fin1	[6] fin phaj incl. F Coop y REF	[7] indice fin2
Cataluña	16.565		0	2.228	99,80	2.228	99,80
Galicia	6.938		380	2.338	104,71	2.466	110,44
Andalucía	18.049		500	2.196	98,35	2.256	101,07
Asturias	2.726		145	2.424	108,58	2.553	114,35
Cantabria	1.705		0	2.886	129,27	2.886	129,27
La Rioja	876		12	2.679	119,98	2.716	121,67
Murcia	3.051		80	2.133	95,56	2.189	98,07
Valencia	10.094		0	2.011	90,06	2.011	90,06
Aragón	3.530		51	2.491	111,57	2.527	113,19
C. -La Mancha	5.016		119	2.271	101,71	2.325	104,13
Canarias	4.213	495	115	1.921	86,05	2.199	98,52
Extremadura	2.934		164	2.510	112,43	2.651	118,73
Baleares	2.030		0	1.838	82,32	1.838	82,32
Madrid	13.922		0	2.284	102,30	2.284	102,30
Cast. y León	6.691		338	2.438	109,20	2.561	114,71
Total/promedio denominador	98.341	495	1.905	2.233	100,00	2.287	102,44
					2.233		2.233

- Notas: Columna [4]: financiación homogénea por habitante ajustado = [1]/población ajustada. Columna [5]: $índice\ fin1 = [4]*100/2.233$. Columna [6]: $[6] = ([1]+[2]+[3])/población\ ajustada$. Columna [7]: $índice\ fin2 = [6]*100/2.233$.

Cuadro A6.11: Determinación de las comunidades beneficiarias del Fondo de Competitividad de 2010

	<i>Índice de financiación por hab. aj. fin2</i>	<i>Índice de capacidad fiscal por hab. ajust. con tope</i>	<i>financ. < 100</i>	<i>< capacidad fiscal</i>	<i>beneficiarios</i>
<i>Cataluña</i>	99,80	105,00	X		X
<i>Galicia</i>	110,44	96,39			
<i>Andalucía</i>	101,07	95,91			
<i>Asturias</i>	114,35	100,58			
<i>Cantabria</i>	129,27	102,87			
<i>La Rioja</i>	121,67	100,24			
<i>Murcia</i>	98,07	96,66	X		X
<i>Valencia</i>	90,06	98,06	X	X	X
<i>Aragón</i>	113,19	102,10			
<i>C.- Mancha</i>	104,13	95,77			
<i>Canarias</i>	98,52	87,47	X		X
<i>Extremadura</i>	118,73	93,28			
<i>Baleares</i>	82,32	105,00	X	X	X
<i>Madrid</i>	102,30	105,00		X	X
<i>Cast. Y León</i>	114,71	98,72			
<i>promedio</i>		100,00			

- *Fuentes:* Primera columna: Cuadro A6.10. Segunda columna: se calcula a partir del Cuadro A6.5 utilizando el procedimiento expuesto en la sección 5.1 del capítulo 2. del texto.

- *Nota:* el índice de capacidad fiscal que se utiliza para Canarias incluye los recursos REF en el numerador, pero no en el denominador. Esto es, los recursos REF se incluyen como ingresos tributarios en el caso de Canarias, pero no se incluyen en el total de ingresos tributarios que se utiliza para calcular los ingresos tributarios medios que sirven de denominador al índice.

Cuadro A6.12: Distribución preliminar del Fondo de Competitividad 2010 millones de euros

	<i>población ajustada</i>	<i>peso</i>	<i>asignación preliminar</i>
<i>Cataluña</i>	7.434.588	31,9%	1.304
<i>Murcia</i>	1.430.126	6,1%	251
<i>Valencia</i>	5.020.576	21,6%	881
<i>Canarias</i>	2.192.893	9,4%	385
<i>Baleares</i>	1.104.358	4,7%	194
<i>Madrid</i>	6.095.755	26,2%	1.069
<i>total</i>	23.278.295	100,0%	4.084

Cuadro A6.13: Comprobación de los límites fijados al reparto preliminar del Fondo de Competitividad, euros por habitante ajustado e índices

	[1]	[2]	[3]	[4]	[5]	[6] a retirar, euros por hab.	[7] a retirar, Meuros
	fin. sin Fdo. Comp	asignación preliminar Fdo. Comp.	índice total	objetivo objetivo	objetivo en euros	aj.	
Cataluña	2.228	175,44	2.404	105.0	2.344	59,42	442
Murcia	2.189	175,44	2.365	100.0	2.233	132,36	189
Valencia	2.011	175,44	2.186	100.0	2.233	0,00	
Canarias	2.199	175,44	2.375	100.0	2.233	142,40	312
Baleares	1.838	175,44	2.013	105.0	2.344	0,00	
Madrid	2.284	175,44	2.459	105.0	2.344	115,17	702
<i>promedio/ total</i>	<i>2.233</i>						<i>1.645</i>

- *Fuentes:* [1]: Cuadro A6.10. [2]: asignación preliminar total del Cuadro A6.12 dividida por la población ajustada. [3] asignación total del Fondo de Cooperación (Cuadro A6.9) dividida por la población ajustada. Columna [3] = [1]+[2]. Columna [4] = [3] normalizado por la financiación media por habitante ajustado antes de los Fondos de Convergencia y REF (2.233= 100).

Cuadro A6.14: Reparto definitivo del Fondo de Competitividad en 2010, resumen millones de euros, salvo que se indique lo contrario

	ronda 1	Correc- ción	ronda 2	Correc- ción	ronda 3	Correc- ción	total	total, euros por hab. aj.	Índice financ. tras reparto del Fondo, fin3
Cataluña	1.304	-442					863	116	105,0
Murcia	251	-189					62	43	100,0
Valencia	881	0	1.349	-1.115			1.115	222	100,0
Canarias	385	-312					72	33	100,0
Baleares	194	0	297	0	1.115	-1.046	559	506	105,0
Madrid	1.069	-702					367	60	105,0
<i>Total</i>	<i>4.084</i>	<i>-1.645</i>	<i>1.645</i>	<i>-1.115</i>	<i>1.115</i>	<i>-1.046</i>	<i>3.038</i>		

En la última columna del Cuadro A6.14 se muestra el índice de financiación de las comunidades beneficiarias del Fondo de Competitividad tras la incorporación de este Fondo. Puesto que ninguna de las regiones queda por debajo de 100, no se aplica la compensación especial prevista en la disposición adicional tercera de la nueva ley de financiación.

Anexo 7

1. Derivación de la ecuación (31) del capítulo 3

Diferenciando la ecuación (28) del capítulo 3 del texto con respecto a $\tilde{\theta}_{it}$

$$\begin{aligned}\frac{\partial fbr_{it}^*}{\partial \tilde{\theta}_{it}} &= W^{CTN} \frac{(1+a_i-b\tilde{\theta}_{it})\tilde{q}_{it}+b\tilde{\theta}_{it}\tilde{q}_{it}}{(1+a_i-b\tilde{\theta}_{it})^2} + W^{FS} \frac{sh_i^{FS}}{sh_{it}^N} \frac{b}{(1+a_i-b\tilde{\theta}_{it})^2} \\ &= \frac{1}{(1+a_i-b\tilde{\theta}_{it})} \left[W^{CTN} \tilde{q}_{it} + W^{CTN} \frac{b\tilde{\theta}_{it}\tilde{q}_{it}}{(1+a_i-b\tilde{\theta}_{it})} + W^{FS} \frac{b * sh_i^{FS}}{(1+a_i-b\tilde{\theta}_{it})sh_{it}^N} \right]\end{aligned}$$

de donde

$$\begin{aligned}E_\theta^{fbr} &= \frac{\partial fbr_{it}^*}{\partial \tilde{\theta}_{it}} \frac{\tilde{\theta}_{it}}{fbr_{it}^*} = \frac{\tilde{\theta}_{it}}{(1+a_i-b\tilde{\theta}_{it})} \left[W^{CTN} \frac{\tilde{q}_{it}}{fbr_{it}^*} + W^{CTN} \frac{b\tilde{\theta}_{it}\tilde{q}_{it}}{(1+a_i-b\tilde{\theta}_{it})fbr_{it}^*} + W^{FS} \frac{b * sh_i^{FS}}{(1+a_i-b\tilde{\theta}_{it})sh_{it}^N fbr_{it}^*} \right] \\ &= \frac{\tilde{\theta}_{it}}{(1+a_i-b\tilde{\theta}_{it})} \left[W^{CTN} \frac{\tilde{q}_{it}}{fbr_{it}^*} + b * (w_{it}^{CTN} + w_{it}^{FS}) \right] = W^{CTN} \frac{\tilde{q}_{it}\tilde{\theta}_{it}}{(1+a_i-b\tilde{\theta}_{it})fbr_{it}^*} + b * (w_{it}^{CTN} + w_{it}^{FS}) \frac{\tilde{\theta}_{it}}{A_{it}} \\ &= w_{it}^{CTN} + b * (1 - w_{it}^{FG}) \frac{\tilde{\theta}_{it}}{A_{it}}\end{aligned}$$

2. Derivación de la ecuación (35) del capítulo 3

Bajo los supuestos de la sección 3 del capítulo 3, la capacidad tributaria neta relativa por unidad de necesidad de la región i viene dada por

$$(27) \quad ctr_{it}^* \equiv \frac{sh_{it}^{CTN}}{sh_{it}^{N*}} = \frac{\tilde{\theta}_{it}\tilde{q}_{it}}{(1+a_i-b\tilde{\theta}_{it})}$$

Diferenciando esta expresión con respecto a $\tilde{\theta}_{it}$, \tilde{q}_{it} y sh_{it}^N podemos calcular las elasticidades (E) de ctr^* con respecto a estas tres variables. Tenemos,

$$(A.1) \quad E_{shN}^{ctr*} = \frac{\partial ctr_{it}^*}{\partial sh_{it}^N} \frac{sh_{it}^N}{ctr_{it}^*} = 0,$$

$$(A.2) \quad E_{\tilde{q}}^{ctr*} = \frac{\partial ctr_{it}^*}{\partial \tilde{q}_{it}} \frac{\tilde{q}_{it}}{ctr_{it}^*} = \frac{\tilde{\theta}_{it}}{(1+a_i-b\tilde{\theta}_{it})} \frac{\tilde{q}_{it}}{ctr_{it}^*} = 1$$

y

$$\begin{aligned}(A.3) \quad E_\theta^{ctr*} &= \frac{\partial ctr_{it}^*}{\partial \tilde{\theta}_{it}} \frac{\tilde{\theta}_{it}}{ctr_{it}^*} = \frac{(1+a_i-b\tilde{\theta}_{it})\tilde{q}_{it}+b\tilde{\theta}_{it}\tilde{q}_{it}}{(1+a_i-b\tilde{\theta}_{it})^2} \frac{\tilde{\theta}_{it}}{ctr_{it}^*} = \frac{(1+a_i-b\tilde{\theta}_{it})\tilde{q}_{it}+b\tilde{\theta}_{it}\tilde{q}_{it}}{(1+a_i-b\tilde{\theta}_{it})^2} \frac{(1+a_i-b\tilde{\theta}_{it})}{\tilde{q}_{it}} = \\ &= \frac{(1+a_i-b\tilde{\theta}_{it})+b\tilde{\theta}_{it}}{(1+a_i-b\tilde{\theta}_{it})} = 1 + \frac{b\tilde{\theta}_{it}}{(1+a_i-b\tilde{\theta}_{it})} = 1 + b \frac{ctr_{it}^*}{\tilde{q}_{it}}\end{aligned}$$

Ahora bien, lo que nos interesa no es la elasticidad de ctr^* sino la del indicador corregido de capacidad tributaria relativa, que viene dado por

$$(33) \quad ctr_{it}^{**} = 0,75 * 1 + 0,25 ctr_{it}^*$$

Diferenciando esta expresión con respecto a una variable arbitraria, x , tenemos:

$$\begin{aligned} (A.4) \quad E_x^{ctr^{**}} &= \frac{\partial ctr_{it}^{**}}{\partial x_{it}} \frac{x_{it}}{ctr_{it}^{**}} = 0,25 \frac{\partial ctr_{it}^*}{\partial x_{it}} \frac{x_{it}}{0,75 + 0,25 ctr_{it}^*} = \\ &= \frac{\partial ctr_{it}^*}{\partial x_{it}} \frac{x_{it}}{ctr_{it}^* 0,75 + 0,25 ctr_{it}^*} = E_x^{ctr^*} \frac{0,25 ctr_{it}^*}{0,75 + 0,25 ctr_{it}^*} \end{aligned}$$

Las regiones en las que el objetivo de financiación viene fijado por ctr^{**} son aquellas con valores de este indicador superiores a la media pero no muy alejados de ella. Como primera aproximación, por tanto, podemos suponer que $ctr_{it}^* \approx 1$, lo que a su vez implica

$$(A.5) \quad E_x^{ctr^{**}} \approx 0,25 E_x^{ctr^*}$$

Combinando esta ecuación con (A.1)-(A.4) se llega a la expresión (35) del capítulo 3 del texto.

Referencias

- Agencia Tributaria (AT, varios años). *Informe mensual de recaudación tributaria*. Madrid.
http://www.aeat.es/wps/portal/Estadisticas?channel=7de7d4de07ada010VgnVCM1000004ef01e0a_&ver=L&site=56d8237c0bc1ff00VgnVCM100000d7005a80_&idioma=es_ES&menu=1&img=8
- Agencia Tributaria (AT, 2011). *Informe anual de recaudación tributaria. Año 2010*. Madrid.
http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio_es_ES/La_Agencia_Tributaria/Memorias_y_estadisticas_tributarias/Estadisticas_tributarias/Informes_estadisticos/Informes_Anuales_de_Recaudacion_Tributaria/Informes_Anuales_de_Recaudacion_Tributaria.shtml
- BADESPE, Base de Datos Económicos del Sector Público Español (2012). Instituto de Estudios Fiscales, Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Madrid.
<http://www.estadief.meh.es/>
- Boletín Oficial del Estado (BOE, 2001). Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía. (B.O.E. núm. 313 de 31/12/2001)
<http://www.meh.es/es-ES/Normativa%20y%20doctrina/Normativa/Paginas/NormativaResultados.aspx?normativa=:Financiación%20Territorial:Autonómica>
- Boletín Oficial del Estado (BOE, 2009a). Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía y se modifican determinadas normas tributarias. (B.O.E. núm. 305 de 19/12/2009).
<http://www.boe.es/boe/dias/2009/12/19/pdfs/BOE-A-2009-20375.pdf>
- Boletín Oficial del Estado (BOE, 2009b). Ley Orgánica 3/2009, de 18 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas. (B.O.E. núm. 305 de 19/12/2009).
<http://www.boe.es/boe/dias/2009/12/19/pdfs/BOE-A-2009-20374.pdf>
- Boletín Oficial del Estado (BOE, 2012). Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012. (B.O.E. núm. 156 de 30 de junio).
<http://www.boe.es/boe/dias/2012/06/30/pdfs/BOE-A-2012-8745.pdf>
- Consejo de Ministros (CM, 2010). Actualización del Programa de Estabilidad 2009-13 y Plan de Austeridad 2010-2013. Madrid, 29 de enero.
<http://www.lamoncloa.es/NR/rdonlyres/00018caa/zkzwmbvdnriomvhjhhbmndorbudcbb/PresentaciónProgramaEstabilidadCMEN10.pdf>
- Consejo de Política Fiscal y Financiera (CPFF, 2009). "Acuerdo 6/2009, de 15 de julio, para la reforma del sistema de financiación de las comunidades autónomas." Madrid, 15 de julio.
<http://www.meh.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Financiacion%20Autonomica/Paginas/Acuerdos%20del%20Consejo%20de%20Politica%20Fiscal%20y%20Financiera.aspx>
- de la Fuente, A. (2010). "El nuevo sistema de financiación regional: un análisis crítico y proyecciones para 2009." *Hacienda Pública Española/Revista de Economía Pública*, 195(4), pp. 91-138.
- de la Fuente, A. (2011). "Una nota sobre la dinámica de la financiación regional." *Investigaciones Regionales* 19, pp. 155-74.
- de la Fuente, A. (2012). "¿Qué reformas necesita el sistema de financiación regional?" De próxima publicación en *Papeles de Economía Española*.

de la Fuente. A y M. Gundín (2007). "El sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común: datos homogéneos para el año base del acuerdo actual y sus primeros años de aplicación." *Presupuesto y Gasto Público* 48, pp. 9-35.

de la Fuente. A y M. Gundín (2008). "El sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común: un análisis crítico y algunas propuestas de reforma." *Investigaciones Regionales* 13, pp. 213-62.

de la Fuente. A. y M. Gundín (2009). "Sobre el reparto de la financiación sanitaria." *Investigaciones Económicas* XXXIII(3), pp. 473-527.

de la Fuente, A. y X. Vives (2003). *Políticas públicas y equilibrio territorial en el estado autonómico*. Fundación BBVA e Institut d'Estudis Autònòmics de la Generalitat de Catalunya, Bilbao. Instituto Nacional de Estadística (INE, 2010a). Encuesta de Población Activa. En Base de datos electrónica INEbase. Sociedad: Mercado laboral.

García Núñez, A. (2011). "El régimen transitorio y los flujos financieros del nuevo sistema de financiación." *Presupuesto y Gasto Público* 62, pp. 119-139.

Grupo de trabajo para el análisis del gasto sanitario (GTS, 2005). Informe del Grupo de Trabajo para el análisis del gasto sanitario. Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.

<http://www.msc.es/estadEstudios/estadisticas/sisInfSanSNS/finGastoSanit.htm>

Grupo de trabajo de análisis del gasto sanitario (GTS, 2007). *Informe del Grupo de Trabajo de análisis del gasto sanitario. 2007*. Ministerio de Sanidad y Consumo, Madrid.

<http://www.msc.es/estadEstudios/estadisticas/sisInfSanSNS/finGastoSanit.htm>

Instituto Nacional de Estadística (INE, 2011a). Cifras de población. En Base de datos electrónica INEbase. Demografía y población. Madrid.

http://www.ine.es/inebmenu/mnu_cifraspob.htm

Instituto Nacional de Estadística (INE, 2010b). Contabilidad Regional de España. En Base de datos electrónica INEbase. Economía: Cuentas Económicas. Madrid.

http://www.ine.es/inebmenu/mnu_cuentas.htm

Instituto Nacional de Estadística (INE, 2010d). Contabilidad Nacional de España. En Base de datos electrónica INEbase. Economía: Cuentas Económicas. Madrid.

http://www.ine.es/inebmenu/mnu_cuentas.htm

Instituto Nacional de Estadística (INE, 2010e). Cifras de población. En Base de datos electrónica INEbase. Demografía y población. Madrid.

http://www.ine.es/inebmenu/mnu_cifraspob.htm

Instituto Nacional de Estadística (INE, 2010f). Contabilidad Nacional Trimestral de España. Base 2000 Cuarto trimestre de 2009.

<http://www.ine.es/prensa/cntr0409.pdf>

Instituto Social de la Marina. (ISM, 2008). *Informe Anual 2007*. Madrid.

http://www.seg-social.es/Internet_1/Estadistica/Documentacion/Memorias/Memorias2007/index.htm#110397

Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias (2009). Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Canarias. Ejercicio 2007.

<http://www.gobiernodecanarias.org/hacienda/indexPublica.html>

López Laborda. J. (2006). "Veinticinco años de financiación autonómica: balance y perspectivas." *Mediterráneo Económico* 10, pp. 197-219.

Ministerio de Economía y Hacienda (2006a). "Datos año base." En sitio web del Ministerio de Economía y Hacienda: Áreas temáticas: Financiación Autonómica: Datos sobre la financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

<http://www.meh.es/es-ES/Estadistica%20e%20Informes/Estadisticas%20territoriales/Paginas/Informes%20financiacion%20comunidades%20autonomas2.aspx>

Ministerio de Economía y Hacienda (MEH, 2006b). "Problemática del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común regulado en la Ley Orgánica 8/1980 y en la Ley 21/2001. Anexo" Madrid.

<http://www.meh.es/es-ES/Estadistica%20e%20Informes/Estadisticas%20territoriales/Paginas/Informes%20financiacion%20comunidades%20autonomas2.aspx>

Ministerio de Economía y Hacienda (MEH, 2006c). "Financiación de las comunidades autónomas por los impuestos cedidos, fondo de suficiencia y garantía de financiación de los servicios de asistencia sanitaria correspondiente al ejercicio 2004." Madrid.
<http://www.meh.es/es-ES/Estadistica%20e%20Informes/Estadisticas%20territoriales/Paginas/Informes%20financiacion%20comunidades%20autonomas2.aspx>

Ministerio de Economía y Hacienda (MEH, 2008). *Las Haciendas Autonómicas en Cifras, 2006.* Secretaría General de Financiación Territorial, Madrid.
<http://www.meh.es/es-ES/Estadistica%20e%20Informes/Estadisticas%20territoriales/Paginas/Informes%20financiacion%20comunidades%20autonomas2.aspx>

Ministerio de Economía y Hacienda (MEH, 2009a). "Financiación de las comunidades autónomas por los impuestos cedidos, fondo de suficiencia y garantía de financiación de los servicios de asistencia sanitaria correspondiente al ejercicio 2007." Madrid.
<http://www.meh.es/es-ES/Estadistica%20e%20Informes/Estadisticas%20territoriales/Paginas/Informes%20financiacion%20comunidades%20autonomas2.aspx>

Ministerio de Economía y Hacienda (MEH, 2009b). Presentación del proyecto de Presupuestos Generales del Estado, 2010. Madrid.
<http://www.sgpg.pap.meh.es/NR/rdonlyres/71585171-B609-454A-9A95-9A7D84AED9E1/23239/LIBROAMARILLOv4.pdf>

MEH (2010). Base de datos de series de coyuntura económica (Sector público: ingresos de los Entes Territoriales). Dirección General de Análisis Macroeconómico y Economía Internacional.
<http://serviciosweb.meh.es/APPS/DGPE/BDSICE/Busquedas/busquedas.aspx>

Ministerio de Economía y Hacienda (MEH, 2011a). "Liquidación de los recursos del sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía y de las participaciones en los fondos de convergencia autonómica regulados en la ley 22/2009 de 18 de diciembre, correspondientes al ejercicio 2009." Madrid.
<http://www.meh.es/es-ES/Estadistica%20e%20Informes/Estadisticas%20territoriales/Paginas/Informes%20financiacion%20comunidades%20autonomas2.aspx>

Ministerio de Fomento (MF, 2011). Estadística de Transacciones Inmobiliarias. En sitio web del Ministerio de Fomento: Estadísticas y Publicaciones: Información Estadística: Vivienda y actuaciones urbanas: Estadísticas: Transacciones Inmobiliarias.
<http://www.fomento.gob.es/BE2/?nivel=2&orden=34000000>

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MHAP, 2012a). "Liquidación de los recursos del sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía y de las participaciones en los fondos de convergencia autonómica regulados en la ley 22/2009 de 18 de diciembre, correspondientes al ejercicio 2009." Madrid.
<http://www.minhap.gob.es/es-ES/Estadistica%20e%20Informes/Estadisticas%20territoriales/Paginas/Informes%20financiacion%20comunidades%20autonomas2.aspx>

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MHAP, 2012b). Recaudación y estadísticas del sistema tributario español, 2000-2010. Anexo: Series históricas de la recaudación tributaria del Estado y Comunidades Autónomas. Dirección General de Tributos, Madrid. En sitio web del Ministerio Hacienda y Administraciones Públicas: Estadísticas e Informes: Impuestos.
<http://www.minhap.gob.es/es-ES/Estadistica%20e%20Informes/Impuestos/Paginas/Impuestos.aspx>

Monasterio, C. (2002). "El laberinto de la financiación autonómica." *Hacienda Pública Española/Revista de Economía Pública* 163(4). pp. 157-87.

Presupuestos Generales del Estado, año 2007. En sitio web del Ministerio de Economía y Hacienda: Áreas temáticas: Presupuestos Generales del Estado: Presupuesto de ejercicios anteriores.
http://www.sgpg.pap.meh.es/SGPG/Cln_Principal/Presupuestos/PresupuestosEjerciciosAnteriores/PresupuestosEjerciciosAnteriores.htm

Presupuestos Generales del Estado, año 2009. En sitio web del Ministerio de Economía y Hacienda. Áreas temáticas. Presupuestos Generales del Estado. Presupuestos Generales del Estado año en curso.

<http://www.meh.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Presupuestos%20Generales%20del%20Estado/Paginas/Presupuestos.aspx>

Presupuestos de la Seguridad Social. Ejercicio 2009. Tomo 4: Entidades Gestoras y Tesorería General. En sitio web de la Seguridad Social: Estadísticas e Informes: Presupuestos y Estudios: Presupuestos: Presupuestos de la Seguridad Social 2009: Serie verde, desarrollo de ingresos y gastos: Tomo 4: Entidades Gestoras y Tesorería General.

<http://www.seg-social.es/stpri00/groups/public/documents/binario/113704.pdf>

Santiuste, A. (2011). "La aplicación práctica del sistema de financiación de las comunidades de régimen común regulado en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre." *Presupuesto y Gasto Público* 62, pp. 101-17.